CORTES

DE LEON Y DE CASTILLA.

CORTES

DE LOS ANTIGUOS REINOS

DE LEON Y DE CASTILLA.

INTRODUCCION,

ESCRITA y PUBLICADA,

DE ORDEN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA,

POR SU INDIVÍDUO DE NÚMERO

DON MANUEL COLMEIRO,

del Consejo de Estado y Senador del Reino.

PARTE SEGUNDA.

MADRID:

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LOS SUCESORES DE RIVADENEYRA,

impresores de la Real Casa.

Paseo de San Vicente, número 20.

1884.

LIBRARY
MAY - 4 1971
UNIVERSITY OF TORONTO

PARTE SEGUNDA.

EXAMEN DE LOS CUADERNOS DE CORTES.

(CONTINUACION.)

CAPITULO XXI.

REINADO DE D. ENRIQUE IV.

Cuaderno de las Cortes de Córdoba de 1455. — Cuaderno de las Cortes de Toledo de 1462. — Cuaderno de las Cortes de Salamanca de 1465. — Cuaderno de las Cortes de Ocaña de 1469. — Ordenamiento sobre la fabricacion y el valor de la moneda, otorgado en las Cortes de Segovia de 1471. — Cuaderno de las Cortes de Santa María de Nieva de 1473.

Sucedió en el trono, vacante por la muerte de D. Juan II, su hijo primogénito el Príncipe D. Enrique, entre los reyes de Castilla el IV de este nombre. En Valladolid le alzaron por Rey los grandes que á la sazon allí se hallaron, el 29 de Julio de 1454. Concurrieron al acto el Marqués de Villena D. Juan Pacheco, que llegó á tener con D. Enrique IV igual cabida que D. Álvaro de Luna con D. Juan II, D. Pedro Giron, Maestre de Calatrava, diez condes, cuatro ricos hombres ó señores sin título, los arzobispos de Toledo, Santiago y Sevilla, y once obispos, entre ellos el de Ávila, D. Alonso de Madrigal ó el Tostado [1].

Llaman algunos historiadores Cortes este ayuntamiento de personas notables del clero y la nobleza, porque en aquella solemne ocasion, segun la antigua costumbre, los prelados y caballeros hicieron al nuevo Rey pleito homenaje [2]. Realmente no hay verdaderas Cortes sin convocatoria y sin la presencia de los procuradores de las ciudades y villas en representacion del estado llano. Los prelados y caballeros que concurrieron á la ceremonia de aclamar y jurar á Enrique IV se ha-

[1] *Alphonsi Palentini, historiographi gesta Hispaniensia*, lib. III, cap. I.
[2] Garibay, *Compendio historial*, lib. XVII, cap. I.

llaban en Valladolid ó acudieron á dicha villa sabida la novedad. Ciñóse Enrique IV á las sienes la corona en virtud de su derecho hereditario, rodeado de su corte, siendo los próceres del reino testigos de su elevacion y ausentes los procuradores contra la práctica observada en semejantes casos [1].

Ayuntamiento de Cuéllar de 1454.

«Traidas todas las obediencias de las cibdades é villas de su reino (dice el cronista) é prestada la fidelidad de todos los grandes, así perlados como caballeros», determinó el Rey llamar á Cortes generales. Reuniéronse los tres estados en la villa de Cuéllar, segun cuenta Enriquez del Castillo, aunque se puede dudar si escribió bien informado [2]. Abonan su testimonio, en cuanto citan estas Cortes, Diego de Colmenares y D. Diego Ortiz de Zúñiga, conviniendo en el año 1454 [3]. Mariana se desvia al fijarlas en 1455 [4].

Alonso de Palencia y Diego de Valera reducen estas Cortes á una junta ó consejo de grandes y ricos hombres convocados por el Rey y reunidos en Avila para tratar de la guerra con los Moros [5], cuya opinion parece la más segura, porque en la narracion de Enriquez del Castillo no suenan los procuradores de las ciudades y las villas, ni consta que se hubiese concedido servicio alguno, lo cual hubiera hecho su presencia necesaria.

Hay más: el Rey dirigió la palabra á los circunstantes, y acabada el habla (prosigue la Crónica), «aquellos señores é gentes que alli estaban de los tres estados..... rogaron á D. Iñigo Lopez de Mendoza, Marqués de Santillana, Conde del Real de Manzanares, que, en nombre de todos ellos é suyo, quisiese responder á su alteza» [6]. La práctica de celebrar Cortes generales no consentia que una misma persona, por calificada que fuese, hablase por los tres estados del reino. El Señor de la casa de Lara hablaba por la nobleza, y era la primera voz en Cortes; el Arzobispo de Toledo hablaba por el clero, y era la segunda, y la tercera la ciudad de Burgos en nombre de todos los procuradores.

Radicaba á la sazon el señorío de la casa de Lara en el Rey D. Juan II

1 Enriquez del Castillo, *Crón. del Rey D. Enrique IV*, cap. II; Mariana, *Hist. general de España*, lib. XXII, cap. XV.

2 *Crón. del Rey D. Enrique IV*, cap. VIII.

3 *Hist. de Segovia*, cap. XXXI, § II; *Anales ecles. y secul. de Sevilla*, lib. XI, año 1454, número 4.

4 *Hist. general de España*, lib. XXII, cap. XVII.

5 ..... continuo datur opera ut frequenti procerum concilio atque consilio de expeditione dissereretur, ad quam quidem consultationem Rex Abulam se contulit. Et missis jam legationibus..... frequens nobilitas concurrit. *Alfonsi Palent. Hist. gest. Hisp.*, lib. III, cap. V.

6 *Crón. del Rey D. Enrique IV*, cap. VIII.

de Navarra; de suerte que D. Iñigo Lopez de Mendoza respondió á Enrique IV en nombre de los circunstantes como persona privada en una asamblea de nobles, y no en representacion de estado alguno, segun el ceremonial de las Cortes.

En resolucion, las llamadas de Cuéllar de 1454 no fueron sino un ayuntamiento de magnates, la flor de la caballería castellana, para consultar y acordar lo conveniente acerca de la guerra con los Moros.

Salió á campaña Enrique IV con ejército poderoso muy entrado el mes de Abril de 1455. Asentó su real en la vega de Granada, taló sus campos, evitó las escaramuzas con el enemigo, y al cabo de un mes, sin ganar más honra, dió la vuelta á Córdoba con gran descontento de los caballeros, que murmuraban de la flojedad del Rey, cuando le brindaba con sus favores la fortuna de las armas.

En 21 de Mayo celebró sus bodas con la Infanta doña Juana, hermana de D. Alonso, Rey de Portugal, anulado su primer matrimonio con doña Blanca de Navarra. En Córdoba estaba aún el 16 de Julio, y el 2 de Agosto en Sevilla.

Cortes de Córdoba do 1455.

Con las bodas del Rey coincide la reunion de las Cortes de Córdoba de 1455, pues la data del cuaderno es á 4 de Junio de dicho año.

No fué numeroso el concurso de prelados y caballeros, á juzgar por los pocos nombres que se citan juntamente con los procuradores de las ciudades y villas de los reinos; frase muy distinta de la introducida y usada con demasiada frecuencia por D. Juan II desde las Cortes de Valladolid de 1442, que decia con los procuradores de ciertas ciudades y villas.

Otorgaron los presentes en Córdoba treinta y un cuentos de mrs. en monedas y pedido, los treinta para proseguir la guerra contra los Moros, y el uno restante para dar á la Reina doña Juana con el objeto de «aderezar su cámara de algunas cosas necesarias» [1].

Hecho esto, formaron el cuaderno de las peticiones generales y suplicaron al Rey, en primer lugar, la confirmacion de los privilegios, fueros, usos, costumbres, franquezas, libertades y exenciones de las ciudades, villas y lugares del reino, cosa fácilmente otorgada.

Tambien le suplicaron mandase guardar todas las leyes, ordenanzas y pragmáticas sanciones dadas por D. Juan II y sus antepasados, pues algunos pretendian que no estaban, ni nunca habian estado en uso, ex-

[1] *Colec. diplom. de la Crón. de Enrique IV* por Alonso de Palencia, docum. núm. L (inédito).

ceptuando de la regla las revocadas por Cortes á peticion de los procuradores. La respuesta de Enrique IV fué que se guardasen en todo y por todo las leyes y ordenamientos, aunque algunos de ellos no hubiesen sido usados, salvo los revocados, abrogados, derogados ó emendados por los Reyes sus progenitores que los hicieron, ó por otros Reyes sus sucesores. Lanzó la piedra contra las Cortes y tomó ejemplo de don Juan II, cuando le hubiera sido mejor no imitarle.

Reclamaron los procuradores contra los jueces propios de los monasterios y personas eclesiásticas que perturbaban el ejercicio de la jurisdiccion real, y contra los notarios de las iglesias que se entremetian en dar fe de los contratos entre legos sobre negocios temporales: pidieron la observancia de las leyes relativas al nombramiento de corregidores y á la prohibicion de entrar en los concejos quien no fuese alcalde, alguacil ó regidor, para evitar los bullicios y escándalos que se seguian de lo contrario: recordaron el ordenamiento hecho en las Cortes de Valladolid de 1442 que cerró la puerta á las mercedes de vasallos, y otros dados en diferentes ocasiones declarando transmisibles á los hijos los oficios, las tierras, raciones y quitaciones que tuvieron los padres, y suplicaron al Rey que mandase, bajo graves penas, que ningun súbdito ó natural diese, vendiese ó trocase villa, lugar, castillo, tierra ni heredamiento con príncipe ó señor extranjero. Todo lo prometió Enrique IV, añadiendo, respecto á esta clase de enajenaciones que cedian en menoscabo de su Corona, «é ansi lo seguro en mi verdadera fe é palabra real.»

Eran muchos los tributos y la desigualdad de la carga tanta, que se hacía intolerable. Las guerras, las carestías de pan, las mortandades y la mejor condicion de los moradores de los lugares de señorío fueron causa de que unos se poblasen y otros se despoblasen. Como los pueblos habian sido encabezados hacía mucho tiempo por el número de vecinos, llegó á suceder que «tanta quantía de pedido pagaba el de cien, como el de mil.»

El abuso de los excusados de pechar no se corregia. Los prelados, los cabildos y monasterios, los lugares religiosos, las universidades y personas eclesiásticas acogian bajo su proteccion y defendian como exentos de pagar tributos á título de familiares á los pecheros más caudalosos, traperos, sastres, jubeteros, silleros, olleros, agujeteros, bolseros, sederos y de otros oficios. Cuando los regidores, jurados, jueces, recaudadores ó arrendadores de los pechos y rentas reales los apremiaban al pago de las monedas y pedidos y al cumplimiento de las demas cargas

públicas, intervenian los prelados y vicarios, y procedian por sentencia de excomunion contra los que inquietaban á estos paniaguados en la posesion de su pretendida franqueza. Don Juan II en las Cortes de Palencia de 1431, Zamora de 1432, Madrid de 1435 y Valladolid de 1447, habia procurado poner remedio á un abuso tan perjudicial á los pueblos; pero sus leyes no fueron guardadas ni cumplidas.

Tampoco lo fueron las que limitaban la exencion de tributos en favor de los operarios de las casas de moneda, de los alcázares y de las atarazanas. Habia en Sevilla y su tierra más de ochocientas personas francas, que en vez de ser monederos, carpinteros, herreros, etc., eran traperos, jubeteros, sastres, plateros, cambiadores y de otros oficios semejantes.

Los clérigos resistian el pago de la alcabala, desafiando el rigor de la ley hecha por D. Juan II en las Cortes de Valladolid de 1447, en la cual se ordenaba que fuese habido por ajeno y extraño al reino y privado de todos sus bienes temporales, el que denegase á su Rey y señor natural el señorío y derecho.

Los prelados, los grandes, los ricos hombres, caballeros, escuderos, dueñas y otras personas de estado embargaban los mrs. de los pedidos, monedas, alcabalas, tercias, pechos y derechos del Rey, reduciéndole al extremo de la penuria y necesidad. Destruida y saqueada su hacienda, no pagaba sueldos, raciones ni quitaciones á sus servidores y vasallos.

En los maestrazgos de Santiago, Calatrava y Alcántara, priorato de San Juan y otros lugares de realengo, abadengo y señorío, las personas poderosas imponian tributos indebidos, tales como portazgos y barcajes, sin licencia ni autoridad del Rey, por cohechar á los mercaderes, y la vejacion era tan grande, que muchos abandonaban el trato y la mercancía.

Enrique IV oyó benignamente estas quejas, prometió « hacer la igualá » de los tributos, reducir á justo límite el número de los excusados, reprimir los excesos, y en suma, velar sobre la fiel observancia de las leyes.

Los gallineros del Rey, á pretexto de proveer su mesa, la de la Reina ó de los Infantes, tomaban muchas más gallinas de las necesarias con agravio de los vecinos y moradores de las ciudades, villas y lugares en donde la corte se alojaba. Los grandes del reino tenian tambien gallineros á su servicio, y unos y otros las pagaban « á doce mrs. el par, valiendo á treinta mrs. é más, é vendiéndolas á mucho mayores pre-

cios», sobre lo cual habia ruidos y escándalos que parecian tumultos populares.

El Rey hizo justicia prohibiendo que persona alguna de cualquier condicion, estado, preeminencia ó dignidad tomase gallinas ni otras aves sino de sus gallineros por los precios razonables.

Doliéronse los procuradores de la carestía del pan y de los ganados; reclamaron la libertad de sacar el pan de un lugar á otro otorgada por don Juan II en las Cortes de Valladolid de 1442, y suplicaron la rigorosa ejecucion de las leyes y ordenanzas relativas á las cosas vedadas. Enrique IV redobló la severidad de las penas en cuanto á lo primero, y en lo demas confirmó lo establecido por los Reyes sus antepasados.

Renovaron las peticiones acerca de las monedas sordas y quebradas, de las blancas viejas que no corrian sin dificultad, y de la saca de oro, plata y moneda amonedada ó por amonedar, y el Rey mandó guardar los ordenamientos hechos en esta razon por D. Juan II en las Cortes de Burgos de 1453, «poniendo mayores penas, é fuerzas, é firmezas.»

Representaron los procuradores la utilidad de los puentes, «por que los caminantes ayan de pasar por ellos, é no por barcos ni por vados, de que acontece perecer mucha gente», diciendo que algunas ciudades, villas y lugares los querian construir á su costa sin llevar tributo alguno, y que se lo impedian varios prelados, caballeros y otras personas por no perder el derecho de las barcas que tenian en los rios. El Rey mandó que nadie osase embargar ni contrariar la construccion de los puentes so pena de confiscacion de todos sus bienes; y siendo prelado ó persona eclesiástica, de perder la naturaleza y temporalidades que tuviere en el reino.

Á la humilde peticion para que cuando el Rey enviase por procuradores, no mandase ni rogase á las ciudades y villas que eligiesen persona determinada, sino la que entendieren más conveniente al bien público, respetando la libertad de los concejos, sus privilegios, usos y costumbres, respondió Enrique IV otorgándolo, salvo en algun caso especial (dijo) «que yo entienda ser complidero á mi servicio.» De esto se colige que la política de Enrique IV era continuacion de la seguida por D. Juan II, lo cual es natural, considerando que ambos Reyes se parecian en la indolencia y la debilidad, y que ambos, en vez de regir y gobernar, fueron regidos y gobernados, el hijo por el Marqués de Villena ó el Conde de Ledesma, como el padre por D. Álvaro de Luna. Por lo demas, el cuaderno de las Cortes de Córdoba de 1455 debió abrir los ojos á los que esperaban, si no el remedio, el alivio de los males de

Castilla del ingenio y aplicacion del nuevo Rey. Su cronista, que no perdona ocasion de ponderar las virtudes de Enrique IV, dice que huía de los negocios y los despachaba muy tarde; y los príncipes de esta condicion nunca dieron motivo á ser celebrados por sus obras.

Determinó Enrique IV tener Cortes en Toledo el año 1457, bien que no llegaron á reunirse, segun parece [1]. Todavía se puede poner en duda si el Rey estuvo en la imperial ciudad un solo dia en todo aquel año; por lo ménos ni la Crónica, ni las historias generales ni las particulares autorizan la sospecha.

Consta, sí, por testimonio fidedigno que hallándose el Rey en Sevilla expidió la convocatoria á 22 de Octubre. Por no haber llegado el caso de reunirse las Cortes, pudiera omitirse la noticia; mas hay una buena razon para no pasarla en silencio.

La carta dirigida á Sevilla mandándole enviar sus procuradores, dice: «E porque el alcaide Gonzalo de Saavedra de mi Consejo é mi veintiquatro de essa ciudad, é Alvar Gomez mi secretario é fiel ejecutor de ella, son personas de quien yo fio é oficiales de essa ciudad, mi merced é voluntad es que ellos sean procuradores, y vosotros los nombredes y elijades por procuradores de essa dicha ciudad, y no otros algunos» [2].

Enrique IV no faltaba á sus promesas y juramentos; pero forzaba el sentido de la cláusula contenida en su respuesta á la peticion acerca de la libertad de los concejos para elegir sus procuradores dada en las Cortes de Córdoba de 1455. En esto no solamente continuaba la política hostil á las antiguas libertades de Castilla seguida con una perseverancia digna de mejor causa durante el largo reinado de D. Juan II, sino que fué más allá sustituyendo la recomendacion con el mandato, lo cual equivalia á retirar al estado llano el derecho de representacion.

Cortes de Madrid de 1462.

Al principio del año de 1462 nació la Princesa Doña Juana, que fué jurada heredera del Reino á los dos meses de su edad, en las Cortes generales celebradas en Madrid con numerosa concurrencia de prelados, grandes, caballeros y procuradores.

En el acto de jurar se renovó la contienda entre los Burgaleses y los Toledanos sobre preceder los unos á los otros. «Entónces el Rey, vista su controversia, mandó que ninguno de ellos llegase á dar la obediencia primero, sino quien él quisiese é nombrase. E así, llamando primero á los de Segovia, juraron, é despues como él los nombraba, é así

[1] Esta es la opinion del Dr. Martinez Marina, como se puede ver en su *Teoría de las Cortes*, part. I, cap. XX, núm. 6.

[2] Ortiz de Zúñiga, *Análes eccles. y secul. de Sevilla*, lib. XI, año 1457, núm. 3.

quitó la porfía. Pero cuando todos llegaron delante del Rey, dijo, yo hablo por la cibdad de Toledo : hablen los de Burgos é los de Leon [1].»

En algo se desvió el Rey de la tradicion recibida desde los tiempos de Alfonso XI, pues fué la práctica constante no fallar sino transigir el pleito pendiente entre Burgos y Toledo sobre cuál de las dos ciudades debia tener la primera voz en Cortes por los concejos. Enrique IV dió en aquella ocasion la preferencia á Segovia, distinguida por su antigüedad y nobleza y cabeza de la provincia de Extremadura, pero no superior, ni siquiera igual á las cabezas de reino. Abusó de su autoridad, y se dejó llevar de su inclinacion [2].

Cortes de Toledo de 1462.

Por Julio de este año se celebraron Cortes en Toledo, tal vez para pedir á los procuradores algun servicio. Concurrieron los tres estados del reino, es decir, ciertos grandes, prelados y caballeros, los doctores y letrados del Consejo y los procuradores de las ciudades y villas; de donde se colige que la nobleza y el clero tomaron poca parte en el ayuntamiento. La escasa representacion de los brazos eclesiástico y militar confirma la presuncion que la necesidad de renovar la concesion de tributos fué, sino el único, el principal motivo de la convocatoria, porque siendo materia que sólo á los pecheros importaba, ni los prelados, ni los grandes y caballeros estaban interesados en concurrir á las Cortes.

El cuaderno de las peticiones generales es un documento escrito sin arte, pero lleno de verdad en todos los pormenores de la justicia y administracion de los reinos de Castilla bajo el cetro de Enrique IV. Podrá vacilar la opinion entre el juicio de Alonso de Palencia y el de Enriquez del Castillo acerca del carácter de este Rey desdichado; mas no será lícito poner en duda, despues de haber leido el cuaderno de las Cortes de Toledo de 1462, que fué ménos mala la gobernacion del estado durante las alteraciones promovidas por los Infantes de Aragon en el reinado de D. Juan II, que en el de su hijo, cuando áun no habian empezado las terribles discordias en cuyo torbellino tantas veces corrió el riesgo de perder la corona y tal vez la vida. Los Reyes que no tuvieron poder para mandar ni libertad para vivir, no deben ser juzgados por la posteridad segun sus vicios ó virtudes, sino aquilatando las cualidades de los hombres á quienes ensalzaron y favorecieron con su pri-

[1] *Crón. del Rey D. Enrique IV*, cap. XL.

[2] «Crióse en nuestra ciudad desde cuatro años de su edad, y poseyóla desde catorce con tantas muestras de amor, que siendo de condicion retirada para el pueblo, en el nuestro era más ciudadano que Rey.» Colmenares, *Hist. de Segovia*, cap. XXXI, § I.

vanza; y en este punto es forzoso reconocer que el Marqués de Villena fué peor que D. Alvaro de Luna.

La administracion de la justicia en lo civil adolecia de muchos y graves defectos. Libraba el Rey, por importunidad y á instancia de las personas que le rodeaban, cartas de llamamiento para que se presentasen en la corte sus adversarios, y venidos, acudian al Consejo en donde nada se sabía de la causa de la citacion; de suerte que en ninguna parte eran oidos ni recibidos para alegar de su derecho.

Los oidores de la Audiencia y los alcaldes de la Corte y Chancillería abogaban en los pleitos con licencia del Rey, no obstante la prohibicion de las leyes. El Rey avocaba á sí los pleitos y causas pendientes en los tribunales ordinarios, y mandaba á los jueces que se inhibiesen de conocer de los negocios propios de su jurisdiccion. Los jueces alargaban los litigios con agravio y en perjuicio de las partes, tardando en dictar las sentencias interlocutorias y definitivas contra lo establecido en el ordenamiento hecho en las Cortes de Alcalá en 1348 [1].

La justicia criminal no estaba ménos abandonada y corrompida. Cada dia se renovaban los casos de muerte, robo, salteamiento de caminos, incendios, ofensas, injurias y otros delitos. Los alcaides de los castillos y fortalezas del Rey, que eran al mismo tiempo ministros de la justicia y tal vez corregidores, se contaban en el número de los mayores delincuentes. La impunidad fomentaba la licencia, porque nadie tenía miedo á la pena. Los criminales se acogian á los castillos fronteros, y obtenian cartas de los alcaides con las cuales se excusaban de restituir lo robado y se libraban del merecido castigo segun los privilegios: otros alcanzaban del Rey el perdon, siquiera fuesen reos de traicion ó muerte segura, contra lo ordenado por D. Juan II en las Cortes de Valladolid de 1447, aunque no fuesen perdonados de sus enemigos y sin obligarles á la restitucion.

Los corregidores seguian las parcialidades de los señores y caballeros poderosos en las ciudades y villas en donde tenian el cargo de administrar justicia, la vara se doblaba en sus manos por amor ó temor, y los jueces eclesiásticos no cesaban de invadir y usurpar la jurisdiccion real.

La paz pública estaba en contínuo peligro. Algunas personas se atrevian á tocar á rebato sin causa para ello y sin órden de los regidores del pueblo. Acudian los vecinos, se movian alborotos, y del tumulto resultaban muchos y diversos delitos. Los obispos, los abades y otros

[1] Ley 2, tit. XII.

eclesiásticos formaban bandos y ligas que escandalizaban á los legos. Las hermandades y cofradías se multiplicaban contra el tenor de las leyes, aumentando el número de los delitos con sus excesos, y hasta los estudiantes de la Universidad de Salamanca, y áun los catedráticos, se mezclaban en los ruidos y contiendas de los caballeros de la ciudad, distrayéndose de sus estudios «á que principalmente vienen á entender ende, é por que fueron enviados por sus padres é parientes, gastando en los dichos bandos aquello que debian gastar en la adquisicion de la ciencia, é en las cosas á ella nescesarias.»

No solamente no cuidaba el Rey de consumir los oficios concejiles acrecentados, sino que daba cartas expectativas para proveer las vacantes. Los escribanos de los concejos no desistian de su empeño de tener voz y voto en los cabildos y ayuntamientos. El Rey, sin atender á la eleccion de las ciudades, villas y lugares que gozaban de este privilegio, nombraba regidores, jurados y escribanos á quienes queria honrar y favorecer. Habia personas que acumulaban dos oficios de regimiento en distintos pueblos, abuso contrario á toda razon y justicia, y ademas reprobado por el derecho, como incompatibles á causa de la residencia. En algunos lugares la eleccion de las justicias daba ocasion á reuniones tumultuarias de que se recrecian «muchas muertes, é escándalos, é roidos, é peleas.» Por último, no se cumplia la ley de D. Juan II hecha en las Cortes de Zamora de 1432, ni la dada por el mismo Enrique IV en las de Córdoba de 1455, prohibiendo la entrada en los ayuntamientos y concejos á toda persona extraña para que libremente pudiesen deliberar y acordar lo conveniente al bien comun los alcaldes, alguaciles, regidores, jurados y sesmeros en donde los hubiese.

Las peticiones de los procuradores dadas al Rey con el objeto de corregir estos abusos y castigar los delitos que con tanta razon denunciaban, fueron despachadas favorablemente, en parte porque estaba respondido con referirse á lo ordenado en Cortes anteriores, y en parte porque careciendo Enrique IV de voluntad propia, mal podia tener iniciativa para dictar nuevas leyes ó reformar las de sus antepasados. En realidad los cuadernos de peticiones en los reinados de D. Juan II y D. Enrique IV habian decaido de su antigua importancia y degenerado en una fórmula ociosa y vana.

Suplicaron los procuradores la moderacion en las mercedes, llegando su celo á pedir que se consumiese la mitad de las que vacasen, así como la conservacion de las fortalezas y castillos fronteros, ya pagando la gente que los defendia, ya haciendo las labores de reparacion que fue-

sen necesarias para resistir el acometimiento de los enemigos; á lo cual respondió el Rey que era bien y de su agrado.

Continuaba el desórden en la hacienda. Galicia debia todos los pedidos repartidos al reino desde el año 1428 hasta el de 1452, y desde el 1453 hasta el de 1459. Los excusados á título de monederos y obreros de las atarazanas seguian gozando de la excencion de tributos, «é aun lo peor es que las tales personas son omes escandalosos é de mal vivir, é á este fin procuran dichos oficios.» Los procuradores tenian por injusta la desigualdad de las cargas públicas. Sin embargo, reclamaron por vía de excepcion que los regidores fuesen exentos de dar huéspedes, cuando la córte mudaba de asiento ó el Rey ó la Reina se alojaban en alguna ciudad, villa ó lugar.

Los alcaides de las fortalezas, castillos y casas fuertes exigian tributos sin derecho á las personas que pasaban cerca con ganados ó mercaderías á título de castillerías ó castillajes. Los gallineros del Rey, de la Reina, de los Infantes ó de los grandes y caballeros continuaban tomando las aves que bien les parecia á los particulares, á los monasterios y á las casas de religion. El embargo de yuntas de labor y carretas daba orígen á multitud de robos y cohechos, y no obstante las leyes y ordenamientos que lo prohibian, seguia el abuso de apoderarse quien más podia de las rentas, pechos y derechos de la corona. Los recaudadores y arrendadores de los tributos, como si la codicia fuese en ellos una pasion incorregible, vejaban á los pueblos de mil modos, burlando las leyes establecidas para reprimir sus agravios.

La única providencia digna de mencion que dictó Enrique IV respondiendo á estas peticiones, consistió en tasar los precios de las carretas con bueyes ó con mulas, y de las caballerías mayores y menores que se hubiesen de dar para el servicio de bagajes.

En materia de comercio suplicaron los procuradores que no se hiciesen ferias y mercados francos sin licencia y autoridad del Rey; que fuesen castigados los regatones que, comprando para revender, encarecian las provisiones y vituallas con menosprecio de cualesquiera tasas, gracias al favor de los grandes y caballeros, de los señores del Consejo y de los alcaldes y alguaciles de la Corte; que nadie se atreviese á impedir el tráfico libre de los granos dentro del reino; que nadie tampoco sacase cosas vedadas, especialmente pan y ganados; que no se permitiese sacar más de las dos tercias partes de las lanas, reservando la otra tercia para la provision de los naturales; que se prohibiese la entrada del vino «por no ser necesaria segun la muchedumbre que dello hay», y se

procurase la observancia rigorosa de las leyes relativas á la igualacion de los pesos y las medidas.

Una sola novedad contienen las respuestas del Rey, á saber, la confesion paladina de los muchos fráudes y colusiones de los alcaldes de las sacas, y la impotencia de la justicia para descubrirlas, perseguir á sus autores y castigarlos, pues concede licencia y facultad á todo vecino y morador de cualquiera ciudad, villa ó lugar del reino, de tomar las cosas vedadas, hallándolas á una ó dos leguas de la frontera, con la obligacion de entregarlas dentro de veinte y cuatro horas al juez más inmediato; y probado el hecho, con opcion á la tercera parte de lo aprehendido por vía de estímulo y recompensa. En cuanto á la extraccion de las lanas, Enrique IV guardó silencio.

Reclamaron los procuradores la observancia de los privilegios concedidos á la Mesta, segun los cuales los ganados, bienes muebles y semovientes de los pastores de la hermandad no podian ser prendados, ejecutados, embargados ni detenidos por deudas á los concejos y lugares de donde fuesen vecinos, salvo siendo propios y estando ellos obligados como principales ó fiadores.

Habia Enrique IV reformado la moneda bajando su valor, este mismo año de 1462 ántes de la celebracion de las Cortes. Para que la moneda corriese sin alterar los precios de las cosas vendibles, puso tasa á los ganados, lanas, paños y otras mercaderías. Los procuradores manifestaron su temor de que subiese el de las yerbas y dehesas que los pastores arrendaban, principalmente si era forzoso pagar la renta en dinero; y de aquí la peticion encaminada á fijar el de las dehesas destinadas al pasto de los ganados, mandando que sus dueños las arrendasen en lo sucesivo por un cuarto ménos que producian ántes de la baja de la moneda.

Enrique IV protegió la ganadería con más liberalidad que sus progenitores. Suya es la ley declarando que todos los ganados del reino formasen una sola cabaña ó la cabaña real, y anduviesen por todas partes salvos y seguros bajo su guarda y encomienda. Así no es extraño que el Rey haya otorgado ambas peticiones, ni que andando el tiempo la tasa de las yerbas hubiese pasado al cuaderno de las leyes y privilegios del Concejo de la Mesta.

Mostráronse los procuradores, y el mismo Enrique IV, piadosos con los Judíos reducidos á pobreza desde el incendio y saco de las aljamas en 1391. Leyes muy severas les impedian celebrar contratos lícitos y honestos, suponiendo que todos eran fingidos y simulados en fráude de

la usura. Los procuradores reprobaban los contratos usurarios; pero tambien protestaban contra la grande iniquidad de las leyes «en quanto por ellas padescian justos por pecadores, porque puesto que algunos Judíos dan á logro, otros que lo non dan, nin acostumbran dar, non pueden contratar, nin rescibir contratos é tratar en sus mercaderías, é en los otros casos lícitos é verdaderos.» Añadian á estas razones que los Judíos, por gozar de mayor libertad, abandonaban los lugares realengos y se iban á poblar los de señorío y abadengo.

Enrique IV mandó suspender la ejecucion del ordenamiento hecho por su abuelo D. Enrique III en las Cortes de Valladolid de 1405, y autorizó á los Judíos para celebrar con los cristianos cualesquiera contratos lícitos y permitidos en derecho, no siendo usurarios, ni fingidos, ni simulados para disfrazar la usura de palabra ó por escrito.

Como el imperio de la moda es antiguo, cada dia variaba la forma de los arneses que venian á Castilla de Francia, Italia, Flándes y otras partes en donde florecian las artes mecánicas por este tiempo. Los caballeros y escuderos, amadores de toda gentileza, gastaban su caudal en procurar trajes nuevos de armas para lucir en las justas y torneos. Hallaron los procuradores reprensible y perjudicial el lujo de los arneses, y pidieron al Rey mandase «so grandes penas, que cada dia non anden faciendo mudanzas»; á cuya peticion respondió Enrique IV que todos los arneses que de allí en adelante se hubiesen de traer de fuera de sus reinos, «fuesen de una fechura..... por manera que dellos non pudiese haber mudanza.» El exceso del lujo despertó el deseo de reprimir el gasto dictando una ley suntuaria.

La redencion de cautivos cristianos en poder de los Moros vasallos del Rey de Granada fué objeto de la solicitud de los procuradores. Representaron al Rey los precios demasiados que los Moros exigian por el rescate, y para facilitarlo le suplicaron la aprobacion de ciertos medios en virtud de los cuales se podia comprar á sus señores cautivos infieles por ménos de su valor, á fin de que los parientes y amigos del cristiano reducido á cautiverio tuviesen comodidad de redimirle, supliendo el dinero con el canje.

La peticion fué buenamente otorgada, y por ello Enrique IV merece alabanza, pero no la indulgencia de la posteridad, en cuanto el mayor número de cristianos que Moros cautivos arguye la mala guarda de nuestras fronteras, y el ócio de nuestras armas poco honroso para un Rey de Castilla, obligado á mantener viva la guerra de Granada.

Cerremos el exámen del cuaderno de Toledo de 1462 con la justa queja de los procuradores al Rey, en la cual se dolian de que no hiciese cuenta de la eleccion de los concejos, ni recibiese á los elegidos por las ciudades, villas y lugares cuando llamaba el reino á Cortes. Solia Enrique IV proveer las procuraciones en algunas personas de su agrado, como si fuesen mercedes pendientes de su voluntad, y no mandatos imperativos, y la eleccion libre el único título hábil para llevar la voz del estado llano.

El Rey no se dió por entendido de la censura de los procuradores, ofendidos con razon del quebrantamiento de los buenos usos y costumbres antiguas, ni prometió la emienda, ántes invocando el ejemplo de su padre D. Juan II, respondió que estaba proveido por leyes y ordenanzas lo conveniente.

No: el ejemplo de D. Juan II no autorizaba á Enrique IV para nombrar los procuradores de Cortes. En las de Burgos de 1430, Palencia de 1431, Zamora de 1432 y Valladolid de 1442, reconoció D. Juan II el principio de la eleccion por los concejos. Abusó recomendando á personas determinadas, y toleró el abuso de las recomendaciones de la Reina, del Príncipe y de algunos grandes; pero nunca puso en duda el derecho de elegir procuradores á voluntad de las ciudades y villas como regla general.

Enrique IV, cuando Príncipe, no respetó la libertad de la eleccion, y cuando Rey cometió el desafuero que consta por la famosa convocatoria de 22 de Octubre de 1457. Ahora, respondiendo á los procuradores en las Cortes de Toledo de 1462, acudió á una torcida interpretacion de los ordenamientos de D. Juan II para disculparse y dar color de legalidad á la violacion de las leyes.

La culpa no fué toda de Enrique IV. ¿Por qué los procuradores no renunciaron los salarios que recibian de la mano del Rey? ¿Por qué los concejos no se apresuraron á satisfacer los gastos de la procuracion, para que los procuradores fuesen sus verdaderos mandatarios, y no gente mercenaria al servicio de la corte? Los pueblos que nada arriesgan ni sacrifican por defender sus libertades, no las conservan ni merecen conservarlas, y no se quejen muy alto, si llegan á perderlas, pues si no son los autores, no escapan de ser los cómplices de su ruina.

Arreciaba por momentos la tempestad que la nobleza levantó contra el menguado Rey de Castilla. El Marqués de Villena era el alma de la conjuracion tramada, ya para prenderle, ya para despojarle de la corona. No podia sufrir que le hubiese sustituido en la privanza D. Beltran

de la Cueva, y ménos su elevacion á la dignidad de Maestre de Santiago, porque tenía clavados los ojos en el maestrazgo.

Reunidos los grandes y caballeros descontentos en la ciudad de Burgos, acordaron escribir al Rey una carta destemplada, en la cual, entre otras cosas, le decian que por derecho divino y humano el maestrazgo de Santiago pertenecia al Infante D. Alonso, su hermano, á quien debia mandar luégo jurar por Principe heredero, no obstante la jura de Doña Juana, hija de la Reina su mujer, «sabiendo él muy bien que aquélla no era su hija, ni como legítima podia suceder ni ser heredera despues de sus dias [1].»

Si Enrique IV, así como tenía sobrado poder, «quisiera tener esfuerzo de varon, é osadía de caballero, é atrevimiento de Rey», con sangre habria escrito la respuesta. Léjos de eso devoró la afrenta, y propuso medios de paz y sosiego, y se celebraron vistas entre Cabezon y Cigales, quedando concertado que el Rey entregaria el Infante D. Alonso al Marqués de Villena, que sería jurado heredero y sucesor de estos reinos, bajo la promesa de casar con la princesa Doña Juana, y que D. Beltran de la Cueva renunciaria el maestrazgo de Santiago y se proveeria en Don Alonso.

Hizo Enrique IV la vergonzosa declaracion que debia sucederle en la corona despues de sus dias el Infante su hermano, estando en Cabezon, aldea de la villa de Valladolid, el 4 de Setiembre de 1464 [2].

Ayuntamiento de Cabezon de 1464.

Para dar conclusion á lo capitulado, el Rey, que despues de las vistas habia partido para Segovia y Valladolid, fué á Cabezon, en donde se hizo la jura [3].

En esto se fundan algunos autores para suponer que se celebraron Cortes entre Cabezon y Cigales el año 1464. En efecto, el reconocimiento y jura del inmediato sucesor inducen á pensarlo, tanto más cuanto aquel acto debia anular el pleito homenaje rendido á la Princesa Doña Juana en las Cortes de Madrid de 1462 con el ceremonial de costumbre.

Sin embargo, no hubo sino un Ayuntamiento irregular de dos arzobispos y un obispo, el Almirante D. Fadrique, el Marqués de Villena, cinco condes y otros caballeros de su parcialidad, á los cuales se agregaron el Rey con los prelados y caballeros de su alto Consejo.

1 *Crón. del Rey D. Enrique IV*, cap. LXIV.

2 Martinez Marina, *Teoría de las Cortes*, apénd. núm. XXVIII.

3 Lafuente dice el 30 de Noviembre. *Historia general de España*, part. II, lib. III, cap. XXX. La fecha parece poco probable, considerando que Enrique IV mandó jurar á su hermano «luego fasta los tres dias siguientes» á su declaracion del 4 de Setiembre.

Ni un solo procurador se halló presente. Para suplir esta falta declaró Enrique IV su voluntad de llamar en el mes de Diciembre los de las ciudades y villas del reino que solian enviarlos, y reunirlos «do quier que estuviere el dicho Príncipe D. Alfonso, su hermano» [1]; lo cual prueba que el Rey y los grandes y caballeros descontentos ajustaron un convenio cerca de Cabezon fuera de Cortes, pues las anunciadas para el mes de Diciembre no llegaron á celebrarse.

Dado que la representacion del clero y la nobleza no ofrezca reparo, no se comprende que un acto tan solemne como el juramento de fidelidad y el homenaje debido á los herederos de los Reyes de Castilla y Leon pueda reputarse hecho en Cortes sin la concurrencia de los tres estados del reino. No hay precedente de jura del sucesor en la corona sin la intervencion de las ciudades y villas representadas por sus procuradores: tampoco lo hay de Cortes sin nombre de lugar, celebradas á campo raso.

No se apaciguaron los ánimos con los medios de concordia, ántes creció el arrojo de los alterados, á quienes no imponia respeto un Rey de condicion tan benigna. Tomaron al Príncipe D. Alonso y se fueron con él á la ciudad de Plasencia, en donde se rebelaron contra Enrique IV.

El Rey les mandó derramar la gente armada que allí tenian, someterse y entregarle á su hermano, pues ya no era prenda de paz en poder de los conjurados, á todo lo cual se negaron perseverando en la desobediencia.

Poco despues el Almirante D. Fadrique se apoderó de Valladolid y alzó por Rey al Príncipe, cuya voz se repitió en Ávila, cuando los grandes depusieron á Enrique IV en estátua, y aclamaron Rey de Castilla á su hermano D. Alonso.

A ejemplo de la nobleza se alborotó el pueblo. Las ciudades se levantaron, todo el reino estaba en armas, nadie habia neutral, y encendida la guerra civil sobrevino la efusion de sangre.

Cortes de Salamanca de 1465.

En medio de tantas turbaciones celebró el Rey Cortes en Salamanca por Abril ó Mayo de 1465. Segun el cuaderno de peticiones, las convocó para tratar de «cosas mucho complideras á su servicio, é al bien comun é pacífico estado é tranquilidad de sus reinos.»

El silencio de la Crónica y la escasa luz que se desprende de un cuaderno muy maltratado por el tiempo, no permiten fijar con precision la fecha de estas Cortes. Es de presumir que coinciden con la ocupacion

[1] *Teoría de las Cortes*, tom. III, pág. 264.

de Salamanca por Enrique IV, cuando mandó á los caballeros que estaban en Plasencia que viniesen á su servicio como leales vasallos y le restituyesen á su hermano, sospechando que los alterados, de quienes era cabeza D. Alonso Carrillo, arzobispo de Toledo, querian coronarle.

Fueron presentes los prelados, duques, condes, ricos hombres, caballeros y doctores del Consejo que seguian al Rey, y los procuradores de ciertas ciudades y villas. La omision de los nombres propios que debian representar al clero y la nobleza arguye poco en favor del número y calidad de los concurrentes; y no podian ser muchos descontada la parcialidad del Príncipe D. Alonso. Los procuradores tambien debieron ser pocos, pues eran pocas las ciudades fieles á la causa del Rey contra los alterados.

Las peticiones dadas á Enrique IV en las Cortes de Salamanca de 1465 son en su mayor parte la fiel reproduccion de las contenidas en el cuaderno de Toledo de 1462.

Quejarónse los procuradores con ruda franqueza de que las leyes no se cumplian, y ménos los ordenamientos hechos en Toledo: dijeron que las ciudades habian perdido la esperanza de que se ejecutasen, aunque el Rey los confirmase, sospechando que todo sería escribir sin otro efecto; propusieron que el Rey prestase el juramento de observarlos y mandase jurar lo mismo á los de su alto Consejo y á sus contadores, y suplicaron que diese órden como residiesen de contínuo en la corte cuatro procuradores con el cargo y la obligacion de solicitar que las leyes y pracmáticas-sanciones se guardasen, y de instar por el castigo de los que fuesen en quebrantarlas.

Enrique IV no se dignó discupar la flojedad de su gobierno, calló en cuanto al juramento, y á lo principal respondió que si querian enviar aquellos procuradores, los mandaria aposentar; «pero que vengan (dijo) é estén á vuestras propias costas.»

Si vergonzosa era para el Rey una peticion en la cual se censuraba su indolencia y se manifestaba sin rebozo que su palabra no inspiraba confianza á los pueblos, mayor vergüenza fué humillarse al extremo de admitir cuatro fiscales de los actos exclusivos é inseparables de su soberanía. Es de presumir que condescendió con el ruego de los procuradores sin el propósito muy firme de guardar la fe prometida.

Las leyes y pragmáticas-sanciones hechas en las Cortes de Toledo de 1462 que los procuradores suplicaron al Rey en las de Salamanca de 1465 aprobase y confirmase, fueron la que prohibia llevar á la corte, ni avocar á sí el conocimiento de los pleitos pendientes en la Audiencia;

la relativa al nombramiento de corregidores sin limitacion alguna; la que negaba á los escribanos de los concejos el voto en cabildo ó ayuntamiento; la que tenía por objeto moderar las mercedes, sobre todo las transmisibles por juro de heredad; la restrictiva de la franqueza de pechos en razon de los monederos, á cuya sombra tantas personas se acogian; la que dispensaba de recibir huéspedes á los regidores, segun lo tenian por privilegio; la que fijaba el precio de los ganados y carretas que se tomaban para el servicio del Rey, de la Reina y de los Infantes; la dirigida á poner órden en el pago de los mrs. asentados en los libros de los contadores mayores, y á librar lo debido por tenencias de los castillos fronteros, y la más importante de todas acerca de la libre eleccion de los procuradores.

En este punto los de Salamanca suplicaron al Rey mandase guardar lo contenido en la peticion dada en las Cortes anteriores; mas el Rey, poco amigo de acercarse al pueblo y de comunicarle parte alguna de su autoridad, mandó guardar la ley de Toledo, quedando la monarquía sola é indefensa contra la nobleza poderosa é indisciplinada. Gustaba Enrique IV de levantar del polvo á hombres humildes, colmarlos de riquezas y conferirles las más altas dignidades para oponerlos á los grandes, ambiciosos y descontentos, porque no gozaban del primer lugar en la privanza; y era tan ciego, que no veia cómo faltaban los cimientos á su trono desde que en vez de apoyarlo en el concurso de los tres estados del reino, fiaba su seguridad al consejo de un corto número de servidores y criados.

Las demas peticiones son pocas y de poca novedad. Suplicaron los procuradores al Rey la restitucion á las ciudades, villas y lugares de los términos, jurisdicciones, vecindades y suelos usurpados por eclesiásticos, caballeros, concejos y particulares; que no hiciese merced á persona alguna de los castillos, lugares y jurisdicciones de las ciudades y villas; que pusiese remedio á los cohechos que cometian los encargados de llevar pan, viandas ó pertrechos de unas partes á otras; que corrigiese los excesos de los guardas de los montes y monteros que entraban en las dehesas particulares, y las tomaban con agravio de sus dueños, en lo cual (decian los procuradores) recibirán singular beneficio y limosna; que mandase labrar moneda de oro, plata y vellon, «porque por falta dello ya cesa la mayor parte del trato de la mercadería, así en Burgos, é Toledo, é Sevilla, como en las otras ciudades é villas de vuestros reinos»; que prohibiese matar las palomas domésticas, y armar redes ó lazos para cazarlas á menor distancia de una legua de los

palomares, y por último, que para evitar debates y contiendas entre los herederos y sucesores de los finados y sus viudas acerca de los bienes gananciales, declarase el sentido de la ley del Fuero Real que trata «de los donadios quel marido ovier del Rey ó del sennor» [1].

La peticion relativa á la moneda es curiosa, no sólo porque da noticia de los pueblos de Castilla en donde era mayor la contratacion durante la segunda mitad del siglo XV, sino porque resulta del razonamiento de los procuradores que el oro venia de Berbería.

Las respuestas de Enrique IV fueron como suyas, palabras llenas de bondad, pero estériles, porque rara vez se cuidaba de ponerlas por obra. Las leyes hechas en estas Cortes de Salamanca de 1465 no constituyen una excepcion, segun consta del cuaderno de peticiones hechas al Rey en las de Ocaña de 1469.

En el archivo municipal de Madrid existe una convocatoria á Cortes expedida por Enrique IV, estando en Segovia, á 6 de Diciembre de 1465. Los procuradores de las ciudades y villas debian reunirse en el punto en el cual se hallase el Rey el dia de la Epifanía del año 1466. Ni Enriquez del Castillo en su Crónica, ni Alonso de Palencia, ni Colmenares, diligente historiador de Segovia, ni otros escritores no ménos curiosos y eruditos, consagran el más leve recuerdo á las Cortes convocadas en esta ocasion por Enrique IV. El Rey residió en aquella ciudad desde Noviembre de 1465 hasta fin de Mayo de 1466; y aunque las pruebas negativas tienen poca fuerza, todavía pesa mucho en la balanza de la crítica el silencio de Diego de Colmenares [2]. En suma, todo induce á creer que tales Cortes, que segun los términos de la convocatoria debieron empezar el 6 de Enero de 1466, no llegaron á tener efecto.

Cortes de Madrid de 1467.

Tambien podria ponerse en duda si las hubo en Madrid el año 1467, á no hallarlas citadas en el cuaderno relativo á las de Ocaña de 1469, por cuyo documento se sabe que los procuradores reclamaron contra las inmoderadas mercedes que el Rey hacia sobre las inmensas de D. Juan II en menoscabo de la corona real.

Cortes de Ocaña de 1469.

Pasó Enrique IV en Ocaña las fiestas de Navidad del año 1468, y en seguida mandó llamar á los procuradores de las ciudades y villas del reino, «así para consultarles las cosas de la gobernacion de los pueblos, como para el bien de la justicia.» No acudieron al llamamiento del Rey los de Andalucía, porque las más de las ciudades estaban alte-

[1] Ley 8, tít. XII, lib. III. Fuero Real.

[2] *Catálogo de Cortes de los antiguos reinos de España*, pág. 61; Colmenares, *Hist. de Segovia*, cap. XXXII, § X.

radas y apartadas de su obediencia; y aunque tuviesen voluntad de obedecer, los grandes que en ellas vivian se lo hubieran impedido [1].

Estas noticias, tomadas de buena fuente, suplen en parte la falta del preámbulo al cuaderno de peticiones dadas en las Cortes de Ocaña de 1469.

Sin negar que fuese el propósito de Enrique IV consultar á los procuradores acerca de las cosas tocantes á la gobernacion y la justicia, basta la lectura del cuaderno para convencer que el móvil principal fué la grande necesidad de dinero que aquejaba al Rey, á fin de proveer al mantenimiento de su persona y casa, y pagar la gente armada que requeria la empresa de recobrar su patrimonio usurpado, y someter las ciudades rebeladas.

No consta la cantidad que otorgaron los procuradores en pedido y monedas; pero son conocidas las estrechas condiciones que impusieron al Rey y su aceptacion de grado ó por fuerza. Usando de la fidelidad y lealtad que os debemos (le dijeron) estamos dispuestos á socorrer vuestras necesidades y remediar vuestra pobreza, si bien recelamos que la cantidad será muy mal cobrada y distribuida, porque unos ocuparán y tomarán para sí lo repartido á sus tierras y comarcas, y otros tentarán el medio de cobrar por cédulas y libramientos lo que debia ir á vuestra mano; «por manera que los reinos más socorrerán las necesidades y la cobdicia de algunas personas que vuestra necesidad, é sería dar causa á que con este dinero muchos se hallasen con caudal para más poderosamente rebelarse contra vuestra alteza.»

En conclusion, suplicaron los procuradores al Rey mandase á los prelados y caballeros prestar juramento de no tomar ni consentir que otros tomasen parte alguna de pedido y monedas, de favorecer y auxiliar á los recaudadores y de no embargar lo cobrado á cuenta de sueldos que hubiesen de percibir para pagar á su gente. Asimismo propusieron que el Rey no diese carta ó albalá autorizando el gasto de dinero procedente de pedidos y monedas sin llevar las firmas de dos de su Consejo, por lo ménos, de los contadores mayores y de algunos procuradores diputados al efecto. Tambien rogaron con valentía que el Rey jurase guardarlo y mantenerlo así, y suplicase al Padre Santo pusiese sentencia de excomunion sobre su Real persona, si hiciere ó mandare lo contrario.

Tuvo esta peticion un éxito cumplido, pues fué convertida en ley, y

[1] Enriquez del Castillo, *Crón. del Rey D. Enrique IV*, cap. CXXIV.

como tal inserta en el cuaderno de aquellas Cortes. Enrique IV se rindió á la voluntad de los procuradores, sin protestar contra una censura tan áspera de sus actos, sin resistir una intervencion sugerida por la desconfianza, y sin darse por sentido de la grave ofensa que se le hacia al proponerle un medio tan humillante de garantir su fe y palabra real, como era aceptar por fiador al Papa y someterse al anatema.

Es sabido que Enrique IV, muerto su hermano el Príncipe D. Alonso, mandó jurar Princesa y heredera de sus reinos á la Infanta Doña Isabel el 19 de Setiembre de 1468 en la venta de los Toros de Guisando. Concurrieron á esta ceremonia, que tanto pesó en la balanza de la fortuna de España, muchos prelados y caballeros que con el Rey estaban. Un pueblo innumerable fué testigo de aquella solemnidad, á la cual faltó para ser completa la presencia de los procuradores de las ciudades y villas del reino.

Subsanaron la falta las Cortes de Ocaña de 1469, pues segun la carta que la Princesa Doña Isabel escribió á Enrique IV, cuando ya meditaba el Rey el rompimiento con su hermana, «despues en la villa de Ocaña por mandado de vuestra señoría, otros muchos prelados é procuradores de las cibdades é villas..... lo juraron, segund que vuestra señoría bien sabe, é á todos es notorio» [1].

Ayuntamiento de Val-de-Lozoya de 1470.

Confirmada la jura de la Princesa en las Cortes inmediatas, se desvanecen todos los escrúpulos acerca del derecho de sucesion en la Corona que asistia á doña Isabel; derecho declarado por el único tribunal competente, que no pudo invalidar la jura posterior de doña Juana, hija presunta del Rey, en el Ayuntamiento de grandes, prelados y caballeros de Val-de-Lozoya, porque no se reunieron allí los tres estados del reino, como era necesario, para anular la concordia de los Toros de Guisando.

Todo el mundo dudaba de la legitimidad de doña Juana, ó por mejor decir, todo el mundo creia en su ilegitimidad, prestando fundamento al rumor la enfermedad del Rey, la vida deshonesta de la Reina y la jura de D. Alonso primero, y despues la de doña Isabel. Siempre fallaron estos pleitos las Cortes en uso de su jurisdiccion soberana, como lo hicieron las de Segovia de 1276 y Toledo de 1284 á favor de Sancho IV contra los Infantes de la Cerda, las de Burgos de 1366 deci-

[1] Enriquez del Castillo, *Crón. del Rey D. Enrique IV*, cap. CXLIV.
Hernando del Pulgar afirma que acudieron á la villa de Ocaña, además de los prelados y caballeros, los procuradores, que «juraron á la Princesa por legítima subcesora destos reinos.» *Crón. de los Reyes Católicos*, part. I, cap. V.

diendo la contienda entre D, Pedro y D. Enrique II, y las de Segovia de 1386 sosteniendo los derechos de D. Juan I disputados por el Duque de Lancáster. Así pronunciaron sentencia las Cortes de Ocaña de 1469 en favor de doña Isabel y siguieron los procuradores su partido, que era tambien el del mayor número de los grandes, prelados y caballeros [1].

Esta circunstancia aumenta en sumo grado la celebridad de dichas Cortes, que, por otra parte, merecen ser celebradas.

El alto Consejo de los Reyes estaba «desordenado, é desfallecido, é menguado de perlados, é caballeros ó letrados» á causa principalmente de que el Rey habia dado entrada en este cuerpo á ciertas personas, «más por las honras é condescender á sus suplicaciones, é hacerles merced, que por proveer al Consejo; é de aquí ha nascido que la dignidad é oficio del Consejo es venida en menosprecio.» El Rey se excusó con la inquietud de los cinco años anteriores, como si la más honda raíz de todas las calamidades de Castilla en aquel tiempo no fuese la mala gobernacion del estado.

Los alcaldes de la Casa y Corte entraban en el Consejo y tenian voto en los negocios de justicia que allí se ventilaban y resolvian. Los procuradores representaron los inconvenientes de ejercer una sola persona dos oficios públicos, «seyendo cada uno de ellos tan grande é tan honrado que ha menester sujeto de gran suficiencia, é libre é exento de otros cargos para bien cumplir»; á lo cual añadian «que si el alcalde yerra ó agravia en su oficio, él mesmo se falla despues en el Consejo para defender lo que fizo, é estorvar que no se emiende lo mal fecho»; peticion justa y razonable otorgada por el Rey sin el menor reparo.

Pidieron los procuradores reformas saludables en la administracion de la justicia que andaba muy descuidada. «El oficio del rey (dijeron) es regir, y hase de entender bien regir, porque el rey que mal rige, no rige, mas disipa. Propio es á los reyes hacer juicio é justicia..... é pues vos reinais, bien se puede afirmar que vuestra dignidad real cargo tiene é á cargoso trabajo es subjeta, é vuestro cargo es que miéntras vuestros súbditos duermen, vuestra alteza vele guardándolos, y su merescenario sois, pues por soldada desto vos dan vuestros súbditos parte de

[1] «Donde llegados, vinieron muchos de los grandes del reino, así perlados, como caballeros. Verdad es que todos ellos estaban ganosos de sosiego..... pero los más de ellos estaban aficionados á la Princesa doña Isabel, é no sin cabsa, ca bien sabian el deshonesto vivir de la reina doña Juana, por donde sospechando, afirmaban que aquella hija más fuese ajena que del Rey.» Enriquez del Castillo, *Crón. del Rey D. Enrique IV*, cap. CXLV.

sus frutos é de las ganancias de su industria, y vos sirven muy ahincadamente con sus personas en vuestras necesidades..... El que tiene el cetro de la justicia ha menester quien le ayude, y así fué nescesario que buscase ministros inferiores á él, entre los quales repartiese sus cargos, quedando para él la justicia soberana..... Por esto vuestros progenitores buscaron jueces que tuviesen sus veces en el reino, á los cuales pusieron el nombre de oidores..... y del ayuntamiento destos se halló el nombre de Audiencia, etc.»

En resolucion suplicaron al Rey diputase dos ó tres de su alto Consejo para que con otros dos ó tres procuradores elegidos por ellos mismos entendiesen en nombrar las personas que hubiesen de servir los dichos oficios, y acordasen sus salarios y mantenimientos y el modo de pagarlos.

Enrique IV disculpó el abandono de la justicia con los escándalos y movimientos que turbaron su reinado, y prometió reformar la Audiencia alternando los jueces en el servicio cada seis meses, de suerte que nunca faltasen un prelado, tres oidores y tres alcaldes.

Para completar el cuadro de la administracion de la justicia en este tiempo, es de saber que el Rey continuaba librando cartas injustas y en perjuicio de partes, no obstante la reprobacion de las leyes y del derecho; que en algunas ciudades, villas y lugares las personas poderosas, cabezas de bando, echaban de sus casas á los vecinos con quienes tenian enemistad y les tomaban su hacienda sin mediar sentencia ni forma de juicio, y áun les buscaban achaques para desterrarlos; que los rufianes allegados á señores y caballeros, movian alborotos, de que resultaban heridas y muertes sin castigo por el favor de que gozaban; que los contadores mayores, sus oficiales, los secretarios del Rey, los escribanos de cámara, los alguaciles de Casa y Corte y hasta el canciller del sello de la puridad no formaban escrúpulo de llevar derechos muy crecidos y muy superiores á los tasados en el arancel, y que habia peste de escribanos falsarios, entre ellos niños y hombres que no sabian leer, cuyos oficios no tenian otro orígen que una carta del Rey en blanco.

Los recaudadores y arrendadores de las rentas públicas no rendian cuenta de los caudales que pasaban por sus manos. El Rey, apremiado por la necesidad, perdonó á unos sus deudas con la condicion de pagarles sumas inferiores de contado: las de otros se consumieron en mercedes á favoritos y criados, siguiéndose muchas contiendas, pérdidas y daños.

El desórden en despachar las cartas de libramiento abria la puerta á grandes abusos y vejaciones intolerables. Los ejecutores tomaban los ganados y los hombres que hallaban en los campos, y los dueños de los ganados y los presos, «quier deban ó no» por fuerza se habian de rescatar. Salian de un lugar y entraban en otro, asolando sin piedad toda la comarca; y aunque «cobran una contía muchas veces, nunca dicen que están pagados.» No por eso los que tenian mrs. asentados en los libros del Rey percibian lo que les era debido, ántes por no cobrar blanca, «muchos escuderos, é dueñas, é doncellas é fijos de algo se fallan muy pobres é perdidos, é se dan á mal vivir por buscar mantenimientos.»

La franqueza de pechos concedida en virtud de antiguos privilegios á los monteros, monederos y oficiales de las casas de moneda, tan extendida en perjuicio de los que no gozaban de igual exencion, no se habia reducido á los justos límites trazados por diferentes leyes hechas en Cortes. Léjos de disminuir el número de los excusados, Enrique IV lo aumentó cuando en el real de Simancas el año 1465 declaró hidalgos libres y francos de todo pecho y tributo á los que viniesen á servirle con armas á su costa, á cuyo beneficio se acogieron de tropel los hombres de á pié, los despenseros y los acemileros de la hueste, que ganaron cartas de hidalguía para sí y sus descedientes con agravio de los buenos pecheros entre quienes se repartió la carga de los exentos. El desacierto era tal, que rayaba en desatino; por lo cual el Rey, á peticion de los procuradores, se vió forzado á revocar aquellas inconsideradas mercedes, volviendo los nuevos excusados á contribuir con pedidos y monedas y demas pechos reales y concejiles.

Tambien pidieron al Rey la revocacion de las exenciones de pedidos y monedas en favor de ciertas ciudades, villas y lugares, salvo las que solian enviar procuradores á Cortes para que fuesen ennoblecidas, entendiéndose la franqueza de los muros adentro y no más, y que anulase los privilegios de ferias y mercados francos.

Accedió Enrique IV á esto último, resistió lo primero, y guardó un discreto silencio respecto de las ciudades y villas con voto en Cortes, porque concederles la exencion solicitada no era justo, y no era político negarla. Ménos discretos los procuradores, suscitaron una cuestion odiosa, manifestando su deseo de distinguir las ciudades y villas en privilegiadas y no privilegiadas, semilla de futuras discordias que contribuyeron no poco á la decadencia de las instituciones populares.

La hermandad de las ciudades, villas y lugares autorizada por En-

rique IV para reprimir y castigar los robos y muertes en despoblado, y organizada en Tordesillas el año 1466, dió alguna seguridad á los caminos, y permitió á las gentes atender á sus labores y frecuentar las ferias y mercados, cuando ántes apénas osaba nadie salir de su casa.

Á voz de hermandad se hicieron ayuntamientos generales y particulares, se nombraron oficiales, se establecieron sisas sobre las cosas más necesarias, y en fin, se repartieron y cobraron sumas considerables, de las cuales no se tomó cuenta al tesorero, de suerte que no se sabía «en qué cosa se gastaron». Los procuradores suplicaron al Rey la averiguacion de todo y el castigo de los culpados, pues algunos habria, segun se infiere de las palabras «é non pase so disimulacion tan grande negocio»; y en efecto, el Rey mandó á los del Consejo diputasen dos jueces que conociesen y proveyesen lo conveniente.

La gente de armas de la guarda de Enrique IV, no teniendo con qué mantenerse, vivia á costa de los labradores, á quienes tomaban por fuerza pan, vino, carnes, paja, cebada y todo cuanto habian menester para sí y sus convidados, ofreciendo pagarles tan pronto como recibiesen el sueldo, que nunca llegaba. El dia de la partida se juntaban en tropel y salian del lugar, dejando á sus huéspedes burlados; «por manera que los lugares donde entra la gente de vuestra guarda (decian los procuradores), si algunos dias están ende, luégo los dejan más robados é destruidos, que si Moros oviesen entrado en ellos, los pueblos que tales dannos padescen é los que los oyen, toman desamor con vuestra sennoría». La conclusion fué que el Rey llevase consigo la gente de armas á quien buenamente pudiese pagar sueldo razonable, y castigase los robos é injurias que so color de licencia militar se cometian; cuya peticion fué otorgada para consolar á los agraviados con la esperanza del remedio.

Dice Enriquez del Castillo que fué grande la franqueza de Enrique IV, y tan alto su corazon, tan alegre para dar, tan liberal para lo cumplir, que de las mercedes hechas nunca se recordaba, ni dejó de las hacer miéntras estuvo prosperado[1]. Por pródigo, más que liberal, le tuvieron los procuradores á las Córtes de Ocaña de 1469, cuando le representaron las excesivas donaciones de ciudades, villas insignes, fortalezas, lugares, tierras, términos y jurisdicciones á personas «que las non merescian, é las ovieron por causas no justas ni debidas, é por exquisitas maneras». Hizo tambien mercedes «de mrs. é pan, é vino é carneros,

[1] *Crón. del Rey D. Enrique IV*, cap. I.

é ovejas, é doblas, é florines», á unos de por vida, á otros por juro de heredad. Por tener que dar, multiplicó los cargos y oficios sin necesidad. Antes de él habia dos contadores mayores, cuyo número aumentó hasta seis, tres para la hacienda y tres para las cuentas.

Acrecentó los oficios concejiles en vez de consumir los ya acrecentados en tiempo de D. Juan II, y despues de dar todo cuando tenía, libró muchas cartas de merced en blanco.

Los procuradores le recordaron las leyes que prohibian enajenar los bienes de su patrimonio y corona Real, el juramento prestado en el acto de su elevacion, la pobreza en que se hallaba, y no le ocultaron las lágrimas, querellas y maldiciones de los pueblos entregados á la insaciable codicia de los señores en premio de su lealtad y de servicios muy señalados. La peticion terminaba suplicando al Rey anulase y revocase todas las donaciones posteriores al mes de Setiembre de 1464, en que empezó el rompimiento con la nobleza, y reconociese por legítima la resistencia de mano armada de las ciudades, villas y lugares contra los señores que pretendiesen ocuparlos, aunque presentasen carta del Rey para sus vecinos y moradores á fin de que se hiciesen sus vasallos, «é si sobre esto acaescieren muertes, é feridas de omes, é quemas, é robos, é otros dannos..... que no caigan por ello, ni incurran en pena alguna».

Enrique IV respondió que habia hecho aquellas mercedes por atraer á los caballeros para que le sirviesen, y que en tiempos más pacíficos proveeria lo mejor con acuerdo de sus reinos. La verdad es que este Príncipe magnánimo, como le apellida su cronista, derramando beneficios sin tasa, hizo muchos desagradecidos en cambio de pocos leales.

Mandó el Rey labrar mala moneda, «é esta es una de las principales cosas que causan pobreza en las gentes é careza de todas las cosas, é osadía de cometer é hacer falsedades»; en cuya razones se fundaron los procuradores para suplicar que pusiese órden en dicha labor, á fin de que «los reinos fuesen abastados de la moneda buena é bien respetada (proporcionada) la gruesa moneda con la menuda». No consta la respuesta, y tal vez no la dió Enrique IV, porque no pudo darla buena un Rey á quien acusa la historia de monedero falso[1].

Quejáronse los procuradores de las nuevas imposiciones y tributos que

[1] Dice Alonso de Palencia que el Conde de Benavente, de órden de Enrique IV, labró en Villalon moneda de plata y cobre de baja ley y muy mala.

se exigian por los ganados que pasaban á herbajar, y de los agravios que hacian á los pastores los caballeros que habian alcanzado la merced de cobrar los derechos de servicio y montazgo, cuando los rebaños transitaban por sus tierras. Tambien representaron contra el atrevimiento de romper y estrechar las cañadas y caminos destinados al paso de los ganados trashumantes con menosprecio de las leyes y de los privilegios del Concejo de la Mesta que el Rey mandó guardar y cumplir.

Los castillos fronteros de la tierra de Moros estaban mal pagados y peor abastecidos. Los procuradores expusieron á Enrique IV la necesidad de proveer á su defensa por los daños que se seguirian á la cristiandad de perderse. El Rey respondió que la peticion era justa y cumplidera á su servicio.

Habian caido en desuso las antiguas leyes que prohibian á los Moros y Judíos recaudar y arrendar los pechos y tributos, ser mayordomos de los cristianos y tener oficios en las casas de los señores. Los procuradores reclamaron su observancia, y pidieron además que los Moros y Judíos no fuesen recaudadores ni arrendadores de diezmos ni rentas eclesiásticas, á lo cual no dió respuesta el Rey, ó si la dió, no se halla en el cuaderno.

Así como los procuradores en las Cortes de Salamanca de 1465 dieron sentidas quejas á Enrique IV, porque habia descuidado la ejecucion de los ordenamientos hechos en las de Toledo de 1462, así tambien en las de Ocaña de 1469 se dolieron de que las leyes hechas en las de Salamanca de 1465 no se hubiesen publicado ni puesto en práctica, por lo cual «muchos jueces (decian) é otras personas dudan si deben ser habidas por leyes é si deben juzgar por ellas.»

La respuesta del Rey fué que siempre habia sido su intencion guardarlas y cumplirlas «en todo é por todo»; y declaró con tal motivo que se tuviesen por leyes generales de obligatoria observancia en los juicios, contratos, testamentos y en todos los actos á que se refieren.

Esta es la última de las peticiones contenidas en el cuaderno de las Cortes de Ocaña de 1469 que basta por sí sola para explicar los movimientos y alteraciones de Castilla en el funesto reinado de Enrique IV. No era posible restablecer la paz pública, cuando estaba el alto Consejo de los Reyes abatido y humillado, la justicia escarnecida, la libertad y la propiedad de los ciudadanos al arbitrio del más fuerte, la hacienda del Rey disipada, los pueblos oprimidos con tributos, las rentas de la corona embargadas, la gente de armas sin disciplina, la hermandad de Tordesillas sin freno, en peligro de perderse los lugares gana-

dos á los Moros á costa de mucha sangre, el Rey pobre á causa del exceso de las mercedes, el hambre á las puertas, efecto de la carestía, como ésta de la falsificacion de la moneda, las leyes sin vigor y arrastradas por el suelo la dignidad del hombre y la autoridad del Monarca.

Conocido el estado interior de Castilla por el cuaderno de las Cortes de Ocaña de 1469, bien puede asegurarse que el capellan cronista de Enrique IV escribió la vida de este Rey y ponderó sus virtudes como fiel servidor, y no como historiador imparcial.

Presumen algunos autores que se celebraron Cortes en Segovia el año 1471. No es cierto. Estando el Rey en Segovia, á 10 de Abril de 1471 dió una ordenanza relativa á la fabricacion y valor de la moneda conforme al deseo de los procuradores expresados en las de Córdoba de 1455, Toledo de 1462, Salamanca de 1465 y Ocaña de 1469.

Ni el preámbulo del documento, ni el texto, ni el estilo, ni otra circunstancia alguna permiten confundirlo con un ordenamiento hecho en Cortes. Además de omitir esta noticia el cronista de Segovia, motivo bastante para ponerla en duda, se añade que en el cuaderno de peticiones generales dadas por los procuradores á las de Santa María de Nieva de 1473, se citan várias veces las de Ocaña de 1469, como si fuesen las más inmediatas, y una sola «la ordenanza fecha en la cibdad de Segovia..... sobre la labor de la moneda el anno de setenta é uno.» No dice en las Cortes de Segovia, como dice en las Cortes de Ocaña, siempre que ocurre.

Aunque la ordenanza fué dada por el Rey en uso de su potestad legislativa, todavía responde á diversas peticiones de los procuradores concernientes á la reformacion de la moneda. Por esto parece oportuno dar alguna noticia de su contenido.

Mandó el Rey labrar moneda de oro fino con el nombre de enriques á la talla de cincuenta por marco y ley de veinte y tres quilates y tres cuartos, y dispuso que hubiese enriques enteros y medios enriques.

Los particulares quedaron en libertad de acuñar en las casas de moneda enriques mayores del peso de dos, cinco, diez, veinte, treinta, cuarenta y cincuenta enriques ordinarios.

Ajustó la moneda de plata llamada real á la talla de sesenta y siete piezas cada marco, y á la ley de once dineros y cuatro granos, y en proporcion los medios reales.

La moneda de vellon conservó el nombre de blancas y medias blan-

cas: su talla, doscientas cinco piezas por marco la blanca, y su ley diez granos.

Fijó el valor respectivo de las monedas circulantes, así castellanas como extranjeras, ordenando que el enrique valiese 420 mrs.; la dobla de la banda del tiempo de D. Juan II 300; el florin del cuño de Aragon 210; el real de plata 31, y 2 blancas 1 mr.

Concedió libertad á los particulares para acuñar en las casas de moneda de Burgos, Toledo, Sevilla, Segovia, Cuenca y la Coruña todo el oro, plata y vellon que presentasen, prohibiendo bajo pena de muerte por justicia y perdimiento de la mitad de los bienes labrar moneda, fundirla ó afinarla en otra parte, para evitar las falsificaciones.

Confiesa Enrique IV que unas veces por remediar sus necesidades, y otras por importunidad, habia hecho merced de los derechos pertenecientes á la corona en las seis antiguas casas de moneda, ó dado licencia y facultad para edificar algunas en ciudades, villas y lugares en donde nunca, hasta entonces, fué esta labor consentida; «de lo qual (dijo) se ha seguido, como es notorio, muy grand mal é danno á mis súbditos é naturales, é muy grandes menoscabos en sus haciendas, é muchos tomaron osadía de falsificar moneda, labrándola de menor ley é talla que se debiera labrar.»

Si causa lástima la insensata prodigalidad del Rey, admira su sorpresa al contemplar el reino inundado de moneda falsa. Era preciso estar muy ofuscado para esperar otra cosa. En fin, pesaroso y arrepentido, revocó aquellas mercedes que parecen otorgadas en un arrebato de locura, y prohibió á los oficiales, obreros y monederos continuar dicha labor «so las penas en que caen los que labran moneda falsa en casas privadas sin licencia del Rey», llevando el rigor al extremo de mandar al concejo, oficiales ú hombres buenos de la ciudad, villa ó lugar que derrocasen la casa hasta los cimientos, «é la teja, é la madera della sean para los que la derrocasen.» Con todo eso el mal no se remedió, porque como ningun temor habia á la justicia, las leyes carecian de la sancion eficaz que fuerza á la obediencia.

Cortes de Santa María la Nieva de 1473.

Cierran este reinado las Cortes de Santa María de Nieva de 1473, de las cuales hay algunas noticias interesantes entretejidas con los sucesos que cuenta la historia.

Dos veces fué jurada la hija de D. Enrique IV por Princesa heredera de los reinos de Castilla, y no llegó á sentarse en el trono: tres fué desposada, y Dios la guardó para monja.

Trató el Rey de casarla con su hermano D. Alonso, con cuya condi-

cion se allanó á reconocerle por sucesor en la corona; mas la muerte prematura del Príncipe, ocurrida en 5 de Julio de 1468, frustró el concertado matrimonio. Celebró nuevos desposorios con el Duque de Guiena, hermano de Luis XI, Rey de Francia, y á la sazon su heredero inmediato; pero tambien murió, cuando ménos se esperaba. Pensó luégo el Rey en el Infante de Aragon D. Enrique, Duque de Segorbe, que vino á Castilla con intencion de casarse con Doña Juana, y no se concluyó nada.

El Marqués de Villena, Maestre de Santiago, que al principio favoreció aquel casamiento, lo impidió despues con cautelas y formas de poca verdad. Entre otras cosas, dijo al Rey que era menester solicitar del Papa dispensa en razon del parentesco, y proceder con el acuerdo y consentimiento de los tres estados del reino, señaladamente de los prelados y caballeros.

Por otra parte, deseaba Enrique IV dar calor á las hermandades, enmendar algunos agravios, y sobre todo, «que se repartiese cierto pedido y moneda con que fuese socorrido, por quanto él estaba puesto en mucha necesidad» [1].

Tales hubieron de ser los motivos de la convocatoria de las Cortes de Santa María de Nieva de 1473, á las que asistieron, segun consta del cuaderno, el Cardenal de España D. Pedro Gonzalez de Mendoza, el Maestre de la Órden de Santiago D. Juan Pacheco y otros caballeros, los letrados del Consejo y los procuradores de las ciudades y villas de los reinos. Esta enumeracion es demasiado vaga para no sospechar que disimula la escasa concurrencia de los tres brazos.

Claro está que desbaratado el casamiento de Doña Juana con el Duque de Segorbe, no habia para qué tratar de este asunto en las Cortes. Quedaba como primero y principal conceder al Rey el pedido y monedas que los procuradores otorgaron, sin que haya noticia de la cantidad, ni de las condiciones del otorgamiento.

El cuaderno de peticiones generales contiene varios capítulos de las Cortes de Ocaña de 1469. Los procuradores hicieron presente al Rey que si bien habia respondido á las peticiones dadas en Ocaña y estatuido sobre cada una lo conveniente, el cuaderno de dichas leyes nunca les fué entregado. Por esta razon determinaron renovarlas.

En efecto, suplicaron al Rey que no diese cartas exorbitantes contra toda justicia en perjuicio de terceros sin ser llamados y oidos, ni eje-

[1] Enriquez del Castillo, *Crón. del Rey D. Enrique IV*, cap. CLXIII.

cutorias contra personas que justamente no fuesen obligadas á pagar, ni tolerase que vecino alguno ó morador de ciudad, villa ó lugar pudiese ser echado de su domicilio, ni privado de sus bienes sino en virtud de expreso mandato del Rey, ó de la autoridad que hiciere sus veces, ó por sentencia válida de juez competente pasada en cosa juzgada.

Tambien le suplicaron que reprimiese la codicia de los oficiales de la corte, pues unos exigian derechos no debiendo pedir ni llevar nada, y otros llevaban mucho más de lo justo, y todos como les placia, y reclamaron el cumplimiento de las leyes acerca de la revocacion de las mercedes de ciudades, villas, lugares, tierras, términos, valles, merindades, fortalezas, jurisdicciones y mrs. por juro de heredad ó de por vida que el Rey hubiese hecho en los últimos diez años. Asimismo recordaron los ordenamientos que prohibian imponer tributos nuevos «so cualquier nombre ó color que sea, de mercadurías, nin de bestias, nin de ganados, nin de personas», especialmente portazgos, pontajes, pasajes, rondas, castillerías, etc., de que abusaban los caballeros, los alcaides de las fortalezas y otras personas alegando privilegios que tal vez concedia el Rey con demasiada facilidad.

La cuestion de los tributos despertó el deseo de los procuradores de pedir la observancia de las leyes que prohibian hacer mercedes de cartas de hidalguía, ferias y mercados francos de alcabala, exencion de pechos y derechos reales y concejiles en razon de oficios públicos ó por mera gracia y otras de igual tenor que el Rey habia concedido con su prodigalidad acostumbrada.

Hasta aquí los procuradores á las Cortes de Santa María de Nieva de 1473 no hacen peticion alguna que no se halle incluida en el cuaderno relativo á las de Ocaña de 1469; de suerte que no piden leyes nuevas, sino la ejecucion de las ordenadas y establecidas cuatro años ántes por el mismo Enrique IV. El resto de las peticiones versa sobre diversas materias de justicia y gobierno que no ofrecen tampoco grande novedad, recordando el contenido de los cuadernos anteriores.

La ciega é indiscreta liberalidad de Enrique IV llevó el desórden al seno de los más altos cuerpos del Estado, pues concedió muchos títulos del Consejo, de oidores y de alcaldes de la Corte y Chancillería y otros varios á personas inhábiles y oscuras. Las dignas de estos oficios, si los tenian, no los querian usar, y si no los tenian, no querian recibirlos. Contra un abuso tan escandaloso y perjudicial clamaron los procuradores, y suplicaron al Rey que en adelante no diese título de su Consejo á persona alguna, «salvo á hombre de gran suficiencia que sea caballero é

de grande estado, ó perlado, ó letrado que notoriamente sea habido por ome de buena conciencia, é de grand autoridad é ciencia», ni título de Audiencia ó alcaldía, «salvo por vacacion ó por renunciacion de ome hábile é graduado en derecho.» El Rey así lo prometió, aunque es dudoso que abrigase el propósito firme de cumplirlo.

La paz pública no hallaba asiento. La gente comun y popular, prosiguiendo vanos deseos, alborotaba, se revolvia y levantaba ruidos y peleas, y lanzaba fuera de las ciudades, villas y lugares en que vivian á sus vecinos y naturales, robándolos y tomándoles los bienes. Los alcaides y tenedores de los castillos oprimian á los pueblos de la comarca de mil modos, Los poderosos construian fortalezas sin licencia del Rey, y al abrigo de aquellos muros se recogian los tiranos con la gente de armas que los seguian, compuesta de allegados y malhechores.

Muchas personas formaban ligas criminales con el nombre de cofradías, que para mayor disimulo de su dañada intencion, ponian bajo la advocacion ó apellido de algun santo ó santa. Hacian estatutos honestos para mostrar en público; pero sus conciertos secretos tendian á otras cosas que cedian «en mal de sus prójimos y en escándalo de los pueblos.»

Enrique IV, á ruego de los procuradores, ofreció derrocar las fortalezas levantadas sin su licencia, deshacer las ligas y cofradías no constituidas para un fin piadoso con su autorizacion y la del prelado, y en suma, reprimir los atentados contra las personas y la propiedad que se le denunciaron.

Habia el Rey concedido privilegios á ciertas universidades, alcaides de fortalezas, caballeros y personas singulares para imponer tributos nuevos, á saber, portazgos, pontajes, pasajes, pasos de ganado, rondas, castillerías y otros. Los procuradores alegaron que las leyes de estos reinos lo prohibian, «salvo por muy necesaria y evidente causa en moderada suma», cuyas circunstancias no abonaban los establecidos desde el año 1464, los cuales habian dado lugar á muchas extorsiones y cohechos, á la carestía de los mantenimientos y á la disminucion de los tratos y comercio.

Habia tambien situado muchas mercedes de mrs. en ciertos lugares en donde no cabian. Los privilegiados, por cobrar su dinero, tomaban prendas y represalias, moviéndose pleitos y contiendas seguidas de robos, cohechos y prisiones. Eran las vejaciones mayores cuanto más viciosos los repartimientos, porque los interesados «repartian á diestro y siniestro por las rentas que más les agradaban», prescindiendo de las en que estaba situada la merced, si así les convenia.

Los señores no respetaban la hacienda del Rey, á pesar de las inmensas mercedes que entre ellos repartia para tenerlos sosegados y contentos. Embargaban y usurpaban los pedidos y monedas, las alcabalas y tercias y todos los pechos y derechos á que podian alargar la mano.

Por su parte el Rey solia encomendar la cobranza de las rentas públicas á sus capitanes y otras personas incapaces para administrar su hacienda y de conciencia poco escrupulosa, que robaban á diestro y siniestro, segun decian los procuradores, expedian libramientos y manejaban caudales con el mayor desórden. En medio de esta confusion no era posible que los contadores llevasen los libros de cuenta y razon con la claridad y exactitud debidas, y los pueblos «no recibian saneamiento de lo que pagaban, ni se tenian por librados de la debda, é así vivian siempre fatigados é con temor.»

Enrique IV, que nunca fué avaro de buenas palabras, prometió ajustarse á los deseos de los procuradores.

Al principio del año 1413 murió el Arzobispo de Sevilla D. Alonso de Fonseca. El Rey suplicó al Papa que proveyese la vacante en el Obispo de Sigüenza y Cardenal de España, D. Pedro Gonzalez de Mendoza. Paulo IV no asintió á esta postulacion, ni tampoco á la del Dean y Cabildo de Sevilla en favor de D. Fadrique de Guzman, Obispo de Mondoñedo, y expidió las bulas de la disputada prelacía á favor del Cardenal Pedro Riario, su sobrino, mozo de veintisiete años, que no fué admitido á tomar posesion de su alta dignidad por extranjero.

A este suceso responde la peticion de los procuradores para que ningun extranjero pudiese obtener prelacías, dignidades, canonjías ni otros beneficios eclesiásticos en los reinos de Castilla. El razonamiento de los procuradores no es nuevo, sino el mismo empleado en Cortes anteriores. Sin embargo, hay dos circunstancias dignas de particular mencion.

Es la una que no reservando las dignidades y beneficios eclesiásticos para los naturales, se daba ocasion á que las fortalezas de las iglesias estuviesen en poder de personas extranjeras sospechosas al Rey; lo cual indica la parte principal que el clero superior tomaba en los movimientos y alteraciones de Castilla en el reinado de Enrique IV. Es la otra que fué este Rey el autor del abuso de dar cartas de naturaleza á extranjeros, habilitándolos así para obtener dignidades y beneficios eclesiásticos y gozar sus rentas con menosprecio de las leyes.

El Rey se disculpó, como siempre, con las grandes necesidades que ocurrieron en su tiempo y con la importunidad de algunas personas in-

saciables de mercedes, revocó las cartas de naturaleza que habia dado, y restableció la observancia de la ley que excluia á los extranjeros de las prelacías, dignidades mayores y menores, canonjías, raciones, etc. de las iglesias de estos reinos, «ecepto quando por alguna muy justa é evidente cabsa las debiese dar.»

Suplicaron los procuradores al Rey mandase guardar los privilegios de los mercaderes, tratantes, recueros y demas personas que iban á las ferias de Medina del Campo, y principalmente el de no ser presos, ni detenidos, ni molestados en sus bienes, «salvo por deuda propia que cada uno debiere, é se obligare de la pagar en la dicha feria.»

La respuesta de Enrique IV fué generosa, pues declaró que tomaba bajo su guarda, seguro, amparo y defendimiento á todas y cualesquiera personas que fuesen á las ferias de Medina del Campo, Segovia, Valladolid y demas ciudades y lugares realengos que las tuviesen concedidas ántes de los últimos diez años, é hizo extensiva esta proteccion á los bienes de los feriantes.

La ordenanza de Segovia de 1471 no impidió que muchas personas, cegadas por desordenada codicia, fundiesen y deshiciesen los reales y las blancas, y mezclasen con la plata otro metal para labrar distintas piezas, sin curarse de las penas establecidas. El Rey se contentó con mandar que se cumpliese lo mandado.

Ocurrian dudas y se suscitaban pleitos con motivo de la varia inteligencia de la ley del Fuero Real acerca del retracto gentilicio ó de abolengo, de suerte que el Consejo y la Audiencia que debian dar la norma á los jueces ordinarios, vacilaban ó se contradecian en sus fallos. Los procuradores pidieron al Rey que declarase el sentido y fijase la recta interpretacion de dicha ley, y Enrique IV determinó que el plazo de los nueve dias, dentro del cual se debe ejercer este derecho, «corra contra los menores de veinticinco años, quier sean en edad pupilar ó adulta, é eso mesmo contra los ausentes, é que los unos ni los otros se puedan ayudar de su minoridad ni de la ausencia, é que haya lugar contra ellos esta prescripcion de los dichos nueve dias, é que no les sea otorgada sobresto restitucion ni rescision del tiempo» [1].

Reclamaron los procuradores contra la ley hecha en las Cortes de Salamanca de 1465 declarando que «los bienes comprados ó ganados durante el matrimonio entre el marido é la mujer de los frutos y rentas de los bienes castrenses é casi castrenses, fuesen é fincasen de aquel

[1] Ley 13, tít. x, lib. III, Fuero Real.

cuyos eran los bienes, é no de amos á dos», y dijeron que contenia en sí iniquidad y rigor.

Es lo raro del caso que los procuradores afirman en su peticion «que nunca tal ley fué fecha, pero hallámosla escrita é puesta entre otras leyes é ordenanzas por vuestra alteza fechas en las dichas Cortes de Salamanca»; y no sorprende ménos la frialdad del Rey al responder: «yo creo commo vosotros decides que yo nunca fice ni ordené tal ley como esta de que en vuestra peticion facedes mencion; pero si de fecho pasó, yo por esta ley la revoco é do por ninguna, é de ningund valor é efecto.»

No es posible averiguar la verdad de lo ocurrido. La insercion en el cuaderno de las Cortes de Salamanca de una ley falsa, ¿debe atribuirse á mero descuido, ó tuvo parte la malicia? Lo cierto es que la historia de las Cortes no ofrece otro ejemplo semejante, ni ántes ni despues del reinado de Enrique IV.

Censuraron los procuradores la facilidad con que el Rey daba cartas de espera ó moratorias á los deudores. No negaban que lo pudiese hacer con justa causa, es decir, «informado de la proveza é necesidad del deudor, é de la causa por donde le vino, é si el creedor tiene hacienda con que lo sufra»; pero deploraban el abuso. El Rey otorgó la peticion, si bien le habrá pesado privarse de un medio tan llano y cómodo de hacer inmensas mercedes á sus favoritos sin menoscabo de su patrimonio, porque todo cuanto daba concediendo cartas de espera en contratos particulares era á costa ajena.

El 11 de Diciembre de 1474 acabó sus dias Enrique IV, dejando abierta la cuestion de mejor derecho á la corona, la nobleza dividida en bandos, los pueblos alterados y descontentos, el patrimonio real disipado, despreciada la justicia, corrompida la moneda, las Cortes sin autoridad y sin fuerza la monarquía. Fué un reinado bien mezquino el de Don Enrique IV, más negligente y remiso en la gobernacion del reino que su padre D. Juan II. No fué amado ni temido, aunque derramó las mercedes á torrentes, dando á unos porque le sirviesen, á otros por reducirlos á la obediencia. Su ciega liberalidad no le libró de la persecucion de ingratos y traidores, y así feneció su trabajosa vida, «habiendo sido los placeres pocos, los enojos muchos, los cuidados grandes y el descanso ninguno» [1].

[1] Enriquez del Castillo, *Crón. del Rey D. Enrique IV*, cap. I.

CAPITULO XXII.

REINADO DE DON FERNANDO V Y DOÑA ISABEL I, LOS CATÓLICOS.

Ordenamiento hecho en las Cortes de Madrigal de 1476.—Ordenamiento de las Cortes de Toledo de 1480.—Ordenamiento de las Cortes de Toro de 1505.

Al tiempo que espiraba en Madrid el Rey D. Enrique IV, se hallaba en Segovia la Princesa Doña Isabel, á quien llegó la noticia en pocas horas. Fué su primera diligencia prevenir los oficios funerales con la solemnidad de costumbre, y la segunda tomar posesion del trono vacante.

Sabida la novedad, acudieron á Segovia varios grandes y caballeros, el gran Cardenal de España D. Pedro Gonzalez de Mendoza y D. Alonso Carrillo y Acuña, Arzobispo de Toledo. Otros se retrajeron de hacer el pleito homenaje, perseverando en el servicio de Doña Juana, cuya causa abrazaron y defendieron los más resueltos con las armas.

Si no todas, las más ciudades y villas del reino alzaron pendones por Fernando é Isabel, y enviaron procuradores que les dieron obediencia [1].

Cortes de Segovia de 1474.

Fueron proclamados los nuevos Reyes en Segovia el 13 de Diciembre de 1474. Los grandes, prelados y caballeros que no acudieron al primer momento, llegaron unos en pos de otros, y lo mismo los procuradores, sin dia fijo, llamados por cartas de la Reina los ménos diligentes. Explican la tardanza estar en pleito la sucesion, y ser muchos los señores y no pocos los pueblos que esperaban los sucesos para declararse por el partido al que se inclinase la fortuna.

Cuenta Hernando del Pulgar que «dende á pocos dias partieron el Rey é la Reina de Segovia para Medina del Campo, é dende fueron á Valladolid.. .. é allí estovieron algunos dias, é ficieron grandes fiestas, é recibieron homenajes de algunos caballeros é cibdades é villas del reino que fincaban por recebir» [2].

[1] Pulgar, *Crón. de los Reyes Católicos*, part. II, cap. I; Colmenares, *Hist. de Segovia*, capítulo XXXIV, §§ I y II; Cascales, *Disc. hist. de Murcia*, disc. XII, cap. I.

El Rey se hallaba á la sazon en Zaragoza, por lo cual no fué jurado hasta pasados algunos dias, jurando él personalmente, como lo hizo la Reina, guardar sus privilegios y franquezas á los castellanos.

[2] *Crón. de los Reyes Católicos*, part. II, cap. VII.

No falta quien haya puesto en duda si hubo Cortes de Segovia en 1474 para dar obediencia á los Reyes Católicos, fundándose en que con fecha 16 de Enero de 1475 escribieron desde aquella ciudad á la de Toledo una carta en la cual la requerian que luégo enviasen mensajeros con poder bastante á fin de hacerles el homenaje que les habia ofrecido. «Ignoramos si esto fué dicho al mismo tiempo á las otras ciudades (añade el autor aludido), y si llegaron á reunirse Cortes con el expresado motivo; pero presumimos que no sucedió así.»

La carta de que se trata es un llamamiento particular de los Reyes Católicos á la ciudad de Toledo, que no se apresuró á mandar sus procuradores á Segovia, como hicieron otras ciudades ménos principales; y era éste uno de los homenajes que, segun las palabras del Pulgar, «fincaban por recebir.»

Hubo sin duda en las Cortes de Segovia de 1474 ciertas irregularidades que la turbacion de los tiempos suele llevar consigo. Faltó la convocatoria general; pero fué suplida por los llamamientos particulares y la pronta voluntad de los pueblos, tomando unos ejemplos de otros; de suerte que si fueron pocos los que dieron la obediencia á la Reina en Segovia el 13 de Diciembre de 1474, todos los estados hicieron homenaje y besaron la mano al Rey el 2 de Enero de 1475 [1]. Que algunos grandes prelados y caballeros, ó algunas ciudades y villas se retrajesen de prestar el juramento de fidelidad á los nuevos Reyes miéntras estaba en balanza la corona, ó tuviesen por mejor la causa de Doña Juana, no obsta para contar estas Cortes en el número de las generales.

Cortes de Medina del Campo de 1475.

En 7 de Febrero siguiente, permaneciendo los Reyes Católicos en Segovia, convocaron otras para jurar á la Infanta Doña Isabel por Princesa y heredera de los reinos de Castilla á falta de varon. El llamamiento fué general, el lugar designado la corte, el plazo «fasta mediado del mes de Marzo primero que viene» [2].

El autor citado afirma que estas Cortes «se reunieron en Valladolid, y estándose celebrando en 21 de Octubre, se dirigió nueva convocatoria á Toledo para que mandase á sus procuradores ántes de concluirse, pues ya están casi llegadas al cabo» [3].

En efecto, consta que los Reyes Católicos mandaron celebrar Cortes en Valladolid; que acudieron al llamamiento los procuradores de las

1 Mariana, *Hist. gener. de España*, lib. XXIV, cap. V.
2 Martinez Marina, *Teoría de las Cortes*, part. II, cap. II, núm. 10.
3 Inserta á la letra este documento el mismo Martinez Marina, *Teoría de las Cortes*, part. II, cap. VII, núm. 12.

ciudades y villas; que Toledo dejó de enviar los suyos, y que fué requerida por tercera ó cuarta vez para que los enviase á fin de entender en la conclusion de los negocios pendientes, «con apercibimiento que vos fago (decian los Reyes) que si luego no los enviáredes..... que los procuradores de las cibdades é villas continuarán en absencia vuestra las dichas Cortes hasta las fenecer é acabar, sin vos más llamar para ello.»

Esto pasaba en Valladolid el 21 de Octubre de 1475; pero ántes, á 3 de Agosto, estaban los Reyes Católicos en Medina del Campo, en donde tenian juntos los procuradores de Cortes, en las cuales les fueron concedidos 172 cuentos de mrs. de servicio, y por los prelados y las iglesias cantidades de plata prestada, granos y dinero que puntualmente despues restituyeron [1].

La noticia es digna de crédito, no sólo por la autoridad de quien la da, sino porque declara los nombres de dos de los tres procuradores de la ciudad de Sevilla, cuya circunstancia denota que escribia bien informado.

Añádese á esto el testimonio de Pulgar, que refiere cómo los Reyes Católicos, hallándose en Medina del Campo, acordaron tomar la mitad de la plata de las iglesias para acudir á los gastos de la guerra, «con obligacion que ficieron de la pagar, para la qual paga luego diputaron treinta cuentos que se habian de pagar en el reino del pedido é monedas dentro de tres años» [2].

Resulta averiguado que los Reyes Católicos celebraron Cortes en Medina del Campo en los primeros dias del mes de Agosto de 1475.

Estas Cortes fueron interrumpidas por la necesidad de poner cerco al castillo de Burgos, de proveer á la guarda de las torres de Leon y de dar cima á otras empresas militares. Conjurados los mayores peligros, volvieron los Reyes Católicos á Valladolid, en donde reanudaron las Cortes sus trabajos hácia el fin del mes de Octubre, verificándose en esta ocasion que empezaron en un sitio y acabaron en otro. De donde se sigue que no hubo Cortes en Medina del Campo y Cortes en Valladolid el año 1475, sino unas solas que deben designarse con el nombre de la villa de su orígen [3].

Es singular que á pesar de los términos de la convocatoria del 7 de

[1] Ortiz de Zúñiga, *Anales eclés. y secul. de Sevilla*, lib. XII, año 1475, núm. 7.

[2] *Crón. de los Reyes Católicos*, part. II, cap. XXV.

[3] Mariana habla de estas Cortes de Medina del Campo. *Hist. general de España*, lib. XXIV. capítulo VIII.

Febrero, ni en Medina del Campo ni en Valladolid fué jurada la Infanta Doña Isabel. La ceremonia se dilató hasta las Cortes de Madrigal de 1476 [1].

La explicacion de la tardanza debe buscarse en los sucesos contemporáneos: tan íntimo es el enlace de la historia particular de las Córtes y la general de España.

Cuando la Princesa Doña Isabel fué aclamada Reina de Leon y Castilla en Segovia el 13 de Diciembre de 1474, acudieron algunos grandes á darle la obediencia, pero no muchos, porque, como dice Bernaldez. « estaban de secreto á viva quien vence » [2]. Tampoco se dieron prisa á llegar los procuradores de ciertas ciudades y villas.

La parcialidad de Doña Juana, hija presunta de Enrique IV, negoció el casamiento de esta señora con Alfonso V de Portugal, convidándole á entrar en Castilla y conquistar el reino por armas. Dió el monarca portugués oidos á tan lisonjera proposicion, y en efecto, pasó la frontera con un ejército numeroso en Mayo de 1475, ya desposado con Doña Juana. El 25 de dicho mes se hizo la proclamacion de ambos pretendientes á la corona en la ciudad de Plasencia con la solemnidad de costumbre.

Como era natural, se rompió la guerra. Estaba el Rey de Portugal apoderado de Toro, Zamora, Arévalo, Peñafiel y otras villas y fortalezas, y del castillo de Burgos. Sus parciales eran dueños de Ocaña, Ciudad-Real, Trujillo y diversos lugares y fortalezas de Extremadura.

Miéntras la fortuna no se declaró por los Reyes Católicos, los grandes de Castilla se mostraron remisos en someterse á su obediencia, y á ejemplo de la nobleza, algunas ciudades y villas tardaron en hacerles el pleito y homenaje.

Vencidos los portugueses en la batalla campal que Fernando V les dió entre Toro y Zamora el 1.° de Marzo de 1476, arrojado el enemigo del suelo castellano, rendidas las fortalezas de que se habia apoderado, « ovo muchas vueltas en los corazones de los hombres..... é los que de palabra se le habian ofrecido, de hecho le venian á servir..... Visto por los grandes de Castilla que la opinion contraria habian tenido como nuestro Señor pensaba y peleaba por estos Reyes y daba en sus manos

[1] Pulgar, *Crón. de los Reyes Católicos*, part. II, cap. L; Galindez de Carvajal, *Anales breves del reinado de los Reyes Católicos*, año 1476. V. *Coleccion de documentos inéditos para la historia de España*, tom. XVIII, pág. 258; Ortiz de Zúñiga, *Anales eccles. y secul. de Sevilla*, lib. XII, año 1476, núm. I.

[2] *Hist. de los Reyes Católicos*, cap. X.

tantas victorias, cada uno procuraba y procuró de venir á decir: *Tibi soli pecavi, Domine* »[1].

Recordando los sucesos referidos, se comprende que los Reyes Católicos no hubiesen juzgado oportuno proceder á la jura de su hija primogénita en las Cortes de Valladolid ó Medina del Campo, porque en ellas, estando el enemigo tan ufano en el corazon de Castilla, no podian tener cumplida representacion los tres estados del reino. Era el acto tan grave no habiendo desistido Doña Juana de su pretension á la corona ni el Rey de Portugal de esforzarla con las armas, que solamente el fallo solemne de unas Cortes generales y numerosas podia darle la fuerza necesaria para asegurar el derecho de la legítima descendencia de los Reyes Católicos.

Cortes de Madrigal de 1476.

Tomó el Rey la fortaleza de Zamora el 19 de Marzo, y de allí se fué á Medina del Campo, á donde tambien acudió la Reina, que estaba en Tordesillas, y luégo ambos partieron para Madrigal á celebrar Cortes. Ortiz de Zúñiga dice que el 29 de Abril de 1476 se hallaban los Reyes en dicha villa celebrando Cortes; y en efecto, el cuaderno de peticiones lleva la fecha del 27, lo cual viene á ser lo mismo[2].

Fueron las de Madrigal generales, solemnes y concurridas de los grandes del reino, prelados, vizcondes, ricos hombres, caballeros, letrados del Consejo y procuradores de las ciudades y las villas.

Segun Hernando del Pulgar, los Reyes acordaron llamar á Cortes « para dar órden en aquellos robos é guerras que en el reino se facian »; y en otra parte añade que fué jurada « la Princesa Doña Isabel por Princesa heredera de los reinos de Castilla é de Leon para despues de los dias de la Reina »[3].

Ademas de esto juraron los presentes las capitulaciones del matrimonio que se concertó entre la Princesa y el Príncipe real D. Fernando de Nápoles: aprobaron los Reyes Católicos las hermandades de Castilla ya constituidas, pero no todavía organizadas, y les dieron cuaderno en el cual se contienen las ordenanzas por que debian regirse, y decidieron otros puntos importantes para la reformacion de la justicia y buena gobernacion del Estado.

Las alteraciones de Castilla en el reinado de Enrique IV, los bandos de la nobleza dividida entre los Reyes Católicos y su infortunada sobrina Doña Juana y la guerra con Portugal habian acostumbrado las gen-

[1] Bernaldez, *Hist. de los Reyes Católicos*, cap. XXVIII.
[2] *Anales ecles. y secul. de Sevilla*, lib. XIII, año 1476, núm. 1.
[3] *Crón. de los Reyes Católicos*, part. II, capítulos XLIX y L.

tes á vivir en una libertad salvaje. Nadie por temor de la justicia dejaba de apoderarse de lo ajeno ó de satisfacer sus deseos de venganza, y creciendo el número de los malhechores con la certidumbre de la impunidad, menudeaban los insultos y delitos, sobre todo en despoblado.

«En aquellos tiempos de division (escribe Hernando del Pulgar) la justicia padecia, é no podia ser ejecutada en los malhechores que robaban é tiranizaban en los pueblos, en los caminos é generalmente en todas las partes del reino. E ninguno pagaba lo que debia, si no queria: ninguno dejaba de cometer cualquier delito: ninguno pensaba tener obediencia ni subjecion á otro mayor. E ansí por la guerra presente como por las turbaciones é guerras pasadas del tiempo del Rey D. Enrique, las gentes estaban habituadas á tanto desórden, que aquel se tenia por menguado que menos fuerzas facia. E los cibdadanos é labradores é homes pacíficos no eran señores de lo suyo, ni tenian recurso á ninguna persona por los robos, é fuerzas é otros males que padecian de los alcaides de las fortalezas é de los otros robadores é ladrones. E cada uno quisiera de buena voluntad contribuir la meitad de sus bienes por tener su persona e familia en seguridad» [1].

Habia ya Enrique IV acudido á este medio violento de restablecer la paz pública, autorizando la hermandad general de las ciudades, villas y lugares en la junta de Tordesillas de 1466. Alcanzó grande prosperidad y fué su justicia muy temida, pero tambien se dejó ir con la corriente de los abusos que denunciaron los procuradores á las Cortes de Ocaña de 1469.

Apurado el sufrimiento de los pueblos, pensaron algunas personas principales en hacer hermandades para resistir y castigar á los tiranos y malhechores. Llegaron estas pláticas á noticia del contador mayor Alonso de Quintanilla y del provisor D. Juan de Ortega, y obtenida la aprobacion de los Reyes Católicos, provocaron una numerosa reunion de procuradores de las ciudades y villas en Dueñas, en donde quedó asentado y resuelto confederarse por espacio de tres años, organizar una fuerza armada para perseguir á los delincuentes, repartir la suma necesaria á fin de pagar sueldo á 2.000 hombres de á caballo divididos en cuadrillas al cargo de ocho capitanes, y tomar por general de la hermandad á D. Alonso de Aragon, duque de Villahermosa.

Instituida la hermandad, formó sus ordenanzas, las cuales fueron

[1] *Crón. de los Reyes Católicos*, part. II, cap. LI.

aprobadas por los Reyes Católicos á suplicacion de los procuradores en las Cortes de Madrigal de 1476.

Hízose la hermandad extensiva á todos los concejos y obligatoria, cuidando los Reyes Católicos de limitar su accion á los salteamientos de caminos, robos de bienes muebles y semovientes, muertes, heridas y prision de hombres por propia autoridad, é incendio de casas, viñas y mieses, siempre que se cometieren estos delitos en campo yermo ó despoblado. Todo lugar menor de 50 vecinos era habido por yermo ó despoblado.

En cada ciudad, villa ó lugar ordenados á voz de hermandad se debian nombrar uno ó dos alcaldes, segun su vecindario, y cierto número de cuadrilleros á juicio del concejo.

Cuando se denunciaba algun delito por la parte agraviada ó era conocido de oficio, salian los cuadrilleros á perseguir á los malhechores y se mandaba tocar las campanas á rebato. Continuaban los perseguidores siguiendo el rastro hasta recorrer la distancia de cinco leguas, y llegando al cabo, la emprendian y proseguian por otras cinco los del pueblo inmediato, y así los demas sin cesar, miéntras los delincuentes no fuesen presos ó echados del reino.

Los prelados, caballeros, alcaides de los castillos y tenedores de casas fuertes, los concejos, oficiales y hombres buenos de cualesquiera ciudades, villas y lugares estaban obligados á entregar á los malhechores acogidos á su proteccion; y si dijeren que no sabian de ellos, debian permitir á los alcaldes y cuadrilleros de la hermandad el registro de la morada sospechosa. La resistencia se castigaba con la pena reservada al malhechor, si fuese habido, ademas de otras accesorias.

Tenian los alcaldes de la hermandad jurisdiccion criminal, cuyo símbolo era una vara teñida de verde que usaban en poblado y despoblado. El procedimiento se seguia por trámites breves y sumarios. Recibida la informacion del hecho y preso el delincuente, los alcaldes de la hermandad, «sabida la verdad *simpliciter* é de plano sin estrépitu é figura de juicio», pronunciaban sentencia y la mandaban ejecutar sin apelacion á ningun juez ó tribunal superior.

La pena de muerte en caso de hermandad por cualquiera de los delitos previstos en las ordenanzas, se daba públicamente con saeta en el campo, «segun que se acostumbraba hacer en tiempo de las otras hermandades pasadas.»

Tales fueron, en sustancia, los capítulos de la Santa Hermandad aprobados por los Reyes Católicos en las Cortes de Madrigal de 1476. La

política que presidió á la institucion de esta fuerza militar permanente no pudo ser más hábil y discreta. Limitar la jurisdiccion de los alcaldes a pocos casos, someter los cuadrilleros á rigorosa disciplina poniendo á su frente capitanes y nombrar ó hacer que fuese nombrado general de aquella milicia, siempre en pié de guerra, el Duque de Villahermosa, hermano bastardo de D. Fernando el Católico, eran medios seguros de encomendar á los concejos la persecucion y el castigo de los malhechores, evitando los inconvenientes y peligros de la licencia popular. La unidad del cuerpo y la concentracion del mando convirtieron la Santa Hermandad en un auxiliar poderoso de la monarquía, porque los 2.000 hombres de guerra que los concejos pagaban, « estaban prestos para lo que el Rey ó la Reina les mandasen [1].

Asentado lo perteneciente á la Santa Hermandad, tratóse en las Cortes de reformar la administracion de la justicia y poner órden en el gobierno.

Los muchos títulos que Enrique IV concedió del Consejo, de oidores de la Audiencia y de alcaldes de Corte y de la Chancillería, á pesar de las peticiones de los procuradores en contrario y de las promesas del Rey de emendarse, habian abatido estos oficios hasta envilecerlos, como se ha visto al examinar el cuaderno de las Cortes de Santa María de Nieva de 1473. Los Reyes Católicos, en éstas de Madrigal de 1476, accediendo á lo suplicado por los procuradores, redujeron á cuatro el número de los alcaldes de Casa y Córte, y á nueve el de los alcaldes de provincia que formaban parte de los tribunales superiores, revocaron las mercedes de alcaldías acrecentadas y otorgaron que no darian título del Consejo, de la Audiencia ni de la Chancillería sino en caso de vacante.

La misma suerte corrió otra peticion para que reformasen el Consejo, la Audiencia y la Chancillería, procurando que hubiese buenos jueces y oficiales y estuviesen bien pagados, pues mostraba la experiencia que la falta de justicia reconocia por causa la corrupcion y poco temor de los malos jueces, de donde procedian la dilacion de los pleitos y otros daños que no remedió Enrique IV, aunque lo prometió en las Cortes de Ocaña de 1469.

Las personas poderosas se hacian pagar lo que les era ó no debido sin mandamiento de juez y sin guardar órden ni forma de juicio. Tomaban por su propia autoridad prendas á los deudores, y con este

1 Pulgar, *Crón. de los Reyes Católicos*, part. II, cap. LI.

color cometian robos como salteadores de caminos. Las peticiones dadas á D. Enrique IV en las Cortes de Ocaña de 1469 y Santa María de Nieva de 1473, no habian producido efecto, ni tampoco las ordenanzas de las hermandades para perseguir á los delincuentes y castigar los delitos.

Al despojo de los bienes se añadian las fuerzas y prisiones de los despojados, que no hallaban amparo en la justicia. La ley hecha por Don Juan II en las Cortes de Valladolid de 1447 contra tales desafueros no se cumplia.

Los alguaciles, merinos y otros ministros inferiores de la justicia embargaban á los labradores por deudas los bueyes y ganados de labor, y á los caballeros é hidalgos sus armas y caballo, contra el tenor y forma del derecho y las leyes del reino.

Los Reyes Católicos dieron la razon á los procuradores, y otorgaron las tres peticiones terminantes á corregir los abusos de que se dolian.

Don Juan II en las Cortes de Segovia de 1433 hizo un arancel que tasaba los derechos de los libramientos, privilegios, sobrecartas, etc., en razon de los pleitos y negocios que se ventilaban en la corte. Enrique IV, cediendo á los ruegos é importunaciones de los interesados, reformó aquellas ordenanzas y fijó derechos mucho más altos; «pero áun estas tasas desordenadas (dijeron los procuradores) no pudieron tanto henchir la cobdicia de los oficiales que por maneras exquisitas no llevasen más contias..... que debian haber. E como estos tales oficiales hayan de poner la mano en muchas cosas, hacen tan grande estrago en las haciendas de muchos, que es cosa intolerable.» La peticion fué cumplidamente satisfecha, dando los Reyes Católicos un extenso y minucioso arancel más moderado.

Suplicaron los procuradores que para evitar las maliciosas dilaciones de los pleitos no fuesen admitidos por los jueces y tribunales sino dos escritos á cada parte en ninguna instancia hasta la conclusion, y otros dos en adelante en la prosecucion del negocio, y asimismo que despues de publicados los testigos no se mandase hacer probanza sobre aquellos artículos ni sobre los contrarios, salvo por escrituras auténticas ó confesion de parte, porque ademas de entorpecer el curso de la justicia, se abria camino al soborno y corrupcion de los testigos y á las pruebas falsas.

En cuanto á lo primero, respondieron los Reyes que se guardase la ley de D. Juan I dada en las Cortes de Bribiesca de 1387, y respecto de lo segundo, acordaron la reforma solicitada por los procuradores.

Los jueces eclesiásticos, así los ordinarios como los conservadores, de tal suerte usurpaban la jurisdiccion real de los seglares, que apénas les dejaban el crímen entre legos de que pudieran conocer. Aquéllos prendian á los legos y se entrometian en causas profanas, y éstos los distraian de su propio fuero y los trataban injusta y ásperamente, y unos y otros turbaban la paz de las conciencias lanzando censuras. Los alguaciles eclesiásticos «han tomado la osadía de traer varas, no teniendo facultad para ello, lo qual es contra toda razon é justicia, é cosa non usada en los tiempos antiguos»; y de aquí que los legos no se atreviesen á resistirles, y que los prelados, cuya era la jurisdiccion eclesiástica, «se llamasen á posesion.» Los frailes de la Trinidad y de la Merced y otras órdenes religiosas alegaban privilegios para ver los testamentos, y reclamaban las mandas hechas á personas y lugares inciertos á título de redencion de cautivos. Si el difunto nada les habia dejado, pretendian otro tanto como importaba la mayor manda contenida en el testamento, y llegaban al extremo de sostener que tenian derecho á todos los bienes de los que morian intestados.

Los Reyes Católicos hallaron justa la peticion contra los abusos de la jurisdiccion eclesiástica, mandaron observar la ley dada por Don Juan II en Tordesillas en 2 de Mayo de 1454 en defensa de la jurisdiccion real, y confirmaron la de Alfonso XI revocando cualesquiera cartas y privilegios concedidos por él ó los Reyes sus antecesores á los institutos religiosos en razon de las demandas con que fatigaban á los herederos y testamentarios de los finados.

Renovóse en estas Cortes la cuestion tan debatida del nombramiento de corregidores. Las leyes del reino no consentian que el Rey los enviase á ninguna ciudad, villa ó provincia sino á peticion del concejo ó concejos, cuando así cumpliese y sólo por un año prorogable por otro y no más, ejerciendo el corregidor bien su oficio. Los corregidores suplicaron contra la práctica de alargar los corregimientos dos, tres, cuatro ó más años, porque (decian) «con esto se hacen parciales é banderos en los pueblos donde están»; pero los Reyes Católicos, cuya política ya se inclinaba á llevar la representacion de su autoridad á todo el territorio de la monarquía, no hallaron conveniente renunciar á la facultad de nombrar magistrados que administrasen justicia en su nombre y reprimiesen con igual vigor los desmanes de la nobleza y la licencia popular, por lo cual respondieron que «asaz bien provisto está por las leyes de nuestros reinos.»

Obsérvase en esta peticion que ya se daban corregidores á las pro-

vincias con jurisdiccion sobre varios concejos, rompiendo con la costumbre de enviarlos á tal ciudad ó villa. El corregidor de provincia era un verdadero gobernador por el Rey de cierta comarca, oficio que tenía semejanza con el más antiguo de adelantado, con la diferencia de predominar en el uno las armas y en el otro las letras.

Recordaron los procuradores las leyes hechas por Enrique IV en las Cortes de Valladolid de 1442 y Ocaña de 1469 contra el exceso de las mercedes, orígen del estrago y disipacion de su patrimonio real, cada vez más disminuido en fuerza de tantas donaciones de ciudades, villas, lugares y términos de la corona. Añadieron que no habia cumplido la promesa de revocar las mercedes de juro de heredad y por vida concedidas desde el mes de Setiembre de 1464 en adelante, ni tampoco puesto el órden debido en el repartimiento de los mrs. situados en rentas determinadas conforme á la ley dada en las Cortes de Santa María de Nieva de 1473, y suplicaron que tornasen á la Corona real las villas y lugares de behetría que habian pasado á ser de señorío, entregándose á algunos caballeros y personas poderosas para que los defendiesen contra las persecuciones que de ellos mismos venian.

Otorgaron los Reyes Católicos la peticion relativa á moderar las mercedes, aplazaron la revocacion de las hechas por Enrique IV, temerosos de provocar el descontento de la nobleza, y fieles á su política de disimular lo que no podian corregir, respondieron que mandarian ver lo tocante á las behetrías y proveerian lo conveniente á su servicio.

La insensata prodigalidad de Enrique IV se habia extendido á dar oficios de por vida en su Casa y Corte. Apénas subió al trono Isabel la Católica, se rodeó, como era natural, de las gentes que habian seguido su bandera cuando Princesa. Los oficiales nombrados por su hermano con la condicion de conservar los cargos miéntras viviesen, se quejaron del despojo, y los puestos por la Reina defendian su posesion con buenas razones.

Los procuradores se hallaban perplejos. Por una parte (decian á la Reina), habiendo sucedido vuestra alteza como heredera universal del Rey vuestro hermano, y siendo así que por ficcion de derecho el heredero se reputa una misma persona con aquel á quien sucede, parece que los oficios no espiraron con Enrique IV, y que los oficiales los deben tener durante su vida. Por otra, los oficios de vuestra casa y hacienda son de confianza, « y tales que siempre se mira para ello la fidelidad é industria de la persona, é que sea acepta é cognoscida del sennor que dél ha de confiar », por lo cual siempre acostumbraron los nuevos

Reyes, al tomar las riendas del gobierno, poner consejeros, contadores, mayordomos, secretarios, camareros, despenseros y demas oficiales del servicio de su casa y administracion de su hacienda, escogiendo personas de su agrado; pero si ofrecia inconvenientes y áun peligros para el Rey depositar sus secretos en sujetos desconocidos ó de fidelidad dudosa, no militaba la misma razon en las alcaldías, regimientos, alguacilazgos, merindades, juraderías, escribanías y otros oficios de administracion de las ciudades, villares y lugares. En conclusion, para terminar las contiendas pendientes y evitar cuestiones en los tiempos venideros, suplicaron los procuradores á la Reina que ordenase en forma de ley lo que por bien tuviere.

La respuesta fué que los oficios de la Casa y Corte del Príncipe quedasen reservados á su libre provision en llegando á reinar; y en cuanto á los pertenecientes al Rey, así en su Casa y Corte y Chancillería, como en los ciudades, villas, lugares y provincias del reino, se respetase el derecho de sus poseedores.

Con este tino y prudencia cortaron los Reyes Católicos el nudo de la dificultad, conservando cerca de sí los servidores de más confianza, sin ofender á los que tenian oficios por la vida, ya fuesen de justicia, ya de administracion de la hacienda y gobierno de los pueblos.

A ruego de los procuradores redujeron al número antiguo el de alguaciles de Corte, y se reservaron proveer lo conveniente respecto al de alcaldes, regidores y escribanos, acrecentado desde Setiembre de 1464, cuya disminucion otorgó Enrique IV en las Cortes de Ocaña de 1469 y Santa María de Nieva de 1473.

Tambien mandaron consumir las contadurías mayores que vacaren, hasta reducirlas al número antiguo de dos.

En materia de tributos declararon que las sillas, frenos, espuelas y estribos no debian ser habidos por armas, y por tanto debian pagar alcabala; confirmaron la ley hecha en las Cortes de Santa María de Nieva de 1473, para que no se estableciesen portazgos nuevos, revocando cualesquiera mercedes y privilegios en contrario, y prohibieron á los alcaldes, regidores, jurados y demas oficiales de concejo arrendar por sí ni por tercera persona las rentas reales y las de los propios de las ciudades, villas y lugares conforme á lo establecido en las leyes del reino.

Limitaron los Reyes Católicos la exencion de pechos en favor de los que hubiesen obtenido cartas de hidalguía; ordenaron que solamente el Rey pudiese armar caballeros con las ceremonias y solemnidades deter-

minadas en las Partidas para evitar que por este camino se disminuyese el número de los vasallos pecheros; ofrecieron suplicar al Papa en razon de los clérigos que se resistian á pechar por las heredades que compraban á los legos, y acordaron exigir el pago de los pedidos repartidos en el reino de Galicia, que hacía tiempo andaba muy remiso en satisfacer la deuda de los tributos, y obligar á rendir cuentas á los contadores mayores con toda puntualidad. Respecto á lo debido ántes del fallecimiento de Enrique IV y á los finiquitos que dió, no embargante la ley hecha en las Cortes de Ocaña de 1469, respondieron á los procuradores que proveerian sobre ello segun entendieren conveniente á su servicio.

Fijaron los Reyes Católicos, á ruego de los procuradores, el valor relativo de las monedas de oro, plata y vellon, á saber: los excelentes en 880 mrs; los enriques castellanos en la mitad, ó sea 440; las doblas de la banda en 340; los florines en 240; el real en 30, y la blanca en 10, ó sean tres blancas un mr.; es decir, que subieron el valor de la moneda con respecto al que tenia segun la pragmática de Segovia de 1471, salvo el real, que bajó de 31 á 30 mrs.

Reclamaron los procuradores la observancia y fiel ejecucion de las leyes dictadas para reprimir la «endiablada osadía» de sacar la moneda de oro, plata y vellon, de la cual ya quedaba tan poca, que era de temer desapareciese del todo, sumiendo el reino en una extremada pobreza. Decian que nunca se aplicaba la pena al delincuente, «é quando mucho se hace, es que algunas personas que lo podrian corregir é castigar, llevan algun cohecho á los culpados en este delito, é con esto callan luego», y suplicaron á los Reyes Católicos que mandasen guardar y cumplir las ordenanzas hechas por sus antepasados, principalmente la de Segovia de 1471, y no concediesen perdon á los que por sentencia definitiva fuesen condenados á muerte; peticion otorgada en todas sus partes.

Obligóse Enrique IV á no dar cartas de naturaleza á extranjeros, cuya merced los habilitaba para obtener beneficios en las iglesias de Leon y Castilla como si hubiesen nacido en estos reinos, y áun revocó las concedidas, rindiéndose á las vivas instancias de los procuradores á las Cortes de Santa María de Nieva en 1473. Sin embargo, contra el tenor de esta ley, perseveró en el abuso de favorecer á los clérigos extranjeros con mengua y en perjuicio de los naturales.

Los Reyes Católicos confirmaron el ordenamiento de Nieva, dieron por nulas todas las cartas de naturaleza expedidas por Enrique IV, y acordaron que en adelante no se otorgase dicha gracia á persona algu-

na, salvo por grandes servicios y á pedimento de los procuradores de Cortes.

Protegieron la ganadería mandando guardar las leyes para que no se pidiese ni cogiese más de un servicio de montazgo cada año, y fuesen respetadas las cañadas y caminos de los pastores; fijaron la ley de once dineros y cuatro granos á la plata de marcar para labrar piezas sin fráude de los compradores, y evitar que los plateros fundiesen la moneda; prohibieron los tableros de juego que algunos concejos arrendaban; renovaron las leyes contra la usura, y especialmente las dadas por Enrique III, y la hecha por Enrique IV en las Cortes de Toledo de 1462 acerca de la contratacion entre cristianos y Judíos; aumentaron las precauciones y cautelas para ir pedir que á título de bienes mostrencos fuesen los verdaderos dueños privados de su propiedad, y castigaron con rigor á los blasfemos; todo esto conforme á lo suplicado por los procuradores.

Suplicaron asimismo la derogacion de las leyes de Alfonso XI y Enrique II, en las cuales ordenaban que ni Judío ni Moro pudiese ser preso por deuda ni obligacion que tuviere con cristiano; otorgaron que Judío ni Moro pudiese conocer de causa criminal alguna, aunque fuese entre ellos mismos, limitando la jurisdiccion de sus alcaldes á los negocios civiles, como en los tiempos anteriores á Enrique IV; mandaron guardar los ordenamientos sobre que los Judíos y Moros llevasen señales en sus ropas para ser conocidos, porque los unos y los otros andaban «vestidos de pannos finos, é de ropas de tal fechura que no se podia conoscer si los Judíos eran Judíos, ó clérigos, ó letrados de grande estado y autoridad, ni si los Moros eran Moros, ó gentiles hombres de palacio», y usaban guarniciones de oro y plata en las sillas, «é en las espuelas, é frenos, é estrivos, é en los cintos é espadas», y dictaron reglas para facilitar la contratacion entre cristianos y Judíos sin fráude de usura, declarando el sentido de la ley hecha en las Cortes de Toledo de 1472, tambien de acuerdo con las peticiones de los procuradores.

La jura solemne de la Princesa Doña Isabel y la institucion de la Santa Hermandad en las Cortes de Madrigal de 1476, bastarian para hacerlas famosas y memorables. A esto se añade que tienen la importancia de un plan político ó programa de gobierno en extremo honroso para los Reyes Católicos. Reformar el Consejo, la Audiencia y la Chancillería; reducir al número necesario los oficios de su Casa y Corte; vigorizar la justicia; abreviar los pleitos; reprimir las invasiones de la juris-

diccion eclesiástica con menoscabo de la real ordinaria; poner coto al exceso de las mercedes; llevar la representacion de la monarquía y del poder civil á los pueblos por medio de los corregidores; conferir los beneficios eclesiásticos á los naturales con exclusion de los extranjeros; arreglar la moneda y restablecer el órden en la hacienda, no eran grandes novedades en el fondo, pero sí un conjunto de acertadas providencias dirigidas á emendar los yerros y reparar las injusticias del reinado anterior.

A las contínuas veleidades de Enrique IV opusieron los Reyes Católicos todo un sistema, y al menosprecio de las leyes el propósito deliberado y la firme resolucion de hacerlas guardar y cumplir á los grandes y pequeños.

Ayuntamiento de Madrid de 1473.

Escribe Mariana que en 1478 se celebraron en Madrid Cortes generales en que, de comun consentimiento y acuerdo, se confirmaron las hermandades por otros tres años [1]. Ortiz de Zúñiga dice que para jurar al Príncipe D. Juan, nacido en Sevilla el 30 de Junio, mandaron los Reyes Católicos llamar los procuradores de Cortes, aunque no se señaló por entónces dónde habian de ser [2].

Lo que hay de cierto es que el Rey, dejando á la Reina en Sevilla, vino á Madrid por el mes de Abril, á donde le llamaban los negocios de la Hermandad. En Madrid tuvo junta de los diputados de las hermandes, en la cual quedó asentado prorogarlas por tres años más [3].

Así, pues, Mariana padeció el error de tomar por Cortes generales aquel ayuntamiento á voz de hermandad; y en cuanto á la noticia de Ortiz de Zúñiga, basta con advertir que, refiriéndose á un hecho posterior al nacimiento del Príncipe D. Juan, no se puede confundir con la junta celebrada en Madrid, que fué anterior.

Ademas de esto, el llamamiento de procuradores en la segunda mitad del año 1478 parece poco probable, ya porque la noticia no se apoya en documento alguno, ya porque no se halla confirmada en otros autores, y ya, en fin, porque el Príncipe D. Juan no fué jurado hasta las Cortes generales de Toledo de 1480.

Cortes de Toledo de 1480.

Célebres sobre todo encarecimiento fueron estas Cortes de Toledo. Oigamos si no al cura de los Palacios, que despues de contar la muerte de D. Juan II de Aragon, y cómo D. Fernando el Católico pasó á dicho

1 *Hist. general de España*, lib. XXIV, cap. XVI.
2 *Anales eclés. y secul. de Sevilla*, lib. XII, año 1478, núm. 7.
3 Zurita, *Anales de Aragon*, lib. XX, cap. XXI; Ortiz de Zúñiga, *Anales eclés. y secul. de Sevilla*, lib. XII, año 1478, núm. 1.

reino y tomó posesion de la herencia paterna, prosigue diciendo que presto dió la vuelta para entender en las cuestiones pendientes entre Castilla y Portugal, «é por facer Cortes..... donde convocados todos los grandes de Castilla, así caballeros como prelados é procuradores de todas las villas é ciudades de estos reinos, fueron ordenadas muchas buenas cosas, é comentadas é declaradas muchas leyes antiguas, é dellas acrecentadas, é dellas evaquadas, é fechas muchas pragmáticas provechosas al pro comun é á todos, segun en el libro que mandaron facer sus Altezas al Dr. Alfonso Diaz de Montalvo que hoy dia parece, el qual libro mandaron tener en todas las ciudades, villas é lugares, é llamar el Libro de Montalvo, é por él mandaron determinar todas las cosas de justicia para cortar los pleitos» [1].

Pone el autor citado las Cortes de Toledo en el año 1479, en lo cual no concuerda con Hernando del Pulgar, que escribe: «En este año siguiente del Señor, de 1480 años, estando el Rey é la Reina en la cibdad de Toledo, acordaron de facer Cortes generales en aquella cibdad» [2].

El ordenamiento lleva la fecha de 23 de Mayo de 1480; pero con esto no se resuelve la cuestion, pues queda siempre en pié la duda si tuvieron principio al acercarse á su término el año anterior.

Tampoco la resuelve el Memorial de Galindez de Carvajal de modo que disipe toda oscuridad [3]. Mariana las fija dentro del año 1480 [4]. Colmenares sigue su opinion [5], y Ortiz de Zúñiga adopta la contraria con buenas razones [6].

La discordia de los autores es más aparente que verdadera, pues unos dan á las Cortes de Toledo la fecha de su principio, y otros la de su conclusion. El año que con más propiedad les conviene, segun el criterio de la historia, es el de 1479, que le asignan Bernaldez y Ortiz de Zúñiga; pero su título oficial será siempre el de Cortes de Toledo de 1480, porque así consta del ordenamiento.

Adviértese en este documento la novedad de omitir los nombres de

1 Bernaldez, *Hist. de los Reyes Católicos*, cap. XLII.

2 *Crón. de los Reyes Católicos*, part. II, cap. XCV.

3 *Colec. de docum. inéditos*, tom. XVIII, pág. 267.

4 *Hist. general de España*, lib. XXIV, cap. XXI.

5 «Convocáronse Cortes en Toledo entrado el año 1480.» *Hist. de Segovia*, cap. XXXIV, § XVI.

6 «.....donde (en Toledo), á seis de Noviembre nació la Infanta Doña Juana..... y brevemente se dió allí principio á las Cortes, en que fueron procuradores por Sevilla Alonso Perez Martel, veinticuatro, y Francisco de la Barrera, jurado, en que se hicieron importantísimas leyes al gobierno. Cortes que duraban en el mes de Enero de 1480, como se verifica de diversos despachos á esta ciudad, etc.» *Anales ecles. y secul. de Sevilla*, lib. XII, año 1479, núm. 4, y año 1480, número 1.

los grandes del reino, así prelados como caballeros que rodeaban el trono, limitándose los Reyes Católicos á declarar que establecieron leyes con acuerdo de los prelados, caballeros y doctores de su Consejo. La omision no parece casual, sino al contrario, muy meditada. Desterrar de los cuadernos de Cortes la antigua fórmula «estando y conmigo», tiene grande analogía con el desuso de los privilegios rodados, porque nadie sospechase que eran necesarias las confirmaciones de ciertos altos dignatarios de la Iglesia y del Estado para suplir el defecto de potestad en los Reyes y dar mayor fuerza á sus actos. La política de Fernando é Isabel tuvo por norte levantar sobre las ruinas del régimen feudal una robusta monarquía, capaz de resistir á tan recias tempestades como descargaron sobre Castilla en los reinados de D. Juan II y D. Enrique IV. De ahí la preferencia que dieron en las cosas del gobierno á los letrados, hombres modestos y de costumbres sencillas, de quienes no podia sospecharse ambicion ni temerse rebeldía, que eran vicios profundamente arraigados en el ánimo de la nobleza.

Por lo demas, concurrieron á las Cortes de Toledo de 1480 «todos los grandes de Castilla, así caballeros como prelados, segun el testimonio de Bernaldez confirmado por Pulgar [1].

En cuanto á los procuradores, fueron llamados los de las ciudades y villas «que suelen enviar procuradores de Cortes en nombre de todos nuestros reinos», segun dicen los Reyes Católicos en el preámbulo del ordenamiento. Cuáles fueron estas ciudades y villas allí no se declara; pero por fortuna Hernando del Pulgar rompe el silencio, y nos hace saber los nombres de las ciudades de Burgos, Leon, Avila, Segovia, Zamora, Toro, Salamanca, Soria, Murcia, Cuenca, Toledo, Sevilla, Córdoba, Jaen, y de las villas de Valladolid, Madrid y Guadalajara, «que son (añade) las diez é siete cibdades é villas que acostumbran continamente enviar procuradores á las Cortes que facen los Reyes de Castilla é de Leon» [2].

Desde las famosas de Alcalá de Henáres de 1348 que se citan con elogio por lo concurridas, no hay medio de averiguar el número cierto de ciudades y villas que enviaron procuradores á las que despues se celebraron. Exceptúanse de la regla general las Cortes de Madrid de 1391, pues se sabe que asistieron los procuradores de cuarenta y nueve

[1] «Muchos de los grandes señores, é caballeros, é perlados del reino vinieron á aquellas Cortes..... é ansimesmo los que no pudieron venir, enviaron sus paresceres por diversas maneras.» *Crón. de los Reyes Católicos*, part. II, cap. XCV.

[2] *Crón. de los Reyes Católicos*, ib.

ciudades y villas. En resolucion, no suministra la historia la copia necesaria de noticias para determinar cuándo y cómo se fué introduciendo la costumbre de resumir toda la representacion de los reinos de Castilla y Leon en el voto de catorce ciudades y tres villas, que era la práctica recibida en los tiempos de Pulgar. Sin embargo de que tal fuese en 1480 el uso recibido, nótese que áun no estaba bastante arraigado para constituir una verdadera tradicion, pues todavía á las Cortes de Valladolid de 1440 concurren los procuradores de las ciudades, villas y lugares del reino sin número limitado.

En éstas de 1480 fué jurado el Príncipe D. Juan sucesor de los reinos de Castilla y Leon, por los grandes, prelados, caballeros, ricos hombres y procuradores de las ciudades y las villas. Verificóse la solemne ceremonia un dia del mes de Abril, en la iglesia de Santa María, delante del altar mayor [1]. En el cuaderno de las leyes y ordenanzas hechas en las Cortes referidas, se hace mencion expresa del acto de la jura por los procuradores.

Tantas y tan graves materias de justicia y de gobierno se trataron en las de Toledo de 1480, que es difícil analizarlas. La fecunda iniciativa y el recto criterio de los Reyes Católicos rayan muy alto. Esta sola obra bastaria para acreditarlos de sabios legisladores y hacerlos dignos de eterna fama.

No ménos de treinta y seis capítulos consagraron á la organizacion del Consejo, cuya institucion fué desde entónces hasta ayer el eje de la monarquía tradicional de España. Diéronle nueva planta, y lo compusieron de un prelado, tres caballeros y ocho ó nueve letrados, para que contínuamente se juntasen y despachasen todos los negocios con brevedad.

Los caballeros y letrados que tenian título de Consejo podian entrar y hablar de sus propios negocios, pero debian salir despues de haber hablado. Los arzobispos, obispos, duques, condes, marqueses y maestres de las Órdenes militares podian permanecer en la sala del Consejo; mas solamente los letrados diputados para el despacho de los negocios los libraban.

Por este rodeo llegaron los Reyes Católicos á excluir de la participacion en el gobierno supremo á los magnates sin ofenderlos demasiado, porque conservándoles el título de su Consejo lisonjeaban la vanidad

1 Pulgar, *Crón. de los Reyes Católicos*, part. II, cap. XCVI.
Mariana dice por el mes de Mayo. *Hist. general de España*, lib. XXIV, cap. XXI.

del prócer orgulloso, y entregaban el poder á los juristas, hombres de mediana condicion, llanos en su trato, versados en la ciencia del derecho, celosos en la aplicacion de las leyes, cuyos hábitos de secreto y disciplina facilitaron la organizacion de la magistratura, cuerpo destinado á templar con el respeto á la justicia el rigor de la monarquía, cuando fué mayor el peligro de que se deslizase por la pendiente de lo arbitrario, una vez rotas las prisiones en que la tuvo la nobleza durante el largo período del feudalismo.

Dividieron los Reyes Católicos el Consejo en cinco salas, que dieron orígen á otros tantos Consejos. Una entendia en las embajadas de los reinos extraños, en las negociaciones con la corte de Roma «y otras cosas necesarias de se proveer por expediente.» La sala de Justicia, compuesta de prelados y doctores, oia las peticiones, examinaba los pleitos y procesos que ante ella pendian, y los determinaba por sentencia definitiva. En otra parte del palacio estaban caballeros y doctores naturales de Aragon, Valencia, Cataluña y Sicilia, instruidos en los fueros y costumbres de aquellos pueblos, segun convenia para despachar con acierto las peticiones y demandas, y en general los negocios que á dichos estados se referian. Formaban distinta sala los contadores mayores «é oficiales de los libros de la facienda é patrimonio real», y tambien tenian la suya los diputados de las hermandades de todo el reino que resolvian los asuntos concernientes á la Hermandad con arreglo á las leyes por que se regia. De aquí procedieron el Consejo Real de Castilla, el de Aragon, los de Estado y Hacienda, á los cuales se agregó en estas mismas Cortes el de la Suprema Inquisicion, que conocia de las causas de la fe y de los delitos de herejía [1].

Reformado el Consejo, cuidaron los Reyes Católicos de darle nuevas ordenanzas, en las que nada omitieron de cuanto les pareció conveniente al breve despacho de los negocios. La asistencia contínua, las horas del trabajo, el secreto en las deliberaciones, los acuerdos por las dos terceras partes de los votos, el señalamiento y anuncio de los pleitos que se habian de ver en el dia, el llamamiento de las partes, la decision de las cuestiones leves procediendo de plano y sin figura de juicio, la policía de los estrados, la visita de las cárceles los viérnes de cada semana, las obligaciones de los procuradores fiscales, relatores y escribanos, todo esto y otras menudencias se hallan determinadas en

[1] Pulgar, *Crón. de los Reyes Católicos*, part. II, cap. CXV; Colmenares, *Hist. de Segovia*, libro XXXIV, § XVIII.

las ordenanzas. La prevision de los Reyes llegó al punto de adoptar precauciones contra la intemperancia de la palabra, estableciendo la regla «que los del nuestro Consejo refrenen los decires, é fablas é interposiciones en tanto que entendieren en los negocios, por que no se empache la expidicion dellos.»

Declararon los Reyes Católicos su voluntad de asistir los viérnes al Consejo, para concurrir á la deliberacion en negocios árduos, y velar sobre el modo de tratar y resolver todos los demas, así de gobierno como de justicia.

La competencia del Consejo era muy vária y compleja, porque á un tiempo ejercia autoridad y jurisdiccion por delegacion y en nombre del Rey. Así entendia en lo civil y criminal, en los casos de fuerza, en las quejas contra sus individuos y los oficiales de la Casa Real, en las negociaciones con los embajadores, y por regla general «en los fechos grandes», salvo los que los Reyes Católicos se reservaron para determinar por sí mismos, como provision de beneficios eclesiásticos, mercedes de por vida ó de juro de heredad, nombramiento de corregidores, oficios de ciudades, villas y lugares, etc.

De las sentencias y resoluciones del Consejo no habia apelacion ni recurso de alzada, nulidad ú otro alguno, excepto el de suplicacion ante el Rey ó revision ante el mismo Consejo.

Las cartas libradas por el Consejo debian ser obedecidas y cumplidas por todas las personas de cualquiera ley, estado, condicion, preeminencia ó dignidad, como si fuesen firmadas por los Reyes con sus nombres.

Tambien alcanzó la reforma á la Chancillería, tribunal superior que los Reyes Católicos compusieron de un prelado, cuatro oidores, tres alcaldes, un procurador fiscal y dos abogados de los pobres, y determinaron que los pleitos primeramente conclusos fuesen los primeros que se fallasen, salvo si los Reyes mandasen dar la preferencia á otro cualquiera pleito ó negocio, ó si los jueces, mediando alguna causa legítima, estimasen necesario anteponerlo.

Fijaron en cuatro el número de los alcaldes de Corte y su rastro, y establecieron reglas acerca del modo de proceder en las causas criminales sometidas á su jurisdiccion. De las sentencias de los alcaldes en los negocios civiles se daba apelacion al Consejo.

Limitaron á doce el de escribanos de la Audiencia, mandaron que los que á la sazon tenian estos oficios los conservasen por toda su vida, y las vacantes se fuesen consumiendo hasta reducir las escriba-

nías al número señalado, y retiraron á los oidores la facultad de proveerlas por sí.

Eran muchos los escribanos que habia esparcidos por el reino, y los Reyes Católicos, á peticion de los procuradores, ordenaron que en adelante no se diese título de escribanía de cámara ni pública sino á favor de persona conocida de los del Consejo, examinada por ellos y juzgada hábil é idónea para el oficio y en virtud de real mandamiento.

Para evitar los daños que á las partes se seguian de la ignorancia y malicia de los abogados, encargaron la fiel observancia de las leyes que los obligaban á prestar juramento en las manos de un juez de usar bien de su oficio aconsejando lo justo, absteniéndose de ayudar toda causa injusta y abandonando la defensa de la parte luégo que conociesen la injusticia.

Suspendieron de sus oficios á los alcaldes del adelantamiento de Castilla, de cuyas fuerzas y agravios se quejaron los procuradores, diciendo que los pueblos en donde ejercian jurisdiccion «no recibian de ellos beneficio ni provecho alguno, salvo cohechos y tiranías.»

Tan severos se mostraron los Reyes Católicos en esta ocasion, que amenazaron á los desobedientes con las penas en que incurrian las personas privadas que usurpaban oficios públicos de justicia, y llevaron el rigor al extremo de declarar que, si los alcaldes suspensos hiciesen algun embargo ó ejecucion, así ellos como los ejecutores fuesen habidos por robadores, «é ser caso de hermandad para que sean pugnidos..... como si robasen en yermo.»

Prohibieron que los corregidores llevasen el salario del tiempo en que estuviesen ausentes de sus oficios, excepto si los sirviesen por sus tenientes nombrados con facultad real, y lo mismo los pesquisidores enviados para averiguar la razon de las quejas que se dieren contra ellos, pues acreditaba la experiencia que por obtenerlos «se hacian infintas é mudanzas de verdad», apareciendo los más inocentes culpados; sometieron á juicio de residencia los corregidores, alcaldes, alguaciles y merinos de las ciudades, villas y lugares, fijando el plazo de treinta dias contados desde el último en que hubiesen tenido administracion de justicia, y nombraron por veedores personas discretas y de buena conciencia, á quienes encomendaron visitar cada año las provincias é informarse de cómo los jueces usaban de su oficio; de si se hacian torres ó casas fuertes en la comarca, y si sus alcaides ó dueños alteraban la paz pública; del estado de las cuentas de propios de los concejos, no para tomarles los Reyes cosa alguna de sus rentas, sino por refrenar la malversacion

de sus caudales; de las reparaciones que pedian los puentes, pontones y calzadas; de las diligencias que se practicaban á fin de conseguir la restitucion de los términos comunes usurpados, y de inquirir si las derramas hechas por los concejos sobre los pueblos fueron cobradas y gastadas, y en qué se gastaron.

Los veedores ó visitadores debian dar á los Reyes cumplida relacion de todo lo que observasen, y conocidos los males, eran los remedios prontos y eficaces.

El celo infatigable de los Reyes Católicos por la recta administracion de la justicia avivó su deseo de emprender otras reformas, cuya mayor parte tendia á mejorar el procedimiento civil y criminal.

Á ruego de los procuradores protegieron los concejos contra los caballeros y demás personas que por su propia autoridad ocupaban sus lugares, términos, jurisdicciones, prados, pastos y abrevaderos, remitiendo estas cuestiones de posesion á los jueces que debian reintegrar en la plenitud de su derecho al despojado, sabida la verdad, de plano y sin figura de juicio. Tambien prohibieron, bajo graves penas, tomar las rentas eclesiásticas, ora perteneciesen á los prelados y á los clérigos, ora estuviesen aplicadas á las fábricas de las iglesias ó á los estudios generales de Salamanca y Valladolid.

Simplificaron los trámites de la recusacion de los jueces sospechosos; estrecharon los términos del segundo y tercer emplazamiento; atajaron el abuso de las excepciones maliciosas que por dilatar la paga alegaban los deudores; determinaron que se hubiesen por fenecidos los pleitos de menor cuantía, esto es, aquellos cuya estimacion no excediese de tres mil mrs., con la sentencia definitiva del juez de la ciudad, villa ó lugar, y declararon las dudas acerca del plazo dentro del cual se debian interponer las apelaciones.

En materia criminal ordenaron que nadie tuviese cargo de carcelero de la Casa y Córte y de la Chancillería sin ser presentado á los alcaldes y admitido por ellos como persona hábil y fiable; renovaron las leyes contra los que encubrian los malhechores en fortalezas ó castillos, ó en sus casas de morada; limitaron el antiguo privilegio concedido para mantener poblados los lugares de la frontera de Moros, segun el cual se remitia la pena al delincuente despues de cierto tiempo de servicio en la guerra, y confirmaron á los hidalgos los de no ser puestos á cuestion de tormento, ni presos por deudas, ni responsables con sus armas y caballos al pago de las que contrajeren.

Mandaron observar el ordenamiento hecho en las Cortes de Madrigal

de 1476 acerca de la tasa de los derechos que se debian satisfacer al sacar cartas de merced y otros que devengaban los oficiales de la justicia; hicieron algunas declaraciones relativas á los jueces, escribanos, alguaciles y carceleros, y prohibieron á los procuradores fiscales pedir ni llevar derecho ni salario de las partes, y á los jueces asalariados exigir cosa alguna por la vista de los procesos.

La relajacion de las leyes y ordenanzas municipales habia dado entrada á muchos y graves abusos, sobre todo en la provision de los oficios públicos, corrompiendo la naturaleza de los concejos, en los cuales se atendia ménos al bien comun que á los particulares intereses de algunas personas ó familias poderosas avecindadas en el pueblo ó la comarca.

Los Reyes Católicos, cuyos altos pensamientos nunca fueron parte á distraer su atencion de los pormenores del gobierno y la justicia, prohibieron á los caballeros y comendadores de las Órdenes militares aceptar oficios de regimiento, ni veinticuatría, ni juradería de ciudad alguna, villa ó lugar, y á los alcaldes, regidores, jurados, alguaciles y otras cualesquiera personas que tuviesen voto en el cabildo ó ayuntamiento del pueblo de donde fueren vecinos, vivir con quien asimismo lo tuviese por razon de su cargo; discreta precaucion para evitar que la discordia penetrase en los concejos con la facilidad de agruparse los oficiales y dividirse en bandos.

Establecieron por ley que los regidores residiesen en la ciudad ó villa en donde debian servir sus oficios, por lo ménos cuatro meses del año contínuos ó interpolados, so pena de perder los salarios que disfrutaban.

Para corregir los fráudes que cometian renunciando el oficio en favor del pariente ó del amigo en hora cercana á la muerte, declararon nulas las renuncias, si despues de hecha no viviere el renunciante veinte dias.

Revocaron las cartas expectativas de vacante al tenor de lo ordenado en las Cortes de Valladolid de 1442, así como las mercedes de dichos oficios en calidad de perpétuos que prodigaron D. Juan II y D. Enrique IV, y subsistian á pesar de la ley dada á peticion de los procuradores en las de Ocaña de 1469. Los Reyes Católicos hallaron notorios inconvenientes en hacerlos «quasi de juro de heredad para que vengan de padre á fijo como bienes hereditarios»; cosa reprobada en derecho, porque (dijeron) «puesto que se presume que la persona que tiene el oficio es digna é hábile para lo ejercer, no se sigue por eso que lo será el fijo ó el hermano.»

Parecíales «cosa desaguisada é de mala gobernacion» que cada ciudad ó villa no tuviese su casa pública de ayuntamiento ó cabildo, en la cual se juntasen las justicias y regidores «á entender en las cosas complideras á la república que han de gobernar», y mandaron á los concejos que las edificasen señalándoles el plazo de dos años, y conminando á las justicias y regidores con la pérdida de sus oficios, si lo mandado no fuese cumplido.

Firmes en el propósito de reservar para los naturales de estos reinos las dignidades y beneficios eclesiásticos con exclusion de los extranjeros, aprobaron y ratificaron las leyes hechas en las Cortes de Santa María de Nieva de 1473 y Madrigal de 1476 revocando las cartas de naturaleza. Tambien revocaron las mercedes que los Reyes sus antecesores habian dispensado á ciertos caballeros y escuderos de las montañas á quienes concedieron la provision de algunas iglesias parroquiales, anteiglesias y feligresías por juro de heredad, y revindicaron este derecho para la corona.

Dictaron severas providencias contra los arzobispos y obispos que tomaban ó no consentian tomar en nombre del Rey las alcabalas, tercias, pedidos y monedas que les eran debidas en las ciudades, villas y lugares de sus iglesias y dignidades, y contra los clérigos de vida licenciosa á quienes, no trayendo hábito decente y tonsura, retiraron el privilegio del fuero, y renovaron las leyes dadas por D. Juan I en las Cortes de Soria de 1380 y Briviesca de 1387 acerca de las mujeres que públicamente fuesen mancebas de los clérigos, así como de los frailes y monjes; costumbres disolutas que procuraron corregir, porque cedian «en ofensa de Dios é de su Iglesia, é enojo é perjuicio de la república, é de la buena gobernacion de estos reinos, é de la pública honestidad de las personas eclesiásticas.»

Ordenaron que los excusados, en virtud de privilegios concedidos á ciertas iglesias, universidades ó personas singulares, se entendiesen ser del número de los pecheros medianos ó menores, y no de los mayores; que en adelante no hubiese excusados de pechos y derramas concejales, por relevar á las viudas, huérfanos y personas pobres de las ciudades, villas y lugares de las grandes fatigas y agravios que recibian de pagar mayor cuantía que pagarian, si no fuesen tantos los exentos; que ningun caballero, alcalde, regidor, jurado ni escribano de concejo arrendase las rentas reales, ni las de propios de los pueblos, so pena de perder los oficios ó la tercera parte de sus bienes, si oficios no tuvieren; que no se pidiese á los ganados que pasasen á extremo á herbajar ó saliesen del

herbaje, más de un servicio y montazgo en los puertos antiguos, segun lo establecido en las Cortes de Ocaña de 1469 y Santa María de Nieva de 1473, «so pena de que qualquier que de otra guisa lo pidiere ó cogiere, muera por ello»; que tampoco se exigiesen almojarifazgo, diezmo ni otros derechos sobre mercaderías en puertos de la tierra ó del mar, en barcas ó rios, ni por otras personas ni en otros lugares que los acostumbrados ántes del año 1474, cuando por cartas y licencias de Enrique IV empezaron las nuevas imposiciones; que los gallineros de la corte pagasen las aves necesarias para la mesa de los Reyes al precio de la tasa acordada por el mayodormo de la Casa Real y los del Consejo, y fuesen siempre acompañados de un oficial del concejo, «é les fagan dar las dichas aves, é les fagan pagar»; que ningun caballero ni persona tomase para sí ni para los suyos posada en las ciudades, villas y lugares de la Corona, ni los concejos la diesen, pena de diez mil mrs. por cada vez, y que, yendo la corte de viaje, el mayordomo ó mayordomos de los Reyes se juntasen con los del Consejo y determinasen el número de hombres, carretas y bestias de guía que fueren menester, y tasasen lo que se hubiere de pagar segun el camino, el tiempo y la costumbre de la tierra.

Puesta la mira en Granada, mandaron los Reyes Católicos reparar, guarnecer y abastecer los castillos fronteros, y reivindicaron para sí el quinto de las presas y ganancias de la guerra, á que ningun particular tenía derecho sino en virtud de alguna concesion especial, porque se daban al Rey «en sennal é reconocimiento de naturaleza é sennorio» [1].

La vigilante solicitud de aquellos esclarecidos monarcas no se limitó á cicatrizar las heridas de las discordias civiles que afligieron los reinos de Castilla en los tiempos calamitosos de D. Juan II y D. Enrique IV. Adivinaron que era necesario abrir las fuentes de la riqueza pública para fundar la gran monarquía de España, ya poderosa y temida ántes de bajar Isabel la Católica al sepulcro, por la gloria de sus armas y la extension de sus dominios.

Comprendiendo los beneficios del comercio y su influjo en la prosperidad de los estados, dictaron leyes inspiradas por el deseo de protegerlo y desarrollarlo. No todas, en verdad, llevan el sello del acierto contempladas á la luz de la ciencia moderna, porque hasta el genio paga su tributo á los errores del siglo; pero algunas revelan un legislador re-

[1] Ley 4, tít. XXVI, part. II.

suelto á lanzarse por sendas no trilladas, y merecen las alabanzas de la posteridad como principio de verdaderas y útiles reformas.

Unidas las coronas de Castilla y Aragon por la muerte de D. Juan II, padre de D. Fernando el Católico, en Enero de 1479, desaparecieron las fronteras del comercio entre ambos reinos, y pudieron pasar libre y seguramente de una á otra parte los mantenimientos, ganados y mercaderías de cualquiera calidad que fuesen, sin embargo de las leyes y ordenanzas que hasta entónces lo habian vedado. Era el deseo de los Reyes que todos los naturales de Castilla, Leon y Aragon se comunicasen «en sus tratos y facimientos»; hábil política para estrechar los vínculos de amistad entre dos pueblos regidos por el mismo cetro hasta hacerlos hermanos, y constituir una sola familia, la pátria comun, y en fin, la unidad nacional.

Tasaron los precios de las provisiones que vendian los mesoneros porque habia gran desórden; confirmaron las leyes contra los regatones, y prohibieron comprar mantenimientos para revenderlos al menudeo en la corte y cinco leguas á la redonda; revocaron las mercedes de Enrique IV á ciertos caballeros para que todos los cueros de ganados se negociasen en lugares y dias señalados, y nadie los comprase sino las personas favorecidas con este privilegio; ofrecieron proveer lo conveniente, despues de madura deliberacion, acerca de los mercados francos, consultando la comodidad de los pobres y viandantes y la necesidad de reprimir los fráudes que se cometian por no pagar la alcabala; vedaron la saca de pan, armas, caballos y otras cosas para tierra de Moros, no por limitar la contratacion, sino como un medio de estrechar al enemigo y obligarle á consumir sus fuerzas; declararon é interpretaron la ley «para refrenar los logros é la cobdicia con que se mueven los logreros», hecha en las Cortes de Madrigal de 1476, y ordenaron que «no se pidan ni lieven por nos ni por otras personas precio de los navíos que quebraren ó se anegaren en los nuestros mares, sino que los tales navíos é todo lo que en ellos viniere, queden é finquen para sus duennos, é no les sea tomado é ocupado por persona alguna socolor del dicho precio»; ley justa y humana que hizo desaparecer para siempre como un resto de la barbarie de edades ya remotas, el llamado derecho de naufragio [1].

No introdujeron novedad alguna en la moneda de Castilla y Leon,

[1] Esta ley, es la L, tít. XXXII del Ordenamiento de Alcalá, «que fabla que non haya precio ninguno de los navíos»; pero reformada por los Reyes Católicos con espíritu más recto y generoso.

reservándose proveer lo conveniente por sus cartas despues de maduro consejo, y se limitaron á mandar la observancia de las leyes que prohibian sacar del reino oro, plata ó vellon amonedado ó en pasta. La pena de muerte en que incurrian los culpados de este delito fué reservada para los que sacasen 250 excelentes ó 500 castellanos y de ahí arriba, ó cantidad inferior en caso de reincidencia.

Confirmaron los ordenamientos contra el juego hechos en las Cortes de Zamora de 1429, Toledo de 1436 y Madrigal de 1476; establecieron penas rigorosas para reprimir la licencia de sacar en poblado á ruido ó pelea trueno, espingarda, serpentina ú otro tiro de pólvora ó ballesta, ó disparar desde las casas armas arrojadizas, salvo si quien lo hiciere obrase en defensa propia ó del lugar de su domicilio, y amenazaron con la de muerte y perdimiento de bienes á los que siguiesen la mala usanza « que quando algund caballero, ó escudero, ó otra persona menor tiene queja de otro, luego le envia una carta, á que ellos llaman cartel, sobre la queja que dél tiene, é desta é de la respuesta del otro vienen á concluir que se salgan á matar en lugar cierto, é cada uno con su padrino ó padrinos ó sin ellos, segund los tratantes lo conciertan.» El texto indica que entónces empezó á ser frecuente el duelo.

Celebran los historiadores la proteccion que Isabel la Católica dispensó á las ciencias y las letras, y el impulso que con su ejemplo dió á la cultura del pueblo castellano. Entre los medios de promover los estudios y difundir los conocimientos útiles por las partes más remotas de la monarquía, fué uno muy principal conceder privilegios á los extranjeros que se estableciesen en Castilla y enseñasen á los naturales el arte de la imprenta.

Otros Reyes sus antepasados, considerando cuán provechoso era introducir en estos reinos libros de molde «para que con ellos se ficiesen los hombres letrados», ordenaron que no pagasen alcabala. Los Reyes Católicos extendieron la franquicia á todos los demas derechos, tales como almojarifazgo, diezmo y portazgo; de suerte que hicieron libre la entrada de todos los libros, ya viniesen por mar, ya por tierra.

Para honrar á los sabios y ennoblecer á los que «por sus méritos é suficiencias resciben insinias é grados», prohibieron usar el título de bachiller, licenciado ó doctor á los que no fuesen graduados en los estudios generales.

Las leyes relativas á los Moros y Judíos, si no fueron blandas, tampoco rigorosas en extremo. El trato y comunicacion de unos y otros con los cristianos parecieron peligrosos á la pureza de la fe durante toda la

edad media, como se muestra en los muchos ordenamientos de Cortes prohibiendo que viviesen juntos los fieles y los infieles.

Los Reyes Católicos, á peticion de los procuradores, mandaron que todos los Judíos y Moros de sus reinos tuviesen sus juderías y morerías distintas y apartadas de la vivienda de los cristianos; diputaron personas de confianza para hacer la separacion dentro de dos años; dieron licencia de construir sinagogas y mezquitas en los barrios destinados á la habitacion de los Judíos y Moros, en equivalencia de las que tuviesen en los lugares que abandonaban, «tamañas como de primero»; facilitaron la edificacion apremiando á los dueños de las casas y suelos señalados al efecto á venderlos por precio de tasacion convenido entre dos personas, una designada por los cristianos á quienes importase, y otra por la aljama respectiva, dirimiendo la discordia, si la hubiese, el diputado ó diputados que entendiesen en el apartamiento de las moradas; prohibieron á los Judíos adornar con oro ó plata las toras ó libros de su ley, salir con vestiduras de lienzo sobre las ropas á recibir á los Reyes, llevar á enterrar los suyos cantando á voces por las calles, etc.

En medio de la severidad de estas leyes, no sólo toleran los Reyes Católicos los cultos mosaico y mahometano, pero tambien protegen la fabricacion de nuevos templos para el uso de los Judios y los Moros en reemplazo de los antiguos que el precepto de no vivir «á vueltas con los cristianos» obligaba á derrocar. Por lo demas, no deja de ser curioso el procedimiento para la tasacion de las casas y solares sujetos á la enajenacion forzosa, que en la sustancia no difiere del que en casos análogos se observa en el dia.

Los procuradores á las Cortes de Toledo de 1480 suplicaron con mucho ahinco á los Reyes que mandasen restituir las rentas reales antiguas á su debido estado, «porque no lo faciendo, de necesario les era imponer nuevos tributos..... de que sus súbditos fuesen agraviados.» Tambien les suplicaron la revocacion de las inmensas mercedes de ciudades, villas y lugares enajenadas de la corona sin justa razon por Enrique IV.

Ambas peticiones eran árduas. Por un lado la disipacion del patrimonio real pedia remedio: por otro una revocacion general de las mercedes de juro de heredad de oficios públicos y de ciudades, villas y lugares lastimaba los intereses de los grandes, prelados, caballeros, escuderos, iglesias, monasterios y personas de todos estados.

En tan grave conflicto acordaron los Reyes Católicos escribir sus cartas á todos los duques, condes, prelados y ricos hombres ausentes de la

corte llamándolos para oirlos y entender en la cuestion, y á los que no pudiesen venir, requiriéndolos para que dijesen su parecer y enviasen su voto. Hubo largas pláticas y opuestas opiniones, como era natural, en materia tan delicada y de tanta confusion. Los Reyes dieron comision á Fr. Hernando de Talavera, grave y docto religioso, de proponer lo más conforme á razon y justicia, y por su consejo anularon muchas mercedes de juro de heredad y de por vida hasta la cuantía de treinta cuentos de mrs. Unos lo perdieron todo, á otros les quitaron la mitad, el tercio ó el cuarto, y algunos más afortunados conservaron lo adquirido, porque lo habian bien merecido sirviendo con lealtad. El rigor no alcanzó á las iglesias, monasterios, hospitales y personas pobres, que conservaron los mrs., el pan, las tercias y demas cosas debidas á la liberalidad de los Reyes antepasados.

Murmuraron los descontentos, pero se resignaron con su suerte, considerando la justicia y la necesidad de la reforma, la cual fué, sin embargo, más templada que rigorosa, pues todavía revocó Isabel la Católica en su testamento várias mercedes que hicieron los Reyes sus antecesores, y ella misma en los primeros años de su reinado [1].

Las reformas legislativas introducidas por los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480, no satisfacian sus deseos de legar á la posteridad una compilacion de leyes, ordenanzas y pragmáticas, descartando las supérfluas, suprimiendo las derogadas, declarando las dudas, evitando las contradicciones, y en fin, formando un verdadero cuerpo legal que fijase el derecho y facilitase la administracion de la justicia que carecia de regla cierta, y fluctuaba á merced de las caprichosas interpretaciones de los jueces y abogados.

El Ordenamiento de Alcalá, los Fueros municipales, el Real ó de las Leyes, y como supletorio, el Libro de las siete Partidas, con más todo lo mandado y establecido por los Reyes en Cortes segun los casos y negocios que ocurrian, eran las diversas fuentes del derecho que regía en Castilla al declinar el siglo XV.

No se ocultaron los inconvenientes de esta confusa multitud de leyes oscuras, dudosas y tal vez contradictorias á los procuradores de Cortes en las de Valladolid de 1447 y Toledo de 1462, ni á los diputados á la junta que para componer las diferencias entre Enrique IV y los caballeros rebeldes se celebró el año 1465 en Medina del Campo; pero el

[1] Pulgar, *Crón. de los Reyes Católicos*, part. II, cap. XCV; Dormer, *Discursos varios de historia*, pág. 314.

deseo de unos y otros no tuvo efecto, porque la obra de compilar y concertar las leyes y reducirlas á un sólo volúmen dividido en libros y títulos, segun el órden natural de las materias, pedia tiempos más tranquilos y Reyes más emprendedores.

Fernando é Isabel, cuya iniciativa fué siempre fecunda y vigorosa, dieron la comision de formar un código general al doctor Alonso Diaz de Montalvo, famoso jurisconsulto, oidor de su Audiencia y de su Consejo. Desempeñó el encargo con mediana fortuna, y se publicó el libro de las Ordenanzas Reales por la primera vez en Huete el año 1484.

El P. Andrés Burriel, y siguiendo su opinion á ciegas, los doctores Asso y de Manuel, pretenden que el Ordenamiento de Montalvo es fruto del estudio privado, y que nunca gozó de autoridad pública, ni tuvo fuerza legal. La cuestion traspasaria los límites de nuestra competencia, á no tratarse de un hecho importante relativo á las Cortes de Toledo de 1480.

Que los Reyes Católicos encomendaron al doctor Alonso Diaz de Montalvo formar el Ordenamiento que lleva su nombre, lo declara él mismo en el prólogo, y al principio y al fin de su libro, y lo confirma el Cura de los Palacios; y que el Ordenamiento fué una compilacion de leyes, por las cuales juzgaron los alcaldes y libraron los pleitos, se prueba con el testimonio fidedigno de Bernaldez, con el título de la edicion de Sevilla de 1495 y posteriores, y con varios documentos aducidos por Martinez Marina y Clemencin que apuraron la controversia [1].

Dice Galindez de Carvajal que en este año (1480) «hicieron los Reyes Cortes en Toledo, é hicieron las leyes y las declaratorias, todo tan bien mirado y ordenado que parescia obra divina para remedio y ordenacion de las desórdenes pasadas» [2].

La obra de los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480, con ser humana, y por tanto imperfecta, no es ménos digna de la admiracion de Galindez de Carvajal.

No fué venturoso Alonso Diaz de Montalvo en su empresa de compilar y reducir á buen método la multitud y variedad de las leyes del

[1] El título de la edicion de Sevilla dice así: *Ordenanzas Reales, por las quales primeramente se han de librar todos los pleitos civiles y criminales*, etc.

Bernaldez dice que «los Reyes mandaron tener en todas las ciudades, villas é lugares el libro de Montalvo, é por él mandaron determinar todas las cosas de justicia para cortar los pleitos.» *Hist. de los Reyes Católicos*, cap. XLII.

Martinez Marina, *Ensayo histórico crítico sobre la legislacion de los reinos de Leon y Castilla*, lib. XI, núms. 4 y sig.; Clemencin, *Elogio de la Reina Católica Doña Isabel*, ilustr. IX. V. *Memorias de la Real Academia de la Historia*, tom. VI, pág. 208.

[2] *Memorial ó registro breve*, etc. V. *Coleccion de docum. inéditos*, tom. XVIII, pág. 267.

reino. Los procuradores de Cortes en las de Valladolid de 1523 dijeron que «las leyes del Fuero y ordenamientos no estaban bien é juntamente compilados, y las sacadas por ordenamiento de leyes que juntó el doctor Montalvo estaban corrutas é no bien sacadas.»

En efecto, fué Alonso Diaz de Montalvo poco afortunado en aquel ensayo. Sus yerros merecen disculpa considerando que la empresa era superior á las fuerzas de un hombre solo. Bastá á la gloria de los Reyes Católicos haber concebido la idea de reunir y concordar todo el derecho vigente en Castilla y formar un cuerpo legal. Felipe II la realizó con mejor deseo que acierto al publicar en 1567 la Nueva Recopilacion, indicando con este título que venía en pos de las Ordenanzas Reales.

La reforma del Consejo imprimió á la monarquía un nuevo carácter. De militar que ántes era, cuando los Reyes estaban á merced de la nobleza, se convirtió en civil y togada, es decir, templada con la participacion de los letrados en el gobierno, lo cual, en medio de algunos inconvenientes, proporcionó la ventaja de no degenerar en absoluta desde que empezaron á declinar las Cortes.

Si fué la magistratura un poder en el estado en tiempo de un Rey tan celoso de su autoridad como Felipe II, se debe principalmente á la institucion de los Consejos en las Cortes de Toledo de 1480 [1].

Ganó mucho la administracion de la justicia con la nueva planta que dieron los Reyes Católicos á la Chancillería y la Audiencia, y sobre todo con la acertada eleccion de los oidores, y la mayor sencillez del procedimiento en materia civil y criminal. Ganó tambien con el nombramiento de corregidores que enviaron á todas las ciudades y villas en donde no los habian puesto, ya para mantener la paz pública á cada paso comprometida á causa de los bandos en que se dividian los ciudadanos, y ya porque los mismos alcaldes propios se hacian parciales y banderos. Escogian los Reyes Católicos con suma diligencia y cuidado las personas para los corregimientos, las vigilaban, premiaban á los jueces rectos y castigaban severamente á los que incurrian en falta, y así lograron que floreciese la justicia [2].

[1] «Hacian de república el gobierno de monarquía real los ministros absolutos, y más los profesores de letras legales, en quien estaba la universal distribucion de la justicia, policía, mercedes, honras, cargas en el colmo del poder y autoridad, entónces grandes dificultadores de lo político en lo que se pretendia hacer sin escrúpulo, demasiadamente (áun en caso de necesidad) ceñidos con la letra de las leyes, y por costumbre y posesion tenian por yerro todo lo que no hacian ó mandaban ellos.» *Hist. de Felipe II*, por Luis Cabrera de Córdoba, lib. I, capítulo VIII.

[2] Pulgar, *Crón. de los Reyes Católicos*, part. II, cap. XCV; Garibay, *Compendio historial*, libro XVIII, cap. XXXVIII.

Dominaba la nobleza los concejos, y se habian introducido grandes abusos en el modo de proveer las vacantes de oficios públicos, convertidos en patrimonio de ciertas familias poderosas por merced de los Reyes, ó perpetuados con simuladas renuncias de aquellos que los tenian por la vida. De esta suerte los concejos iban perdiendo cada dia un poco de su carácter electivo y de su naturaleza de institucion popular. Los Reyes Católicos los sometieron á disciplina nombrando corregidores; pero tambien los purgaron de los vicios que minaban su existencia y corrompian la administracion municipal.

La piedad de Fernando é Isabel, acendrada hasta la exaltacion, no impidió que defendiesen contra las pretensiones de la Corte de Roma el derecho de patronato en todas las iglesias de sus reinos y señoríos.

No admitieron por obispo de Cuenca á un sobrino de Sixto IV; protestaron que no consentirian la provision de los beneficios y dignidades eclesiásticas en extranjeros; se negaron á recibir un embajador del Papa, y áun le mandaron salir de sus reinos, porque venia á negociar contra lo determinado y resuelto; si bien, mediando el Cardenal de España, asentaron la concordia con la Corte de Roma, segun la cual, la Santa Sede proveeria las iglesias principales á suplicacion de los Reyes en naturales de Castilla y Leon dignos y capaces. Así pusieron término con su firmeza á esta antigua querella entre ambas potestades.

Dice el doctor de Toledo, anotando en su *Diario* los sucesos relativos al año 1483, que mandó su Alteza llamar á Cortes en Medina [1]. Pulgar confirma la noticia narrando cómo los Reyes Católicos llegaron á Madrid en los primeros dias del año 1483, y mandaron juntar en la villa de Pinto los diputados de las provincias y los procuradores de las ciudades y villas principales, y cómo en aquella junta se trató de reformar los abusos y poner en buen órden las cosas de las hermandades. Tambien se acordó enviar socorros á la ciudad de Alhama, y reforzar el ejército de Andalucía con ocho mil hombres, pues andaba muy viva la guerra con los Moros [2].

No concuerdan el doctor de Toledo y Hernando del Pulgar en dos puntos esenciales. Supone el primero que la Reina hizo el llamamiento en Medina, y el segundo lo atribuye al Rey y la Reina estando en Madrid. Aquél dice Cortes y éste junta, á la cual concurren procuradores de ciudades y villas principales, y diputados de las provincias, es de-

[1] *Cronicon de Valladolid.* V. *Colec. de docum. inéditos*, tomo XIII, pág. 150.
[2] *Cron. de los Reyes Católicos*, part. III, cap. XII.

cir, representantes de la hermandad. Fué una asamblea numerosa, sin participacion de la nobleza ni del clero, y sin guardar la costumbre de llamar solamente á los procuradores de las diez y siete ciudades y villas que tenian voto en Cortes; ayuntamiento irregular, mal calificado de Cortes por el doctor de Toledo.

La temprana muerte del Príncipe D. Juan, ocurrida en 4 de Octubre de 1497, hizo recaer el derecho de suceder en la corona de Castilla en la hija primogénita de los Reyes Católicos Doña Isabel, viuda del Príncipe de Portugal D. Alfonso, y casada en segundas nupcias con el Rey D. Manuel.

Cortes de Toledo de 1489.

En Alcalá de Henáres, á 16 de Marzo, fueron convocadas las Cortes para Toledo, las cuales prestaron el juramento y homenaje de costumbre á los Reyes de Portugal como Príncipes de Castilla el 29 de Abril siguiente de 1498. Urgia la ceremonia, ya porque aconsejaba la prudencia prever la vacante del trono, y ya porque el Archiduque (despues Felipe I) y su mujer Doña Juana se intitulaban Príncipes, mostrando con aquel título su pretension de heredar el reino. El cielo se les mostró propicio, pues en 23 de Agosto falleció la Princesa al dar á luz un hijo que llamaron D. Miguel.

Cortes de Ocaña de 1499.

El tierno Infante, en quien fundaban los Reyes Católicos la esperanza de reunir las coronas de España y Portugal, fué recibido y jurado por Príncipe de Astúrias en las Cortes de Ocaña, apénas empezado el mes de Enero de 1499. Vana diligencia, porque el Príncipe falleció en Granada el 20 de Julio del año 1500 [1]. No consta si estas Cortes se trataron otros negocios.

Cortes de Sevilla de 1499.

Cita Ortiz de Zúñiga unas Cortes habidas en Sevilla, el año 1499, de las cuales (dice) no hacen mencion nuestras historias [2]. La autoridad del analista, los documentos en que se funda y los pormenores que refiere, no permiten dudar del hecho, y es todo cuanto se sabe en la materia.

Cortes de Sevilla de 1501.

Algunas más noticias, aunque no muchas, poseemos de las Cortes celebradas, tambien en Sevilla, el año 1501. Pensaban los Reyes Católicos tenerlas en persona á principio del año; pero no pudiendo hallarse presentes por los cuidados de la guerra con los Moros de Granada y las

[1] Bernaldez, *Hist. de los Reyes Católicos*, cap. CLV; Galindez de Carvajal, *Anales breves*, año 1499; Zurita, *Hist. del Rey Católico*, lib. III, cap. XXXIII; Mariana, *Hist. general de España*, lib. XXVII, cap. III; Garibay, *Compendio historial*, lib. XIX, cap. VII; Ortiz de Zúñiga, *Anales eclcs. y secul. de Sevilla*, lib. XII, año 1499, núm. 1, etc.

[2] Ibid., lib. XII, año 1499, núm. 2.

Alpujarras, se tuvieron en su ausencia. En ellas les otorgaron los procuradores ciento y cuatro cuentos de mrs., los ciento para las dotes de las Infantas doña Catalina y doña María, y los cuatro para pagar los salarios de la procuracion [1].

Cortes de Toledo de 1502.

Sucedieron á estas Cortes las de Toledo de 1502, que se continuaron y acabaron en las villas de Madrid y Alcalá de Henares el año 1503, segun consta por el testamento de la Reina Católica. En ellas fueron jurados Príncipes de Castilla y Leon, y como tales sucesores de dichos reinos, Doña Juana y el Archiduque D. Felipe, su marido.

Previendo el caso de hallarse la Princesa ausente, cuando la Reina Católica falleciese, ó no querer ó no poder entender en la gobernacion del estado, suplicaron los procuradores á su Alteza que mandase proveer lo conveniente. La Reina, hallando justa la peticion, encomendó el gobierno de Castilla y Leon á su marido D. Fernando el Católico hasta tanto que el Infante D. Cárlos, su nieto, hijo de los Príncipes D. Felipe y Doña Juana, fuese de edad legítima, á lo ménos de veinte años, para regir y gobernar sus reinos.

Tambien suplicaron los procuradores á los Reyes Católicos que mandasen declarar las muchas dudas que ocurrian en el foro por la grande variedad y diferencia que habia en la interpretacion de las leyes, al punto que en las Audiencias se determinaba y sentenciaba en un mismo caso unas veces de un modo y otras veces de otro.

Tal fué el orígen de las famosos leyes de Toro, en cuya obra cupo una buena parte al licenciado Juan Lopez de Vivero, generalmente conocido con el nombre de Palacios Rubios, que era el del pueblo de su naturaleza. Estas leyes no llegaron á publicarse hasta más adelante, ya por la ausencia del Rey, ya por la enfermedad y muerte de la Reina, ocurrida en 26 de Noviembre de 1504.

CAPITULO XXIII.

REINADO DE DON FELIPE Y DOÑA JUANA.

Cortes de Toro de 1505. — Cortes de Valladolid de 1506. — Cortes de Burgos del mismo año. — Cortes de Madrid de 1510. — Cortes de Burgos de 1511, 1512 y 1515.

Apenas la esclarecida Reina bajó al sepulcro, se alzaron pendones en todas las ciudades y villas de Castilla y Leon por Doña Juana, que se hallaba en Flandes con el Archiduque, su marido.

[1] *Anales eccles. y secul. de Sevilla*, lib. XII, año 1501, núm. 2.

Miéntras los nuevos Reyes trataban de su venida, gobernaba y administraba ambos reinos D. Fernando el Católico en virtud de la cláusula testamentaria de que ya dimos noticia, y del pleno consentimiento de las Cortes.

Cortes de Toro de 1505.

En efecto, convino á la política del Rey Católico convocarlas, y se celebraron en Toro por Enero de 1505. Juntos los procuradores juraron recibir por Reyes á D. Felipe y Doña Juana: á esta como «Reina verdadera y legítima sucesora y señora natural propietaria destos reinos y señoríos», y á aquel «como á su legítimo marido», y le dieron «la obediencia, é reverencia, é subjecion, é vasallaje que como súbditos é naturales vasallos les deben é son obligados á les dar y prestar» [1].

Asimismo acordaron los procuradores recibir por gobernador y administrador de Castilla y Leon al Rey Católico, y áun le rogaron que admitiese el cargo y no los desamparase. Recordaron el testamento de la Reina Católica, hablaron de la enfermedad y pasion de Doña Juana, que la incapacitaba para gobernar, y dijeron que sólo al padre le pertenecia y era debida la legítima cura y administracion de estos reinos y señoríos conforme al dicho testamento y á las leyes, fueros y antiguas costumbres de España.

Bien claro se ve que las Cortes convocadas por el Rey Católico respondian á su intencion de alzarse con el gobierno de Castilla en perjuicio del Rey consorte. Llevada la cuestion por términos de derecho civil, como es natural tratándose de reinos patrimoniales, la cura y administracion de los estados y señoríos de Doña Juana pertenecian, ántes que al padre, al marido. El testamento de la Reina Católica se desviaba en esta parte del derecho comun, acogiéndose á la ley de Partida, que no previó el caso de perder el seso una reina propietaria durante el matrimonio [2].

La cláusula del testamento de la Reina Católica encomendando la gobernacion del reino al Rey Católico, si Doña Juana «no quisiere ó no pudiere entender en ella», aunque confirmada con el voto de las Cortes de Toro de 1505, no tuvo efecto. Otras Cortes pensaron de distinto modo, repitiéndose el caso de no ser cumplida la última voluntad del monarca, sino en cuanto no se opone á las leyes y costumbres de Castilla.

Hay ordenamiento de estas de Toro, en el cual se contienen las

1 Martinez Marina, *Teoría de las Cortes*, part. II, cap. IV, núm. 11.
2 Ley 3, tít. XV, Part. II.

ochenta y tres leyes hechas en las anteriores de 1502, y hasta entónces no publicadas por la ausencia del Rey y la enfermedad y muerte de la Reina. Los procuradores suplicaron la publicacion inmediata, considerando que estaban con mucha diligencia vistas y acordadas, y que su ejecucion importaba en extremo á la buena administracion de la justicia.

Cortes de Salamanca y Valladolid de 1506.

A pesar del testamento de Isabel la Católica y del acuerdo tomado en las Cortes de Toro de 1505, no desistió el Archiduque de su pretension al gobierno de Castilla como marido de Doña Juana. Asentóse por fin una concordia en Salamanca el 24 de Noviembre de dicho año, cuyos principales capítulos eran que D. Felipe y Doña Juana fuesen jurados por Reyes; por Gobernador y Administrador de los reinos D. Fernando, y por Príncipe y sucesor en los de Castilla, Leon y Granada su nieto el Infante D. Cárlos. Cuidó el Rey Católico de convocar las Cortes para dar mayor firmeza á lo pactado: se abrieron el 5 de Febrero en la misma ciudad, y volvieron á reunirse el 9 de Julio en Valladolid á donde se trasladaron.

En este intervalo desembarcan los nuevos Reyes en la Coruña el 26 de Abril, segun la opinion generalmente recibida. A su paso por Galicia, Leon y Castilla va ganando D. Felipe el Hermoso la voluntad de los grandes; y confiado en que seguirian su partido en caso de rompimiento con el Rey Católico, muda de parecer y renace la discordia. Todos los ánimos están suspensos de los tratos y de las vistas del Rey y el Archiduque, primero en Remesal y despues en Renedo.

No se concluyó nada á satisfaccion del suegro y del yerno, y entónces, viéndose solo D. Fernando, ó casi solo, pues pocos de la nobleza le permanecieron fieles, se retiró á sus estados de Aragon, dejando el campo libre á su rival.

Lo que hicieron las Cortes desde el 5 de Febrero hasta el 9 de Julio no consta por documentos que nos sean conocidos, ni lo refieren las historias. Sábese que los procuradores juntos en Salamanca estuvieron en Cacabelos, en Villafranca y en Benavente ántes de posar en Valladolid. A Villafranca llegó D. Fernando, y por Benavente pasó D. Felipe. Si no engañan las apariencias, los procuradores esperaban ser llamados á confirmar el resultado de aquella espinosa negociacion, en la cual intervinieron los grandes y privados de ambos monarcas sin participacion alguna de las Cortes por vía de autoridad ó de consejo.

A las de Salamanca y Valladolid de 1506 concurrieron los de diez y ocho ciudades y villas, una más de las que segun Pulgar acostumbra-

ban enviarlos, y los enviaron á las Cortes de Toledo de 1480. Esta diferencia procedia de haber obtenido voto la ciudad de Granada como cabeza de un nuevo reino incorporado en la corona de Castilla en 1492.

Dos son los procuradores de cada ciudad ó villa cuyos nombres se expresan. De los treinta y seis procuradores allí presentes, varios llevan apellidos ilustres, ocho usan el título de *Don*, uno es comendador y otro jurado; es decir, que en vez de enviar los concejos por procuradores á hombres buenos ó ciudadanos, como fué costumbre en la edad media, daban sus poderes á hidalgos y caballeros, nobleza de segundo órden que alteraba la esencia de la representacion popular.

Los documentos relativos á las Cortes que poseemos no indican la presencia de los grandes y prelados, aunque tomaron una parte muy activa en el manejo de los negocios públicos, sobre todo en las altas cuestiones de gobierno que entónces se suscitaron. Una razon poderosa obliga á tener por cierta la presencia de los tres brazos ó estados del reino, y es que en aquella ocasion fueron jurados los Reyes y el Príncipe D. Cárlos.

En efecto, los procuradores recibieron por Reyes y señores de estos reinos y señorios á D. Felipe y Doña Juana, y les prestaron «la obediencia, é reverencia, é súplica, é vasallaje que como súbditos é naturales vasallos les deben é son obligados á les dar é prestar», y lo prometieron bajo juramento , so pena de ser habidos por perjuros, infames y fementidos, si no lo cumpliesen, y de caer en caso de traicion y menos valer si faltasen á la fidelidad.

A mayor abundamiento y para mayor firmeza, hicieron los procuradores como caballeros é hijosdalgo, pleito homenaje en manos de Don García Laso de la Vega, Comendador mayor de Leon, segun fuero y costumbre de España, acto solemne equivalente á la confirmacion de la fe jurada.

Asimismo recibieron por heredero y legítimo sucesor de los reinos de Castilla, Leon y Granada, para despues de los dias de Doña Juana, al hijo primogénito D. Cárlos con iguales fórmulas é igual pleito homenaje.

Dos circunstancias se advierten en la doble jura de los Reyes y del Príncipe dignas de observarse. Son las fórmulas del juramento tan duras y premiosas, que los procuradores parecen, más que requeridos, amenazados. La ceremonia del pleito homenaje no era nueva; pero exigirlo á los procuradores «como caballeros é como hijosdalgo», es un signo cierto de la decadencia del estado llano como cuerpo político, y

del concejo como institucion popular. De léjos se iban allegando los combustibles que produjeron el terrible incendio conocido en la historia con el nombre de la guerra de las comunidades.

En Valladolid concedieron las Cortes á los Reyes cien cuentos pagados en dos años para la guerra de los Moros de Berbería. La derrama de esta suma (añade Mariana) se tuvo por grave á causa del hambre que se padecia en Castilla [1].

Otro negocio más dificultoso ocurrió al tiempo que estaban las Cortes reunidas en Valladolid. Hemos referido la contienda entre los Reyes Don Fernando y D. Felipe sobre regir y gobernar los reinos, y su desenlace. Don Felipe vino á Castilla con grandes deseos de mandar y ser obedecido: su ambicion provocó grave discordia entre marido y mujer, pretendiendo la Reina y sus parientes que mandase y firmase juntamente con el Rey, como lo habian hecho Doña Isabel y D. Fernando de gloriosa memoria. Don Felipe y sus privados, entre los cuales se contaban algunos flamencos, dieron el consejo que la Reina no mandase, ni firmase, ni entendiese en la gobernacion del Estado, sino el Rey solo, aunque los reinos pertenecian á Doña Juana y eran de su patrimonio, prevaleciendo el parecer de los cortesanos contra la opinion de los que no se atrevieron á defender la suya por no decaer de la gracia del monarca [2].

A esta ofensa se agregó otra no menor, y fué prohibir D. Felipe á Doña Juana que viese á su padre, aunque viniese á la corte; cosas ambas que causaron pesadumbre á la Reina,

El poco amor que D. Felipe tenía á su mujer, y el deseo de mandar sin compañía, le sugirieron el mal pensamiento de encerrarla, so pretexto de su enfermedad, en una fortaleza, y escogió el castillo de Murientes. Negoció esto con los grandes, que se rindieron á su voluntad; pero lo contradijo el Almirante de Castilla, y se dispuso á resistirlo. «Habló con los procuradores de Cortes (escribe el P. Mariana); díjoles que no viniesen en cosa tan fea, que era gran deslealtad tratallo. Ellos le ofrecieron que lo harian así y seguirian su consejo, si algun grande les asistiese. Entónces el Almirante les hizo pleito homenaje de estar con ellos á todo lo que sucediese por aquella querella. Con esto lo contradijeron la mayor parte, y sólo juraron lo que en las Cortes de Toro, es á saber: á Doña Juana por Reina propietaria de aquellos reinos: por Rey al Ar-

1 *Hist. general de España*, lib. XXVIII, cap. XXII.
2 Bernaldez, *Hist. de los Reyes Católicos*, cap. CCIII.

chiduque como á su legítimo marido, y por Príncipe y sucesor en aquella corona despues de los dias de su madre, á D. Cárlos, su hijo [1].

Resulta, segun el P. Mariana, que en las Cortes de Salamanca y Valladolid de 1506 se hizo la indigna proposicion de encerrar en una fortaleza á Doña Juana; que los procuradores fueron bastante débiles para no oponerse á la voluntad del Rey, salvo si algun grande les asistiese; que confiados en la asistencia del Almirante se opuso la mayor parte, y que bastó la sombra de las Cortes para proteger á la Reina y dejarla vivir en libertad.

Obsérvase la novedad que el Rey dió á los procuradores por presidente al mismo D. García Laso de la Vega, en cuyas manos hicieron el pleito homenaje de que hemos dado noticia; por letrado al licenciado Fernando Tello, y al licenciado Luis de Polanco por asistente. Estos tres ministros reales con un secretario componian lo que hoy llamamos la mesa.

Desde las Cortes de Madrid de 1419 es muy frecuente la asistencia de los doctores del Consejo con los grandes, prelados y caballeros, y fué práctica muy seguida no responder los Reyes á las peticiones de los procuradores, sino despues de haber oido el parecer de unos y otros. En lo demas entendian los procuradores por sí solos, y si era necesario tratar algo con el Rey, se dirigian á él de palabra ó por escrito sin medianeros forzosos, ó diputaban persona de su agrado que llevase la voz de todos, como así se hizo en las Cortes de Toledo de 1406.

La novedad introducida en estas de Salamanca y Valladolid de 1506 tuvo más importancia que una viariacion en el ceremonial de las Cortes; lo primero, porque se aflojaron los vínculos que acercaban el Rey á su pueblo y el pueblo á su Rey, y lo segundo, porque la presencia de los tres oficiales de la Corona cohibia la libertad de los procuradores. Andando el tiempo presidió las Cortes, en nombre del Rey, el presidente ó gobernador del Consejo de Castilla asistido de los de la Cámara, lo cual preparó la peligrosa intervencion del monarca en el exámen de los poderes.

Empieza el cuaderno suplicando los procuradores que el príncipe Don Cárlos, á quien acababan de jurar por heredero, viniese y fuese criado en estos reinos, para que conociese « la condicion y manera dellos »; peticion discreta y oportuna, acogida con frialdad y nunca satisfecha. Por haberla desoido, vino Cárlos V á España como Rey extranjero, ro-

[1] *Hist. general de España*, lib. XXVIII, cap. XXII.

deado de ministros flamencos, ignorante de las leyes y costumbres de la nacion y de su idioma; y de error en error levantó contra sí la opinion hasta provocar la guerra de las comunidades.

Tambien suplicaron al Rey D. Felipe que le pluguiese hacer audiencia pública un dia cada semana para proveer de remedio en las cosas de la justicia; que los alcaldes y merinos de los adelantamientos de Castilla y Leon no conociesen de pleitos contra el tenor y forma de las leyes; que prohibiese á los vecinos y moradores de las ciudades, villas y lugares del reino presentar demandas ni querellas en primera instancia á las Audiencias, á las Chancillerías ó al Consejo; que no se diesen cartas de sobreseimiento, y que de dos en dos años enviasen los Reyes visitadores á los tribunales y juzgados para informarse de cómo se administraba la justicia.

Pidieron ademas los procuradores que los corregidores, sus oficiales y los escribanos del número hiciesen cada año residencia; que no les fuesen prorogados los cargos sin hacerla, y que los oficiales de asistentes y corregidores no tuviesen ninguna relacion de parentesco con los grandes y prelados cuyas tierras confinasen con las ciudades y villas en donde servian, «porque serian sospechosos en las cabsas de los términos, pastos é jurisdicciones.»

En órden á los oficios públicos reclamaron la observancia de las leyes que prohibian hacer mercedes expectativas de alcaldías, alguacilazgos, merindades, regimientos, veinticuatrías, juraderías y escribanías; que no se acrecentasen, antes se redujesen al número antiguo; que así estos oficios como los del Consejo, oidores, alcaldías de Corte, corregimientos, etc., no se proveyesen sino en naturales de estos reinos; que los cargos concejiles no se diesen sino á los moradores de las ciudades, villas y lugares en que radicaban; que fuesen restituidos á los regidores, alcaldes, merinos, alguaciles, etc., los salarios, derechos y preeminencias que gozaban de tiempo inmemorial y recientemente les habian sido quitados, y que estos oficiales no pudiesen vivir con grandes, prelados, caballeros, mayordomos, órdenes ni personas del regimiento.

Asimismo solicitaron que los Reyes mandasen devolver á las ciudades, villas y lugares, las villas, lugares, fortalezas, vasallos, términos, jurisdicciones y otros cualesquiera derechos y rentas que les hubiesen sido tomadas por cartas, mercedes ó provisiones, y que los pleitos sobre estas restituciones pudiesen ser llevados á las Reales Audiencias ó al Consejo en cualquier estado que tuvieren.

Renovaron los procuradores las peticiones para que no se proveyesen

los beneficios eclesiásticos en extranjeros, ni se les habilitase para obtenerlos, otorgándoles cartas de naturaleza, ni se diesen á los cortesanos posadas por premia, de suerte que «cada uno fuese libre de su casa é hacienda»; ni se sacasen del reino pan, ganados, mulas, caballos ni otras cosas vedadas, y sobre todo mantenimientos.

En cambio solicitaron la revocacion de la pragmática que prohibia andar en mula, y lo que es más notable, que se alzase la tasa del pan, porque de ponerle precio se habia seguido mayor daño que provecho, pues «muchos dejan la labor por el bajo prescio», y con la libertad «parescerá mucha provision é mayor abundancia de pan, porque los labradores é otras personas que lo solian labrar, pornan mayor deligencia en la labor, é habrá más pan, é con la mayor abundancia cesará la carestía dello.»

Por nobleza de la caballería y provision de armas estaban exentos de alcabala los oficiales de armeros, lanceros, espaderos, freneros, silleros, guarnicioneros, herradores y otros menestrales. Suprimida la franqueza, las armas y demas cosas tocantes á la caballería se vendieron más caras; por lo cual pidieron los procuradores que fuese restablecida, al tenor de lo ordenado en antiguas leyes y autorizado por la costumbre y uso inmemorial.

Representaron los procuradores contra el abuso de enviar los contadores mayores jueces comisarios á todos los arrendadores y recaudadores que los pedian, cuyos jueces procedian con extremado rigor, emplazando á los labradores, agraviándolos y destruyéndolos, por lo cual suplicaron que no se diesen semejantes comisiones, «pues hay (decian) corregidores é jueces ordinarios ante quien pueden ser demandados, é farán justicia.»

La Santa Hermandad, tan floreciente en vida de Isabel la Católica, iba decayendo á juicio de los procuradores. Quejáronse de que los concejos elegian para alcaldes de la Hermandad personas de baja condicion y estado, siendo un oficio tan grave por su jurisdiccion criminal, y de que estos alcaldes se entremetian en muchas cosas que no eran de su competencia, terminando por pedir que los corregidores conociesen de los agravios que hacian, y les tomasen residencia al fin de cada año.

Las leyes ordenadas por la Reina Católica y no publicadas hasta despues de su muerte, ofrecian la duda si deberian ser guardadas y cumplidas desde el dia de su publicacion, ó aplicarse de igual modo «á los casos ante dellas acaescidos.» Aunque la respuesta era llana, los procu-

radores presentaron una peticion en forma de consulta, y obtuvieron la declaracion deseada.

La mayor parte de las peticiones contenidas en este cuaderno, y sobre todo las relativas á la administracion de la justicia y á la reforma de varios abusos, fueron bien acogidas y otorgadas, debiendo añadir en alabanza del Rey, que, sin embargo de ser extranjero y de haber flamencos en la corte que gozaban de su privanza, no puso el menor reparo en conceder que así los oficios públicos como los beneficios eclesiásticos se diesen á los naturales.

Mantuvo las leyes antiguas respecto á la saca de las cosas vedadas en cuanto al pan y á los caballos, y no acudió á levantar la tasa del pan, porque esto (dijo) «há menester mucha deliberacion.»

Mandó guardar las leyes de la Hermandad, resistiendo que los corregidores conociesen de las querellas contra sus alcaldes, de cuyas sentencias se apelaba á los de Corte. Consideró el Rey que esta superior jurisdiccion contribuia á mantener el prestigio de la Santa Hermandad.

Nótase cierta sequedad en las respuestas á las peticiones de los procuradores, tales como *que se haga*, *así se hará;* fórmulas concisas que no fueron usadas ántes de ahora. Los Reyes de Leon y Castilla no se desdeñaban de razonar las respuestas, y solian añadir algunas frases corteses; por ejemplo, *decides bien*, *os lo tengo en merced*.

Hay otra circunstancia que no debe pasar inadvertida. Los procuradores presentan sus peticiones al Rey y á la Reina, segun se ve por el tratamiento de *Vuestras Altezas*, y quien responde es el Rey solo, *Su Alteza*. ¿No será esto una protesta tácita de D. Felipe contra la intervencion de Doña Juana en la gobernacion del Estado? ¿No será el cumplimiento de su deseo de reinar sin compañía, que puso de manifiesto el plan frustrado de encerrar á la Reina en el castillo de Mucientes? La enfermedad de Doña Juana no era obstáculo para asociar su nombre á todos los actos de soberanía.

Tres peticiones de suma gravedad presentaron los procuradores, de que todavía no dimos cuenta. Dijeron que pues se hallaba establecido que no se hiciesen ni revocasen leyes sino en Cortes, suplicaban «que agora é de aquí adelante se guarde é faga así; é quando leys se ovieren de hacer, manden (Sus Altezas) llamar sus reynos é procuradores dellos, porque para las tales leys serán dellos muy más enteramente informados, y vuestros reinos justa é derechamente proveidos; é porque fuera desta órden se han fecho muchas premáticas de que estos vuestros reinos se sienten por agraviados, manden que aquéllas sean

revistas, é provean, é remedien los agravios que las tales premáticas contienen.»

No era tan regular ni tan grande la participacion de las Cortes en el ejercicio de la potestad legislativa, segun los ordenamientos que han llegado á nuestra noticia.

Ni las Cortes de Leon de 1188 y 1208, ni las de Briviesca de 1387, ni las de Valladolid de 1442 establecieron el principio que los Reyes no pudiesen hacer leyes sin la voluntad del reino. Limitaron esta facultad, pero subsistió el derecho constituido por Alfonso X y Alfonso XI con aprobacion de las mismas Cortes [1].

Abusaron los Reyes de su poder y revocaron muchas leyes hechas en Cortes no debiendo. No fueron los Católicos quienes ménos pragmáticas publicaron, á las cuales aluden los procuradores en su peticion. En fin, D. Felipe respondió que «cuando fuere necesario lo mandaria proveer de manera que se diese cuenta dello»; respuesta vaga equivalente á una negativa.

Así como la primera de las tres peticiones era la fiel expresion del celo discreto de los procuradores, así la segunda y tercera obedecian al impulso de pasiones poco nobles y generosas.

Partiendo del supuesto que por algunas leyes y uso inmemorial habia diez y ocho ciudades y villas con voto en Cortes y no más, representaron los procuradores al Rey que se seguiria notorio agravio de hacer merced de igual voto á otras, y que de acrecentarlos naceria confusion.

La razon encubierta de todo era que las diez y ocho ciudades y villas no querian que se comunicase á las demás su privilegio por no disminuir su valor, no reparando que la extension del voto daba fuerza á las instituciones populares.

Por último, suplicaron los procuradores que pues algunos morian viniendo á la corte, ó estando en ella, ó despues de volver á sus casas, y dejaban oficios públicos vacantes, porque eran regidores, veinticuatros, jurados ó escribanos de concejo, que el Rey mandase hacer merced de dichos oficios á los hijos ó nietos del procurador finado, y si no los tuviere, al que dejáre por heredero, en premio de haber muerto en servicio del Rey; á cuya peticion respondió D. Felipe otorgando por aquella vez la gracia solicitada con tanto ahinco.

No vieron los procuradores que pedir mercedes al Rey valia tanto

[1] Ley 12, tít. I, part. I, y ley 1, tít. XXVIII. Orden. de Alcalá.

como ofrecer el cuello al yugo de la autoridad y renunciar al derecho de resistirla. La gratitud de los procuradores era un freno de su libertad; y una asamblea popular que no la tiene, desciende de su altura, y se coloca al nivel de un mero consejo sin vida propia.

Así terminaron las Cortes empezadas en Salamanca y continuadas en Valladolid el año 1506, las únicas que se reunieron en el breve reinado de D. Felipe y Doña Juana.

Tan grandes alborotos se movieron en Castilla con la muerte inesperada del Rey D. Felipe I, que faltó poco para encender una guerra civil muy porfiada y sangrienta. Los grandes, mirando á sus particulares intereses más que al sosiego público, atizaban el fuego de la discordia. «El que más podia más tomaba, é cada uno era rey de su tierra» [1]. No habia gobierno, ni facilidad de establecerlo. La enfermedad de la Reina, agravada con la muerte de su marido, la incapacitaba para ocuparse en los negocios del Estado. El Príncipe D. Cárlos era niño y criado fuera de España: el Rey Católico estaba ausente, y aunque ofrecia volver, no se daba prisa, pues queria ser rogado.

Para mantener la paz vinieron los grandes á una concordia, y juraron obedecer á seis de ellos, reconociendo por superior al Cardenal Jimenez de Cisneros, Arzobispo de Toledo.

Prevaleció la opinion favorable al Rey Católico, y entre tanto juntar Cortes para nombrar gobernadores; pero no fué posible reducir á la Reina á que firmase las cartas convocatorias. El Arzobispo de Toledo, el Condestable y el Almirante acordaron que las convocasen los del Consejo para Burgos, como lo hicieron, contra el parecer del Duque de Alba, obstinado en que á nadie sino al Rey pertenecia el llamamiento.

Tendria razon, si fuesen los tiempos tranquilos; mas cuando todo estaba lleno de confusion, y el incendio amenazaba propagarse de los grandes á los pueblos, únicamente las Cortes podian sofocar la llama.

Ni era tampoco un acto tan ilegal, como parecia al Duque de Alba, expedir el Consejo aquella convocatoria, dada la notoria incapacidad de la Reina, pues entre las cosas que los del Consejo podian librar por sí, segun ordenamiento de D. Juan I en las Cortes de Briviesca de 1387, enumeró «las cartas de llamamiento para guerra, ó para Cortes, ó para otras cosas que cumplieren á su servicio.»

En resolucion, el Consejo llamó á Cortes, que debian celebrarse en

[1] Bernaldez, *Hist. de los Reyes Católicos*, cap. CCV.

Burgos, en Diciembre de 1506. Acudieron pocos procuradores, porque no llevaban las cartas la firma de la Reina, y á los que se le acercaron ántes de su salida de la ciudad, les dijo que se fuesen á sus posadas, y no entendiesen en nada perteneciente á las Cortes sin su mandado [1].

Cortes de Madrid de 1510.

Despues de esto celebró el Rey Católico Cortes en Madrid el año 1510, de las cuales hacen poca mencion los historiadores. Sin embargo escribe Mariana que el mismo Rey pretendia hallarse en las Cortes que tenia aplazadas para la villa de Madrid, y acudir á la conquista de Africa, donde publicaba queria pasar en persona para reparar el daño que recibió en los Gelves [2]. Colmenares dice que por estos dias celebró el Rey Cortes en Madrid á los Castellanos [3]; y el licenciado Jerónimo de Quintana añade: «Tambien por los años de 1509 ó 10, despues de las Cortes que hizo en Monzon el Rey Católico en que pidió le sirviese el reino de Aragon para la guerra de Africa, dió la vuelta para Castilla por hallarse presente á las que habia mandado juntar en Madrid para el mismo efecto» [4].

Ampliando más estas noticias Martinez Marina asegura que estas Cortes se celebraron en la iglesia del Monasterio de San Jerónimo, y que en ellas fué el Rey Católico reconocido y declarado gobernador de los reinos de Castilla, administrador de la Reina Doña Juana y tutor del Príncipe D. Cárlos, su nieto, por los representantes de la nacion que allí se habian juntado el año de 1510 [5]. Por desgracia el autor no apoya su narracion en ningun documento.

Lo que hay de cierto es que el Rey Católico celebró Cortes en Monzon á los Aragoneses que le sirvieron con 500.000 escudos para la guerra de Africa, y fué un servicio muy grande (dice Mariana) considerado el tiempo y la libertad de aquellas provincias [6].

Estando en Monzon el 2 de Julio despachó sus cartas convocatorias de Cortes á los Castellanos, las cuales debian reunirse en Madrid el 8 de Agosto, con el objeto de jurar de nuevo al Príncipe D. Cárlos, segun la concordia asentada con D. Felipe, «para mayor seguridad y fir-

1 Galindez de Carvajal, *Memorial ó registro breve*, etc., año 1506; Mariana, *Hist. general de España*, lib. XXVIII, caps. II y III; Ortiz de Zúñiga, *Anales eccles. y secul. de Sevilla*, lib. XIII, año 1506, núm. 4.

2 *Hist. general de España*, lib. XXX, cap. I.

3 *Hist. de Segovia*, cap. XXXVI, § XV.

4 *Grandezas de Madrid*, lib. III, cap. X.

5 *Teoría de las Cortes*, part. II, cap. XIII, núm. 17.

6 *Hist. general de España*, lib. XXIX, cap. XXIV.

meza de la subcesion» [1]. No es mucho aventurar que tambien habria pedido que le otorgasen algun servicio cuantioso para dar calor á la campaña de Africa, á donde queria pasar en persona.

Con esto se desvanece la conjetura de Martinez Marina que atribuye la reunion de las Cortes de Madrid de 1510 á murmuraciones, quejas y protestas que se levantaron contra el Rey Católico por los grandes descontentos y atrevidos hasta el punto de negarle el título ó razon para gobernar, pues no constaba que tuviese poder de la Reina, ni habia sido nombrado por las Cortes; y de ahí que las hubiese convocado para afirmar su vacilante autoridad. Los últimos nublados se disiparon en 1508 ó 1509. En 1510 estaba el Rey Católico bien arraigado en la posesion del gobierno de Castilla.

Cortes de Burgos de 1511.

De las Cortes de Burgos de 1511 no hallamos noticia sino en Ortiz de Zúñiga, y tan breve, que no satisface al ménos curioso. «El Rey (dice) llamado de graves casos, partió de aquí (de Sevilla) á 21 de Julio á celebrar Cortes en la ciudad de Burgos, en que se hallaron por Sevilla Fernan Ruiz Cabeza de Vaca, veinticuatro, y Gutierre Tello, jurado» [2].

A estas Cortes se referian los procuradores de las celebradas en Valladolid en 1518, obstinados en no jurar por Rey á D. Cárlos, miéntras no jurase los capítulos ordenados en ellas por todo el reino, entre los cuales era uno que el reino estuviese encabezado por cierto precio y tiempo, hasta que se pudiese admitir puja [3].

Ardia la guerra en Italia. El Emperador Maximiliano I, Luis XII, Rey de Francia, el Papa Julio II y los Venecianos, todos estaban en armas. Los Franceses tomaron la ciudad de Bolonia y los estados de la Iglesia corrian peligro. El Rey Católico, á quien tanto importaban las cosas de Itália por su reino de Nápoles, se declaró por el Papa, y alzando la mano de la conquista de África, vino de Sevilla á Madrid para observar más de cerca lo que pasaba al otro lado de los Alpes.

Cortes de Burgos de 1512.

En Burgos se hallaba el 16 de Febrero de 1512, en donde celebró Cortes generales con el objeto de «socorrer al Santo Padre y otras cosas cumplideras al servicio de Dios», es decir, para que los reinos de Casti-

1 Consta de papeles que existen en el archivo de Simancas. V. *Catálogo de Cortes de los antiguos reinos de España*, pág. 68.

Mariana escribe que el Rey Católico, hallándose presentes los embajadores del Emperador y del Príncipe D. Cárlos y el Nuncio del Papa, hizo el juramento en pública forma de gobernar los reinos de Castilla con todo cuidado, hacer y cumplir todo aquello que á oficio de verdadero y legítimo tutor y administrador incumbia. *Hist. general de España*, lib. XXX, cap. I.

2 *Anales eclés. y secul. de Sevilla*, lib. XIII, año 1511, núm. 1.

3 Sandoval, *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. III, § VII.

lla le acudiesen con dinero á fin de levantar gente y llevar la que tenía en África al nuevo campo de batalla. En efecto, otorgaron 150 cuentos de mrs. y 4 más para salario de los procuradores, segun consta por el cuaderno de las Cortes siguientes.

De estas de Burgos de 1512 hay un breve cuaderno de peticiones, en el cual se restablecen las fórmulas acostumbradas ántes de las concluidas en Valladolid el año 1506.

Los capítulos concernientes á la administracion de la justicia contienen que el Rey no mandase suspender los pleitos que varias ciudades y villas tenian con algunos grandes, sino que aquéllas pudiesen seguir libremente su derecho; que se corrigiesen ciertos abusos tolerados á los escribanos de las Chancillerías; que la Audiencia de Granada fuese trasladada á Ciudad-Real para mayor comodidad de las provincias de Toledo, Extremadura, Cuenca y otras comarcas lejanas, y que se tomase residencia cada dos años á los corregidores. Las respuestas fueron poco decisivas, excepto en cuanto á los escribanos de las Chancillerías y á los corregidores. Acerca de éstos órdenó el Rey que no se la pidiesen otros corregidores sino letrados, otorgando la peticion.

Suplicaron los procuradores que fuesen restituidos á la Corona los vasallos de la misma que estaban en poder de algunos grandes, y que los lugares de las ciudades y villas realengas no se pudiesen dar en encomienda á ningun gran señor ni prelado, pues por esta causa se habian perdido el señorío y la jurisdiccion real sobre muchos, y seguido otros inconvenientes.

Ambas peticiones eran justas; mas el Rey Católico, obrando con cautela, respondió con palabras oscuras, para que no se ofendiese la nobleza.

En lo tocante á la Iglesia renovaron los procuradores la peticion contra la provision de beneficios en extranjeros, y reclamaron ademas que se atajase el abuso que solian cometer algunos cabildos catedrales al suprimir prebendas, para aumentar las rentas de los prebendados á quienes no alcanzaba la reforma. Tambien suplicaron que la iglesia colegial de Orihuela fuese reincorporada y restituida á la diócesis de Cartagena, pues de esta division, acordada por el Papa, recibia mucho perjuicio la Corona real y la ciudad de Murcia grave daño.

Quejáronse de que las iglesias, monasterios, hospitales y cofradías adquirian tantos juros y tanto aumentaban sus posesiones y rentas, «que quasi no hallan los clérigos en que vivir sino en sus casas y rentas, é como ellos siempre compran é las dotan, si no se pone re-

medio, en poco tiempo todos los heredamientos é rentas serán suyas.»

De los jueces eclesiásticos y de los delegados, conservadores y escribanos apostólicos dijeron que habia gran desórden en llevar dineros, y denunciaron «las grandes opresiones y agravios» que los comisarios, tesoreros y predicadores de la Cruzada hacian en las ciudades, villas y lugares del reino.

Fatigaban á los moradores con amenazas, penas y censuras; los detenian en las iglesias uno, dos ó tres dias para oir los sermones, y les impedian salir á ganar los jornales necesarios á su propio sustento y al de sus familias asistiendo á sus labores y oficios; compelian bajo censura á la presentacion de los testamentos, cobraban derechos y juzgaban de la validez de las mandas, sin tomar en cuenta la opinion de los teólogos juristas; pedian derechos del dinero gastado por las cofradías en comidas y por los pueblos en corridas de toros, aunque hubiesen hecho la costa los cofrades ó los vecinos, y no obedecian las provisiones del Consejo refrenando estos y otros excesos.

En cuanto á las cosas más graves, ofreció el Rey suplicar al Papa que pusiese el remedio conveniente, y para el de las leves dió comision al obispo de Palencia.

Suplicaron tambien que no se diesen oficios públicos de ciudades, villas y lugares sino á los naturales y casados en ellas; que á los procuradores que tuviesen regimientos, escribanías ú otros cargos concejiles se les otorgase licencia para renunciarlos en sus hijos, nietos, yernos ú otros parientes, y á los que no los tuviesen, les hiciese el Rey merced de cartas expectativas de los primeros que vacasen en los pueblos de su vecindad. No concedió el Rey la primera, y respondió á la segunda parte «que esto nunca se hizo, salvo en Cortes donde hay juramento de Rey ó Príncipe», aludiendo, sin duda, á otra peticion igual favorablemente acogida por D. Felipe en las concluidas en Valladolid el año 1506.

Asimismo renovaron sus quejas contra los abusos que cometian los alcaldes de la Hermandad, y los agravios de los arrendadores de las alcabalas y tercias reales.

Acordaron los procuradores pedir exencion de posadas en favor de las ciudades y villas con voto en Cortes, excepto para la Casa Real, el Consejo y los oficiales, pagándolas como en las otras partes se hacía; á lo cual respondió el Rey discretamente que «esto sería contra la costumbre antigua y general, y no sería cosa razonable facer diferencia entre las cibdades é villas destos reinos.»

Reclamaron contra el desórden de los precios en los oficios manuales que habian subido á causa de la carestía del pan y se conservaban altos no obstante los buenos temporales, y contra la saca de las carnes y corambres por la misma razon; expusieron la necesidad que habia de labrar moneda de vellon, y denunciaron los abusos de los comisarios nombrados para componer las cuestiones relativas á la usura.

Ordenó el Rey Católico que se hiciesen ordenanzas reduciendo á tasa las obras de manos y se enviasen al Consejo; que en cuanto á la saca de las cosas vedadas se guardase la ley de union y hermandad con el reino de Aragon hecha en las Cortes de Toledo en 1480; que se labrasen hasta tres cuentos y medio de moneda menuda, y que los comisarios de las usuras tenian facultad para componer á los que de su voluntad se allanaren, y se les mandaria que se abstuviesen de agraviar á nadie y de hacer extorsiones.

A la peticion para que el Rey mandase confirmar los privilegios y ordenanzas de las ciudades y las villas, respondió «que los muestren.» A la oposicion de los procuradores, informados de que algunas pedian tener voz y voto en Cortes, dijo que estaba resuelto á conservar «la órden y costumbre antigua, porque era muy buena y no entendia en la quebrantar»; y al ruego para que mandase ver y proveer así los capítulos generales como los particulares dados en estas Cortes, contestó con visos de enojo «que así se hace.»

La tenaz resistencia de las diez y ocho ciudades y villas que gozaban del privilegio de representar los reinos de Castilla á toda nueva concesion de voto en Cortes; la injusta pretension de que fuesen exentas de dar posadas; la más injusta todavía y ménos disculpable de que se relajase en favor de los procuradores la observancia de las leyes dictadas para reprimir los abusos demasiado frecuentes en la provision de los oficios públicos; la mala costumbre de solicitar mercedes del Rey acabada la procuracion, y la práctica de responder tarde ó no responder á los capítulos acordados en las Cortes, todo arguye la decadencia de las antiguas libertades de Castilla en los primeros años del siglo XVI. Ya en el XV, reinando D. Juan II y D. Enrique IV, empezaron á declinar; pero cobraron vida y fuerza bajo el cetro de los Reyes Católicos en las Cortes de Madrigal de 1476 y Toledo de 1480. Fueron aquellos los últimos resplandores de la institucion que rodeó la monarquía durante la edad media. Lo que resta de la historia de nuestras Cortes no pasa de pálidos reflejos.

No se entienda por eso que dejan de ser importantes, pues unas ofre-

cen novedad, otras presentan á distinta luz las cosas pasadas, y todas dejan entrever las transformaciones de la sociedad y del gobierno en el período de la concentracion del poder supremo para levantar grandes monarquías sobre las ruinas del sistema feudal.

Cortes de Burgos de 1515.

Entre las más curiosas que se celebraron por este tiempo descuellan las de Burgos de 1515, convocadas por la Reina Doña Juana, ó el Rey Católico en su nombre, para el 1.° de Junio, y no reunidas hasta el 8.

No hace mencion el cuaderno de grandes ni prelados. Su ausencia pasó inadvertida; y sin embargo, nada hubiera contribuido tanto al arraigo de las seculares instituciones de Castilla como la constante representacion en las Cortes de los tres estados del reino: el clero, la nobleza y las ciudades.

El Rey dirige la voz á los «honrados caballeros, procuradores de las cibdades é villas de estos reynos.» Las que tienen voto son diez y ocho, las mismas que fueron presentes en Valladolid el año 1506.

De los treinta y seis procuradores que se nombran, cinco usan el título de *Don*, uno es comendador, otro jurado y seis son hombres de letras, á saber, un bachiller, cuatro licenciados y un doctor. Esta nueva clase denota cierto movimiento intelectual que iba cambiando la faz de los concejos, debido al impulso de los Reyes Católicos, tan solícitos en proteger las Universidades, premiar á los sabios y atraerlos á su corte. Por otra parte, el ejemplo que dieron al escoger y preferir á los letrados para consejeros y ministros de su autoridad, les facilitaba penetrar en todas las esferas del gobierno.

Hubo dos presidentes en estas Cortes, D. Juan de Fonseca, Obispo de Burgos y D. Fernando de Vega, Comendador mayor de Castilla, asistidos de un letrado y un escribano.

El Obispo de Burgos, que parece ser el primero de los presidentes, mandó á los procuradores presentar sus poderes y los entregaron al secretario y al escribano de las Córtes. Al dia siguiente, 9 de Junio, requirió la mesa á los procuradores para que, segun costumbre, «prestasen juramento de guardar secreto en todo lo que se platicase tocante á las dichas Cortes»: juraron y se dieron por bastantes los poderes.

Acto contínuo el escribano leyó un razonamiento del Rey Católico en el cual dió cuenta de la guerra que hizo el de Francia como príncipe cristiano en defensa de los estados de la Iglesia, de la tregua ajustada, del próximo rompimiento de las hostilidades, de las prevenciones necesarias y del servicio que esperaba para los gastos de la empresa.

Respondió por todos un procurador de Burgos, y acordaron servir á

la Reina con 150 cuentos de mrs. y 4 más para salario de procuradores, « lo mismo que en las últimas Cortes de Burgos » de 1512. Acordaron ademas los procuradores la forma del repartimiento, y pusieron por condicion que « si cesaba la guerra, cesase tambien el servicio, y no se hiciese renta ordinaria. »

En 7 de Julio, estando juntos en Cortes los presidentes, letrados y procuradores, dijo el Rey Católico que Su Santidad habia desposeido á don Juan de Labrit y á su mujer doña Catalina del reino de Navarra por haber ayudado al Rey de Francia á perseguir con armas y con cisma á la Iglesia, y que lo habia proveido en él para que fuese suyo y pudiera disponer de dicho reino en vida y en muerte á su voluntad. Haciendo uso de este derecho, añadió que lo daba para despues de sus dias á su hija doña Juana, y lo incorporaba por siempre jamas en la Corona Real de Castilla, Leon y Granada.

Los procuradores allí presentes agradecieron al Rey Católico la merced que hacia á la Reina y á sus sucesores, y en nombre de los reinos la aceptaron. Al referido suceso alude Galindez de Carvajal, cuando escribe que en Burgos « se incorporó el reino de Navarra por Cortes en la Corona Real de Castilla y Leon » [1].

Causó extrañeza la incorporacion del reino de Navarra en el de Castilla con preferencia al de Aragon al cual habia estado en otro tiempo unido, y del que Fernando el Católico era propietario. Mariana, discurriendo sobre el caso, observa que el Rey tuvo consideracion á que los navarros no se valiesen de las libertades de los aragoneses, que siempre fueron muy odiosas á los Reyes; ademas que las fuerzas de Castilla para mantener aquel estado eran mayores, y en la conquista en gente, en dinero y capitanes sirvió mucho más [2].

No desperdiciaron los historiadores franceses la ocasion que les ofrecia la conquista del reino de Navarra y su incorporacion en la corona de Castilla, para acusar de perfidia á Fernando el Católico, y de impostores á los historiadores españoles que le defienden.

Aseguró el Rey en las Cortes que el Papa habia desposeido á don Juan de Labrit y á su mujer doña Catalina del reino de Navarra, y que lo habia proveido en él para que fuese suyo y de sus sucesores, y dijo la verdad, pues así consta de la bula de Julio II, expedida en 18 de Febrero de 1512.

[1] *Memorial ó registro breve*, etc., año 1515. V. *Colec. de docum. inéditos*, t. XVIII, pág. 336.
[2] *Historia general de España*, lib. XXX, cap. XXIV.

Negaron los críticos de la nacion vecina, y todavía niegan ó no quieren confesar la existencia de semejante bula contra el testimonio de Pedro Mártir de Angleria, Nebrija, Mariana, Sandoval, y sobre todo de Zurita, que dió cumplida noticia de dicho documento en varios lugares de su *Historia del Rey Católico*[1]. Desde los últimos años del siglo pasado la bula es de todos los historiadores de España bien conocida[2].

Las palabras del Rey Católico en las Cortes de Burgos de 1515 concuerdan con las de Julio II excomulgando á los Reyes de Navarra Juan y Catalina por herejes y cismáticos, despojándolos de sus estados, títulos, honores y dignidades, y concediéndolos en virtud de autoridad apostólica á quien se los tomase, para que los gozase perpétuamente y pudiese trasmitirlos á sus herederos y sucesores.

Replicarán los escritores franceses que admitida la existencia de la bula, no por eso se lava la mancha de la usurpacion, porque el Papa no puede quitar reinos á unos para darlos á otros; pero esto es aplicar á un acto consumado en el siglo XVI las reglas del derecho público que empezaron á regir en tiempos más cercanos á nosotros.

En suma, Fernando el Católico tuvo por legítima la privacion del reino de Navarra decretada por el Papa Julio II contra D. Juan de Labrit y doña Catalina su mujer, porque «perseguian á la Iglesia con armas é con cisma», y los procuradores de Cortes, en las de Burgos de 1515, recibieron la merced que hacia la Reina doña Juana y sus sucesores en la corona de Castilla con gratitud y sin escrúpulo de conciencia.

Solicitaron los procuradores várias reformas en la administracion de la justicia, y reprodujeron algunas peticiones presentadas en las Cortes anteriores. Repugnaban la dilacion de los pleitos por cédulas de suspension, y suplicaron la declaracion de ciertas leyes relativas á las apelaciones en negocios de menor cuantía, á las recusaciones en materia civil y criminal y á las querellas de oficio faltando parte.

Pretendieron reducir al número ordinario los receptores de las Audiencias, poner regla en la cobranza de las penas de Cámara, limitar la libertad de enviar pesquisidores y someter á juicio de residencia á los asistentes, lo mismo que á los corregidores y á los alcaldes de la Hermandad, cuyas peticiones les fueron casi todas otorgadas.

1 V. principalmente el lib. IX, cap. LIII.

2 Insertaron la copia íntegra y literal de la bula los eruditos D. Francisco José Ortiz y Sanz y D. Francisco Cerdá y Rico, anotadores de la *Historia general de España*, por el P. Juan de Mariana, en los apéndices. V. tomo IX, pág. CXXVI. Valencia, 1796.

En órden á los oficios públicos suplicaron la observancia de los privilegios que gozaban algunas ciudades y villas para proveer las escribanías de sus concejos, la revocacion de las cartas expectativas y la interpretacion de las leyes que tratan de las renuncias para evitar fráudes: cosas llanas y conocidas por los cuadernos de otras Cortes.

Tambien renovaron las peticiones para que ningun extranjero pudiese tener dignidad ni beneficio en estos reinos, se pusiese coto á las adquisiciones de heredamientos por las iglesias, monasterios, cofradías y hospitales, y se revocase la separacion de la colegial de Orihuela de la diócesis de Cartagena. Ademas pidieron que se diese primera instancia habiendo jueces eclesiásticos en la ciudad, villa ó lugar que tuviese jurisdiccion, y que así estos jueces como los notarios, escribanos y alguaciles, porque llevaban derechos excesivos, guardasen los aranceles establecidos para las justicias y oficiales seglares.

El Rey concedió lo que entendió perteneciente á su autoridad, y á lo no perteneciente respondió que lo mandaria suplicar al Papa.

En materia de tributos rogaron que se prorogasen los encabezamientos sin subir á los pueblos los precios en que los tenian, y que no se diesen jueces de comision para conocer de las causas de alcabalas, dejando expedita la jurisdiccion de los ordinarios. A lo primero dijo el Rey que se hiciese como siempre se habia hecho, «que es harto beneficio del regno»; y á lo segundo que se guardase la ley, y se diesen provisiones conforme á ella.

Dijeron los procuradores que los jueces de términos habian adjudicado á los pueblos muchas tierras y pastos comunes de que estaban desposeidos, y pidieron que no se hiciese merced de ellos á persona alguna, aunque las ciudades y villas lo suplicasen, pues aprovecharia poco la restitucion, si se les volviesen á quitar; á lo cual fué respondido que se haria justicia en cuanto á las mercedes hechas, y no se harian otras en adelante.

Reclamaron contra «el desórden en el vestir de brocados y sedas y en los trajes de toda manera de gente», y reclamaron la fiel observancia de la pragmática sobre entierros y lutos, añadiendo que se moderase el exceso de las dotes; á cuyo capítulo dió el Rey la respuesta que siendo cosa de tanta importancia, se platicaba sobre ello, pero áun no se habia tomado conclusion.

Continuando los agravios con motivo de las posadas, propusieron los procuradores que las repartiesen dos regidores nombrados por el Ayun-

tamiento á los del Consejo y oficiales de la Casa Real, y no á otras personas.

En razon de los inconvenientes que se seguian del uso libre de las armas, pidieron que se diese licencia para llevarlas, como no fuesen dobladas ni en lugares deshonestos. En defensa de las buenas costumbres suplicaron que se reprimiese y castigase el vicio del juego de dados y la introduccion de éstos en el reino; y el temor de que se despoblasen los montes de toda caza mayor y menor los indujo á instar por el cumplimiento de las ordenanzas que prohibian cazar con lazos, redes, cepos y otros armadijos, permitiendo el uso de ballestas, perros, aves y caballos, ejercicio propio de la nobleza.

Todo pareció bien al Rey Católico y lo otorgó sin dificultad, ménos el capítulo relativo á las armas, no juzgando acertado dictar una providencia general, y así se limitó á prometer que mandaria á los corregidores tuviesen moderacion en ello. Acaso reparó que el uso libre de las armas era un privilegio necesario á la caballería.

Suscitóse de nuevo la debatida cuestion de las servidumbres pecuarias, y por esta vez no prevaleció el voto de los ganaderos contra los labradores, pues se contentaron los procuradores con una cosa tan justa y razonable como era que se conservasen las cañadas antiguas y no se hiciesen otras nuevas.

En cuanto al comercio predominó el criterio de la restriccion, suplicando que el tercio de las lanas quedase en el reino; que los extranjeros no pudiesen tratar más de un año en el reino en perjuicio de los naturales, y que no se sacase moneda.

No concedió ni negó el Rey la peticion concerniente á las lanas, si bien ofreció someter el asunto al exámen del Consejo. A los extranjeros prohibió entender en las cosas de gobernacion de las ciudades, tales como carnicerías, panaderías, pescaderías y otras semejantes, y no vaciló en dictar más rigorosas providencias para registrar las mercaderías é impedir la saca de moneda por los puertos.

Mostrando los procuradores laudable celo por el bien público, no descuidaron sus particulares intereses al pedir que las mercedes que el Rey les habia hecho ó les hiciere en Cortes fuesen irrevocables, y debieron quedar complacidos con la respuesta «que su Alteza nunca hace esto, ni tiene intencion de lo hacer.» Tambien suplicaron al Rey Católico «que mandase dar cédulas para las cibdades é villas que los enviaron acá que les paguen su salario de los dias que estuvieren en ir y venir y estar, con lo demas que les suelen acrecentar de ayuda de costa

por ser los salarios tan pequennos»; á lo cual respondió Su Alteza que mandaria se hiciese con ellos lo que se solia hacer y como hasta allí se habia hecho.

Tales fueron las Cortes de Burgos de 1515, cuyo cuaderno abre campo á la reflexion. No parece novedad importante que hubiese en ellas dos presidentes en lugar de uno solo y un asistente como en las de Salamanca y Valladolid de 1506. El verdadero, si no el único presidente, fué el Obispo de Burgos D. Juan de Fonseca.

La presentacion de los poderes al secretario y escribano de las Cortes y su aprobacion por los señores que llevaban la voz y reflejaban la autoridad del Rey, era una práctica peligrosa para la libertad de la palabra y del voto.

Por la primera vez consta de los cuadernos de Cortes que los procuradores prestaron juramento de guardar secreto en todo lo que tratasen; y aunque dijeron los señores que era costumbre, hay razon sobrada para poner en duda que fuese antigua.

Las idas y venidas de los procuradores y sus mensajes al Rey para concertar el tanto y las condiciones del servicio de pedido y monedas, pasaban á la luz del dia, segun refieren las crónicas. El secreto quitaba fuerza á los procuradores que se veian enfrente del Rey á solas; y el silencio que rodeaba á las Cortes iba preparando su transformacion en un consejo.

El aumento de cuatro cuentos de mrs. para salarios y ayudas de costa de los procuradores sobre los 150 concedidos al Rey Católico para las necesidades de la guerra, y el pedirle, como le pidieron, que mandase á las ciudades y villas satisfacer los gastos de la procuracion, no favorecian la causa de las libertades de Castilla. De esta herida tenian toda la culpa los concejos que no se cuidaban de pagar lo justo y debido á sus mandatarios.

Las ciudades y villas de voto en Cortes, tan engreidas con su privilegio, lo hacian odioso á las demas del reino desde que repartian entre todas los salarios de los procuradores nombrados por ellas solas; y al implorar éstos la mediacion del Rey para cobrar lo devengado, se rendian á su voluntad sin condiciones.

La indiscreta peticion para que fuesen irrevocables las mercedes hechas en Cortes justificaba el rumor que los procuradores se dejaban ablandar con dádivas y esperanzas, del cual se hace eco el P. Mariana en un libro famoso [1].

[1] *De Rege et Regis institutione*, cap. VIII.

A pesar de síntomas tan claros de la decadencia de las Cortes, se complace el ánimo en reconocer ciertas señales de vida en estas de Burgos de 1515. Hay todavía aliento en los procuradores para decir, al otorgar los 150 cuentos de mrs., que si cesaba la guerra, cesase el servicio, y no se hiciese renta ordinaria, y hay respeto á la institucion, cuando el Rey Católico incorpora el reino de Navarra en la corona de Castilla y lo aceptan las Cortes.

CAPITULO XXIV.

REINADO DE DON CÁRLOS I Y DOÑA JUANA.

Cortes de Madrid de 1517. — Ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1518. — Cortes de Santiago y la Coruña de 1520. — Proposicion hecha en las Cortes de Valladolid de 1523. — Ordenamiento de las Cortes de Toledo de 1525. — Cortes de Valladolid de 1527. — Capítulos de las Cortes de Madrid de 1528. —Cortes de Segovia de 1532. — Cortes de Madrid de 1534. — Cortes de Valladolid de 1537. — Cortes de Toledo de 1538. — Cortes de Valladolid de 1542. — Cortes de Valladolid de 1544. — Cortes de Valladolid de 1548. — Cortes de Madrid de 1551. — Cortes de Valladolid de 1555.

El 23 de Enero de 1516 acabó sus dias D. Fernando el Católico, gobernador de Castilla por su hija la Reina Doña Juana. Ordenó en su testamento que le sustituyese en la gobernacion y administracion de estos reinos el Príncipe D. Cárlos, su nieto, á la sazon en Flándes, y durante su ausencia el Cardenal Jimenez de Cisneros, Arzobispo de Toledo.

No se conformó el Príncipe con la parte de poder que su abuelo le dejaba, y escribió declarando su determinada voluntad de tomar el nombre y título de Rey y su firme resolucion de reinar juntamente con su madre, cuya salud no le permitia entender en los negocios públicos.

Pareció mal á muchos que el Príncipe ocupase el trono siendo viva la Reina propietaria; pero, al fin, reunidos los grandes y prelados que se hallaban en Madrid, despues de un largo debate, en el cual recordaron casos semejantes ocurridos en tiempo de los Godos y en siglos más cercanos, concluyeron no ser nuevo que los hijos reinen y gobiernen en vida de sus padres. Si algo pudo la historia, no pudo ménos la razon de Estado.

Aunque estaban divididos los pareceres, prevaleció la opinion del Cardenal, quien mandó al corregidor de Madrid alzar pendones por Don Cárlos. En este punto empieza el reinado de D. Cárlos y Doña Juana.

Andaban los ánimos alterados. Los grandes del reino llevaban mal que un fraile los mandase. Los pueblos no estaban tranquilos. Burgos,

Leon, Salamanca y sobre todo Valladolid, se alborotaron, no queriendo consentir la ordenanza del Cardenal para que hubiese gente ejercitada en armas en las ciudades y las villas. Era el propósito del Cardenal formar una milicia disciplinada, mandada por expertos capitanes, á la devocion del Rey, para que fuese respetado y temido así de los nobles como de los populares.

Crecia el descontento con la tardanza de D. Cárlos. Martinez Marina dice que en aquella ocasion trataron los reinos de reunir Cortes generales; que la peticion puso en cuidado al Cardenal; que, no atreviéndose á oponerse abiertamente á ella, consintió que se juntasen en Madrid por Enero de 1517; mas que supo lisonjear las esperanzas de los procuradores con la seguridad de la pronta venida del Príncipe, y logró suspenderlas y prorogarlas hasta el otoño y áun hasta el año siguiente [1].

Como Martinez Marina no cita documento ni autoridad en apoyo de la noticia, es lícito poner en duda si escribió bien informado. El Obispo de Pamplona, Fr. Prudencio de Sandoval, que narra con tanta prolijidad la vida y hechos del Emperador Cárlos V, no habla una palabra de estas Cortes, y su silencio es sospechoso. Tampoco las menciona Jerónimo de Quintana, historiador de Madrid.

Cortes de Valladolid de 1518.

Ortiz de Zúñiga refiere que á 19 de Abril (de 1517) aportó á la playa de Villaviciosa, en Astúrias, el Rey, y con su venida tomaron otro semblante las cosas, y se llamó á Cortes, cuyo congreso tocó al año siguiente [2].

Expidió la convocatoria el mismo Rey en Valladolid el 12 de Diciembre de 1517 y se reunieron los procuradores en dicha villa el 4 de Enero de 1518 [3].

Así, pues, no es imposible (aunque no sea probable) que haya habido un principio de Cortes en Madrid por Enero del año 1517; pero que el Cardenal hubiese logrado suspenderlas y prorogarlas hasta el otoño y áun hasta el año siguiente, entreteniendo á los procuradores con la esperanza de la pronta venida del Príncipe, cuando ya proclamado Rey pisó la tierra de España el 19 de Abril, y áun despues de convocadas y reunidas las de Valladolid de 1518, está desmentido por la historia.

Era natural llamar á los procuradores para que jurasen fidelidad y obediencia al nuevo Rey segun las leyes y costumbres de Castilla, y

1 *Teoría de los Cortes*, part. I, cap. XVIII, núm. 8.
2 *Anales eclcs. y secul. de Sevilla*, lib. XIV, año 1517, núm. 8.
3 Sandoval, *Hist. del Emperador Cárlos* V, lib. III, párrafos V y VII.

él, por su parte, jurase guardar las leyes, buenos usos y costumbres, libertades, franquezas y privilegios de las ciudades.

La fórmula del juramento ofreció dificultades, poniendo algunos procuradores en duda si convenia jurar por Rey al Príncipe siendo viva la Reina propietaria Doña Juana, y si deberian prestarlo ántes de jurar el Rey los capítulos ordenados en las Cortes de Burgos de 1511.

La primera cuestion estaba prejuzgada y resuelta por el Cardenal de Toledo desde que mandó alzar pendones por el Rey D. Cárlos y escribió á la Chancillería, ciudades y villas que encabezasen todas las provisiones y despachos con los nombres de *Doña Juana y D. Cárlos, su hijo, Reina y Rey de Castilla*, etc.; pero faltaba la sancion de las Cortes, y esta era la causa del debate.

La resolucion fué que si en algun tiempo diese Dios salud á la Reina, el Rey desistiria de la gobernacion, y sólo Doña Juana gobernaria, y que en todas las cartas y despachos reales que viviendo la Reina se librasen, se pusiese primero el nombre de Doña Juana y despues el de Don Cárlos, que no debia tomar el título de Rey, sino el de Príncipe de España [1]. Esto era en rigor lo conforme á derecho; mas no se cumplió así, pues llena está la Recopilacion de reales pragmáticas que empiezan con los nombres de D. Cárlos y Doña Juana.

La cuestion del juramento fué más viva y acalorada. El doctor Zumel, procurador de Burgos, llevaba la voz de todos los que pretendian jurase el Rey ántes de ser jurado, muy á disgusto de D. Pedro Ruiz de la Mota, obispo de Badajoz, presidente de las Cortes, y del letrado Don García de Padilla, ambos del Consejo de Cámara, y de Guillermo de Croy, señor de Chevres, flamenco y gran privado de D. Cárlos.

Hubo demandas y respuestas ágrias y amenazas de muerte, que arrostró el doctor Zumel con varonil entereza. Decian los cortesanos que era notorio desacato y deservicio del Rey apretarle tanto en lo del juramento; á lo cual replicaba Zumel que Su Alteza no podia ganar las voluntades de los súbditos si entraba quebrantando las leyes, pragmáticas y preeminencias de sus reinos, y que no convenia á su servicio que así se hiciese, pues cosa que tan mal principio llevaba no podia tener buen fin. Con esta ocasion se trató de mandar á la ciudad de Burgos que revocase el poder que tenía el Doctor y enviase otro procurador en su lugar, de lo cual se desistió por temor de que sonase mal en el reino.

Juró el Rey enojado, empleando palabras ambíguas que no conten-

[1] Sandoval, *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. III, párrafos IX.

taron á todos, y cumplido este requisito, aunque de mala gracia, el Obispo Mota notificó á los procuradores que no habian jurado fuesen á jurar, so pena de perdimiento de sus oficios y bienes. Al procurador de Salamanca Antonio de Fonseca que andaba reácio, obligaron á jurar conminándole con severo castigo si no lo hiciese.

Fué solemne la jura y muy concurrida de prelados, grandes, caballeros y procuradores del reino.

El primer dia que se juntaron los procuradores reclamó el doctor Zumel contra la presencia de los extranjeros que allí se hallaban, y en nombre de todos les requirieron que no estuviesen en las Cortes. Con razon se daban por agraviados los castellanos de que los presidiese Juan Selvagio, gran Canciller, flamenco de nacion. Debió el Rey tomar mejor consejo, pues, segun queda referido, fué presidente de estas Cortes el Obispo de Badajoz D. Pedro Ruiz de la Mota.

Presentaron los procuradores sus poderes y juraron guardar secreto.

Del servicio que otorgaron al Rey escriben con variedad los contemporáneos, pues unos dicen 150 cuentos y otros 600.000 ducados. Sea aquella ó esta suma, era condicion que se habia de distribuir y cobrar en los tres primeros años [1].

El razonamiento que precede al cuaderno de peticiones es notable por la libertad y valentía con que hablan los procuradores al Rey, á quien recuerdan que esta palabra significa «regir bien, porque de otra manera non seria regir bien, mas desipar, é ansí non se podria decir nin llamar Rey, é el buen regir es facer justicia, que es dar á cada uno lo suyo.» Tambien le traen á la memoria que está obligado á velar miéntras duermen los súbditos, «é ansí Vuestra Alteza lo debe hacer (prosiguen), pues nuestro mercenario es, é por esta causa asaz sus súbditos le dan parte de sus frutos é ganancias suyas, é le sirven con sus personas todas las veces que son llamados.» En fin, este razonamiento es una copia casi literal del que hicieron los procuradores á D. Enrique IV en las Cortes de Ocaña de 1469.

Explican la libertad del lenguaje las escenas pasadas con los procuradores, la privanza de los flamencos odiosos á los castellanos, los recelos que inspiraba un Rey nacido y criado fuera de España y la política contraria á los usos y costumbres de Castilla con que inició su reinado el Emperador Cárlos V.

Confirmó el Rey, á ruego de los procuradores, las leyes y pragmá-

[1] Sandoval, *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. III, párrafos X.

ticas de estos reinos y las libertades, franquicias y privilegios de las ciudades y villas, y prometió que no impondria, ni consentiria que persona alguna impusiese nuevos tributos.

Profesaban los castellanos grande amor y respeto á la Reina Doña Juana, sea que se compadeciesen de su desgracia, sea que viesen en aquella señora la heredera legítima de los Reyes Católicos, á quien, sana ó enferma, pertenecia la corona. De aquí las dificultades que se suscitaron con motivo de la proclamacion de D. Cárlos, y de aquí tambien la resolucion del Cardenal de Toledo, confirmada por las Cortes, fijando el órden de precedencia de los nombres de la madre y del hijo; órden alterado en 5 de Setiembre de 1519 con acuerdo del Consejo. Para ejercer de lleno la potestad real, no necesitaba Cárlos I ofender á Doña Juana que de nada se cuidaba en su retiro de Tordesillas.

Debia vivir con más modestia, sino estrechez, de lo que convenia á su calidad, pues lo primero que suplicaron los procuradores fué «que la Reina nuestra señora esté con aquella casa é asiento que á Su Real Majestad corresponde, como á Reina é sennora destos reinos.»

A esta peticion ó censura de su olvido, respondió el Rey que la agradecia y tenía en singular servicio, «porque de ninguna cosa non tiene mayor nin más principal cuidado que de las que tocan á la Reina, su sennora, como lo vereis por el proveimiento que cerca desto que suplicais, mandaré hacer muy brevemente.»

En efecto, cuando Cárlos I, en 1519, se preparó á partir de España en demanda del Imperio, dejó á la Reina en guarda y encomienda del Marqués de Denia. Es honroso para los procuradores que Cárlos I hubiese reparado este descuido despues de la referida peticion.

Tambien suplicaron que el Infante D. Fernando no saliese del reino hasta que el Rey fuese casado y tuviese herederos; á lo cual respondió protestando el mucho amor que le tenía y el deseo de hacerle mercedes y acrecentar su estado.

Era el Infante muy popular en Castilla, en donde nació y se crió al lado de sus abuelos los Reyes Católicos. En poco estuvo que no le hubiesen alzado por Rey en lugar de su hermano para todos extranjero. Los procuradores interpretaron fielmente la opinion general; pero Cárlos I, con el pretexto de que importaba su presencia en Flándes, le alejó de España. Convenia á su política tenerle ausente, que no admite compañía la ambicion de reinar. De la salida del Infante pesó á muchos y se comenzó á murmurar. La peticion delos procuradores, léjos de impedirla, parece haberla apresurado.

Asimismo suplicaron al Rey que se casase en breve plazo, para lograr hijos de bendicion «que por mucho tiempo, despues de sus largos dias, le sucediesen en estos reinos»; y que les hiciese merced de hablar castellano, «porque haciéndolo así, muy más presto lo sabrá, y Su Alteza podrá mejor entender á sus vasallos y servidores, y ellos á él»; cuyas peticiones fueron acogidas con benevolencia.

No fué tan bien despachada la peticion para que atendiese á los criados contínuos caballeros de la Casa Real, antiguos servidores del tiempo de los Reyes Católicos, porque Cárlos I daba mucho lugar cerca de su persona á los flamencos.

Concedió á los procuradores que tendria consulta ordinaria para librar los negocios, y recibiria en audiencia pública, á lo ménos dos dias en la semana, segun la buena costumbre de sus antepasados.

La administracion de la justicia, las relaciones entre ambas potestades espiritual y temporal y los tributos ocupan la mayor parte del cuaderno.

Suplicaron los procuradores pluguiese al Rey hacer várias reformas en el Consejo, la Chancillería y las Audiencias. Los alcaldes, merinos, alguaciles y escribanos del Consejo llevaban derechos muy superiores á los tasados en el arancel, destruyendo y asolando con su rapacidad «toda la tierra donde están en cinco leguas alrededor.»

Los alcaldes de Corte escogian escribanos á su conveniencia, abuso que se prestaba á muchos fráudes. Ademas dictaban autos y sentencias sin sentarse en audiencia pública, quedando dueños absolutos de los estrados los escribanos.

Los pleiteantes que iban á la Corte y Chancillería no eran libres de entregar sus demandas y peticiones al escribano que quisiesen, sino que andaban los pleitos por repartimiento, con lo cual se alargaban en perjuicio de los interesados.

Los receptores extraordinarios que se proveian por el Consejo y las Chancillerías no siempre eran personas hábiles y suficientes, principales y conocidas para que las partes los pudiesen haber despues de hechas sus probanzas.

Las Audiencias no guardaban el órden debido en ver y sentenciar los procesos, ni los oidores se cuidaban de visitar las cárceles, ni de averiguar cómo eran tratados los presos.

De todos estos abusos formaron queja los procuradores, á quienes ofreció el Rey poner remedio en lo fácil, y en lo difícil consultarlo.

Presentaron otras peticiones acerca de la suspension de los pleitos,

las querellas de oficio, las recusaciones de los jueces, las apelaciones en negocios de 3.000 mrs. abajo, los pesquisidores, los alzamientos con bienes ajenos y las residencias de los alcaldes de Corte y Chancillerías, de los corregidores, asistentes y alcaldes de la Hermandad, y suplicaron que todas fuesen llevadas al Real Consejo, y que ningun juez pudiese obtener otro oficio sin darla y salir absuelto de todo cargo; peticiones que ya hicieron al Rey D. Felipe I y á D. Fernando el Católico los procuradores á las Cortes de Valladolid de 1506 y Burgos de 1512 y 1515.

Por el contrario, no tiene precedentes en cuadernos anteriores la discreta peticion para que «non haya otra justicia si non la de Castilla, que sea universal para todos, porque paresce grave, siendo todos vasallos de vuestra Alteza é estando todos residiendo en su corte, haya diversas justicias que juzguen á unos y otros»; á lo cual respondió el Rey en términos satisfactorios.

El estrecho vínculo que une la Iglesia Romana con todo estado católico engendra relaciones de tal naturaleza, que forzosamente se confunden lo espiritual y lo temporal. De aquí la multitud de peticiones hechas en Cortes á los Reyes de Castilla y Leon relativas á materias eclesiásticas.

En estas de Valladolid de 1518 renovaron los procuradores las relativas á la provision de los beneficios y dignidades en naturales de Castilla y Leon, y no en extranjeros; á la conservacion del número ordinario de las canongías, corrigiendo el abuso de suprimir las que vacaban, por acrecentar la renta de las demas; á refrenar los excesos de los jueces eclesiásticos en el ejercicio de su jurisdiccion, pues unos exigian derechos sin arancel, y otros, para cobrarlos, lanzaban censuras por vía de apremio.

Añadieron á lo suplicado que en las ciudades ó villas en donde hubiese jueces eclesiásticos de primera instancia, no fuesen compelidos los clérigos ni los legos á litigar en las cabezas de los obispados sino en grado de apelacion; que los prelados residentes fuera del reino, aunque arrendasen sus rentas, no arrendasen su jurisdiccion; que no consintiese el Rey agregar beneficios de Castilla á obispados de reinos extraños; que el Papa no diese reserva de los cuatro meses de los obispos, y que éstos tuviesen mucho cuidado de visitar sus Iglesias.

Acerca de la Inquisicion pidieron al Rey vigilase para que se guardasen las formas del juicio en el procedimiento, de modo que los malos fuesen castigados sin agravio de los inocentes, con sujecion á los sa-

grados cánones y al derecho comun, poniendo para ello jueces generosos, de buena fama y recta conciencia.

Continuaban los comisarios de cruzada molestando á los pueblos y fatigándolos con extorsiones al repartir las bulas. Los procuradores reclamaron para los fieles la libertad de tomarlas, y denunciaron el abuso de llamar y juntar las gentes para oir á los predicadores, concediendo que se tolerase los domingos y dias de fiesta. Tambien suplicaron al Rey que prohibiese llevar composiciones por las comidas y toros, cuando el gasto no se hiciese de los propios, sino á costa de los particulares.

Manifestaron los procuradores al Rey que las iglesias y monasterios se iban apoderando de los bienes raíces, «y si esto no se remedia con tiempo (decian) en muy breve será todo ó la mayor parte del reino suyo, lo cual es en muy gran danno del Patrimonio Real», y concluian pidiéndole mandase que nadie diese bienes raíces á iglesias, monasterios ni cofradías, ni ellos los pudiesen heredar ni comprar, ni tener juros.

Análoga á esta peticion es otra para que los clérigos pudiesen testar, «porque de otra manera el Papa sería sennor de la más hacienda del reino.»

Bien se comprende que Cárlos I, como príncipe católico, no otorgó ni pudo otorgar muchas de las peticiones que los procuradores le hicieron en materias eclesiásticas con más celo que prudencia. Ofreció escribir al Papa y resolver las cuestiones de naturaleza mixta, negociando con la Corte de Roma á fin de llegar á un acuerdo entre ambas potestades.

En órden á los tributos lograron los procuradores que el Rey no subiese el precio de los encabezamientos, y se encabezasen todos los pueblos que quisiesen; y si no accedió á suprimir los jueces de comision que los contadores mayores solian enviar para cobrar las alcabalas y otras rentas, por lo ménos les prometió relevar á sus súbditos de toda vejacion.

Muchos labradores pecheros ganaban cartas de hidalguía por gozar del privilegio de no pechar, y eran los más ricos de la comarca, con lo cual todo el peso de los tributos cargaba sobre los pobres. A estos excusados se agregaban los caballeros pardos que armó el Cardenal Jimenez de Cisneros, cuando intentó formar una milicia ejercitada en armas para la defensa del reino. Los procuradores suplicaron la revocacion de dichos privilegios, y fueron revocados,

Tambien solicitaron del Rey que mandase quitar todas las nuevas imposiciones contrarias á las leyes y reales pragmáticas, á lo cual respondió Cárlos I que declarasen en dónde estaban puestas, y mandaria proveer conforme á justicia.

Otra peticion presentaron para que « pasados los tres años deste servicio», no mandase el Rey, ni permitiese hacer otro si no fuese con extrema necesidad, y así lo prometió, cuidando de recoger la palabra de los procuradores, al añadir la condicion de no habiendo necesidad que no se pueda excusar.

Para aliviar al pueblo de la carga de los tributos, importaba poner coto á las mercedes que hacian los Reyes de bienes pertenecientes á la Corona Real. Así suplicaron los procuradores á Cárlos I que no enajenase las villas de Arévalo y Olmedo, con las cuales quiso alzarse la Reina Germana, ni diese á persona alguna la tenencia de la fortaleza de Lara, que era de la ciudad de Burgos. El Rey no fué escaso en promesas, si bien resultaron vanas.

Las leyes que mandaban consumir los oficios públicos acrecentados, y prohibian dar cartas expectativas de los que vacasen, y limitaban la facultad de renunciarlos á fin de atajar el abuso de convertir los vitalicios en hereditarios, no se guardaban ni cumplian á pesar de los ordenamientos hechos en várias Cortes, principalmente en las de Valladolid de 1506 y Burgos de 1512 y 1515. Los procuradores á éstas de Valladolid de 1518 reclamaron la fiel observancia de las leyes, y les fueron otorgadas las tres peticiones.

Las posadas que se daban á los oficiales de la corte, con cuya ocasion se cometian « muchos excesos contra la honra de los naturales que seria menester larga escriptura para decirlos;» la injusta pretension del correo mayor al diezmo de todo lo que ganaban los correos residentes en todas las ciudades y villas del reino; la prohibicion de jugar á los dados; la represion del lujo en los vestidos; la necesidad de labrar vellon y moneda menuda; el castigo de los fráudes que se hacian al medir los paños y sedas; la conservacion de los montes, las nuevas plantaciones de árboles y la ejecucion de las ordenanzas de las ciudades y villas, relativas á esta parte de la agricultura; la policía de los mendigos, de forma que no anduviesen pobres por el reino, sino que cada uno pidiese en el pueblo de su naturaleza, y los enfermos fuesen recogidos y curados en los hospitales; y la veda de sacar carne, caballos, oro, plata, ni moneda, son casi todas peticiones antiguas, reproducidas en estas Cortes, y otorgadas por Cárlos I, exceptuando las relativas á las posadas, al

lujo, á los pobres y á las cosas vedadas, sobre las cuales se reservó proveer despues de platicar con el Consejo.

Son de la mayor importancia tres peticiones como tres agudas flechas lanzadas por los procuradores á los flamencos de la corte de Cárlos I. Suplicaron al Rey que no diese á extranjeros, oficios, beneficios, dignidades, encomiendas, tenencias ni gobernaciones, ni les concediese cartas de naturaleza y mandase revocar las concedidas; que los embajadores fuesen naturales de estos reinos, y que en la Casa Real cupiesen castellanos y españoles, como cabian en los tiempos pasados, « y en los oficios se sirviese dellos, como sus antecesores lo hacian, y en el género de porteros y aposentadores haya de todos, porque algunos dellos entendamos y nos entiendan.» No las otorgó sin cierta reserva el Rey; pero salvó por lo ménos las formas, prometiendo que mandaria proveer de modo que los reinos no recibiesen agravio.

Era mala costumbre que los procuradores pidiesen mercedes en premio de sus servicios en las Cortes; y eran mayores las mercedes cuando juraban al Rey ó al Príncipe heredero. Los procuradores á las de Valladolid de 1518 no se quedaron cortos en el pedir, ni pecaron de escrupulosos. Once capítulos del cuaderno responden á sus particulares intereses.

Suplicaron que las mercedes recibidas de los Reyes Católicos en Cortes valiesen y no se pudiesen revocar; que se les diese facultad para renunciar, aunque fuese en el artículo de la muerte, los oficios de regidores, escribanos ó jurados que tenian de por vida en la persona que quisiesen, viviesen ó no los renunciantes los veinte dias de la ley; que se les habilitase para aceptar oficios ó mercedes de por vida que sus poseedores quisiesen renunciar en ellos; que á los procuradores continuos de la Real Casa se les conmutasen los mrs. asentados en los libros en tierras por via de acostamiento; que á estos servidores se les librasen los mrs. debidos de su quitacion, « aunque haya habido alguna falta en residir »; que á los demas se dignase el Rey recibirlos en su Casa en el estado de gentiles hombres, ó darles licencia de vivir con señores, no obstante fuesen regidores ó jurados ó tuviesen otros oficios; que nadie sino los mismos procuradores cobrase el servicio otorgado por las Cortes, y al dar las cuentas, no les llevasen derechos de los finiquitos; y por último, que obligase el Rey á las ciudades y villas á pagarles los salarios de la procuracion, como se acostumbró hacer con otros que habian venido á Cortes.

Cárlos I se mostró liberal en aquella ocasion á fuer de agradecido; y

sin embargo, tantas eran las mercedes que le pedian y algunas tan insensatas, que no las concedió todas.

Otorgó la facultad de renunciar los oficios, dispensando contra lo establecido en la ley el plazo de los veinte dias de supervivencia; pero bajo la razonable condicion que las personas en quienes los procuradores los renunciasen fuesen hábiles y suficientes conforme á derecho; y les permitió aceptar otros conservando los suyos, siendo compatibles.

A las mercedes de por vida opuso el juramento de no enajenar cosa alguna de la Corona Real. A la absolucion de las faltas de residencia, contestó que, á pesar de las grandes importunidades que contino le cercaban, no entendia ser indulgente con sus servidores descuidados ó perezosos; á la pretension de recibirlos en la Real Casa, dijo que cuidaria de premiar á cada uno segun su calidad y merecimientos, y á la licencia de vivir con señores, respondió que «no há lugar de se os poder conceder, ni os la concedemos.»

Juzgando las Cortes de Valladolid de 1518 en globo, hallamos que empezaron orgullosas y acabaron humildes. Aquellas escenas casi tumultuarias que precedieron á la jura, cuando los procuradores se resistian á jurar al Rey, si ántes el Rey no juraba guardar las leyes y respetar las libertades y franquezas, privilegios, buenos usos y costumbres de las ciudades y las villas; la protesta contra la presencia de los extranjeros en las Cortes, siquiera fuesen ministros y privados de Cárlos I; las valientes palabras del preámbulo; la promesa arrancada al Rey de no imponer nuevos tributos; la concesion de un servicio por tiempo limitado, y la defensa que siempre hicieron de los derechos de Doña Juana, á quien correspondia como madre y Reina propietaria el primer lugar al escribir su nombre juntamente con el de su hijo, todo parecia persuadir que el advenimiento de la familia real de Austria al trono de España no encerraba ningun peligro para las antiguas instituciones de Castilla, y si lo encerraba podria conjurarse.

Absteniéndose los sucesores de Cárlos I de imponer nuevos tributos conforme á las leyes del reino y á la fe prometida en las Cortes de Valladolid de 1518, y perseverando las posteriores en la práctica de conceder los servicios ordinarios sólo por tres años, era forzoso convocarlas y reunirlas dentro de este plazo. Así lo hizo el Rey, y es justicia que le debe la historia.

Tambien se mostraron animosos los procuradores contra los extranjeros, arrostrando la cólera de Cárlos I, vendido á la voluntad de sus ministros y consejeros flamencos, odiosos á los castellanos, y no sin causa.

Murmuraba el pueblo de aquella privanza, y se cebaba la murmuracion principalmente en el gran Canciller Selvagio y en el señor de Chevres.

Decian del primero que vendia los oficios, y tanto que para obtenerlos no bastaban servicios pasados, ni buenas costumbres, ni ciencia, ni experiencia, sino iban estos méritos acompañados del dinero; y debió ser verdad, pues contra la mala provision de los cargos públicos, aunque sin designar persona, escribió al Rey una carta muy sentida el Consejo. Murió el gran Canciller en Zaragoza el año 1518, con muy pocas lágrimas de los españoles, de quien fué sumamente aborrecido [1].

De Chevres se contaban cosas aun peores. Fué éste gran privado de Cárlos I codicioso de hacienda más de lo justo y granjero de ella, y en la mano que tuvo en el reino era absoluto, sin querer admitir ni consultar parecer de otro. Vendia cuanto podia, mercedes, oficios, obispados, dignidades: sólo el dinero era poderoso, que méritos no se conocian. Todo se vendia, como en Roma en los tiempos de Catilina. Estaban encarnizados los flamencos en el oro fino y en la plata vírgen que de las Indias venía, y era comun proverbio llamar el flamenco al español mi Indio [2].

Uno de los mayores escándalos fué promover á la Iglesia primada de las Españas, vacante por muerte del gran Cardenal Jimenez de Cisneros, á Guillermo de Croy, obispo de Cambray, sobrino de Chevres. Hizo el Rey esta provision ántes de ser jurado en Cortes. Llevaron muy mal los castellanos que fuese elevado á la primera dignidad eclesiástica del reino un extranjero, á los veinte años de su edad, desconocido y ausente.

Los procuradores se hicieron el eco fiel de los clamores y las quejas del pueblo agraviado y descontento [3]. Si por esto merecen alabanza, no se excusan de censura por el afan de solicitar mercedes sin tasa, y es lo peor que ofrecieron á los flamencos la ocasion propicia de aconsejar al Rey que los humillase negándoles sus interesadas peticiones por contrarias á las leyes. Y tenian razon en esto, porque las renuncias de

1 Sandoval, *Historia del Emperador Cárlos V*, lib. III, § XVII.

2 Sandoval, *Historia del Emperador Cárlos V*, lib. V, § II.

3 «Estaba el Rey sumamente aborrecido, porque no le trataban, ni comunicaban, ni conocian, ni Chevres dejaba que nadie le hablase, y si daba audiencia estaba Chevres presente, y como no entendia bien la lengua española, era como si no le hablaran..... Teniánle por poco entendido y mal acondicionado. Llamábanle Tudesco, enemigo de españoles, y decian que tenía falta de juicio y sin talento para gobernar, y áun le duró algunos dias esta opinion, de que en esto se parecia á su madre. *Ibid.*

los oficios públicos dentro de los últimos veinte dias del poseedor, la acumulacion de los incompatibles, la enajenacion de tierras y lugares pertenecientes á la Corona, recibir los oficiales acostamiento de señores ó vivir con ellos ó con personas que tuviesen voto en cabildo eran cosas prohibidas por varios ordenamientos hechos en Cortes, sobre todo en las de Zamora de 1432, Valladolid de 1442 y Toledo de 1462 y 1480.

Esta debilidad de los procuradores quitó mucha fuerza á sus buenas peticiones y á sus alardes de dignidad; y sin embargo, tan grandes errores cometió Cárlos I al principio de su reinado, por cerrar los oidos á las justas quejas de los españoles contra los flamencos, que en las Córtes de Valladolid de 1518 empieza á germinar la semilla de la guerra de las Comunidades.

Cortes de Santiago y la Coruña de 1520.

Estaba D. Cárlos en Barcelona por Marzo de 1519 celebrando Cortes á los catalanes, á tiempo que llegó la nueva de haber sido elegido Emperador de Alemania. Desde entónces fué el norte de sus pensamientos su solemne coronacion en la ciudad de Aquisgran. Con esta firme resolucion apresuró su vuelta á Castilla, y en Calahorra, á 12 de Febrero de 1520, hizo llamamiento á Cortes, que debian reunirse en Santiago de Galicia el dia 20 de Marzo. El verdadero objeto del Emperador era obtener de los procuradores un cuantioso servicio para los gastos de la jornada y posesion del Imperio [1].

Divulgóse con rapidez la noticia de la partida del Emperador, de que recibieron pesadumbre los castellanos. Decian de los flamencos que les quitaban su Rey, repugnaban obedecer al Cardenal de Tortosa por su calidad de extranjero, y se alteraron muchas ciudades que se levantaron en armas para oponerse á la salida de Cárlos V del reino, dándose por agraviadas de que se fuese despues de tan corta residencia en Castilla, y sin dar órden de guardar y cumplir lo asentado y jurado en las Cortes de Valladolid de 1518 acerca de la provision de los oficios, la saca de la moneda y el precio de los encabezamientos.

Tambien se ofendieron de la novedad de tener las Cortes en Galicia, contra la costumbre de celebrarlas en Castilla, y los ánimos se enconaron con la sospecha de llevar en esto mala intencion los flamencos [2].

[1] De aquí en adelante designarémos al Rey de Castilla nombrándole Cárlos V ó el Emperador, por acomodarnos al uso generalmente recibido y autorizado por la mayoría de los historiadores.

[2] «Queria esto el flamenco (Chevres) por el gran miedo que tenia que le habian de matar..... y como se veia rico, deseaba sumamente verse fuera de España, y que si en las Cortes hubiese algun motin, queria estar á la lengua del agua para poner en salvo su persona y bienes.» Sandoval, *Historia del Emperador Cárlos V*, lib. v, § XI.

Previendo los cortesanos del Emperador las dificultades que pudieran sobrevenir en las Cortes, y escarmentados con lo ocurrido en las anteriores de Valladolid, hicieron vivas instancias cerca de algunos concejos para que nombrasen procuradores sumisos y obedientes, y aunque no lograron en todas las ciudades su deseo, las hubo blandas al ruego.

Era costumbre antigua que los concejos otorgasen á sus procuradores poderes á su voluntad, y les pusiesen las condiciones segun las cuales habian de ejercer el mandato. Concluidas las Cortes y restituidos los procuradores á sus hogares, daban cuenta al concejo de lo hecho en uso de los poderes é instrucciones recibidas; de suerte que la defensa de las libertades del reino no pendia del voto incierto de un procurador, deseoso de mercedes y solícito por alcanzarlas, sino de la discrecion y mayor fortaleza de la ciudad ó villa que le habia nombrado.

Desterró Cárlos V esta costumbre con un acto de potestad real absoluta, al ordenar en su convocatoria á las ciudades y villas de voto en Cortes que diesen á los procuradores poderes llanos y cumplidos, ajustándose al modelo que les acompañaba. Tan grande era la novedad, que se acabó en aquel dia el mandato imperativo. Ya no fueron los concejos libres en poner condiciones restrictivas á los poderes que otorgaban, ni se hizo tan difícil vencer la resistencia de un procurador como la de un pueblo entero.

Conocida la novedad por las cédulas despachadas á las ciudades y villas de voto en Cortes, todas murmuraron, y algunas no obedecieron, no queriendo dar los poderes segun les mandaba el Emperador. Toledo se obstinó en no dar poder general y cumplido á los procuradores designados por la suerte, sino especial y limitado con la cláusula de no otorgar servicio ni otra cosa alguna sin avisarlo á la ciudad y obtener su consentimiento. Los elegidos no quisieron aceptarlo no siendo ordinario y bastante, y la ciudad nombró otros. Salamanca siguió las huellas de Toledo.

Llegado el Emperador á Santiago se comenzaron las Cortes el 1.° de Abril del año 1520 con la asistencia de muchos grandes y señores. Fué presidente Hernando de Vega, Comendador mayor de Castilla, á quien asoció el Emperador como letrados D. García de Padilla, el licenciado D. Luis Zapata y los doctores Galindez de Carvajal y Jos, todos cuatro del Consejo. Dos fueron los letrados de Cortes en las de Valladolid de 1518, y no debe pasar inadvertido el aumento.

El primer dia, en presencia del Emperador, se hizo la proposicion, reducida á manifestar que por justas y graves causas no podia excusar

aquella jornada, y que para los muchos gastos que se le ofrecian, esperaba de los procuradores le acudiesen con el servicio acostumbrado.

Rompieron el silencio los de Salamanca, negándose á prestar juramento, si ántes el Emperador no les otorgaba lo que le habian pedido en Villalpando de conformidad con los de Toledo, á saber: que no saliese de estos reinos; que no diese cargo ni oficio alguno á extranjeros, y los dados se les quitasen; que no se proveyesen los de regimiento por dinero; que se prohibiese la saca de la moneda; que en las Cortes no se pidiese servicio alguno; que las personas particulares agraviadas fuesen desagraviadas, con otros capítulos dignos de ser oidos por su gravedad y estimados en su justo valor. Siguieron la opinion de Toledo y Salamanca las ciudades de Sevilla, Córdoba, Toro, Zamora y de Avila un procurador.

Alterados los ánimos con la resistencia, se suspendieron las Cortes por tres ó cuatro dias, al cabo de los cuales volvieron á reunirse restablecida la calma, sin duda por la mediacion del presidente y de los señores del Consejo. Los procuradores de Salamanca no fueron admitidos por falta de poder bastante, y los de Toledo salieron desterrados de la corte. El Emperador no hizo escrúpulo de quebrantar los antiguos ordenamientos acerca de la seguridad de las personas y bienes de los procuradores durante la ida, estancia y vuelta á sus lugares, para que con toda libertad pudiesen tratar los negocios.

Hubo más todavía. Tomó Cárlos V á desacato la resistencia y puso empeño en vencerla. Enterado de que la ciudad de Toledo estaba dividida en dos bandos, uno en favor de los procuradores primeramente nombrados, á quienes no querian los descontentos dar los poderes cumplidos conforme á la convocatoria, y otro que habia enviado los segundos con poderes limitados, llamó á Santiago los regidores más díscolos, señalándoles cierto plazo bajo graves penas, y mandó ir á Toledo los que tenía á su servicio, para que saliendo aquéllos y entrando éstos se hiciese su voluntad, y viniesen los dóciles á las Cortes. No aprovechó el expediente, pues los llamados no obedecieron, quedando burlado el Emperador. La mayor parte de culpa de esta mezquina invencion cabe á los legistas del Consejo.

Otro incidente no ménos curioso turbó la serenidad de aquellas Cortes. El Arzobispo de Santiago y los Condes de Villalba y Benavente pidieron ser admitidos como procuradores del reino de Galicia, diciendo que en tiempos pasados habia tenido voto y debia tenerlo por su antigüedad y nobleza. Despues, sin título alguno conocido, tomó su voz la

ciudad de Zamora, lo cual era en agravio de los naturales de dicho reino. Por estas razones pidieron por merced á los procuradores, y en caso necesario les requerian que admitiesen á los de Galicia: donde no, que protestaban no les parase perjuicio nada de lo que los de Zamora hiciesen ú otorgasen en su nombre, y se les diese testimonio. El resultado fué no admitirlos, y salir el Conde de Villalba desterrado de la corte.

Así empezaron las de Santiago de 1520 entre suplicaciones, autos, protestas, testimonios y destierros de procuradores: Cortes más borrascosas todavía que las de Valladolid de 1518.

Partió el Emperador de Santiago para la Coruña, á donde llegó el 14 de Abril siguiéndole los procuradores. El 22 continuaron allí las Cortes y se concluyeron el 19 de Mayo ó pocos dias despues.

Concurrieron los procuradores de diez y seis ciudades y villas, es decir, que fueron presentes todas las que tenian voto en Cortes, excepto Toledo y Salamanca por las causas ya referidas.

El cuaderno de estas de Santiago y la Coruña de 1520 es el más completo y curioso de todos cuantos hasta ahora hemos visto y examinado Contiene la convocatoria, una instruccion dirigida á los corregidores, el modelo de los poderes, un razonamiento del Obispo de Badajoz, verdadero discurso de la Corona, algunas palabras del Emperador confirmando las del Obispo, la contestacion de los procuradores, las proposiciones que hacen, los razonamientos en su apoyo, los mensajes al Monarca y sus respuestas y las votaciones. El lector se transporta con la imaginacion al claustro del convento de San Francisco de la ciudad de Santiago, y en cierto modo asiste al espectáculo de unas Cortes en el siglo XVI.

El discurso del Obispo D. Pedro Ruiz de la Mota es digno de un ministro cortesano, y como tal amigo de los flamencos. Trató de persuadir y convencer á los procuradores de que cumplia á su lealtad prorogar por tres años el servicio concedido al Rey con tanta liberalidad y presteza en las Cortes de Valladolid de 1518; y para ablandar sus corazones les dijo que la partida no se podia excusar, que la jornada era costosa, que la ausencia no pasaria de tres años, y en fin, que miéntras durase no se daria oficio alguno á extranjero, ni se permitiria sacar oro, armas, caballos ni otras cosas vedadas del reino.

Habló Cárlos V para decir que el Obispo habia declarado bien su intencion, y prometió y juró guardar el capítulo relativo á los oficios, por ganar voluntades.

Respondió por todos el Comendador García Ruiz de la Mota, hermano

del Obispo Mota y procurador de Burgos, primera voz en Cortes por las ciudades. y es ocioso añadir que la respuesta fué cortesana.

Al dia siguiente, 1.° de Abril, presentaron sus poderes los procuradores de Leon y de Córdoba, los cuales dieron por separado una peticion para que no se entendiese por las Cortes en cosa alguna hasta que el Rey mandase ver las instrucciones y capítulos que traian de sus ciudades, « y determinase lo conveniente despues de vistos y platicados en las dichas Cortes. »

La cuestion era grave, pues si bien no consta del cuaderno el contenido de las instrucciones y capítulos que traian los procuradores de Córdoba y Leon, no se debe poner en duda su analogía con lo suplicado al Rey por los de Toledo y Salamanca. Esto equivalia á negar el servicio, y la corte no consentia ni áun en dilatarlo.

El gran Canciller contradijo la pretension de los procuradores de Leon y Córdoba, y propuso que se otorgase el servicio ántes de ver los memoriales y capítulos presentados, como siempre se habia hecho, sin introducir novedad en las prácticas de Cortes. Tomados los votos, fueron de parecer que primero diese el Rey satisfaccion á los capítulos y memoriales, y despues se tratase del servicio, siete ciudades y dos villas y uno de los dos procuradores de Jaen.

Estrechados para que manifestasen si contradecia ó no el servicio, contestaron unos otorgándolo lisa y llanamente, y otros protestando que no era su intencion oponerse; pero que suplicaban á S. M. mandase ver y determinar los capítulos presentados. En resolucion, se negaron á concederlo, si no se cumplia la condicion siempre resistida por los ministros y consejeros de Cárlos V, las ciudades de Leon, Córdoba, Murcia, Zamora y Toro, un procurador de Jaen, y las villas de Madrid y Valladolid [1].

La corte aparentó contentarse con esta dudosa victoria. El Emperador aceptó «de muy buena voluntad el servicio que la mayor parte de las ciudades le habian fecho», á saber, 200 cuentos pagados en tres años, el cual, segun discretamente observaron los procuradores de Soria y uno de los de Jaen, no debia empezar á correr hasta cumplidos los tres años del servicio anterior otorgado en las Cortes de Valladolid de 1518.

1 Si se regulan los votos conforme á lo que resulta del cuaderno de estas Cortes, los procuradores de ocho ciudades y uno de Jaen otorgaron el servicio, y lo negaron los de siete ciudades y villas y el otro de Jaen, disidente. En suma, fué concedido el servicio por 8 votos contra 7; más si se considera que fueron excluidos de las Cortes los procuradores de Toledo y Salamanca, conocida su opinion contraria, faltó un voto para constituir mayoría.

Cárlos V, ó el Obispo de Badajoz en su nombre, agradeció el servicio y ofreció «lo reconoscer en general y en particular», añadiendo que de las ciudades que no lo habian otorgado no tenía sentimiento ni descontentamiento, como quiera que de los procuradores que tenian poder para lo otorgar y no lo habian otorgado, no tenía causa de satisfacerse, y que mandaria escribir á las unas y á las otras ciudades lo que conviniese.»

Mal disimulaba el enojo contra los procuradores que se atrevieron á resistirle sin mengua de su lealtad. Con celo del bien público pidieron cosas muy justas, y por no ser atendidos se encendió la guerra de las Comunidades. Los complacientes recibieron mercedes, segun la promesa de «lo reconoscer en general y en particular»; pero les costaron muy caras, pues como hubiesen encontrado á su vuelta de las Cortes amotinadas las ciudades cuyos poderes tenian, se desató contra ellos la furia del pueblo sediento de venganza.

Los de Zamora huyeron á tiempo de la ciudad, y no pudiendo ser habidos, fueron arrastrados por las calles en estátua: los de Valladolid se acogieron á la proteccion de la autoridad: á García Ruiz de la Mota, procurador de Burgos, le quemaron la casa, y gracias á su diligencia en evitar el peligro, no le mataron. El más desdichado de todos fué Rodrigo de Tordesillas, procurador de Segovia, á quien echaron una soga al cuello y llevaron arrastrando hasta la horca, en la cual le colgaron por los piés, padeciendo muerte miserable y afrentosa en vez de gozar del buen corregimiento que para sí habia negociado.

Antes de embarcarse el Emperador en el puerto de la Coruña el 22 de Mayo, quiso notificar á los procuradores cómo dejaba ordenado el gobierno de estos reinos, y les hizo saber que durante su ausencia representaria la Real persona el Cardenal de Tortosa Adriano, flamenco de nacion, que desde 1515 residia en España y la habia gobernado juntamente con el Cardenal Jimenez de Cisneros en el interregno que sucedió á la muerte de D. Fernando el Católico en 1516. Dijo tambien que la administracion libre de la justicia quedaba encomendada al presidente y señores del Consejo, en quienes mucho fiaba.

Buscando el aplauso, fueron respondiendo al mensaje del Emperador los procuradores. Unos alabaron la providencia de Cárlos V hasta suponerle guiado de la mano de Dios; otros contestaron «que no podia ser mejor cosa»; otros le agradecieron la merced de escoger tal gobernador, y así los demas. Murcia, sin embargo, se atrevió á suplicar al Emperador que, dispensando por esta vez la calidad de extranjero al

Cardenal de Tortosa, jurase y prometiese que en adelante no dejaria en su ausencia por gobernador de los reinos de Castilla á quien no fuese natural de ellos. Leon, Córdoba y Valladolid se adhirieron al parecer de Murcia, y todas cuatro consignaron en frases respetuosas su voto equivalente á una protesta.

Tan rico es el cuaderno de las Cortes de Santiago y la Coruña de 1520 en incidentes relativos á su celebracion y al otorgamiento del servicio que se les pedia, como es pobre en las peticiones que dieron los procuradores. De las sesenta y una que contiene, apénas hay diez ó doce nuevas, y de esas la mayor parte sugeridas por las circunstancias del momento. Las demas están tomadas de las Cortes anteriores.

Si suplican los procuradores á Cárlos V que mande guardar los capítulos que les prometió y juró en las de Valladolid de 1518, hablan con tanta humildad, que parece tienen recelo de ofenderle; y si son las peticiones breves, más breves son las respuestas. Bien se trasluce la impaciencia del Emperador por darse á la vela, y la prisa de Chevres de verse tranquilo en su tierra, cerca de su tesoro que le arrebataba el corazon y el alma toda [1]. Cumplióse la fórmula establecida por la costumbre sin darle valor ni esperar fruto.

¿Qué sinceridad habia en el deseo manifestado por los procuradores de excusar, ó por lo ménos dilatar la partida del Emperador á Flándes y Alemania, despues de conceder el servicio sin exigirle la condicion de jurar los capítulos presentados á nombre de las ciudades de Toledo y Salamanca? Y cuando á tanto se atreviesen, ¿por qué no se allegaron al voto de Leon y Córdoba, siguiendo el ejemplo de Murcia, Zamora, Toro, Madrid y Valladolid? Entónces era la ocasion de pedir al Emperador que renunciase á la jornada, ó de forzarle á permanecer en España negándole los medios de salir á ceñirse la corona de Carlo Magno.

Suplicaron que la Reina estuviese en aquella casa y asiento que se la debia, y fuéles respondido que así se hace y se hará como es razon.

Tambien suplicaron al Emperador que le pluguiese recibir en su Real Cámara á los hijos de los caballeros y nobles de estos reinos, pagar los salarios y acostamientos que se daban en la Casa Real á caballeros hijosdalgo, y descargar la conciencia de los Reyes Católicos satisfaciendo las deudas de la Corona contraidas durante su reinado.

Pidieron los procuradores que se diese traslado á las ciudades de los poderes que tenian, «para que se sepa á qué se extienden»; que no

[1] Sandoval, *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. v, § xxv.

proveyese oficios ni beneficios sino en naturales de estos reinos; que les concediese facultad para « perdonar qualesquier delictos así ceviles como creminales », porque si hubiesen de ir por los perdones á Flándes é Alemania, vuestros súbditos é naturales rescibirian muchos dannos é costas », y que se aparejase gente de armas é infantes para dar fuerza al gobernador ó gobernadores y al Consejo.

Ya empezaban los alborotos de Castilla, y recelaron los procuradores que pasasen adelante; mas no sospecharon que el incendio sería tan grande como poca el agua.

El Emperador respondió con cierto desden á estas peticiones, y sólo á la última en sentido afirmativo y tono resuelto.

Presentaron otras concernientes á la administracion de la justicia, casi todas contenidas en el cuaderno de las Cortes de Valladolid de 1518, á saber: que los alcaldes de Corte y Chancillería no diesen audiencia en sus casas, sino públicamente en lugares determinados; que fuesen visitadas las Chancillerías cada dos ó tres años; que se viesen en las Audiencias los pleitos por su órden; que no se librase cédula alguna de suspension; que se proveyesen los corregimientos en personas hábiles y dignas; que diesen residencia los corregidores y que todas se llevasen al Consejo; que no se nombrasen jueces pesquisidores, sino que se encargasen las pesquisas á los corregidores más cercanos, etc. La única que ofrece novedad es la relativa á las apelaciones en lo criminal, «pues va tanto y más que en lo cevil (decian los procuradores) que se admita tambien la apelacion de vuestros alcaldes de Corte é de las Chancillerías para vuestro Real Consejo é Chancillerías, cada uno en su jurisdiccion », la cual no fué bien despachada.

Renovaron las peticiones contra los derechos excesivos que exigian los jueces eclesiásticos y las molestias que causaba á clérigos y legos la falta de una primera instancia en las ciudades y villas que no eran cabezas de obispado: reclamaron la reforma de la justicia en el tribunal de la Inquisicion, y la residencia en sus iglesias de los extranjeros que tenian beneficios en estos reinos (alusion manifiesta al Arzobispo de Toledo Guillermo de Croy), y suplicaron que no se diesen canonjías ni dignidades sino á los naturales; que no se consumiesen las vacantes por acrecentar las rentas de las otras; que no se agregasen beneficios de Castilla á obispados pobres de reinos extraños; que se revocasen las reservas pontificias, y que se pusiese coto á las extorsiones y fuerzas de los predicadores y oficiales de la Cruzada, de todo lo cual se hace mérito en el cuaderno precedente.

Asimismo recordaron lo suplicado acerca de consumir los oficios públicos acrecentados y de las cartas expectativas, añadiendo que el Emperador mandase pagar á los regidores, veinticuatros, alcaldes mayores y jurados salario conveniente, á fin de que no viviesen con señores, ni dejasen de residir en las ciudades y villas en donde debian servir y desempeñar sus cargos; cuya peticion no tiene respuesta en el cuaderno que examinamos.

Instaron por que no se subiesen los encabezamientos, ni se llevasen rediezmos, ni se librasen cartas de hidalguía á los labradores pecheros; y por una contradiccion inexplicable, pidieron la revocacion de los privilegios y ordenanzas que tenian algunas villas y lugares para que pechasen los grandes y caballeros que asentaban en ellos su vecindad; cosa opuesta (segun discurrian los procuradores) á la nobleza de estos reinos, y en perjuicio de sus libertades y exenciones. Por fortuna, respondió Cárlos V que no se hiciese novedad.

Por seguir la corriente impetuosa de la opinion enemiga de los flamencos, suplicaron que no se diesen á extranjeros pension, oficio, beneficio ni encomienda de las Ordenes militares, ni cartas de naturaleza, que era un medio de habilitarlos para obtenerlas. El mismo Chevres, fundado en semejante título, se tenía por natural de estos reinos. Cárlos V no respondió claramente á dichas peticiones, y lo más que prometió fué no proveer los oficios, beneficios y cargos de justicia que vacaren durante su ausencia sino en los naturales, con exclusion de los extranjeros.

La defensa de la costa de Granada y áun de toda la Andalucía, constantemente amenazada de invasion por los corsarios argelinos, despertó el celo de los procuradores, cuyas peticiones debieron hallar y hallaron buena acogida en el ánimo emprendedor y belicoso de Cárlos V.

La saca de oro, plata, moneda, caballos, pan, carnes y demas cosas vedadas; el uso desordenado de brocados, sedas, dorados, plateados é hilo tirado; la labor de moneda menuda «por la gran necesidad que hay de ella para los pobres»; el respeto á los privilegios de Valladolid en cuanto á celebrar dos ferias cada año; la fidelidad en el medir los paños; la conservacion y repoblacion de los montes y términos baldíos; los abusos que se cometian á causa de los huéspedes en los lugares en donde estaba la corte, y los excesos de las justicias de los pueblos al ejecutar el ordenamiento sobre las armas hecho en las Cortes de Burgos en 1515, son cosas ya sabidas y tratadas en cuadernos anteriores.

Dos capítulos merecen, sin embargo, particular atencion. Suplicaron los procuradores que para evitar la saca de la moneda de oro, mandase abajar los quilates en su ley, «porque de tener el valor que agora tiene, es causa de se sacar.» El Emperador respondió discretamente que habia encargado á los de su Consejo que lo viesen y platicasen con personas expertas en la materia.

En el otro capítulo suplican los procuradores que no se mude de Sevilla la Casa de contratacion, fundada y allí establecida por los Reyes Católicos en 1493, y es la primera vez que en los cuadernos de Cortes se habla del comercio de España con sus Indias.

Cárlos V respondió que no habia innovado ni pensaba innovar cosa alguna. Sin embargo, expidió en 1529 una real cédula permitiendo la salida para las Indias de naves registradas en los puertos de la Coruña, Bayona de Galicia, Avilés, Laredo, Bilbao, San Sebastian, Málaga y Cartagena, si bien con la condicion de que los retornos hubiesen de venir precisamente á Sevilla.

No es posible afirmar si en 1520 se pensaba algo de lo que se hizo nueve años despues; pero alguna sospecha arguye la inesperada peticion de los procuradores. De todos modos no sería justo acusar al Emperador de falta de sinceridad al dar aquella respuesta, porque la real cédula de 1529 fué estéril para los puertos referidos por la poca libertad del tráfico con las Indias y el rigor de las penas que protegian el monopolio.

Dos veces, y casi con las mismas palabras, suplicaron los procuradores á Cárlos V que mandase guardar los capítulos otorgados en las Cortes de Valladolid de 1518 bajo solemne juramento, á lo cual respondió que mandaria guardar lo prometido, «y se declarase lo que estaba dejado de guardar, para proveer como se guarde é cumpla.»

No se olvidaron de sí los procuradores al suplicar que las mercedes de los Reyes Católicos hechas en Cortes fuesen irrevocables; que les concediese la facultad de renunciar sus oficios con dispensa de las leyes que la limitaban, y que obligase á las ciudades y villas á pagarles sus salarios; peticiones recibidas como otras iguales en Cortes anteriores. Con todo eso, Cárlos V se mostró indulgente con los procuradores en cuanto á las renuncias de los oficios, sea que quisiese premiar su complacencia, sea que hubiese tenido consideracion, segun dijo, al trabajo de andar tan largo camino para llegar á las Cortes.

Si las de Valladolid de 1518 fueron una escaramuza, las de Santiago y la Coruña de 1520 son una batalla empeñada entre los defensores de

la monarquía nacional en toda su pureza y los que aceptaban las nuevas formas de la monarquía extranjera.

Los buenos castellanos deseaban que Cárlos V fuese el continuador de la política de los Reyes Católicos y sus antepasados, esto es, la monarquía templada con instituciones populares en lo interior, y en lo exterior la guerra con los Moros de la vecina costa de Africa.

Profesaban grande amor y respeto á la Reina Doña Juana, y no llevaron bien que el hijo no se contentase con el título de Príncipe, siendo viva la madre. Aborrecian á los flamencos por su codicia, y se ofendieron de que el nuevo Rey pusiese el gobierno de Castilla en sus manos. La partida de Cárlos V á tomar posesion del Imperio y la designacion del Cardenal de Tortosa por gobernador de estos reinos apuraron su paciencia, porque nunca (decian) los castellanos vivieron ni podian vivir sin su Rey, y ménos tenian costumbre de obedecer á gobernadores extranjeros.

La parcialidad de los flamencos, cuya fuerza consistia en la privanza del Emperador y en el apoyo interesado de los castellanos que le servian en la córte, en el Consejo ó en otros cargos subalternos, propendia á la concentracion del poder, y se regocijaba de la elevacion de Cárlos V al Imperio. En las Cortes no veia sino un ciego instrumento de la potestad real para imponer tributos. Soñaba con la dominacion de Cárlos V en España, Flándes, Alemania, Italia, y en fin, casi toda Europa. Las leyes, usos y costumbres de Castilla eran obstáculo á la transformacion en absoluta de la antigua monarquía, limitada por el concurso de los tres estados del reino en Cortes generales.

De aquí la convocatoria de las de Santigo y la Coruña, privando á los concejos de la libertad de dar á sus procuradores poderes limitados; la violencia empleada con los de Toledo; la no admision de los de Salamanca; la repulsa de las peticiones presentadas por los de Leon y Córdoba, y el apremio para arrancar el servicio otorgado á duras penas por nueve de las diez y ocho ciudades y villas que tenian voto en Cortes.

Estando el Emperador en la Coruña, en vísperas de embarcarse, todos los señores y procuradores del reino le suplicaron que les otorgase ciertos capítulos, y entre ellos, que no enviase instruccion ni forma á las ciudades de como habian de otorgar los poderes, ni designase personas, sino que fuesen libres en poner sus condiciones y en escoger las que mostrasen mayor celo por el bien público, y solamente les enviase á decir la causa del llamamiento, para que los elegidos viniesen informados; que los procuradores de Cortes gozasen de la libertad de jun-

tarse cuantas veces quisiesen y donde quisiesen, y platicar y conferir los unos con los otros; que todo el tiempo que les durase el oficio no pudiesen recibir cargo ni merced de los Reyes para sí, sus mujeres, hijos ni parientes so pena de muerte y perdimiento de bienes; que se les pagase salario competente á costa de los propios del lugar cuyo procurador fuere, y que acabadas las Cortes, tuviesen obligacion de volver á la ciudad ó villa y dar cuenta de lo que hubiesen hecho dentro del plazo de cuarenta dias, y no cumpliendo este deber, perdiesen el salario y el oficio.

Por último, tambien le suplicaron que no se pidiese ni cobrase el servicio otorgado en aquellas Cortes, ni se gravase ni pudiese gravar el reino con nuevas imposiciones ni tributos extraordinarios, salvo el caso de necesidad evidente para la conservacion y bien del Rey ó del reino [1].

Basta la enumeracion ds estos capítulos para comprender que corrian borrasca las libertades de Castilla, pues las Cortes, segun las entendian y manejaban los ministros y consejeros de Cárlos V, no eran ni su sombra.

La Junta de Avila hizo suyos los capítulos de la Coruña y los insertó casi á la letra en las ordenanzas enviadas al Emperador á Brusélas en Octubre de 1520 para su aprobacion. Los historiadores ménos sospechosos dicen que estas proposiciones eran buenas y justas. Uno más cáuto dice: «juzgue cada uno la razon que tenian las Comunidades, que yo ni salvo ni condeno [2].» Otro muy cuerdo, refiriendo los excesos cometido en algunas ciudades, observa que comenzaron con razon, pero se excedieron en los términos de representarla y mantenerla [3].

La guerra de las Comunidades, sin las locuras de los comuneros que ahuyentaron á la nobleza de sus filas, hubiera tenido otro desenlace distinto de la rota de Villalar, porque ó debieron hacer causa comun con los caballeros, y no obligarlos á refugiarse en el campo de los imperiales, ó aceptar la paz que les ofrecian los gobernadores á condicion de obtener del Emperador la aprobacion de los capítulos de la concordia tratada en Abril de 1521.

En el primer caso habrian salvado por entero «las leyes é libertad en que nuestros mayores vivieron y los antecesores del Rey nos dejaron», como escribia la ciudad de Leon á Valladolid; y en el segundo hubie-

1 Sandoval, *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. v, § xxvii
2 Sandoval, *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. vii, § i.
3 Ortiz de Zúñiga, *Anales eclés. y secul. de Sevilla*, lib. xiv, año 1519, núm. 1.

ran conservado, si no todo, una buena parte de lo que deseaban, y ademas sus vidas y haciendas.

Cortes de Valladolid de 1523.

De nuevo pisó la tierra de España el Emperador, habiendo desembarcado esta vez en Santander el 17 de Julio de 1522. Apénás faltaban diez meses para vencer el plazo de los tres años que debia durar el servicio ordinario otorgado en las Cortes de Santiago y la Coruña de 1520. Las necesidades del Imperio eran muchas, si Cárlos V habia de llevar adelante los planes de guerra y conquista que le hicieron señor del mundo. Para remediarlas era forzoso pedir al reino otro servicio como el pasado, á cuyo fin convocó las Cortes generales de Castilla, que se celebraron en Valladolid el año 1523 [1].

A estas Cortes concurrieron algunos grandes, caballeros y letrados del Consejo con los procuradores de diez y siete ciudades y villas, faltando los de Soria. Fué presidente el Gran Canciller Marcurino de Gutinara ó Mercurino de Catinara, como otros le llaman, que sucedió en el cargo á Juan Selvagio, muerto en 1518; asistente D. García de Padilla y letrado el Dr. Lorenzo Galindez de Carvajal, todo lo mismo que en en las Cortes de Valladolid de 1506. El brazo eclesiástico se eclipsó desde las de Toledo de 1480, y áun la nobleza suena poco, preparándose la transicion de las Cortes compuestas de los tres estados del reino á la única representacion de las diez y ocho ciudades y villas que enviaban procuradores,

Abrió las Cortes el gran Canciller leyendo la proposicion de estilo en semejantes casos. Era un largo y discreto razonamiento en el cual daba cuenta á los procuradores del estado de las cosas públicas.

En España, vencidas las Comunidades, reinaba la paz, á cuya sombra habia el Emperador introducido algunas reformas en el gobierno, la justicia y la hacienda. Dijo ademas el Canciller que el Emperador habia puesto en órden la defensa de las fronteras, regularizado el pago de la gente de guerra para que «en ningun tiempo coman sobre los pueblos, provisto las Iglesias Catedrales que estaban vacantes en personas calificadas de mucha doctrina y religion y ordenado otras cosas de grande utilidad que no referia por ser notorias.»

Tan sereno se mostraba el horizonte de España, como aparecia cubierto de nubes el de Europa, ya conmovida con la implacable rivalidad de Cárlos V y Francisco I. Los franceses invadieron la Italia, se apode-

1 «Tuviéronse estas Cortes en Palencia», escribe Sandoval con error manifiesto. *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. XI, § XV.
Igual equivocacion padeció Colmenares en su *Hist. de Segovia*, cap. XXXIX, § III.

raron de los ducados de Génova y Milan, tomaron la ciudad de Tornay en Flándes y llevaron sus armas al corazon de Navarra; y aunque vencidos por los españoles en batalla campal cerca de Pamplona en Junio de 1521, hasta Setiembre de 1524 no fueron arrojados de la villa de Fuenterrabía.

Por la parte de Levante rugia otra tempestad aun más recia. El gran Turco Soliman rindió por este tiempo la ciudad de Belgrado y se apoderó de la isla de Rodas. Dueño de la mayor parte del reino de Hungría, amenazaba á Viena, centro del Imperio.

Una multitud de corsarios franceses, moros y turcos infestaba los mares de España y salteaba sus costas. No habia seguridad para los navegantes en el Mediterráneo ni en el Océano, porque los corsarios bajaban hasta las islas Canarias y apresaban las naves que venian de las Indias con oro, joyas y mercaderías. Cárlos V, en cuanto Emperador, era, segun el Canciller, vicario de Dios y cabeza universal de toda la cristiandad. «Si así pensaba Cárlos V, soñaba con la monarquía universal; pero no necesitaba tanto para mezclarse en todas las querellas del mundo como Rey de España y sucesor de Carlo Magno.»

Bastaban las guerras pendientes en 1523 para motivar el servicio que el Emperador pedia á las Cortes. Gatinara, varon prudente, amigo de la justicia y rectitud y docto jurisconsulto, acudió á medios muy distintos de los empleados por su antecesor en las Cortes de Valladolid de 1518, para ablandar el corazon de los procuradores.

Ensalzó las virtudes del monarca, les recordó la lealtad que le debian como buenos súbditos y vasallos, excitó su amor á la patria empeñada en recobrar Fuenterrabía, despertó su celo religioso que obligaba á socorrer al Papa oprimido por los enemigos de la Iglesia, y no se olvidó de ponderar la gratitud de Cárlos V, cuyo ánimo generoso estaba siempre dispuesto á colmarlos de mercedes.

Para allanar más el camino, si todavía se ofreciesen algunas dificultades, el Emperador prometió á los procuradores por su fe y palabra real, que otorgado el servicio, dentro de los veinte dias siguientes, mandaria ver y responder á las peticiones generales y particulares que le presentasen.

Requeridos los procuradores por el Canciller para que respondiesen á la proposicion leida en las Cortes, pidieron un plazo á fin de platicar y concertarse. No concedió Gatinara el plazo que le pedian, ni les permitió reunirse y conferenciar sino delante del presidente, asistentes y letrados de las Cortes.

Entónces solicitaron licencia para hablar con el Emperador, y diputaron seis de ellos que á nombre de todos le dijeron, que, pues la ocasion de las alteraciones pasadas habia sido el otorgamiento del servicio en las Cortes de la Coruña, sin que primero fuesen los procuradores cumplidamente oidos, despachados sus negocios y remediados los agravios de que se quejaban, le plugiese mandar ver los capítulos que le darian, ántes de entender en otra cosa.

Estos procuradores, que en prenda de su lealtad confesaban ser criados del Emperador y haber recibido mercedes y beneficios de la Casa Real, insistian en su pretension por dos razones principales: la primera, porque, segun el texto de la convocatoria, habian sido llamados para hablar, conferir y suplicar lo conveniente al Rey y al reino, y despues para tratar del servicio; y la segunda, porque si bien sus poderes venian sin limitacion, como estaba mandado, traian aparte instrucciones de las ciudades que les prohibian otorgar el servicio ántes de que el Emperador oyese y despachase sus memoriales; de manera «que no podemos (decian), aunque queramos, consentir otra cosa como procuradores que no pueden ceder lo que les es mandado.»

El Emperador respondió con benignidad, pero tambien con firmeza, que no era justo alterar la costumbre establecida por los Reyes sus predecesores de anteponer el servicio, ni honroso que pareciese hacía mercedes, no de su buena voluntad, sino porque se lo otorgasen; y que les prometia no alzar las Cortes hasta ver y despachar todas las peticiones que le diesen, segun cumpliese al bien del reino.

Conocida la respuesta del Emperador, todos los procuradores, excepto los de la ciudad de Guadalajara, persistieron en su demanda, y la esforzaron con un nuevo mensaje al Emperador, el cual contestó que tenía razon de enojarse con ellos, habiéndoles manifestado su resolucion de no permitir novedad alguna contraria á su servicio, á su prehemineneia real y á la costumbre de Cortes.

El gran Canciller notificó á los procuradores que «entendiesen primero en el servicio que en otra cosa, como Su Majestad mandaba..... é que otra cosa non se habia de hacer en ninguna manera.» Todavía porfiaron los procuradores, pero al fin sirvieron al Emperador con 400.000 ducados por tres años; y consta del cuaderno que prevaleció la voluntad de Cárlos V [1].

[1] Sandoval da pocas noticias de estas Cortes. Sin embargo, refiere que los procuradores otorgaron el servicio de los 400.000 ducados, «como estos reinos lo tenian de antigua costumbre», y prosigue: «Despues de lo cual le suplicaron y pidieron algunas cosas en nombre del reino

Dejando para luégo formar juicio de los curiosos incidentes ocurridos al principio de estas Cortes, es llegada la ocasion de dar conocimiento de las peticiones y respuestas que mediaron entre Cárlos V y los procuradores.

Suplicaron lo primero al Emperador, que, pues ya estaba en edad conveniente, «pensase en se casar y tomar mujer», para asegurar la sucesion de la corona en su descendencia; peticion que ya le hicieron las Cortes de Valladolid de 1518, y muy natural en donde quiera que se halla arraigada la monarquía fundada en el derecho hereditario. El Emperador agradeció el consejo y prometió seguirlo en breve plazo.

La residencia en estos reinos y la necesidad de visitarlos por várias «causas y respetos (aludiendo los procuradores á la guerra de las Comunidades) fué otra peticion, con la cual se enlaza la recomendacion que procure estar en paz con los príncipes cristianos y hacer la guerra á los infieles. Los procuradores interpretaban los deseos de la nacion que repugnaba derramar su sangre y gastar sus tesoros en campañas de las cuales no recogia otro fruto que la gloria de las armas españolas. Cárlos V, á pesar de sus protestas, ni residió habitualmente en España, ni se cuidó de reprimir el vuelo de su ambicion.

Siempre llevaron mal los castellanos la etiqueta fastuosa de la casa de Borgoña, y siempre aprovecharon la ocasion de recordar á Cárlos V las costumbres modestas y sencillas de sus abuelos los Reyes Católicos. Los gastos de la Casa Real en tiempo del Emperador eran excesivos y desordenados, y las pensiones que se daban en su corte inmensas, al decir de los procuradores.

Tenía á sueldo doscientos gentil-hombres de Castilla y Aragon, un número ilimitado de contínuos españoles y extranjeros, pajes, hijos de grandes y caballeros, capellanes, físicos, aposentadores y otros oficiales menores. Con este lujo contrastaba la miseria de los criados asentados en sus libros, que andaban perdidos, y públicamente se quejaban de que no les pagaban sus quitaciones.

Los procuradores suplicaron la moderacion en los gastos de la Casa Real, y que el Emperador recibiese en su servicio á personas naturales de estos reinos. No se opuso á lo primero; y en cuanto á lo segundo, respondió que no podia excusarse de admitir en su Casa á los naturales de otros estados y señoríos que formaban parte del Imperio.

y de sus ciudades, y él (el Emperador) les otorgó todas aquéllas que parecieron justas y que estaban bien á la república. *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. XI, § XV.

Reconocieron los procuradores la gran voluntad que tenía Cárlos V de hacer justicia, por lo cual, confiados, le suplicaron que mandase tener consulta ordinaria y hacer audiencia pública ciertos dias de la semana á ejemplo de los Reyes Católicos; visitar el Consejo de las Ordenes, las Audiencias y Chancillerías y los alcaldes y alguaciles de Córte; proveer los corregimientos y demas cargos de justicia en personas de habilidad, suficiencia y experiencia, y no darlos por favor, por importunidad ó en pago de servicios; no prorogar el oficio de los corregidores, asistentes y otros jueces, sino limitarlos al tiempo permitido por las leyes, ni enviar corregidores á las ciudades sino á peticion de sus vecinos y moradores, prévia informacion de la conveniencia, ni tampoco pesquisidores á costa de los culpados, porque solian padecer los que no tenian culpa.

La residencia de los jueces, tan rigorosa en vida de los Reyes Católicos, se burlaba, unas veces porque los vecinos por amor ó por temor dejaban de acusarlos, y otras porque ántes de ser vista, eran promovidos á otros cargos. Los procuradores suplicaron al Emperador que no tolerase este abuso, y para que los malos no quedasen sin castigo, que se pidiesen informes secretos á personas de discrecion reconocida y buena fama.

Obstaban á la recta y pronta administracion de la justicia otros abusos que tambien denunciaron los procuradores con un celo digno de aplauso. Los señores del Real Consejo y los oidores de las Chancillerías no asistian al despacho de los negocios las horas fijadas en sus ordenanzas. La mala práctica de dar cédulas de suspension de los pleitos no se habia corregido; léjos de eso empezaron á darse para que alguno ó algunos del Consejo ó de las Audiencias no entendiesen en determinados litigios, «lo cual es contra la honra de los jueces y en perjuicio de las partes, y contra las ordenanzas é leyes del reino que disponen é provéen de qué manera han de ser recusadas é probadas las causas.»

Tambien reclamaron la observancia de las leyes dictadas para abreviar los pleitos, ahorrando gastos y molestias á los litigantes; y así suplicaron que se remitiesen á las Audiencias ciertos negocios de que conocia el Consejo; que se cumpliese lo mandado por los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480 acerca de las apelaciones al concejo de la ciudad ó villa de las sentencias pronunciadas por los jueces inferiores, cuando el valor de la cosa litigiosa no llegase á 3.000 mrs.; que dos oidores pudiesen ver y determinar «los pleitos menudos y de

pobres » hasta la cuantía de 50.000 mrs., pues estaban facultados para ello no excediendo de 20.000, y que los jueces no procediesen de oficio en ciertos casos, no habiendo parte querellante.

Para reprimir la codicia de los jueces y ministros inferiores de la justicia pidieron los procuradores al Emperador que mandase moderar los derechos de los alguaciles de la Corte y de las Chancillerías que eran excesivos; que prohibiese arrendar las escribanías, alguacilazgos y merindades, ocasion de grandes robos y daños; que no diese libranzas y ayudas de costa á los oidores, corregidores y jueces en las penas que habian de aplicar, y que no hiciese merced alguna de los bienes confiscados ó que se hubieren de confiscar, á los jueces de dichas causas en pago de sus salarios.

Cárlos V respondió con benignidad á todas estas peticiones y las otorgó, excepto la relativa al nombramiento de los corregidores, de cuya prerogativa no quiso desprenderse. La cuantía de los negocios que se ventilaban en las Audiencias y llamaban los procuradores pleitos menudos, quedó fijada en 40.000 mrs., debiendo ser dos oidores en la vista y tres en la revista.

La relajacion de la disciplina eclesiástica alcanzaba á los arzobispos y obispos que se cuidaban poco de residir en sus diócesis. La verdad es que el Emperador ocupaba algunos en su servicio. Como quiera, los procuradores le suplicaron que los obligase á la residencia, so pena de perder los frutos á prorata con aplicacion á las fábricas de sus iglesias; á lo cual respondió que habia escrito á Su Santidad sobre ello, « y acá darémos órden cómo los prelados vayan á residir á sus iglesias », para que sean bien servidas.

Vacó la silla primada por muerte de Gillermo de Croy, ocurrida en Worms por Enero de 1521, á los veintitres años de su edad. Seguia la corte del Emperador, asistió á su coronacion en Aquisgran y le acompañó en su viaje por Alemania. Falleció sin haber pisado los umbrales de su iglesia de Toledo, y acaso pensaron en él los procuradores al escribir la peticion anterior.

Renovaron las relativas á la provision de los beneficios en naturales de estos reinos, á las expectativas de vacantes, á la anexion de beneficios de las iglesias de Castilla y Leon á obispados pobres de fuera de España, y al uso irregular que hacian los prelados de su facultad de proveer los que vacaban en los cuatro meses ordinarios.

Tambien reprodujeron las antiguas quejas de los procuradores acerca de los derechos excesivos que llevaban los jueces eclesiásticos, los no-

tarios y los oficiales de sus audiencias, muy superiores á los tasados por arancel para los tribunales seglares, y apretaron más al Emperador en punto á la enajenacion de haciendas, patrimonios y bienes raíces en favor de iglesias y monasterios, suplicándole que se concertase con Su Santidad á fin de prohibirles que las adquiriesen por compra, «y si por título lucrativo las ovieren, que se les ponga término en que las vendan á legos é seglares.»

Doliéronse de la gran suma de dineros que salia del reino para Roma; de las reservas que daba el Papa de los beneficios cuya provision pertenecia al diocesano; de los entredichos que contenian algunas bulas y breves á causa de contiendas y debates entre particulares sobre encomiendas y otros beneficios, y de ciertos procedimientos no arreglados á justicia que se seguian en el Oficio de la Santa Inquisicion. Parece que los jueces eran demasiado indulgentes con los testigos falsos, y poco sufridos en sus cuestiones con los jueces de los bienes confiscados, no obstante lo mandado en las Cortes de Valladolid de 1518.

Los abusos que se cometian en la predicacion y cobranza de las bulas de la Cruzada iban en aumento. Fuerzas, extorsiones, entredichos, composiciones, todo habia sido denunciado repetidas veces en Cortes anteriores, y á pesar de la gravedad del mal y de las promesas de corregirlo, pasó el tiempo sin aplicar el remedio.

Los procuradores en éstas de Valladolid de 1523 añadieron que el producto de las bulas se invirtiese solamente en aquello para que fueron concedidas, es decir, en la guerra contra infieles.

Otorgó Cárlos V todas las referidas peticiones, si bien con la reserva de escribir al Papa y obtener de él, mediante la concordia de ambas potestades, el consentimiento necesario para llevar á cabo ciertas reformas. Su celo, como príncipe católico, no le permitia proceder de otra manera con el Romano Pontífice, mucho más cuando ceñia la tiara el antiguo Cardenal de Tortosa y gobernador de España, Adriano VI.

Preocupaban á los procuradores, no las guerras del Imperio, sino las verdaderamente nacionales, emprendidas por los Reyes Católicos; y así suplicaron al Emperador que cada dos años visitase las fortalezas fronteras de sus reinos, proveyese á la defensa de la costa de Granada y de la Andalucía y limpiase los mares de corsarios moros, turcos y franceses, que hacian con frecuencia saltos en los puertos, cautivaban las personas y robaban las haciendas.

El peligro era tan grande, que por temor de los corsarios nadie se

atrevia á contratar, ni áun á salir de su casa, de lo cual resultaba una general carestía de todos los géneros y frutos.

Tambien le pidieron que diese órden de velar por la guarda y defensa de los lugares ganados en África, enviando allí víveres y gente.

Algunas fortalezas y castillos se habian dado á extranjeros, y otras á grandes y señores de título y estado, contra lo cual reclamaron los procuradores, rogando al Emperador que quitase las tenencias á los extranjeros y las diese á personas naturales del reino, mas no poderosas, «porque luego señorean é sujetan toda la tierra donde están.»

La gente de guerra se alojaba en los lugares de realengo, y no en los de abadengo y señorío, «que es gran perjuicio é desigualdad, pues el negocio toca á todos generalmente.» Los capitanes no residian en sus capitanías, aunque eran pagados como si residiesen, y faltaban naos gruesas á causa de que el Emperador no se cuidaba de satisfacer los salarios que abonaban los Reyes Católicos á los maestros en el arte de la construccion naval. Por esto no se cumplia, ni podia cumplirse, el deseo de los procuradores, á saber, que la armada anduviese por los mares, y los corsarios no eran perseguidos, ni habia seguridad para los navegantes ni para los moradores de la costa con mengua y afrenta de la nacion española.

Cárlos V halló buenas y justas las referidas peticiones, excepto la relativa á no dar la tenencia de los castillos y fortalezas á grandes y señores, que obtuvo una vaga respuesta, y la concerniente á la construccion de naves gruesas, de la cual se tratará más adelante por su relacion con el comercio.

En materia de oficios públicos de alcaldías, regimientos, alguacilazgos y otros de las ciudades y villas, suplicaron los procuradores la fiel observancia de las leyes y pragmáticas para que se consumiesen los acrecentados; que no se diesen á grandes señores y personas de título en donde tuviesen voz y voto en concejo; que no se vendiesen por precio alguno, ni se pudiesen renunciar sino en naturales, siendo personas honradas, principales y discretas que supiesen gobernar, «porque (decian) de poco tiempo á esta parte ha habido muy gran desórden..... especialmente en los que se renuncian, porque se han dado á personas que no tienen edad, ni honra, ni reputacion en los pueblos..... de mala vida y enjemplo, y de malas costumbres, y de quien todo el pueblo tiene que decir y murmurar, é los otros regidores tienen vergüenza é confusion de ver semejantes personas en su compañía.»

Iban en esta peticion envueltos los cargos concejiles con los oficios de

la Casa Real y del Consejo, por cuya razon se guardó muy bien Cárlos V de prometer que no los daria á extranjeros, limitándose á reconocer en favor de los naturales idóneos y suficientes un título á la preferencia. Por lo demas, no se puede hacer una pintura más triste del estado miserable del gobierno municipal de Castilla en 1523. La codicia de los flamencos, la guerra de las Comunidades y los apuros del Emperador, siempre escaso de dinero para mantener sus ejércitos en campaña, eran tres causas que por sí solas bastaban á corromper la institucion mejor organizada, cuanto más los concejos.

En el capítulo de las mercedes rogaron los procuradores á Cárlos V que no las hiciese de bienes ó dinero que no hubiesen entrado en su cámara, ni de cosas litigiosas, miéntras sus poseedores no fuesen vencidos en juicio, ya porque de otra suerte no tenian límite, y ya por respeto al derecho de propiedad.

Con mal acuerdo suplicaron los procuradores al Emperador mandase remunerar á los leales en las alteraciones pasadas. Nunca es bueno refrescar la memoria de las discordias civiles, y ménos podian, ni debian hacerlo procuradores cuyo cuaderno de peticiones contenia tantas sacadas de los documentos publicados por los comuneros.

En órden al presente capítulo, es de aplaudir la súplica reprobando las mercedes de Indias por contrarias al derecho, y pidiendo su revocacion, todo lo cual les fué otorgado. Este espíritu de justicia y caridad pasó con el tiempo á las ordenanzas que dió el Emperador en 1543 para el gobierno de las Indias, cuya publicacion produjo el levantamiento del Perú, siendo Gonzalo Pizarro la cabeza de los rebeldes.

No contentos con reclamar la exclusion de los extranjeros de los oficios públicos y beneficios eclesiásticos, renovaron la peticion hecha en las Cortes de Valladolid de 1518 para que los embajadores fuesen naturales de estos reinos, y añadieron que tambien lo fuesen los Vireyes de Nápoles y Sicilia por el trabajo que habian puesto y la sangre vertida en su conquista por los españoles. Asimismo suplicaron los procuradores que no se diesen cartas de naturaleza á los extranjeros y las dadas se revocasen, severidad que no halló buena acogida en el pecho del Emperador.

Las necesidades de Cárlos V eran muchas, y su hacienda no estaba floreciente. De aquí el rigor de los apremios, las quejas contra los contadores y arrendadores, y la denuncia de los agravios que los pueblos recibian de los grandes, caballeros, prelados, concejos y personas poderosas al restablecer los portazgos y otras nuevas imposiciones suprimidas por los Reyes Católicos.

Continuaba el abuso de dar cartas de hidalguía por dinero sin justa causa, y sin preceder méritos ni servicios. Era un arbitrio fiscal como la venta de los oficios públicos. Las Cortes de Valladolid de 1518 habian reclamado contra la injusticia de imponer á los pecheros la carga de los que á título de hidalgos estaban exentos de tributos, pero en balde.

Tampoco se puso órden en las posadas á pesar del clamor de los pueblos mil veces repetido por los procuradores, ni se cumplió la promesa de pagar á la gente de guerra con las rentas de Castilla «para que no comiera sobre los labradores y gente pobre, porque á causa de lo mucho que gastaban no lo podian sufrir.» Si el Emperador no otorgó todo lo suplicado, á lo ménos respondió con buenas palabras.

Tres peticiones le hicieron delicadas en extremo, porque se referian á la concesion y empleo del servicio. Dijeron que cuando los Reyes Católicos acordaron servirse de sus reinos, no eran las rentas reales tan crecidas como entónces, y suplicaron á Cárlos V que en adelante no pidiese servicio alguno, pues debia reputar cargo de conciencia, gozando de tan pingües rentas ordinarias y extraordinarias, fatigar al reino, pobre y destruido al punto que tarde se podria recobrar.

A esta extraña peticion respondió Cárlos V que «no entendia pedir servicio alguno, salvo con justa causa en Cortes, y guardando las leyes del reino.» En efecto, cabe poner en duda si las guerras del Imperio eran causa justa para imponer tributos á los pueblos de Castilla; mas no se puede negar que siempre respetó la forma legal.

Las dos peticiones restantes se dirigian á que el servicio otorgado en aquellas Cortes se repartiese por igual en todo el reino, sin hacer merced á persona alguna de la parte que le correspondiese por sus tierras, y sin excepcion de lugares, ora fuesen realengos ó de señorío, y no se gastase sino en las necesidades para que se dió, y principalmente en arrancar á los franceses la villa de Fuenterrabía, y así fué otorgado.

Reclamaron los procuradores la observancia de las leyes que disponian que el pan y las mercaderías anduviesen libres por todo el reino; á lo cual dió el Emperador respuesta favorable, excepto en lo relativo al pan, pues mandó guardar lo establecido. No es extraño, considerando que los mismos procuradores se contradijeron al pedir que no fuese permitido sacar pan de un lugar á otro «sin hacer cala y dejar todo el bastimento que es menester para el dicho lugar para aquel año, é para la sementera del otro año siguiente», ni se consintiese vender trigo adelantado; de suerte que el principio de la libertad del comercio interior de

granos hallaba resistencia, por un lado en la policía de los abastos, y por otro en la opinion enemiga de la usura paliada ó manifiesta.

En el comercio exterior prevaleció la política de la edad media acerca de las cosas vedadas, limitada al pan y las carnes por temor á la carestía de los mantenimientos, y á los caballos como apresto de guerra.

Los alcaldes de sacas fueron el blanco de las censuras de los procuradores, porque á unos privaban de su fuero y llevaban muchas gentes ¡ras de sí, á otros molestaban con pesquisas generales, siendo oficio de que no habia necesidad.» El Emperador no los suprimió, pero mandó que guardasen las leyes, cartas, aranceles é instrucciones que les estaban dadas.

Suplicaron los procuradores que con toda diligencia se acabase de hacer la armada para ir á descubrir y conquistar las tierras de la especería pertenecientes á la Corona Real de Castilla, segun lo contratado con el Rey de Portugal.

Aluden los procuradores en esta peticion á un suceso memorable. Es sabido que los Reyes Católicos obtuvieron del Papa Alejandro VI en 1493, la concesion de todas las tierras que descubriesen en direccion del poniente, desde cien leguas adelante de las islas Azores y del Cabo Verde, de las cuales no tuviese posesion algun príncipe cristiano.

Los portugueses poseian ya por este tiempo colonias en la India, en donde cargaban sus naves para Europa, codiciosa de las ricas y variadas producciones del oriente. El comercio de la especería por sí solo constituia un monopolio muy lucrativo; y de aquí la reñida contienda entre castellanos y portugueses sobre el mejor derecho á las islas Molucas.

Esta cuestion preocupó á los procuradores, y dió orígen á la peticion referida. Pudiera sospecharse que presentian un desenlace desfavorable á Castilla; y en efecto, en el año siguiente 1524, hizo el Rey de Portugal Juan III un préstamo de 350.000 ducados á Cárlos V, con la condicion que así él como sus sucesores desistirian de sus pretensiones, miéntras no fuese devuelta aquella suma, y desde entónces quedaron las Molucas, centro de la especería, por los portugueses [1].

Los procuradores habian suplicado que sobre la especería no se tomase medio con el Rey de Portugal: el Emperador prometió «sostener la especería y no tomar asiento ninguno sobre ello en perjuicio destos reinos»; y sin embargo, por allegar dinero para la campaña de Italia,

[1] Mariana, *Hist. general de España*, lib. XXVI, cap. III; Sandoval, *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. XI, § XXIV.

abandonó la defensa de los derechos de la corona de Castilla al comercio de la especería, y de su poderío real absoluto rompió el pacto solemne celebrado con las Cortes.

Á la peticion para que se guardasen las leyes y pragmáticas que prohibian cargar frutos ó mercaderías en los puertos del reino en naves extranjeras, respondió otorgándola, exceptuando de la prohibicion á los vasallos del Rey de Inglaterra, y añadió que tambien se guardase la pragmática «que habla acerca del acostamiento que se ha de dar á los maestros de naos.»

Aluden la peticion y la respuesta á la de Alfaro de 1495, confirmada por la de Alcalá de 1498 concediendo un acostamiento de 10.000 mrs. por cada 100 toneladas á los constructores de bajeles de cabida de 600 y mayor porte, y á la de Granada de 1500, segun la cual nadie podia cargar frutos ni mercaderías para los puertos del reino ó fuera de él en naves extranjeras; política de los Reyes Católicos, que imitó la nacion inglesa en su acta de navegacion de 1651, renovada y extendida en 1660.

Nada resolvió el Emperador en cuanto á los privilegios de Valladolid y otras villas y ciudades que pretendian celebrar ferias y mercados francos, ni se atrevió á reformar la moneda, como se le pedia, sin que los procuradores consultasen los capítulos que le dieron con los concejos cuya voz llevaban.

Renovóse la peticion hecha en las Cortes de Valladolid de 1518, para que no anduviesen pobres por el reino, sino que cada uno pidiese en el lugar de su naturaleza, «porque de lo contrario viene mucho daño y se da causa que haya muchos vagabundos y holgazanes.»

Otra peticion análoga á ésta era la relativa al cumplimiento de la última voluntad del Cardenal Jimenez de Cisnéros, que dejó «ciertas cantidades de mrs. para obras pías, que tocan á todo el reino.» Tratábase de 20 cuentos para redencion de cautivos, 4 para huérfanos y 10 para un monasterio en Toledo, ó sea una casa de refugio en donde se criasen y casasen mujeres pobres, cuyas mandas, con ser tan piadosas, no se habian cumplido. El Emperador prometió informarse de los testamentarios y disponer lo conveniente.

El ordenamiento hecho en las Cortes de Toledo de 1480 para limitar el uso de las armas, y acaso para evitar los duelos, no correspondió á la intencion de los Reyes Católicos. En las Cortes de Burgos de 1515 y Valladolid de 1518 suplicaron los procuradores su revocacion. En éstas de 1523 dijeron «que sobre el traer de las armas y quitallas hay muy grandes debates y revueltas en las cibdades con los alguaciles é justi-

cias, porque á unos las quitan que no sería razon, é á otros las dejan traer por dineros y otros cohechos.»

Ya Cárlos V habia relajado la prohibicion en cuanto á la ciudad de Granada y á la villa de Valladolid, permitiendo á cada uno llevar una espada. Los procuradores le rogaron que ampliase el permiso á todo el reino, y lo concedió, «con tanto que los que así la trujeren no puedan traer acompañamiento con armas de más de dos ó tres personas, ni traigan las dichas armas en la mancebía, y que en la corte no traigan ningunas armas hombres de pié, ni mozos de espuelas.»

Por la primera vez se hace en las leyes mencion de las máscaras como una invencion reciente y peligrosa, porque con ella se hacian grandes males y se disimulaban y encubrian sus autores. El Emperador prohibió andar desconocidos ó disfrazados de dia ó de noche bajo severas penas, sin la tolerancia en los juegos y fiestas públicas á que se inclinaban los procuradores.

Diéronse peticiones contra el exceso en el vestir ropas de seda, telas de oro y plata, brocados, dorados y bordados; contra el juego de los dados puros, y contra el abuso de intitularse doctores, maestros y licenciados personas sin letras ni doctrina, en perjuicio de los estudios generales y de los legítimamente graduados, y no hay para qué decir si fueron otorgadas.

La obra difícil de compilar y concertar las leyes de Castilla, solicitada con tanto ahinco por los procuradores á las Cortes de Valladolid de 1447 y Toledo de 1462, y con igual empeño por los caballeros que en 1465 dieron la sentencia compromisoria de Medina del Campo, intentada por los Reyes Católicos al formar el libro de las Ordenanzas Reales, y recomendada con encarecimiento por la Reina á sus sucesores en e, codicilo que otorgó en Medina del Campo el 23 de Noviembre de 1504l preocupó sobremanera el ánimo de los procuradores á las Cortes de Valladolid de 1523.

No habia cesado la incertidumbre del derecho á pesar de la compilacion hecha por el doctor Montalvo, pues «las leyes que juntó estaban corrutas é mal sacadas.» Los jueces daban muy diversas sentencias, porque ignoraban las que debian aplicar. Para salir de esta confusion era forzoso tomar fielmente las leyes de sus originales, reunirlas y concordarlas.

Añadian los procuradores que tenian entendido como por mandado de los Reyes Católicos «estaban las leyes juntadas é copiladas», y suplicaron al Emperador que, averiguada la persona en cuyo poder se

hallaba la compilacion, ordenase imprimir dicho libro y corregirlo, para que llevando el sello de su autoridad se determinasen por él los negocios, «seyendo primeramente visto y examinado por personas sábias y expertas.»

En otra peticion dijeron que de las pragmáticas hechas en los tiempos pasados se habia formado una coleccion; que de ellas, unas se guardaban y otras no, resultando que los jueces sentenciaban como querian; por lo cual suplicaron á Cárlos V que diputase personas que las viesen, «y de las que se usen é deben guardar hiciese un ordenamiento de leyes breve, para que aquéllas se guarden, y lo demas se anule y revoque.»

La primera de estas dos compilaciones no se encontró, ó no satisfizo los deseos del Emperador. Acaso es la que dicen se encomendó al doctor Galindez de Carvajal sin fruto conocido. La noticia no está bien comprobada, y por tanto, no merece más fe que cualquiera fundada conjetura.

La segunda debe ser el Libro de las pragmáticas dadas por los Reyes Católicos, impreso á costa de Juan Ramirez en Alcalá el año 1503. Don Fernando y Doña Isabel mandaron á los de su Consejo «juntar, é corregir é imprimir» dicha coleccion; de suerte, que tuvo la sancion de la autoridad pública [1].

Por último, los procuradores que con celo tan exquisito suplicaron al Emperador mandase restituir á su pristina pureza los textos de las leyes, y despues de corregidos, compilarlas é imprimirlas, le pidieron que otro tanto hiciese con «las historias y corónicas y grandes cosas y hazañas de los Reyes de Castilla..... en guerra y en paz, porque es bien que se sepa la verdad de las cosas pasadas, la cual no se puede saber por otros libros privados que se leen», y concluian que se mandase indagar la persona que tenia hecha la coleccion, para corregirla é imprimirla, «porque será lectura provechosa y apacible»; peticion que pareció bien á Cárlos V.

La persona en cuyo poder debia hallarse «la compilacion de las leyes fecha», y la persona «que tiene hecha la coleccion de las historias y corónicas de los Reyes de Castilla» ¿será la misma? Y esta persona ¿será Galindez de Carvajal?

Autorizan la sospecha su fama de docto jurisconsulto, su favor en la corte como ministro del Consejo de los Reyes Católicos y del Emperador

1 Clemenein, *Elogio de la Reina Católica Doña Isabel*, ilust. IX. V. *Memorias de la Real Academia de la Historia*, tom. VI, págs. 214 y sig.

Cárlos V, la parte de gloria que le corresponde por haber dado la última mano á la Crónica de D. Juan II, y sobre todo, el designio que se le atribuye de escribir una historia general de España.

Bastaba haber reunido muchos documentos y escrituras, para acreditar el rumor que estaba hecha la coleccion de las crónicas; y si no vale esta conjetura, valga la de haber sugerido esta peticion el mismo Galindez de Carvajal, letrado de aquellas Cortes.

Sea lo que quiera, honra mucho á los procuradores y da una idea ventajosa de la cultura de su siglo, el amor á la verdad de las cosas pasadas y el deseo de imprimir buenos libros de historia.

Las Cortes de Valladolid de 1523 deben contarse en el número de las notables. Así como las de Santiago y la Coruña pueden compararse con las convulsiones de la naturaleza que preceden á la aparicion de algun fenómeno terrible, así éstas semejan á la calma que sucede á la tempestad. Es cierto que hubo contienda; pero ni el Emperador se mostró iracundo, ni los procuradores altaneros y dispuestos á rebelarse.

Hemos visto que la cuestion principal que allí se debatió fué si el otorgamiento del servicio debia anteponerse ó posponerse al despacho de las peticiones generales y particulares de las ciudades, y cómo el Emperador puso término á la controversia mandando que se hiciese su voluntad.

No se podia esperar otra cosa de un Rey como Cárlos V, ni de procuradores criados suyos y obligados á obedecerle por lealtad y por gratitud, pues habian recibido de él mercedes y beneficios. Con esta disculpable condescendencia se mezcló la lisonja cortesana, porque ni aquella edad merecia ser llamada el siglo de oro, ni los procuradores debieron humillarse hasta reconocerse por siervos del Emperador.

La débil resistencia que opusieron á las invasiones de la monarquía absoluta no venía de los procuradores, sino de las ciudades que les habian dado poderes limitados. El pueblo, y áun los mismos procuradores en sus momentos de abandono, volvian los ojos al tiempo de los Reyes Católicos. Las leyes y costumbres antiguas eran el escudo de las libertades de Castilla tan poco respetadas por el monarca extranjero. Los procuradores cometieron la imprudencia de halagar la pasion del Emperador diciéndole que « las leyes é costumbres son sujetas á los Reyes que las pueden hacer é quitar á su voluntad..... é vuestra Alteza es ley viva é animada..... é puede hacer nueva ley é costumbre. »

Desde que el Emperador, por confesion de los procuradores, era la fuente del derecho, y á su voluntad podia mudar leyes y costumbres,

no habia título alguno que le obligase á responder á las peticiones, ni á pedir el servicio, ni á llamar las Cortes. Todo dependia de su merced « sin otro torcedor ni prenda. »

Este « poderío real absoluto no reconosciente superior en lo temporal », tenía un solo límite, á saber, la paciencia de los pueblos. Porque se apuró, se levantaron las Comunidades; y si en aquella ocasion Cárlos V no perdió la corona, fué debido á la lealtad de los caballeros, á los 6.000 soldados viejos que vinieron de los Gelves y al socorro de gente aguerrida y artillería que al Condestable de Castilla envió el Duque de Nájera, virey de Navarra.

Un príncipe tan belicoso como Cárlos V debia adoptar la máxima política del Cardenal Jimenez de Cisneros, que ningun Rey sería respetado de los suyos, ni temido de los extraños, sino en cuanto pudiese disponer, llegada la ocasion, de un golpe de gente ejercitada en armas, bien disciplinada y provista de máquinas de guerra.

El Emperador no tuvo ejército permanente; mas levantó soldados en España que seguian por mucho tiempo afiliados en su bandera. Una fuerza militar fiel á quien la pagaba, la favorecia y la embriagaba con recuerdos y esperanzas de victoria, vino á ser en sus manos un instrumento de obediencia ciega y pasiva que le permitió aligerar el yugo de las Cortes.

En suma, las de Vallodolid de 1523 muestran la resignacion de los procuradores á la voluntad del monarca despues de una débil resistencia fácilmente vencida por la firmeza del Emperador, que « teniendo razon de se enojar con ellos, no se enojó » ; pero tampoco consintió que se hiciese novedad alguna contra « lo conveniente á su servicio, á su preheminencia real y á la costumbre de Cortes. » Con esto cesó la porfía, y los procuradores otorgaron el servicio sin condiciones. El ejemplo fué seguido de otros, considerando cosa juzgada la obligacion de concederlo, una mera cortesía del Rey el pedirlo, y un acto de pura bondad responder á las peticiones del reino.

Cortes de Toledo de 1525.

Dos años despues de concluidas las Cortes de Valladolid de 1523, celebraba el Emperador otras tambien generales en Toledo el año 1525. Tanto habian cambiado los tiempos, que léjos de alegrarse los castellanos de la convocatoria, debieron verla con pena. Cárlos V necesitaba dinero para continuar la guerra empeñada en Italia con el Rey de Francia Francisco I, á la cual puso glorioso fin y remate la batalla de Pavía, y por esta causa llamó á los procuradores, de quienes esperaba obtener un nuevo servicio.

El anterior de 400.000 ducados pagaderos en tres años, no se habia acabado de cobrar, segun consta del cuaderno de estas Cortes; de suerte que se juntaron dos, y se pagaron ambos á un tiempo durante un año, cosa nunca usada ántes de ahora. Si los procuradores hubiesen tenido ánimo para resistir la concesion, su resistencia hubiera sido legítima, y el momento oportuno [1].

De las Cortes de Toledo de 1525 hay poca noticia en los historiadores, limitándose á decir que sirvió el reino al Emperador con 200 cuentos de mrs., y se determinaron muchas y buenas cosas para el mejor gobierno del Estado [2].

Estando el Emperador en Toledo recibió la nueva de la prision del Rey de Francia, con cuyo motivo se aumentó el concurso de personas principales, á saber, embajadores de diversas potencias, príncipes, grandes y títulos de Castilla y Leon. Entre los eclesiásticos de dignidad se hallaban el Arzobispo de Toledo D. Antonio de Fonseca, y el de Santiago D. Juan Tabera que presidió las Cortes.

El ordenamiento calla éstas y otras circunstancias y hasta los nombres propios. La fórmula acostumbrada «estando con nos..... algunos grandes é caballeros y letrados del nuestro Consejo», indica que ademas de los procuradores de las ciudades y villas del reino, asistió una parte no muy crecida de la nobleza. El brazo eclesiástico, fuera de los dos prelados arriba dichos, continúa ausente.

Es probable que el servicio se otorgó sin dificultad, no obstante la justa razon que para oponerse podian invocar los procuradores; pero tambien debió parecer mal negar al Emperador los medios necesarios á proseguir la guerra y alcanzar los frutos de la victoria.

Lo primero que suplicaron los procuradores á Cárlos V fué que tomase mujer, segun lo habia prometido en las Cortes de Valladolid de 1523, por lo mucho que importaba al reino tuviese sucesion. Los procuradores añadieron que sería eleccion muy acertada, si su ánimo se inclinase á la Infanta Doña Isabel, hermana del Rey de Portugal, «una de las personas excelentes que hoy hay en la cristiandad.»

El Emperador respondió que ya el gran Canciller les habia hecho relacion «del estado que tenian las cosas con el Rey de Inglaterra cerca

1 El cuaderno de las peticiones y respuestas pertenecientes á las Cortes de Valladolid de 1523, lleva la data del 23 de Agosto, y la del 4 de Agosto el ordenamiento hecho en las de Toledo de 1525.

2 Sandoval, *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. XIII, § VII; Ortiz de Zúñiga, *Anales ecles. y seculares de Sevilla*, lib. XIV, año 1525, núm. 3.

de esto », añadiendo, « y sobrello esperamos la respuesta de la consulta que hecistes á vuestras cibdades, y lo que sobrello vos pareciere que podamos facer. »

La relacion del Canciller no acompaña al cuaderno de peticiones; pero se adivina lo sustancial de su contenido. Pasando Cárlos V por Lóndres en Junio de 1522, confirmó la liga y amistad que tenía con el Rey de Inglaterra contra el de Francia. Para mayor firmeza y seguridad de la alianza, prometió Cárlos V casarse con Doña María, hija de Enrique VIII y Doña Catalina, y nieta de los Reyes Católicos.

El Emperador puso despues los ojos en la Infanta de Portugal Doña Isabel, y abrió una negociacion con el Rey de Inglaterra á fin de romper el proyectado matrimonio sin ofenderle ni descontentarle. A esto aludió el Emperador en su respuesta á los procuradores.

La consulta á las ciudades tiene visos de un expediente de Cárlos V para disculparse de faltar á lo capitulado, y la peticion parece sugerida, pues no es verosímil que un monarca tan señor de su voluntad, no la tuviese bien determinada y resuelta, cuando como Rey y como hombre, más debia desear que su eleccion fuese libre.

Despues de esto suplicaron los procuradores la confirmacion y cumplimiento de todo lo otorgado en las Cortes anteriores de Valladolid de 1523, y renovaron particularmente la peticion para que el Emperador mandase emendar y compilar las leyes, ordenamientos y pragmáticas, é imprimirlas en un sólo volúmen, y asimismo las historias y crónicas de estos reinos, segun lo habia prometido, lo cual prometió de nuevo, aunque sin más fruto.

Todos los demas capítulos del cuaderno (que pasan de setenta) versan sobre distintas materias de gobierno, cuya parte principal se refiere á la administracion de la justicia, á la disciplina de la Iglesia en sus relaciones con el Estado, á los oficios públicos y á los tributos. El resto ofrece una grande variedad.

Pidieron los procuradores que en las Chancillerías se viesen primero los pleitos más antiguos, y que se fijase un dia de la semana para ver y fallar los que tenian las ciudades, villas y lugares sobre términos y jurisdicciones por convenir el pronto despacho á la conservacion del Patrimonio Real.

Pretendieron que se ampliase la jurisdiccion de los concejos, dándoles la facultad de conocer en grado de apelacion, de las sentencias dictadas por los alcaldes de la Hermandad en pleitos sobre cantidad inferior á 6.000 mrs., y asimismo entendiesen en los negocios menores de

15.000 mrs. que se ventilasen en primera instancia ante los jueces ordinarios. Tambien suplicaron que no se diese apelacion de las sentencias del concejo «sobre las cosas tocantes á la gobernacion y guarda de las ordenanzas de cada ciudad y sobre los mantenimientos» y otros asuntos propios de la administracion municipal, sino al concejo mismo, pero sin que se suspendiese la ejecucion de dichas sentencias.

Renovaron sus quejas contra los ejecutores, «especialmente con vara», cuyos cohechos é injusticias denunciaron, así como las extorsiones de los pesquisidores «por cosas muy livianas y de poca importancia»; y reclamaron la moderacion de los derechos excesivos que exigian los alcaldes, alguaciles y escribanos.

Con razon sobrada suplicaron los procuradores á Cárlos V que «mandase proveer los corregimientos, é asistencias, é justicias..... de manera que se provea á los oficios y no á las personas, porque..... hase visto por ispiriencia que una de las principales cabsas de las alteraciones pasadas fué la falta que ovo en los corregidores y justicias, por estar proveidos por ruego de personas particulares.»

De aquí nuevas peticiones para reformar los abusos, y sobre todo, para abreviar los trámites de las residencias: de aquí la terminante á que la diesen los jueces de términos y sus escribanos, á quienes acusaban los procuradores de muchos agravios y cohechos; y por último, las dos concernientes á los corregidores, la una para que se ejecutase la sentencia, si fuesen condenados á pagar hasta la cuantía de 3.000 maravedís, no obstante apelacion, y la otra para que, en el caso de haber hecho buena residencia, no se les diesen gracias por ello; y si no fueren absueltos de todo cargo, fuesen habidos por incapaces de nuevo oficio, segun lo determinaban las leyes.

Reclamaron los procuradores la fiel ejecucion del ordenamiento hecho en las Cortes de Valladolid de 1523 prohibiendo librar á los corregidores sus derechos, mercedes y ayudas de costa sobre el fondo de las penas de Cámara, abuso que continuaba en fráude de lo mandado.

Pidieron que los escribanos públicos fuesen obligados á signar los registros de sus escrituras y contratos, «porque despues que son muertos hay dificultad de conoscer su letra, é pónese dubda en los contratos é escripturas», y que los escribanos mayores de Rentas, si nombrasen sustitutos, escogiesen personas hábiles, y no lo siendo, los pusiese el concejo.

El Emperador otorgó várias de estas peticiones, y dilató responder definitivamente á otras que ofrecian alguna dificultad hasta oir el pa-

recer de su Consejo. Las apelaciones de las sentencias dictadas por los alcaldes de la Hermandad que ántes iban á los alcaldes de Corte, se cometieron á los corregidores, «por ser los pleitos sobre poca cantidad, y por la mayor parte entre personas pobres.» En cuanto á las residencias prevaleció el criterio de cumplir la ley hecha por los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480.

Renovaron los procuradores las peticiones contra los excesos de los comisarios de la Cruzada, los derechos exhorbitantes de los jueces y notarios eclesiásticos, el abuso de los entredichos, la adquisicion de bienes raíces por las iglesias y monasterios y la no residencia de los prelados. Quejáronse de algunos obispos y cabildos que exigian diezmo de la renta de las hierbas, del pan y otras cosas, y lo demandaban á los pueblos ante los jueces eclesiásticos; de la proteccion que dispensaban á los de corona, aunque fuesen delincuentes; de la fuerza que hacian á los legos prendiéndolos ó trabando ejecucion en sus bienes, en vez de invocar en su auxilio el brazo real, y de los inquisidores, porque «se entremetian en muchas cosas que no eran de su jurisdiccion ni dependientes del Santo Oficio, y sentenciaban y penaban á muchas personas sin tener jurisdiccion sobre ellas y contra todo órden de derecho.»

En cuanto á los diezmos mandó el Emperador que no se hiciese novedad, y respecto á la extension indebida del fuero eclesiástico prometió escribir al Papa, y entre tanto mandar á los de su Consejo y á los prelados residentes en la corte que platicasen y viesen de remediarlo. Tambien prometió encargar al Inquisidor general que no consintiese á los ministros del Santo Oficio conocer de otras causas que las propias de su particular competencia.

Guardó Cárlos V sus rigores para los jueces eclesiásticos que se atreviesen á usurpar su real jurisdiccion, pues ademas de recordar las leyes dadas por D. Juan II y las hechas por los Reyes Católicos en las Cortes de Madrigal de 1476, los conminó con perder la naturaleza de estos reinos y las temporalidades. Igual pena decretó contra los eclesiásticos que impetrasen de la Corte de Roma cualquiera dignidad ó beneficio perteneciente al Real Patronato; y si fueren legos, mandó que perdiesen los oficios públicos reales que tuviesen, y quedasen á su merced las personas y bienes de los culpados.

La unidad y la fuerza de la monarquía no se conciliaban con la libertad del concejo de la edad media, y ménos con sus hábitos de indisciplina. El nombramiento de corregidores, tan disputado á los Reyes,

no suscitó ninguna reclamacion en los tiempos de Cárlos V. Los procuradores á las Córtes de Toledo de 1525 se limitaron á pedir algunas reformas tocantes á los oficios públicos, que no alteraban el modo de ser de los concejos como institucion popular.

Tenian ciertos pueblos por fuero ó antigua costumbre que los hidalgos no ejerciesen alcaldía, alguacilazgo, regimiento, ni otro oficio, ni entrasen en los ayuntamientos de vecinos, ni entendiesen en las cosas relativas al gobierno municipal. Los procuradores suplicaron al Emperador que «pues los hijosdalgo son de mejor condicion que los pecheros», mandase que fuesen admitidos á los dichos oficios; peticion remitida al Consejo para proveer en justicia.

Acontecia á menudo que los veinticuatros deseaban conferenciar acerca de si convendria pedir residencia ó prorogacion de las justicias, y deliberar sobre si la administraban bien ó mal, si llevaban derechos excesivos, ó cedian á la tentacion del cohecho. La presencia de la justicia en el cabildo ataba las lenguas; por lo cual pidieron los procuradores que se saliese de la sala miéntras trataban los regidores de estos asuntos, á cuya peticion respondió el Emperador mandando guardar las leyes del reino.

Ofrecia inconvenientes que los veinticuatros, regidores, escribanos y otros oficiales del concejo se constituyesen fiadores de los asistentes, gobernadores, corregidores, alcaldes y alguaciles del Rey, y les fué prohibido.

El salario de los regidores de las ciudades y villas en 1525 era de 3.000 mrs., cantidad insuficiente, no permitiéndoles las leyes del reino vivir con señores. Los procuradores suplicaron el aumento, y el Emperador eludió la cuestion dando una vaga respuesta.

La materia de tributos debia preocupar mucho á las Cortes, como sucede siempre que las cargas públicas van en aumento. Los procuradores rogaron al Emperador que, considerando la pobreza del reino, no demandase en adelante servicio, si no fuere con gran necesidad; que se perpetuasen los encabezamientos de las alcabalas y tercias sin admitir pujas, «porque esto es muy injusto y cosa nueva»; que se igualasen las vecindades de estos reinos para repartir mejor el servicio y hacer la carga más llevadera; que se limitase el número de las personas exentas, se moderasen los derechos de los contadores mayores y sus tenientes, se pusiese coto á sus agravios, y no se diesen á los arrendadores de las rentas reales jueces de comision, cuyas extorsiones fatigaban á los pueblos.

Los arrendadores de las salinas vendian la sal á precios superiores al de la tasa: los regidores, jurados y escribanos de los concejos recaudaban las rentas reales y concejiles, cometiendo mil abusos seguros de la impunidad, y el Emperador se daba prisa á enajenar las tercias á muy bajo precio, disipando para gastos de la guerra el patrimonio de la Corona.

Continuaba el desórden en las posadas y en el tomar bestias de guia y carretas, y la gente de guerra no cesaba de «comer sobre los pueblos», cuyos gravámenes no pesaban ménos que los mismos tributos. Tan natural parecia esta carga, que pasaba por un privilegio de la milicia; por lo cual escribe el capitan Gonzalo Fernandez de Oviedo, «que es una muy discreta cosa comer los soldados á discrecion sobre los villajes é los pobres labradores donde están aposentados [1].

Tal era el estado ruinoso de la hacienda del Rey, cuya gloria costaba tan cara á Castilla. De sus guerras en Italia, Alemania y otras partes de Europa, ningun beneficio reportaban sus vasallos de aquende el Pirineo. El instinto de la nacion guiaba á los procuradores, cuando suplicaban al Emperador que velase sobre la defensa de las ciudades y fortalezas del Africa y de las costas de España, salteadas por los corsarios moros y franceses que tomaban nuestros navíos, robaban mercaderías de gran valor, y se apoderaban del oro que venia de las Indias.

A todo respondió Cárlos V con buenas palabras, concediendo unas cosas, disculpando otras con la necesidad de los tiempos, prometiendo corregir los abusos, y si la peticion no le placia, mandando guardar las leyes establecidas sin hacer novedad.

Suplicaron los procuradores al Emperador que no diese á extranjeros oficios, beneficios, encomiendas, gobernaciones, tenencias, embajadas ni pensiones sobre obispados, cuya peticion (dijeron) «no se entiende con la persona del señor gran Canciller, porque le tenemos por natural, y mira tanto el bien destos reinos como los naturales de ellos.» Tambien le rogaron que no concediese á extranjeros cartas de naturaleza y revocase las concedidas contra las leyes, á lo cual respondió mandando guardar lo ordenado en las Cortes de Valladolid de 1523, y fijó el plazo de dos meses para presentar en el Consejo las cartas de naturaleza», para que vistas se provea lo que más convenga», so pena de haber por revocadas las que no fuesen presentadas.

Desde el tiempo de los Reyes Católicos empezó á pesar sobre la in-

[1] *Hist. general y natural de Indias*, lib. XXXII, cap. II.

dustria la mano del gobierno, que aumentó los gremios y dictó multitud de reglamentos y ordenanzas. Los procuradores se quejaron de los grandes perjuicios á que daba orígen la pragmática de los paños, y suplicaron al Emperador que mandase emendarla. Tambien le rogaron que prohibiese vender azabache falso, porque se labraba mucho en Castilla y vendia por fino en daño de los compradores.

Cárlos V otorgó de plano lo segundo por evitar toda falsedad; y en cuanto á lo primero, ántes de tomar determinacion alguna, resolvió oir á los del su Consejo.

Los procuradores, al citar la pragmática de los paños, debieron referirse á las ordenanzas dadas por el Rey Católico en Sevilla el año 1511, declaradas por el Emperador en Toledo el año 1528. Al suplirlas y emendarlas, cedió á la instancia de estos procuradores.

En algunos lugares habia grandes y caballeros que hacian estanco de ciertos artículos de consumo, de suerte que nadie podia venderlos sino ellos. En otros los mercaderes defraudaban á los compradores pesando las lanas y demas mercaderías por libras y no por arrobas. La prohibicion de sacar del reino por mar y tierra pan y ganados, no se respetaba ni cumplia, y ménos la relativa á los caballos, pues segun los procuradores «tantos caballos españoles hay en Francia como en Castilla.» La moneda menuda no se habia labrado, y en cambio circulaban libremente las placas y tarjas y toda la moneda de vellon extranjera.

Como no pedian los procuradores cosas nuevas, se mandó guardar lo mandado sin más provecho.

La licencia de traer armas, á causa de los muchos ruidos, cuestiones y delitos que se cometian, hubo de limitarse, prohibiendo el Emperador llevarlas de noche, despues de tañida la campana de queda, «la cual se taña despues de dadas las diez horas», so pena de quitárselas la justicia á la persona que las llevare, excepto si fuere por las calles con hacha encendida.

La flojedad de las justicias en el cumplimiento de la pragmática real disponiendo «que los de Egito (esto es, los gitanos ó los egipcianos, como los llamaron los Reyes Católicos) no anden por el reino, movió á los procuradores á pedir que se cumpliese con todo rigor, porque roban los campos, é destruyen las heredades, é matan é hieren á quien lo defiende, é en los pueblos hurtan é engañan á los que con ellos tratan, é no tienen otra manera de vivienda»; fiel pintura de las costumbres de esta raza proscripta, segun los escritores contemporáneos, y peticion que el Emperador halló razonable.

A pesar be los reiterados ordenamientos acerca de la conservacion de los montes y pinares y la plantacion de árboles nuevos, se talaban y destruian hasta llegar al cabo. Unos los cortaban por el pié, otros los sacaban de cuajo, y nadie se cuidaba de reemplazarlos, ni de castigar á los dañadores.

Cárlos V, á ruego de los procuradores, dictó severas providencias para impedir la devastacion de los montes, y encargó á los de su Consejo que añadiesen este capítulo á los ordinarios de las cartas de residencia, á fin de hacer efectivas las penas contra los corregidores negligentes, sobre quienes hizo pesar la responsabilidad.

Curiosa es otra peticion para que hubiese en cada pueblo un hospital general, «é se consuman todos los hospitales en uno», y «en los pueblos se examinen los pobres é mendigantes, é que no puedan pedir por las calles sin cédula de persona diputada por el regimiento.»

Los hospitales que entónces habia eran varios, generalmente pequeños, y en su mayor parte de fundacion particular. Refundir todos los de un pueblo en uno solo, parece discreta reforma, la cual, sin embargo, no podia llevarse á cabo sin bula del Papa, por tratarse de obras pías que tenian el carácter de establecimientos públicos eclesiásticos.

En cuanto á los pobres, se observa que los procuradores á las Cortes de Valladolid de 1518 y 1523, fundaron la policía de los mendigos en un principio muy distinto del propuesto en las de Toledo de 1525. Aquéllas imaginaron que el mejor medio de distinguir los verdaderos de los falsos pobres, era obligarlos á vivir en el pueblo de su naturaleza, y éstas prefirieron el sistema de prohibir la mendiguez sin licencia del concejo.

Cárlos V mostró gran celo en reprimir la vagancia que se disfrazaba con capa de pobreza. No ménos de ocho pragmáticas publicó durante su reinado para poner órden en el socorro de los pobres, sin fomentar el vicio de pedir limosna; las dos primeras en los años 1523 y 1525, cuyas fechas denotan que no fueron estériles las referidas peticiones.

Otra digna de memoria hicieron los procuradores, para que «los caballeros é hijosdalgo que se prendieren por algun delito en la corte, tengan cárcel apartada de la que tiene la gente comun é pecheros..... pues la cárcel no se da por pena, sino para guarda, é es mayor pena el mal tratamiento que en darlles aquella cárcel se les hace, que en lo que se da por sentencia.»

La separacion de los presos en razon de su calidad, no satisface al

moralista ni al jurisconsulto; pero al fin es el reconocimiento de un principio del cual ya se hicieron, apénas entrado el siglo XVII, más útiles aplicaciones.

Queda advertido que los procuradores otorgaron el servicio lisa y llanamente. Sin embargo, por cumplir con su conciencia, ó por disculparse con las ciudades, rogaron al Emperador que en adelante «todas las veces que se juntaren procuradores de Cortes..... y trujieren capítulos generales ó particulares de sus ciudades, los mande ver y proveer primero que en ninguna cosa se entienda, porque no haciéndose así, se dejan muchas cosas de proveer, muy necesarias al servicio de V. M. y al bien destos reinos, y se van los procuradores con respuestas generales, sin llevar conclusion de lo necesario.»

Cárlos V prometió que mandaria responder á todos los capítulos generales y particulares que en nombre del reino le diesen ántes de levantar las Cortes; pero guardó silencio en lo principal.

Todavía, insistiendo en su propósito de solicitar el despacho y asegurar la ejecucion de lo otorgado en las Cortes, suplicaron al Emperador aprobase el plan de elegir por suerte dos procuradores, uno de allende y otro de aquende los puertos, que residiesen constantemente en la corte á costa de las ciudades y villas, con el salario de 100.000 mrs. cada uno, para solicitar el cumplimiento de lo proveido, y entender en los negocios que las dichas ciudades y villas les encomendasen; peticion acogida por el Emperador para el solo efecto de velar sobre el cumplimiento de lo acordado en aquellas Cortes, sin perjuicio de tomar una resolucion general los del Consejo.

Era antigua costumbre que los mismos procuradores que concedian el servicio lo cobrasen, y así se hizo desde que se otorgó el primero «fasta el año pasado», resultando «muy dapnificados los pueblos.» Que los procuradores sacasen alguna ventaja de estas receptorias, es probable; pero tambien lo es que no fuese tan dura su mano como la del fisco ó de los arrendadores. En las Cortes de que tratamos se mandó guardar la costumbre antigua para aquel servicio y los venideros.

Suplicaron asimismo al Emperador que cuando le pluguiese llamar á Cortes, «diese más término de treinta dias para que los procuradores vengan, porque puedan aprovecharse de todo lo que es menester y conviene suplicar por parte de sus cibdades y villas, y que sean bien aposentadas sus personas, é criados, é cavalgaduras»; á lo cual respondió Cárlos V que se les fijaria plazo convenible, y que serian bien tratados é aposentados los procuradores.»

Por último, tratóse en las Cortes de aumentar los salarios de la procuracion que, segun parece, estaban tasados en una pragmática muy antigua y eran muy cortos «para sufrir los gastos é costas que de presente se facen por los caminos y en solicitar los negocios.»

No podemos atinar á qué pragmática aluden los procuradores, pues no ha llegado á nuestra noticia documento alguno que fije los salarios de la procuracion, sino un privilegio dado por Fernando III á la ciudad de Segovia en 1250, al cual convienen las circunstancias de ser muy antiguo y muy baja la tasa [1]. Sin embargo es de advertir que esta escritura no contiene ningun precepto de general observancia.

Los procuradores acudieron al Emperador para que los mandase crecer, pero con moderacion, de suerte que las ciudades y villas hallasen quien las sirviese «sin perder de sus faciendas.» No confiaban en la prudente economía de los concejos, pues, como todo lo perteneciente á oficios públicos tocaba á parientes, amigos y vecinos, solian inclinarse por favorecerlos á dar salarios excesivos, «é así se gastan los propios como no deben, é faltan para gastar en las necesidades que se ofrescen á las dichas cibdades»; á cuya peticion respondió Cárlos V que por ser cosa nueva, mandaria que platicasen sobre ello los del Consejo, y ordenasen lo más conveniente.

El estudio del cuaderno de las Cortes de Toledo de 1525 demuestra que la institucion entra de lleno en el período de su decadencia. Ya no disputan los procuradores con el Emperador si el otorgamiento del servicio se debe anteponer ó posponer al despacho de las peticiones. Aquella contienda tan reñida en las Cortes de Santiago y la Coruña de 1520, y todavía sustentada con cierta entereza en las de Valladolid de 1523, se reduce á una súplica humilde ó fórmula vana como la reyerta sobre hablar primero Búrgos ó Toledo.

Despues de otorgado el servicio se dejaban muchas cosas de proveer, ó se daban respuestas generales sin venir á ninguna conclusion, ó si algo se concluia, no se procuraba guardar ni cumplir lo mandado.

El otorgamiento de un nuevo servicio ántes de vencer el plazo de los tres años de duracion del anterior y su natural consecuencia de cobrar dos á la vez, eran una novedad peligrosa á las libertades de Castilla, tanto por el mayor peso de los tributos, como porque el Emperador

[1] «E quando quisierdes vos á mi enviar vuestros omes bonos..... que les dedes de despensas del concejo en esta guisa: que quando vinieren fasta Toledo que dedes á cada cavallero medio maravedí cada dia é no más; é de Toledo contra la frontera, que dedes á cada cavallero un maravedí cada dia.» Colmenares, *Hist. de Segovia*, cap. XXI, § XIV.

faltaba á las condiciones de lo pactado con el reino en las Cortes; y sin embargo, no consta que los procuradores hubiesen hecho reclamacion ni protesta alguna.

La constante residencia de dos de ellos en la córte para solicitar el despacho de los negocios que importaban á sus ciudades y el fiel cumplimiento de lo proveido acerca de los capítulos generales y particulares dados al Emperador, denotaba que el espíritu de la antigua monarquía habia desaparecido, y sólo se conservaba el culto de la forma. La buena intencion de los procuradores sugirió más tarde la idea de crear una Diputacion del Reino que sirvió de excusa á los Reyes absolutos para no llamar las Cortes.

La peticion relativa á los salarios de la procuracion demuestra que los concejos descuidaban la defensa de sus derechos enviando á las Cortes personas expuestas á caer en todas las tentaciones de la pobreza, y que los procuradores no comprendian cuanto se humillaban al pedir esta merced al Emperador. Los procuradores agradecidos nunca tendrian el valor necesario para resistir la demanda de un servicio, siquiera fuese doblado, si debiesen á la liberalidad del Emperador los crecidos salarios que recibian de las ciudades y su regalado aposentamiento en la córte.

Cárlos V, al expedir la pragmática sancion de Toledo en 1525, prohibiendo impetrar beneficios eclesiásticos del Papa con menoscabo del Real Patronato, insertó la cláusula, «y queremos y mandamos que haya fuerza de ley fecha é promulgada en Cortes generales.» No era nueva; mas hasta entónces ningun Rey de Castilla habia usado esta fórmula miéntras se celebraban Cortes.

Si bajo el aspecto de la política no causa agradable impresion la lectura del cuaderno de peticiones y respuestas relativo á las de Toledo de 1525, no sucede lo mismo en órden á la administracion pública. Los capítulos que versan sobre la industria, la mendiguez, las cárceles, los hospitales y otros, bien que hayan dado origen á providencias muy distantes de la opinion generalmente recibida en el dia, indican que el espíritu nacional aspiraba al progreso y se disponia á seguir las corrientes de la civilizacion moderna. La conquista de Méjico y el Perú abria nuevos horizontes al mundo, y el advenimiento de Cárlos V al trono de España, multiplicando las relaciones entre los castellanos y los flamencos, no fué estéril para el desarrollo de la industria y del comercio. ¿Qué más? Miéntras las Cortes de Toledo de 1525 discurrian medios de reformar los hospitales y reprimir la licencia de pedir limos-

na, el famoso Juan Luis Vives escribia en Brujas su *Tratado del socorro de los pobres* [1].

Cortes de Valladolid de 1527.

Poco más de dos años despues de alzadas estas Cortes, hallándose el Emperador en Granada, convocó otras para Valladolid en donde debian reunirse el 20 de Enero de 1527. Hay quien afirma que se expidió la convocatoria el 5 de Diciembre de 1526, y que las Cortes se aplazaron para el 25 de Enero del año siguiente [2]; opinion nada probable, ya considerando el poco tiempo que mediaba entre el llamamiento de los procuradores y su reunion en Valladolid, y ya porque, segun testimonios fidedignos, salió el Emperador de Granada el 10 de Noviembre [3].

El motivo era pedir dinero para hacer la guerra al Rey de Francia y al Turco que amenazaba la cristiandad por la parte de Hungría. El servicio otorgado en las Cortes anteriores estaba gastado y consumido, y el Emperador tan necesitado, que se vió obligado á empeñar y vender las rentas de su corona.

Convínole que las Cortes de Valladolid de 1527 fuesen muy concurridas; y en efecto, asistieron los tres estados del reino. Dieron principio á sus tareas el 11 de Febrero, y segun otros el 12 [4].

Juntáronse los prelados y los caballeros, cada estado de por sí. Los procuradores de las ciudades, las Iglesias y los Comendadores de las Ordenes militares tambien aparte.

Hecha la proposicion de que todos le ayudasen como pudiesen, para los gastos de la guerra, respondieron los caballeros que si el Emperador salia á campaña, todos le servirian con persona y hacienda; pero que darle dinero por vía de Cortes, pareceria pagar tributos, lo cual no consentia su nobleza, y por tanto le suplicaban suspendiese la demanda.

El brazo eclesiástico repondió que cada uno le serviria lo más que pudiese con su hacienda; mas que en general por vía de Cortes y nueva imposicion no lo habian de hacer, sino resistirlo.

Los procuradores dijeron que los pueblos estaban pobres y alcanzados, y era imposible servir al Emperador con algun dinero, á causa de que áun no estaba cogido el servicio anterior.

1 Publicóse por la primera vez en latin en la ciudad de Brujas el año 1526.

2 *Coleccion de Cortes de los antiguos reinos de España*, pág. 71.

3 Dos veces fija esta fecha Sandoval, *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. XV, § XXVI, y libro XVI, § I. Ortiz de Zúñiga señala la misma. *Anales ecles. y secul. de Sevilla*, lib. XIV, año 1526, núm. 2.

4 Sandoval, Ortiz de Zúñiga y Colmenares fijan el 11. En la *Coleccion*, ó mejor dicho, en el *Catálogo* ya citado se expresa el 12.

Los abades y prelados de las religiones expusieron que no tenian dinero sino plata que ofrecerle, la cual no era suya, sino de Dios y de su Iglesia. Solamente la Congregacion de San Benito sirvió al Emperador con 12.000 doblones en oro.

Por último, los Comendadores de Santiago, Calatrava y Alcántara contestaron que yendo el Emperador á la guerra, no podian ménos de acompañarle, pues para aquel efecto se instituyó su religion militar, y si no fuesen en persona, le ayudarian con la quinta parte de sus encomiendas.

Vistas por el Emperador las respuestas (prosigue Sandoval) no les dijo palabra desabrida, ni áun les mostró mal rostro, ántes mandó que se alzasen las Cortes [1].

No hizo poco en disimular su enojo, porque debió lastimar su orgullo la resistencia de los tres brazos del reino á otorgar el servicio que les pedia. Tanta arrogancia, despues de las pasadas humillaciones, tiene fácil explicacion. Los procuradores solos y abandonados á sí mismos, no eran bastante fuertes para oponerse á la voluntad de un monarca tan poderoso como Cárlos V. Los tres estados reunidos y concordes formaban una barrera inexpugnable al mayor Rey de Castilla. Si el clero, la nobleza y las ciudades hubiesen hecho siempre causa comun para defender éstas sus libertades y aquéllos sus privilegios, no habrian perecido las antiguas Cortes, como perecieron por la separacion de los tres brazos que por última vez se juntaron en las de Toledo de 1538.

Escribe Sandoval que en las de Valladolid de 1527 se hicieron várias leyes importantes al reino, que por no tocar á la historia de su héroe, pasa en silencio. El testimonio es digno de crédito, y sin embargo no deja de ser la noticia poco probable.

Sin duda el Emperador sacó á salvo su preeminencia real no consintiendo que se tratase negocio alguno en las Cortes ántes de hablar del servicio; y así debe tenerse por cierto que el servicio fué lo primero; y como, segun Sandoval, vistas por el Emperador las respuestas, mandó deshacer las Cortes, no se adivina cuándo hubo tiempo para entender en las leyes.

Añádese á esto una reflexion que no carece de fuerza. En el cuaderno de peticiones dadas al Emperador en las siguientes de Madrid de 1528, se citan á menudo leyes hechas en las de Valladolid de 1523

[1] *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. XV, § II.

y Toledo de 1525, y ninguna atribuida á las de Valladolid de 1527 [1].

Cortes de Madrid de 1528.

Á estas Cortes sucedieron las de Madrid de 1528, en las cuales fué jurado heredero y sucesor de estos reinos el Príncipe D. Felipe. Verificóse la ceremonia en el convento de San Jerónimo el Real ó del Paso el dia 19 de Abril ante un numeroso concurso de prelados, grandes y procuradores.

Dice Ortiz de Zúñiga que en aquellas Cortes otorgó el reino al Emperador un servicio de 200 cuentos de mrs., y Jerónimo Quintana que se trataron muchas cosas tocantes al buen gobierno [2]. En efecto, de estas Cortes hay un largo cuaderno.

Consta de dicho documento la presencia de algunos prelados, grandes, caballeros y letrados del Consejo, ademas de los procuradores; pero no se expresan los nombres del presidente, ni de los letrados asistentes á las Cortes, que fueron generales, pues concurrieron, como era natural en aquella solemne ocasion, los tres estados del reino.

Suplicaron los procuradores al Emperador en primer lugar que mandase ver y proveer los capítulos generales y particulares que le habian dado en las Cortes de Valladolid de 1523, Toledo de 1525 y Madrid de 1528. Eran estos capítulos los que pasaron á exámen del Consejo y quedaron allí sepultados hasta el año 1534.

Del servicio dijeron que todo se emplease en la defensa del reino y no en otra cosa alguna, cuya peticion envolvia una discreta censura de la política exterior de Cárlos V, de quien se murmuraba que gastaba los tesoros de España en sus guerras de Francia, Italia y Alemania, miéntras nuestros enemigos cristianos y moros nos acometian por mar y tierra, y los pueblos de la costa se veian estrechados por el peligro á tomar las armas y defender sus hogares.

Quejáronse los procuradores de la desigualdad en el repartimiento del servicio, porque los grandes pagaban una cantidad alzada que no llegaba á la mitad de lo que les cabia, y suplicaron que á cada procurador se diese la receptoria de su provincia ó partido como en las Cortes pasadas.

[1] Dícese que en el Archivo de Simancas existen várias actas de estas Cortes que empezaron el 12 de Febrero y concluyeron el 13 de Abril de 1527. *Colec. de Cortes de los antiguos reinos de España*, pág. 71.

Tan larga tarea no concuerda con la rápida narracion de Sandoval; pero aparte de esto, ocurre preguntar: si las actas existen y en lugar conocido ¿cómo no hallaron cabida en la *Coleccion* formada con tan exquisita diligencia por la Real Academia de la Historia? Tambien por esto reputamos la noticia muy dudosa.

[2] *Anales ecles. y secul. de Sevilla*, lib. XIV, año 1528, núm. 1: *Hist. de Madrid*, lib. III, capítulo X.

El Emperador prometió aplicar todo el servicio á la guarda y defensa de estos reinos, y no á otra necesidad particular suya ó de sus estados y señoríos patrimoniales ó dependientes del Imperio: promesa más fácil de hacer que de cumplir, cuando andaba tan viva la guerra en Italia, y estaba tan alborotado el mundo con el desafío de Francisco I y Cárlos V. En cuanto á lo demas, se remitió el Emperador á lo respondido en las Cortes de Toledo de 1525, en las cuales se encomendó la cobranza de los servicios á los procuradores, «porque la tierra fuese mejor tratada», y recibiesen esta merced.

Las ausencias del Emperador le impedian velar de cerca sobre la administracion de la justicia; y de aquí que no solamente continuaron los antiguos abusos, sino que se introdujeron otros nuevos, cuyo crecido número dió origen á no ménos de treinta y cuatro peticiones.

Segun una ley dada por los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480, no habia apelacion de las sentencias que dictaban los concejos en pleitos menores de 3.000 mrs. Cárlos V, á ruego de los procuradores á las de Valladolid de 1523, elevó esta suma al doble. Sin embargo, las Audiencias admitian las apelaciones que los litigantes maliciosamente interponian por dilatar y fatigar á sus adversarios, siguiéndose grandes costas de la tolerancia de un abuso tan manifiesto.

El daño era mayor cuando los pleitos versaban sobre «cosas tocantes á la gobernacion é guarda de las ordenanzas de cada ciudad acerca de los mantenimientos» y otras materias propias de la administracion municipal, porque habiendo comprendido los regatones que admitida la apelacion «las cabsas nunca se fenecian, quedaban sin castigo, é las cibdades son mal gobernadas.»

Pretendian los procuradores aumentar la cuantía de 6.000 hasta 15.000 mrs., mas el Emperador mandó guardar la ley de Valladolid, y que en lo restante no se hiciese novedad.

Tambien le suplicaron que las apelaciones de las sentencias en procesos criminales, cuando la pena fuese pecuniaria y no excediese de la cuantía de 6.000 mrs., se llevasen ante los concejos como en las causas civiles; á lo cual respondió el Emperador con un seco «no há lugar.»

La tendencia de los concejos á mezclarse en la administracion de la justicia y extender su jurisdiccion, que tan claramente se manifiesta en los cuadernos de las Cortes de Burgos de 1515 y Valladolid de 1518 y 1523, estaba compensada con el empeño de los alcaldes de Corte y Chancillería de entremeterse en la gobernacion de los pueblos usurpando las atribuciones de los regidores.

Clamaron las Cortes por que se abreviase la vista de los pleitos, pues las buenas sentencias (decian los procuradores) son más dañosas y perjudiciales, si se dilatan, que las malas, si se dictan en un plazo breve.

Habia muchos litigios pendientes sobre bienes confiscados y daños causados por los particulares ó por las turbas durante las Comunidades, que se alargaban por culpa de los jueces, de lo cual se seguia grande confusion. La facilidad con que se concedian una, dos, tres ó más veces términos ultramarinos, era un abuso intolerable á los litigantes de buena fe, mayormente siendo pobres, pues nunca llegaba para ellos el dia de la justicia.

El Consejo se arrogaba el conocimiento de los pleitos ordinarios invadiendo la jurisdiccion propia de las Audiencias y Chancillerías con violacion manifiesta de la ley de Toledo, siendo lo más grave que aquellos altos magistrados torcian el curso de la justicia con la dañada intencion de llevar sus pleitos al tribunal de que formaban parte.

La codicia penetró en todos los grados de la magistratura, y llegó á un extremo tal que honra poco la política interior de Cárlos V, y da una triste idea de las costumbres de su tiempo. El alto Consejo, la Chancillería, los alcaldes de Corte y las Audiencias exigian derechos exorbitantes por el repartimiento de los procesos, las rebeldías, las apelaciones, las vistas, las ejecuciones y otros actos de la administracion de justicia, sin exceptuar á los presos, víctimas de la rapacidad de los alcaides y escribanos.

Los de número, cuando salian á practicar diligencias requeridas por las partes, cobraban derechos sin sujecion al arancel, cuya libertad no reprimida por los jueces y tribunales, daba orígen á muchos agravios. ¿Qué más? Habia alguaciles de honor sin salario, y como dijeron los procuradores hablando con llaneza, «está claro que para mantenerse han de robar.»

Los oidores solian cometer á los relatores que ordenasen las sentencias: los vasallos de la corona eran compelidos á parecer en juicio ante los jueces de señorío, y los fiscales de las Audiencias se negaban á concurrir á los pleitos de las ciudades, villas y lugares sobre jurisdiccion y términos contra el tenor de las leyes.

Las personas más calificadas de los Concejos y los oficiales de la Casa Real importunaban á los jueces con cartas de ruego para que fallasen los pleitos pendientes en uno ú otro sentido, y les ataban las manos, cuando más sueltas debian tenerlas para hacer justicia.

Por último, no se pedia residencia á los jueces cuando cesaban en su

oficio, de cuyo descuido se quejaron los procuradores, «porque ningun hombre puede ser tan bueno (decian) que no pueda errar, y el aparejo es muchas veces cabsa de la culpa, y no puede ser mejor aparejo que saber que pueden hacer lo que quisieren, sin que tengan obligacion de dar cuenta é razon de sus obras á nadie.»

Casi todas estas peticiones fueron despachadas con breves palabras por el Emperador, pues en cuanto á lo previsto respondió que se estuviese á lo ordenado en las Cortes de Toledo de 1480, Valladolid de 1523 y Toledo de 1525, y respecto de lo imprevisto que lo mandaria platicar en su Consejo, mostrando poca voluntad de corregir los abusos denunciados por los procuradores.

Las personas y las cosas pertenecientes al estado eclesiástico dieron motivo á numerosas peticiones. Querian los procuradores que todos los clérigos de estos reinos fuesen «criados é doctrinados en letras é buenas costumbres», á cuyo fin propusieron que en todas las iglesias catedrales y colegiales de España se estableciese un estudio al cual concurriesen «todos los clérigos diocesanos y comarcanos, é hacerlos de chiquitos criados é doctrinados como conviene..... é si no que no los ordenen.»

Para los edificios, sostenimiento y salarios de estas casas, y para socorrer «á los estudiantes de muy probada pobreza y debilidad», sugirieron al Emperador el medio de consumir dos canongías y dos raciones en cada una de dichas iglesias.

Suplicaron que los beneficios curados se proveyesen «en personas hábiles con virtud é letras», y los oficios eclesiásticos en los curas; que á ningun extranjero se diesen beneficios ni pensiones sobre obispados, ni se tolerasen las coadjutorías que alcanzaban los padres para sus hijos, de suerte que «seyendo dos personas..... sirven y gozan del beneficio como si fuese una.» Reclamaron contra el antiguo abuso de los cabildos que suprimian prebendas en favor de la mesa capitular, con disminucion del culto divino y en perjuicio de los clérigos y los legos, y contra el no menor de poseer y disfrutar dos beneficios imcompatibles. Instaron por que los prelados residiesen en sus iglesias, y los extranjeros viniesen á residir y servir personalmente los beneficios que tuviesen por virtud de naturaleza, so pena de perderlos conforme á la ley de Toledo.

No solamente recordaron los procuradores las que prohibian á las iglesias y monasterios comprar bienes raíces y recibirlos á título de mandas, sino que suplicaron ademas al Emperador que les obligase á vender lo que tenian demasiado, alegando entre otras razones «que los

dineros que les sobraban, y el tiempo que los frailes habian de gastar y despender en orar é contemplar», lo empleaban en promover pleitos y buscar testigos para probar su intencion, y lo mismo hacian los monjes que estaban encerrados, « é las monjas que hablan en ellos con santa pasion é más que los seglares. »

Representaron con viveza los agravios, fuerzas y vejaciones que los jueces eclesiásticos hacian á las justicias seglares, á los legos y personas particulares excediendo los límites de su jurisdiccion con menoscabo de la real. No guardaban la ley de Toledo que prohibia á los fiscales de la Iglesia ejecutar en ningun lego; discurrian diferentes medios para obligar á los seglares á someterse á su jurisdiccion; denegaban las apelaciones, aunque debiesen otorgarlas, y lanzaban censuras contra los jueces y oficiales de la justicia ordinaria que se atrevian á resistirles, contra los seglares que declinaban el fuero y contra todo un pueblo, «padeciendo sin culpa los vivos y los muertos. »

El Emperador respondió con moderacion y templanza á estas peticiones, pues manteniendo la libertad de la jurisdiccion real en frente de la eclesiástica, en los demas casos prometió que lo mandaria ver á su Consejo, ó que suplicaria al Papa pusiese coto á los abusos, si entendia que era necesario ó conveniente el acuerdo de ambas potestades.

Eran muchas y muy pesadas las cargas públicas que los castellanos soportaban con trabajo. La guerra consumia los tesoros de España y de las Indias, y nada bastaba á las necesidades de Cárlos V. Gemian los pueblos agoviados con tributos y servicios de posadas, bagajes, alojamiento de tropas, suministro de ropas, leña y víveres, y toda suerte de gabelas.

Haciéndose los procuradores el eco de las quejas y murmuraciones del pobre contribuyente oprimido, decian: «suplican á V. M. se conserven los tres estados de oradores, defensores é labradores; mas del que más necesidad hay es de los labradores, el cual mantiene á los otros, porque sin mantenimiento no habria quien orase, ni quien defendiese, y éste está tan fatigado que le falta poco para perdido, etc.» Aludian los procaradores al clero, la nobleza y el pueblo que eran los tres estados del reino, y es de notar que su lenguaje afectado recuerda algun pasaje de la *República de Platon.* [1]

1 Tambien recuerda esta peticion un pasaje de la *Crónica de D. Pedro Niño* por su alférez Gutierre Diez de Games, que á la letra dice: « Primeramente diré que es oficio é arte de caballería, é donde é por qué se levantó, é á qué provecho la ficieron los omes, é cómo comenzaron los omes á ser fidalgos; que estas cosas todas vinieron así á ser fechas por dispensacion de la potencia

Por lo demas continuaba pagándose la alcabala sin que los sucesores de Isabel la Católica se hubiesen cuidado de averiguar si el tributo era debido ó indebido, temporal ó perpétuo, si hubo libre consentimiento de los pueblos al imponerlo, y sin pensar en legitimarlo en caso necesario juntando para ello las Cortes, segun la voluntad de la gran Reina expresada en su codicilo otorgado en Medina del Campo el año 1504.

Los achaques contenidos en las leyes del cuaderno que se daba á los arrendadores eran tantos, que «los labradores inocentes» preferian pagar cuanto les demandaban, á redimir su vejacion por términos de justicia. Isabel la Católica habia ordenado en su codicilo que las alcabalas se diesen por encabezamiento á los pueblos para que se cobrasen sin vejacion ni fatiga, si hallaren sus herederos y testamentarios que justamente y con buena conciencia se podian perpetuar como renta ordinaria. En esta cláusula se fundaron los procuradores á las Cortes de Burgos de 1515, Valladolid de 1518, Santiago y la Coruña de 1520, Valladolid de 1523 y Toledo de 1525, para pedir que los contadores no admitiesen pujas, y si alguna recibiesen fuese nula; y aunque así se acordó, no se cumplió lo ofrecido, ántes fué creciendo la renta, y al mismo compás el rigor de la cobranza.

La dureza de las condiciones añadidas á los cuadernos de los arrendamientos era tal que parecian puestas «para terror de los vendedores», y el miedo que los concejos y los particulares tenian á las penas y achaques tan grande, que se resignaban á pagar mayor cantidad de la que debian de derecho.

Del servicio y montazgo, tributo antiguo que se pedia al paso de los ganados á sus dehesas acostumbradas, abusaron los contadores mayores autorizando á los arrendadores para que lo llevasen como no se solia llevar. Se ponian portazgos en algunos lugares contra el tenor y la forma de sus privilegios, haciendo muchas vejaciones á los mercaderes y caminantes. Los dueños de las salinas subian el precio de la sal por no tenerlo limitado, y socolor de reconocer si la sal era de esta ó aquella salina, se registraban las casas de los labradores, cuyas haciendas se perdian á causa de tantas extorsiones y agravios.

No se guardaba la ley de Toledo que prohibia pedir el diezmo de las cosas nuevas, ni se corregian los excesos de los comisarios y predicadores de las bulas de la Cruzada. Tampoco se resolvian las dudas acerca

divina que le plogo así de ordenar el mundo, é que oviese tres estados de gentes, oradores é defensores é labradores, é que cada uno usase de su oficio.» *Proemio*, pág. 1.

de los lugares que eran ó no eran libres y exentos de alcabalas y pechos reales.

Para evitar molestias á los labradores con ocasion del servicio de bagajes cuando la corte se movia, determinó Isabel la Católica tener acémilas concertadas en donde era posible. Esta buena providencia cayó en desuso, y se volvió á la mala práctica de fatigar á los labradores tomándoles sus ganados y carretas, cuando más las necesitaban para las labores del campo. El embargo duraba cuatro, cinco ó seis dias, y áun más ántes de recibir la carga, y al pagarlas no se les hacía cuenta del tiempo que perdian en esperarla.

Las posadas que se daban al Rey, á los del Consejo y á las personas que seguian la corte en viaje, no molestaban ménos á los vecinos y moradores de los lugares del itinerario. Los huéspedes rasgaban, trocaban ó perdian las ropas que recibian para su servicio, y aun para su comodidad y regalo. Tomaban leña de balde, y no se contentaban con poca, y tal vez la mandaban cortar asolando los montes comarcanos.

No podian callar los procuradores, y suplicaron á Cárlos V que pusiese remedio á tan grave desórden, declarando lo que debia darse al huésped en razon del aposentamiento, «é que habiendo falta, la sufra ántes el huésped que el dueño de la casa.»

Tambien suplicaron que la gente de guardas y su infantería se alojasen en los lugares de los grandes del reino, lo mismo que en los de realengo, á lo cual respondió Cárlos V que se guardase lo ordenado en las Cortes de Toledo de 1525, á saber, «que la gente de guerra no coma sobre los pueblos», y se pague á las ciudades, villas y lugares lo suplido en bastimentos y en dineros, librándoles el importe de lo prestado en sus propias alcabalas y servicios.

No llevaban los castellanos con paciencia que los extranjeros gozasen de los oficios, beneficios, encomiendas, gobernaciones y embajadas que de razon y justicia entendian pertenecer á los naturales. Los procuradores suplicaron ahincadamente al Emperador que guardase y mandase guardar las leyes y pragmáticas de estos reinos, y renovaron la peticion dada en las Cortes de Valladolid de 1523, para que el virey de Nápoles fuese español, porque españoles habian conquistado aquel reino con mucho trabajo y peligro de sus personas; á lo cual respondió Cárlos V que sería parco en hacer mercedes á los extranjeros, «aunque (dijo) á los del dicho reino no les faltarian leyes é costumbres por donde pidan lo contrario, y á muchos ni méritos, ni lealtad, ni servicios.» La verdad es que un Imperio tan dilatado y compuesto de tan distintas

gentes y naciones, no se podia gobernar con sujecion á las mismas reglas que un solo estado de mediana extension, regido por leyes y costumbres homogéneas.

Aunque ofrecia ménos inconvenientes, resistió la peticion de admitir en la casa de la Emperatriz y del Príncipe solamente á los naturales con exclusion de los extranjeros.

A juzgar por las peticiones de los procuradores, no habia el mayor cuidado en la provision de los oficios así reales como públicos, pues suplicaron al Emperador que los letrados á quienes nombrase corregidores, oidores del Consejo ó de las Audiencias, ó diese otros cargos de justicia fuesen muy experimentados y entendidos en negocios. Respecto de los corregidores en particular pidieron que escogiese personas hábiles y suficientes, que no los mandase á las ciudades y las villas sino á ruego de sus vecinos y moradores, y que nadie estuviese en un lugar por más tiempo de dos años, porque de otra suerte se hacian casi naturales, y no podian administrar justicia con libertad.

No negó el Emperador lo primero; mas se guardó muy bien de admitir limitacion alguna á su voluntad de nombrar corregidores y de prorogarles el cargo.

Tambien le suplicaron que mandase revocar las cédulas dadas á varios alcaldes, regidores y escribanos de los concejos para que pudiesen vivir con grandes contra el tenor de las leyes del reino; que no consintiese la acumulacion de los oficios públicos; que no hubiese merindades ni alguacilazgos perpétuos ni de por vida, y que acrecentase los salarios de los regidores, pues eran tan pequeños que no bastaban para vivir, si no les daba de comer en su Casa Real, á cuya peticion respondió el Emperador que «por agora no há lugar.»

Completan nuestras noticias acerca de la administracion municipal dos peticiones, una para que se viesen y determinasen en breve plazo los pleitos pendientes en el Consejo y las Chancillerías entre diversas ciudades y villas y algunos grandes y caballeros sobre lugares y jurisdicciones que les habian usurpado, y otra para que el Emperador no hiciese merced de los ejidos de los pueblos, «porque así son los dichos baldíos propios de los concejos (decian los procuradores) como de cada uno su hacienda particular.»

En las cosas tocantes á la guerra suplicaron que los capitanes de infantería y de hombres de armas residiesen en sus capitanías y las sirviesen por sus personas. Parece que era frecuente el abuso de suponer

que la compañía estaba llena al tiempo de la paga, cuando sólo un tercio de su gente se hallaba reunida. El resto vagaba por los pueblos cometiendo excesos y desórdenes, rota la disciplina y sin temor al castigo desde que perdian de vista á sus capitanes. El mal era mayor cuando se dilataba la paga, porque la gente de guerra merodeaba para vivir y gozaba de los privilegios del soldado en los tiempos de licencia militar.

Ausentes los capitanes, derramada su gente y mal proveidas, armadas y pagadas las galeras que debian guardar la costa de España, convidaba la ocasion á los Moros de Berbería para correrla, desembarcar, robar todo lo que encontraban y cautivar hombres, mujeres y niños «en gran deservicio de Dios, é afrenta destos reinos, é peligro de las ánimas.»

Miéntras el Emperador recogia laureles en Italia y Alemania, el famoso corsario Haradin Barbaroja barria con sus fustas y galeotas las costas de Granada y Valencia, y metia á saco los pueblos del litoral hasta dos ó tres leguas tierra adentro.

Cárlos V prometió emplear en su defensa el servicio otorgado en estas Cortes de Madrid de 1528; pero los insultos de los piratas argelinos continuaron todavía en los años 1529 y 1530, y aún más tarde, hasta que el Emperador tomó ruidosa venganza de Barbaroja con la conquista de Túnez en 1535.

No se mostraron los procuradores inclinados á tolerar los abusos que solian cometer los alcaldes de la Mesta. Deseaban favorecer la ganadería, por lo cual suplicaron á Cárlos V que no enajenase los términos de ciertas ciudades y villas del reino de Granada necesarios para pastos de invierno; pero tambien le pidieron que los alcaldes de la Mesta, visitadores de las cañadas, no molestasen á los pobres labradores con penas y achaques «por un surco que han rompido», ni ménos los cohechasen entendiendo en las cuestiones sobre ejidos y pastos comunes de los lugares, aunque no tenian jurisdiccion para ello; y como remedio soberano propusieron que dichos alcaldes hiciesen cada año residencia.

Respondió el Emperador con buenas palabras á las que no siguieron las obras.

De muy distinto modo satisfizo á los procuradores solícitos por el aumento de caballos, pues decian que se notaba mucho su falta para el ejercicio militar, fiestas y regocijos. El Emperador, á quien tanto preocupaban las necesidades de la guerra y la honra de la caballería, mandó expedir una pragmática prohibiendo cabalgar en mula, salvo

personas señaladas, bajo severas penas. No recordó, sin duda, que los ordenamientos hechos en las Cortes de Guadalajara de 1390 y Segovia de 1396, así como las pragmáticas de Valladolid de 1492, Barcelona de 1493 y Granada de 1499 y 1501 dadas por los Reyes Católicos con el mismo objeto, y otras leyes que sería largo enumerar, todos y todas habian caido en desuso por su vanidad é ineficacia.

Del sistema reglamentario con aplicacion á las artes y oficios, que los Reyes Católicos llevaron al extremo, ofrecen los procuradores dos ejemplos de ridícula intervencion de la autoridad en el ejercicio de la industria, al pedir que no anduviesen caldereros por el reino adobando calderos, sartenes y cerraduras, y que los herradores guardasen cierta forma en el herrar las caballerías; graves negocios que el Emperador no quiso resolver por sí, pues respondió que viesen las pragmáticas los señores de su alto Consejo.

En órden al comercio suplicaron que nadie fuese osado de vender ni comprar pan adelantado, ni bueyes al fiado; que se respetasen los privilegios que tenian algunas ciudades y villas para celebrar ferias una ó dos veces al año; que se pusiese remedio á la general carestía, ya tasando las dehesas, porque el precio de las hierbas hacía subir el de las carnes y corambres, ya prohibiendo matar corderos y terneras por cierto tiempo y pescar en los rios con redes de marco estrecho, y ya imponiendo graves penas á quien cazase palomas domésticas con artificios y añagazas que despoblasen los palomares, y que se ejecutasen con rigor las leyes que no permitian sacar del reino carnes, cueros de bueyes y vacas y cordobanes.

Pidieron la reforma de la moneda corrompida con la introduccion de placas y tarjas extranjeras; que no se mezclase con la de vellon cierta cantidad de plata acendrada; que se bajase el valor de la de oro, y que no se sacase del reino ninguna especie de moneda por mar ni por tierra, y así lo otorgó el Emperador, sin reparar que era él mismo quien más culpa tenía de que los tesoros de España y de las Indias se derramasen por el mundo, y se consumiesen en guerras emprendidas para la mayor gloria del Imperio. Esta copiosa y perpétua sangría de la moneda de oro y plata pasó inadvertida en las Cortes, si no fué estudiado el silencio de los procuradores.

Por no gastar lo necesario en artillería y municiones de guerra, nuestras naves mercantes no podian defenderse de los enemigos que las asaltaban y tomaban á salva mano con pérdida de la hacienda de los pasajeros. Mayor peligro corrian en su encuentro con los corsarios

turcos ó argelinos, pues llevaban cautivos á los cristianos que se rendian prisioneros.

El Emperador halló justa la peticion de los procuradores para que atajase un mal cuyo pronto remedio tanto importaba á la honra de los españoles y á la seguridad de su comercio; pero en vez de darse prisa á reformar las ordenanzas de la navegacion, optó por el expediente de remitir la peticion al Consejo.

La nueva guerra que estalló entre Cárlos V y Francisco I el año 1527, en la cual tomó alguna parte Enrique VIII, ya enemigo declarado del Emperador, interrumpió la contratacion de los naturales de estos reinos con los de Francia é Inglaterra. Los procuradores representaron con verdad los grandes perjuicios que á España se causaba con tan larga interrupcion de todo comercio con dos naciones vecinas, «porque (dijeron) las mercaderías que son necesarias dejan de entrar, é de sacarse las que non son menester.» El Emperador, que no se olvidó de estipular con Francisco I, al celebrar la concordia de Madrid de 1526, que alzase «algunas prohibiciones y defensas contra los antiguos cursos de las mercaderias» en favor de los fabricantes de paños de Cataluña, Rosellon, la Cerdeña y otros lugares de la corona de Aragon, se limitó á responder que mandaria proveer lo conveniente á su servicio y al bien de sus reinos; lo cual induce á sospechar que subordinó en esta ocasion los intereses del comercio á su política en tiempo de guerra.

Solicitaron los procuradores que se aplicasen con todo rigor las penas contenidas en las leyes contra los blasfemos; que no fuese permitida la acumulacion de mayorazgos casando los hijos con las hijas de los grandes, «pues de dos casas principales se hace una sola con perjuicio de los caballeros, hijosdalgo, escuderos, dueñas, doncellas y otras personas de la que se acaba»; que se prohibiese cargar censos sobre las haciendas, por ser causa de la ruina de sus dueños y un modo de usura; que el escribano del concejo, dentro de treinta dias, tomase razon de todos los contratos de venta ó constitucion de censo, «para que ninguno venda más de una vez lo que quisiere», en cuya discreta peticion apunta la idea del registro de la propiedad, y que se emendasen y corrigiesen las leyes del reino y pusiesen en un volúmen, y se hiciese otro de las historias, como habian suplicado en las Cortes de Valladolid de 1523 y Toledo de 1525.

La peticion relativa á manifestar y declarar los censos y tributos que gravaban las casas, heredades y posesiones al tiempo de celebrar

nuevos contratos de igual naturaleza, dió orígen á un ordenamiento que impuso esta obligacion.

Querian los procuradores que las cátedras de los estudios de Salamanca y Valladolid no fuesen perpétuas sino temporales, como en Italia y otras partes, y fundaban su peticion en que los catedráticos, en el primer caso, no tenian cuidado de enseñar y doctrinar á los estudiantes, y en el segundo toman interés, «porque las tornan á proveer, é acrecentar los salarios, é tener mayor concurrencia de estudiantes, é trabajan por aprovechallos.» Tambien deseaban que no fuese permitido usar oficios de físico, cirujano ni boticario á persona alguna sin haber cursado diez años en los estudios generales y sin ser graduados, cosas todas que el Emperador remitió á los de su Consejo.

No se olvidaron los procuradores de reclamar la observancia de las leyes suntuarias y de pedir la renovacion de las pragmáticas que prohibian el uso de los brocados, de las telas de oro y plata, etc., y de las que moderaban las dotes; á cuyas prohibiciones añadieron la de vender guantes adobados, «porque el exceso es tan grande (decian) que llega á valer un par de guantes cuatro ó cinco ducados, que parece gasto excesivo é cosa femenil, é que se dé tanto por un par de guantes como por un sayo.»

Las demas peticiones versan sobre diferentes materias de policía y buen gobierno, á saber: colocar hitos en los puertos, para que con las nieves no pereciesen los caminantes; reprimir la mendiguez viciosa prohibiendo pedir por Dios, salvo cada pobre en el lugar de su naturaleza; recoger y curar en los hospitales á los enfermos de males contagiosos; desterrar de la corte la gente baldía, «porque hay muchos que andan en hábito de caballeros é hombres de bien, é no tienen otro oficio si non jugar, é hurtar, é andarse con mujeres enamoradas»; visitar los Moros y cuidar de que no estuviesen juntos, para facilitar su conversion, haciéndoles vivir entre los cristianos; no consentir que la gente de Egipto vagase por el reino con tanta libertad, porque se recrecian muchos hurtos con otros inconvenientes, y en fin, no tolerar el juego, sino perseguir y castigar con mano récia á los jugadores.

La mayor parte de estas peticiones fueron dadas en las Cortes anteriores, y algunas otorgadas, pero sin fruto.

Para concluir el exámen del presente cuaderno, parece oportuno recordar que en las de Valladolid de 1523 suplicaron los procuradores al Emperador que no desprendiese de la corona real de Castilla las islas de la Especería ó las Molucas. Asimismo conviene hacer memoria de que

el Emperador prometió en aquella ocasion no tomar asiento alguno en perjuicio de estos reinos. Sin embargo, las empeñó á Juan III de Portugal por cierta suma en 1524, y en 1529 recibió por ellas 350 000 ducados.

Tales son los antecedentes de la peticion para que no enajenase ni empeñase las islas del Clavo y la Especería, considerando (dijeron los procuradores) que al principio las cosas de las Indias eran tenidas en poco, y lo mucho que ahora importan por las grandes riquezas que se esperan del comercio con las provincias del oriente.

El Emperador esquivó la dificultad con una vaga respuesta, callando lo pactado con el Rey de Portugal en 1524, y no ofreciendo nada que le impidiese renovar el concierto, en lo cual faltó al juramento que hizo al subir al trono en 1518 y á su palabra real comprometida en las Cortes de Valladolid de 1523. En resolucion, Castilla perdió las Molucas por la necesidad que el Emperador tenía de dinero para la campaña de Italia en 1529.

En efecto, tan pronto como llegó la noticia de haber el Emperador empeñado las islas del Moluco al Rey de Portugal, Fernando de la Torre, capitan de los pocos castellanos que allí disputaban la posesion de aquella conquista, hizo la paz con los portugueses, y les dejó la tierra libre y desocupada en 1532 [1].

El cuaderno de las Cortes de Madrid de 1528 autoriza la opinion que la grandeza de Cárlos V fué un don de la Providencia funesto para España. Aparte de verter su sangre y consumir sus tesoros y los de las Indias en las guerras del Imperio, se resentia la gobernacion del estado de tantas y tan prolongadas ausencias, que alguna vez dieron motivo á quejarse los españoles de no haber visto la cara de su Rey en doce años.

El Emperador, siempre de viaje, se cuidaba poco de responder á los capítulos generales y particulares de las ciudades, y ménos de cumplir lo otorgado en las Cortes que celebraba. Los servicios concedidos para proveer á la defensa de los reinos de Castilla y limpiar los mares de piratas, se disipaban en Flándes, Italia y Alemania. Los extranjeros gozaban de gran favor y recibian crecidas mercedes que despertaban la envidia de los naturales. Era viciosa la administracion de la justicia por falta de vigilancia, y no se confiaba en la rectitud de los magistrados. Crecian los tributos con opresion de los pueblos, y las extorsiones y cohechos de los arrendadores se hacian intolerables.

[1] Fernandez de Oviedo, *Hist. general y natural de las Indias*, lib. XX, caps. XXXI, XXXII y XXXIII.

La reputacion de nuestras armas ocultaba la flaqueza interior de la monarquía de España, cuyas antiguas instituciones se desmoronaban. Las Cortes de Madrid de 1528 son indicio manifiesto de su debilidad, en el mero hecho de haber otorgado el Emperador solamente una quinta parte de las ciento sesenta peticiones que contiene el cuaderno.

Cortes de Segovia de 1532.

Partió el Emperador de Toledo para Barcelona en Marzo de 1529. En Julio pasó á Italia, á donde le llamaban nuevos cuidados y temores de guerra. Quedó la Emperatriz encargada del gobierno de Castilla durante aquella ausencia, que se alargó hasta Abril de 1533.

Entre tanto que el Emperador media sus armas con los Florentines y socorria Viena contra el Turco, la Emperatriz celebraba Cortes en Segovia por Agosto de 1532. Hay quien crée que fueron convocadas para obtener recursos con que hacer la guerra al Turco; pero parece más verosímil atribuir el llamamiento á la concesion del servicio ordinario que se otorgaba cada tres años.

Concurrieron algunos prelados, grandes y caballeros, los letrados del Consejo y los procuradores de las ciudades y las villas, en fin, los tres estados del reino; si bien debió ser corta la representacion de la nobleza, pues la flor de la caballería acompañaba en su jornada al Emperador.

Presidió las Cortes D. Juan Tabera, Arzobispo de Toledo y ya Cardenal, á cuyos títulos agregaba el de Presidente de Castilla, dignidad inmediata al Rey.

El cuaderno lleva la data en Madrid á 22 de Diciembre de 1534, porque no se dió respuesta alguna á las peticiones hasta despues de concluidas y disueltas las siguientes.

En efecto, continuaba el descuido de ver y proveer los capítulos generales; y así es que los procuradores á estas de Segovia de 1532 suplicaron ante todo que se determinasen muchas cosas justas, santas y buenas, necesarias y convenientes al pro comun, que habian quedado por resolver en las de Valladolid de 1523, Toledo de 1525 y Madrid de 1528. Otras que estaban resueltas no se guardaban ni cumplian, dando ocasion á mucha soltura y desórden la tibieza de las justicias en la ejecucion de las leyes.

Por nueva y original merece citarse la peticion para que se formase un volúmen de todas las leyes hechas y promulgadas en Cortes, descartando la suplicacion y sus causas, «porque desta manera estará mejor declarado y no tan confuso como están los cuadernos de las dichas Cortes.» El Emperador la aceptó, y nombró al doctor Pero Lopez, residen-

te en Valladolid, para ordenar la compilacion, de la cual no hay más noticia.

La mayor parte de las peticiones que en el cuaderno se contienen, responden al deseo de mejorar la administracion de la justicia; de donde se infiere la inutilidad de las presentadas por los procuradores á las Cortes de Madrid de 1528, y de los ordenamientos hechos en las mismas con este motivo.

Suplicaron en las presentes que se aplicase la pena de una dobla cada dia al corregidor ó juez que no residiere en su cargo, «pues no es justo (decian) que se vayan á sus casas, entiendan en sus haciendas y ganen los salarios de su oficio.»

Semejante abuso contribuia á dilatar la expedicion de los negocios, «de lo cual resultan tan grandes gastos, costas y trabajos á los litigantes, que acaesce muchas veces haber gastado las partes más de lo que el pleito importa, y ansi quedan destruidos, y los abogados, procuradores y escribanos ricos.»

Obstaba á la brevedad el corto número de oidores, y no todos útiles, porque algunos estaban impedidos y algunos ausentes. Los que formaban sala no tenian escrúpulo de ver y sentenciar sus propios pleitos y los de sus hijos y yernos. Los procuradores suplicaron, no solamente que se aumentasen las plazas de oidores en las Audiencias y Chancillerías, sino que tambien se les subiese el salario. Los de Chancillería disfrutaban 120.000 mrs. y ademas otros 30.000 en penas de Cámara; y sobre ser «muy pequeño salario para se poder sustentar conforme á la autoridad del oficio y calidad de las personas», segun la carestía de los mantenimientos, pareció mejor reunir ambas partidas, y lo que se les libraba en penas de Cámara mudarlo en situado.

Cuando vacaba alguna plaza y tardaba en proveerse, solian los presidentes de las Chancillerías cubrirlas provisionalmente con un abogado, el cual, «por allegar y adquirir adelante negocios», más se cuidaba de hacer favores que de cumplir derechos.

Entendieron los procuradores ser cosa muy necesaria y provechosa dar el Consejo audiencia pública una vez en la semana, como los Reyes lo tuvieron por costumbre y lo otorgaron en muchos ordenamientos de Cortes. El Emperador, que concedió todas ó casi todas las peticiones referidas, respondió á la última «que por agora no conviene se haga novedad.»

«Uno de los mayores bienes que puede haber (decian los procuradores) es que la administracion de la justicia se haga recta y derechamen-

te, lo cual consiste en proveer los corregimientos y otros oficios á personas de mucha confianza y experiencia», y propusieron que no diesen fianzas dentro de los lugares en donde hubieren de ejercer su jurisdiccion, pues «como los fiadores que dan por la mayor parte son ricos, y tratantes, y personas que tienen pleitos y negocios, los jueces se prenden á hacer por ellos y áun por sus deudos y amigos», de manera que carecen de libertad para obrar con rectitud. Tambien ofrecia graves inconvenientes librarles maravedises sobre las penas de Cámara por no interesarlos en la condenacion de los acusados, segun lo ordenado en las Cortes de Valladolid de 1523.

Los alcaldes entregadores de la Mesta, so color de visitar las cañadas, se entremetian en conocer en causas ajenas á su competencia con mucho agravio de los labradores, á quienes imponian penas de 300 y 600 maravedises sin tener jurisdiccion para ello. Los jueces de servicio y montazgo y moneda forera usaban de sus oficios con exceso. Los pesquisidores que se enviaban á costa de los culpados, fatigaban á los pueblos con molestias y vejaciones, porque para cobrar sus salarios era preciso que hubiese delincuentes. Los provisores y jueces eclesiásticos llevaban derechos inmoderados y muy superiores á los tasados en el arancel para los jueces ordinarios. Estos, por su parte, no estaban limpios de codicia, y mucho ménos los escribanos y alguaciles.

Para corregir los abusos que viciaban la administracion de la justicia, empleaban los Reyes Católicos dos medios, preventivo el uno y el otro represivo, á saber, la visita y la residencia. No es decir que los inventaron, sino que usaron de ambos con discrecion y energía.

Como las visitas y las residencias estaban ordenadas por las leyes, no es maravilla si los procuradores suplicaron que el Consejo determinase lo procedente en virtud de las giradas á ciertas Audiencias y Chancillerías, de lo cual se infiere lo poco que aprovechaban. Las residencias de los jueces se alargaban tanto que dejaban de ser temidas; mas no por eso se negó el Emperador que la diesen los alcaldes de la Hermandad y de la Mesta para poner coto á sus agravios.

La malicia de los litigantes discurrió los emplazamientos ante los de Corte por leves causas. Las probanzas que las Audiencias y Chancillerías debian cometer á los receptores de número segun sus ordenanzas, solian encomendarse á los mozos de espuela de los oidores, á sus despenseros y otras personas inhábiles y sin autoridad.

La vista de los pleitos dependia del favor ó del capricho, y tal pleito habia que tardaba en verse veinte ó treinta años. Los procuradores tu-

vieron el buen acuerdo de pedir que se pusiesen en tabla los pleitos pendientes en el Consejo, para que supiesen los litigantes cuándo llegaba la vez al suyo y excusasen de gastar en mesones.

Mediaban algunos meses entre la vista y la sentencia, porque no se acababa nunca de concertar los memoriales y dar las informaciones de derecho. Las apelaciones en negocios de cuantía inferior á 6.000 maravedises embarazaban á los tribunales de alzada, de suerte que no les permitian librar otros de importancia. Los regatones y demas personas delincuentes en su trato, á quienes los jueces de las ciudades y las villas, visitando las provisiones y mantenimientos conforme á sus ordenanzas, condenaban en la cantidad de 6.000 maravedises abajo, apelaban á las Audiencias y Chancillerías seguros de la impunidad, pues las cautelas de los reos alargaban los pleitos todo el tiempo que era su voluntad.

Dado el rigor de la policía de los abastos, y sabido que se adulteraban las bebidas con sustancias nocivas á la salud pública, tenian razon los procuradores en quejarse de la mala gobernacion de las ciudades y las villas, porque no se castigaban los fráudes.

Procesaban los jueces por palabras livianas. El juego brindaba á las justicias y alguaciles con la ocasion de llevar derechos y de tomar á los jugadores el dinero que tenian delante, sin haber ley ni pragmática que estableciese dicha pena. Hacer merced de los bienes de un acusado á criados del Emperador y otras personas favorecidas, era darles «recios adversarios», y aunque fuese inocente, condenarle de antemano.

Otras reformas tocantes á la administracion de la justicia en lo civil y criminal solicitaron los procuradores, de las cuales pocas eran nuevas.

Para evitar que se perdiesen las haciendas de los menores, querian que los tutores y curadores fuesen obligados á dar cuenta de su administracion cada dos años á la justicia del lugar, y que no pudiesen gozar de los privilegios de la hidalguía los mercaderes que se alzasen, por ser el alzamiento un robo público castigado con la pena de muerte.

Asimismo propusieron que los escribanos llevasen un libro de registro de todas las escrituras que pasasen ante ellos, y al fin del año lo cerrasen, firmándolo y signándolo en presencia del juez ordinario.

Hallaron leve la pena correspondiente al delito de bigamia, y pidieron la capital, que resistió el Emperador; y pareciéndoles inhumano que los sentenciados por la Hermandad á la de saeta fuesen asaeteados

vivos, rogaron que ántes de llevarlos al suplicio los ahogasen. Segun la opinion de los procuradores y de su siglo, aquel género de tormento se debia reservar para los herejes.

Vencidos los comuneros, el Emperador otorgó un perdon general, con la excepcion de los más culpados, que serian hasta doscientas personas. De éstas unas andaban escondidas, y otras se hallaban ausentes. Los procuradores rogaron á Cárlos V que pues se habia mostrado clemente con algunos de los exceptuados, quisiese extender su clemencia á todos; mas el Emperador, que con benignidad recibia en su gracia y hacía mercedes á los arrepentidos, no juzgó conveniente dar al olvido las alteraciones de la comunidad.

Muchas veces en las Cortes pasadas habian suplicado al Emperador que mandase compilar en un volúmen las leyes y pragmáticas, excluyendo las supérfluas y concordando las unas con las otras, de manera que se formase un cuerpo de doctrina legal para fijar con la sancion de la autoridad pública el derecho vigente. Ni la justicia ni el gobierno podian florecer en la incertidumbre nacida de la confusion de tantas leyes dispersas de distinto orígen y tiempos muy varios, aumentada con la multitud y diversidad de las interpretaciones.

Renovaron los procuradores la peticion, á la cual respondió el Emperador que nombraria personas competentes para ordenar la compilacion tan deseada; promesa no ménos estéril que las hechas en las Cortes de Valladolid de 1523, Toledo de 1525 y Madrid de 1528.

Tratóse en éstas de Segovia de 1532 de aliviar la carga de los tributos, suplicando los procuradores la prorogacion del encabezamiento de las alcabalas por tiempo de diez años sin aumentar el precio en que estaban arrendadas, y la proteccion del Emperador contra ciertas «novedades escandalosas» en el diezmar, porque pedian algunos prelados el diezmo de las yerbas, y otros el de las rentas que pagaban los labradores, ó sea el rediezmo de los frutos; y aunque fueron atendidas estas quejas en las Cortes de Valladolid de 1518 y Santiago y la Coruña de 1520, y sobre todo, en las de Toledo de 1525 y Madrid de 1528, continuaron los abusos por tolerancia ó so color de costumbre.

Pesaban los tributos con mucha desigualdad, resultando agraviados los pueblos de menor vecindario y los particulares ménos favorecidos de la fortuna.

El repartimiento de los servicios se hacía por fuegos ú hogares; y como habia pueblos que habian aumentado y otros disminuido, con razon pidieron los procuradores que se hiciese nueva iguala de las ve-

cindades, pues si no se ponia pronto remedio, «se acabarian de perder y despoblar los lugares que estaban muy cargados.»

Los pechos no se repartian por las haciendas, sino por las personas; de manera «que tanto pagaba el pobre que no tenía de hacienda más de 25.000 mrs., como el que tenía dos ó tres cuentos; «y ésta es una de las causas (dijeron los procuradores) por que los ricos están muy ricos, y los pobres muy pobres y necesitados.» La caridad, sin tomar en cuenta la justicia ni la conveniencia pública, los movió á pedir tambien «que ninguno pueda pechar más de hasta en cantidad de mil ducados de hacienda, y será causa que mejor se paguen los pechos, y los pobres no se empobrezcan más, y cesen las extorsiones y malos tratamientos que sobre esto se hacen en estos reinos.» No deja de ser curioso saber que á juicio de los procuradores mil ducados de hacienda eran el límite superior de la pobreza.

Ordenaban las leyes que en las ciudades y villas se hiciesen los repartimientos y derramas entre los vecinos delante de la justicia y dos regidores, ya para atajar el abuso de imponer y exigir pechos concejiles sin licencia del Rey, y ya á fin de conocer las necesidades que obligaban á demandarlos. Estas leyes tan justas y razonables no se guardaban, y los procuradores reclamaron su observancia y cumplimiento.

Habia muchas personas ricas y caudalosas exentas de pagar alcabala y otros pechos reales á título de hidalgos, monederos, etc. Habia ciudades como Burgos, Toledo, Granada y Murcia que gozaban de igual franqueza. Los procuradores, léjos de impugnar semejantes privilegios, suplicaron que fuesen respetados; pero tambien juzgaron necesario reprimir los fráudes que cometian los privilegiados en perjuicio de los pecheros pobres.

Continuaba el desórden en los aposentamientos que se daban á las personas de la comitiva real, cuando se mudaba la corte. El Emperador solia expedir cédulas para aposentar á otras que no eran oficiales de su servicio, ni grandes, ni procuradores. La indiscreta liberalidad del Emperador en cuanto á las posadas fué todavía más léjos al dar cédulas á ciertos lugares para que no aposentasen la gente de las guardas. En el primer caso se imponia á los pueblos un gravámen que no estaba autorizado por las leyes, sin necesidad y de pura gracia; y en el segundo se irrogaba perjuicio á los otros lugares», y es cosa justa que esto sea general, y no haya ningun exempto.»

No ménos molestias y vejaciones se causaban á los labradores con tomar carretas y bestias de guía para el servicio de la corte en viaje. Pe-

dian los alguaciles más de las necesarias, no se pagaban á precios razonables, y tantos eran los daños consiguientes, «que muchos labradores se han desecho de la labor de sus mulas.»

El Emperador mostró voluntad de corregir algunos de estos abusos, mandó guardar las leyes establecidas ó prometió pasar la peticion á los de su Consejo cuando le pareció digna de maduro exámen. Rara vez respondió «no conviene hacer novedad»; pero siendo tan poca la autoridad de las Cortes y guardándose tan mal sus ordenamientos, todas las fórmulas venian á ser iguales.

Resucitaron los procuradores la eterna cuestion de los beneficios eclesiásticos, y en estas Cortes con más calor que nunca. Dijeron que segun la ordenanza dada por Enrique III en 1396, nadie podia obtenerlos que no fuese natural é hijo de padre y madre naturales de los reinos de Castilla, y pretendieron la exclusion de los Navarros y Aragoneses, «pues son reinos por sí distintos y apartados, y tienen sus fueros, y se juntan á sus Cortes.»

Era llevar al extremo el rigor de las leyes, porque desde la incorporacion del reino de Navarra en la corona de Castilla por D. Fernando el Católico en las Cortes de Burgos de 1515, y de la union definitiva de Castilla y Aragon en la persona de Cárlos V, los Navarros y Aragoneses no debian reputarse extranjeros. Otras veces, con mejor sentido, habian invocado los Castellanos los nombres de España y Españoles en oposicion á Italianos y Flamencos; pero en esta ocasion mostraron un celo indiscreto, incompatible con la unidad de la monarquía, único medio de constituir la unidad nacional. Por fortuna, el Emperador respondió que se guardasen las leyes establecidas, y especialmente lo mandado en las Cortes de Madrid de 1528.

Igual ó parecida respuesta dió á la peticion para que se revocasen las expectativas de oficios, que estaban con justa razon prohibidas por las leyes del reino.

Las iglesias, los monasterios y las personas eclesiásticas no cesaban de comprar heredamientos, «de cuya causa el patrimonio de los legos se va disminuyendo, y se espera que si así va, muy brevemente será todo suyo.» Esta peticion, que contaba algunos siglos de antigüedad, fué renovada en las Cortes de Valladolid de 1518 y Madrid de 1528 sin efecto. El Emperador prometió oir á los de su Consejo, y en vista de su parecer, suplicar á Su Santidad el remedio conveniente.

En materia de comercio solicitaron los procuradores que no se tratase en pan, ni se sacase del reino; que se alzasen los estancos y no se per-

mitiese á los Genoveses comprar por junto todo el jabon para venderlo despues por su mano; que no entrase en Castilla vino de Aragon, ni saliese ganado para dicho reino, ni para el de Valencia; que tampoco entrase seda en capullo, ni en madeja, pues á pesar de las pragmáticas que lo prohibian, se metia seda de Portugal; que fuesen unas las medidas del pan, vino y aceite, como estaba mandado, y que los corregidores de lonja en las ferias de Medina del Campo, Villalon y Rioseco fuesen naturales y no Genoveses, segun lo habian suplicado al Emperador el prior y los cónsules de la universidad de los mercaderes de Burgos.

Las dos grandes preocupaciones de los procuradores en las Cortes de Segovia de 1532 eran la saca de la moneda y la carestía de los mantenimientos En efecto, salia la buena moneda del reino y entraban tarjas de baja ley, gastadas y con las señales borradas, por lo cual no las querian recibir en los pagos y se suscitaban debates en perjuicio del comercio.

Estaban sujetos á tasa los mantenimientos; pero las justicias y regidores de los pueblos les ponian distintos precios. Los regatones y las personas que trataban en abastos acudian á los lugares en donde, por ser los precios más altos, esperaban mayor ganancia, huyendo de los otros, en los cuales subian los precios de las cosas necesarias á la vida con exceso, y se vendian mantenimientos «muy malos y dañosos.» Ya por este tiempo se usaba adobar los vinos con yeso y otras mezclas nocivas á la salud pública, cuyo fráude denunciaron los procuradores.

El Emperador acogió con frialdad las referidas peticiones, pues ninguna dió origen á ordenamiento.

Várias veces en las Cortes pasadas habian suplicado los procuradores que se consumiesen los diferentes hospitales de cada pueblo y redujesen á uno solo. En las de Segovia de 1532 renovaron la peticion, pero modificándola con mucho acierto. En lugar de un hospital general, propusieron que en las ciudades, villas y lugares principales hubiese dos, uno para asistir á los pobres y otro para las enfermedades contagiosas.

Tambien suplicaron que los médicos y cirujanos fuesen obligados á recetar en romance «claramente é no por sumas abreviadas, porque las partes sepan lo que llevan, y se eviten y excusen algunos daños y carestías que se siguen de no entender cada uno lo que lleva.» La verdad es que la costumbre de recetar en latin y el abuso de las abreviaturas ofrecian inconvenientes más graves que la carestía de los medicamentos; y que los procuradores se anticiparon tres siglos á una reforma tan

natural y sencilla, y sin embargo tan reciente en España á pesar del ejemplo de toda ó casi toda Europa.

Léjos de guardarse y cumplirse las muchas pragmáticas sobre la conservacion de los montes, eran los alcaldes de Corte los primeros en infringirlas, dando cédulas para hacer leña en los comunes de los pueblos con tanta facilidad que en breve tiempo los talaban y destruian. Tampoco se observaban las leyes relativas á la caza, que con la demasiada libertad iba muy disminuida.

La prohibicion de usar brocados y telas bordadas de oro y plata y plateados y dorados no servia para reprimir el lujo, sino para que los alcaldes de Corte tuviesen culpables tolerancias con algunas personas, miéntras que los alguaciles desnudaban á otras de honra, y les quitaban las ropas en la calle.

Acusaron los procuradores á los Moros berberiscos que se rescataban y hacian cristianos, de mantener secretas inteligencias con sus hermanos de Africa y dar aviso á sus armadas; por lo cual suplicaron que dentro de un año, desde el dia en que hubiesen alcanzado su libertad, saliesen de la costa, y no les fuese permitido residir á menor distancia de veinte leguas del mar, so pena de que cualquiera persona que los tomase los pudiese hacer sus esclavos.

Segun los estatutos y costumbres de ciertas órdenes, colegios y cofradías, era condicion necesaria, para entrar en la congregacion, probar la calidad de cristiano viejo. Con este motivo se movian muchos escándalos, y eran muchas las personas infamadas. Los procuradores pidieron al Emperador que declarase por cristianos viejos á los que probasen su descendencia de padres, abuelos y bisabuelos cristianos, y tambien rebisabuelos, siendo forzoso, y que á éstos no se pusiese impedimento por falta de limpieza de sangre, salvo si por testigos ó escrituras fidedignas se pudiese acreditar que venian de linaje de Judíos ó de Moros, ó que alguno de sus ascendientes habia sido condenado por la Inquisicion.

Por último, no se olvidaron los procuradores de reclamar que les fuesen guardados sus privilegios de posadas y receptorías como en las Cortes pasadas.

El Emperador, respondiendo á estas peticiones, no desmintió su habitual reserva. Un solo ordenamiento hizo á propósito de los Moros berberiscos que merezca recordarse para honra suya. Más piadoso el Emperador que los procuradores, sin dejar de ser cáuto y justiciero, ordenó que se alejasen diez leguas de la costa, so pena de cien azotes por

la primera vez que fueren hallados dentro de esta zona pasado un año despues de su rescate, y por la segunda, de ser llevados á las galeras. La pena era dura; pero más valia bogar al remo como un delincuente, que condenar un hombre á esclavitud perpétua.

Tal es el cuaderno de las Cortes de Segovia de 1532, cuyo exámen pone de manifiesto la mala gobernacion del Estado á causa de la ausencia del Emperador, la bondad de la Emperatriz y el predominio del Consejo. Los letrados, que tanta autoridad tenian de ordinario, hubieron de ejercerla mayor en los cuatro años que duró la regencia de Doña Isabel, descuidando la justicia por atender al gobierno. Tomaron ejemplo de los señores del Consejo los oidores, los corregidores, los jueces y todos los ministros y oficiales, cuyas faltas y abusos constan del cuaderno de estas Cortes.

No respondieron la Emperatriz ni el Emperador á las peticiones dadas por los procuradores, hasta que reclamaron con instancia la determinacion de los capítulos generales en las de Madrid de 1534; de forma, que la tardanza del Emperador en responder, la frialdad del Consejo en consultar y la tibieza en velar sobre la ejecucion de los ordenamientos, demuestran que todo pendia de la voluntad del monarca.

Aun careciendo de autoridad, podian las Cortes hacer mucho bien, si fuesen escuchadas y atendidas las peticiones de los procuradores. Compilar las leyes y reducirlas á un solo volúmen; hacer lo mismo con los ordenamientos; igualar los tributos; formar protocolos, son peticiones que honran las de Segovia de 1532, y prueban que la monarquía tradicional de Castilla hubiera podido ir muy léjos por el camino de las reformas. La monarquía, asociada con los tres estados del reino, habria sido progresiva; pero asociada con la magistratura se hizo sedentaria como la justicia, y participó de la inmovilidad del derecho.

Cortes de Madrid de 1534.

Regresó á España el Emperador por Abril de 1533, y tuvo Cortes en Madrid al año siguiente 1534. Fueron convocadas en Palencia á 10 de Diciembre para el 20 de Octubre[1].

Concurrieron algunos grandes y caballeros, los letrados del Consejo

[1] « Finalmente mandó (el Emperador) á todas las ciudades que luego se aynntasen en sus consistorios y nombrasen procuradores para las Cortes que queria tener en Madrid á 20 de Octubre de este año (1534)». Sandoval, *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. XXI, § VIII.

Dice Colmenares que se celebraron al principio del año 1534, y en esto se equivocó por seguir á Quintana, sin reparar que el historiador de Madrid se contradijo, dando por sentado que el Emperador tuvo Cortes en dicha villa al principio del año 1534, y adoptando poco despues la relacion de Sandoval en el pasaje citado. *Grandezas de Madrid*, lib. III, cap. X; *Hist. de Segovia*, cap. XXXIX, § XVII.

y los procuradores de las ciudades y villas de los reinos, notándose la ausencia del brazo eclesiástico, como en todas las anteriores que celebró Cárlos V, excepto las de Madrid de 1528, en las cuales fué jurado el Príncipe D. Felipe, y las de Segovia de 1532 que tuvo la Emperatriz.

Aunque ni el cuaderno de peticiones ni las historias generales ó particulares dan luz alguna, ni siquiera dejan entrever los motivos del llamamiento á Cortes, con facilidad se adivinan. Iba de vencida el plazo de tres años que duraba cada servicio, y era menester prorogarlo ántes que expirase el concedido en 1532. Ademas, hacía Cárlos V sus preparativos para la jornada de Túnez, que emprendió y llevó á feliz término en 1535; y quien mandó labrar moneda de oro y plata bajando los quilates y valores para hacer pagar á toda la gente de guerra que pasó al África en aquella ocasion, no dejaria de asir por los cabellos la que se le ofrecia de pedir el servicio ordinario á las Cortes [1].

Encabezan los procuradores el cuaderno de peticiones con una súplica al Emperador para que sea servido de oir por su persona real los capítulos que le presentan, y mandarlos proveer como conviene con respuesta determinada; lo cual significa, en suma, que fiaban poco en la eficacia de su celo por el bien público, si prevalecia la costumbre de no responder á lo suplicado.

Insistieron en que de todos los capítulos proveidos en las Cortes pasadas y de los que se proveyesen en éstas, se hiciesen leyes, juntándolas en un volúmen con las del Ordenamiento enmendado y corregido, y añadieron que cada ciudad y villa tuviese un libro para que cada regimiento las conociese y cuidase de hacerlas guardar.

La peticion no era nueva en la sustancia; pero sí en cuanto no pretendian los procuradores que se formase una compilacion especial de los ordenamientos hechos en Cortes, sino un código general, tomando por base el estado de la legislacion segun se contenia en las Ordenanzas Reales.

Así como en el cuaderno de las peticiones dadas en las Cortes de Segovia de 1532 domina la idea de mejorar la administracion de la justicia, así en las de Madrid de 1534 despunta el deseo de someter el clero á más severa disciplina.

Querian los procuradores que los prelados, dignidades y canónigos residiesen en sus iglesias, salvo si estuviesen al servicio del Emperador,

1 Sandoval, *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. XXII. § VI.

como D. Juan Tabera, Arzobispo de Toledo y Presidente de Castilla al mismo tiempo; que los parientes más próximos heredasen *ab intestato* á los clérigos, como los clérigos heredaban á sus parientes; que los visitadores de las monjas no entrasen en los conventos, sino que hiciesen su visita por las redes; que se moderasen las dotes que pedian los monasterios y se diesen en dinero y no en bienes raíces, ó los vendiesen dentro de un año para evitar la disminucion del patrimonio de los seglares; que se guardase la ley que prohibia á las iglesias y monasterios adquirir por compra, donacion ó herencia bienes raíces, ó se les obligase á venderlos á seglares dentro de un año, segun lo prometido en las Cortes de Segovia de 1532; que se les aplicase la ley hecha en las de Toledo de 1525 sobre restitucion á las ciudades y villas de lo público comun tomado y ocupado; que se corrigiesen los abusos que cometian los arrendadores de las rentas eclesiásticas en perjuicio del estado seglar; que al repartimiento de todo subsidio, colecta ó contribucion eclesiástica en que los clérigos hubiesen de pagar tercias ó juros concurriesen personas diputadas por los legos, «porque descargan sus rentas é calongías, y lo cargan á los seglares»; que se pusiese órden en la cobranza de los diezmos, y no se pidiesen rediezmos, ni diezmos de cosas no acostumbradas, «pues bastan á los perlados los que tienen y las oblaciones que el derecho les da, que es mucha más renta que la ordinaria de V. M.»; que no se publicasen dos bulas en un mismo año, ni se apremiase á oir el sermon con excomuniones y censuras; que no se fundasen cofradías sin expresa real licencia, «porque el reino está lleno de cofradías en donde gastan en comer y beber cuanto tienen y se empobrecen los seglares»; y que no se proveyesen beneficios en extranjeros, y los curados se diesen á personas de letras y habilidad y buenos cristianos.

Otras peticiones dieron los procuradores contra los excesos de los jueces eclesiásticos, las cuales son en su mayor parte las mismas que se hallan en el cuaderno de las Cortes de Toledo de 1525.

Un príncipe tan católico como Cárlos V debia abstenerse de tomar por sí solo determinacion alguna en materias que importaban al bien de la Iglesia y del Estado; y en efecto, su respuesta más frecuente fué que mandaria escribir á Su Santidad, como lo prometió en las Cortes de Toledo nueve años ántes.

Pidieron los procuradores que en el Real Consejo de la justicia residiesen caballeros naturales de estos reinos, y hubiese una sala diputada para ver las residencias y los negocios eclesiásticos. No accedió el

Emperador á lo primero, y en cuanto á lo segundo, respondió que se estuviese á lo proveido en las Cortes de Segovia de 1532; es decir, que el Consejo despachase las causas con toda brevedad. Tambien suplicaron que los del Consejo y los oidores de las Audiencias no escribiesen cartas á los jueces, porque de escribirlas se habia seguido daño á los litigantes; peticion tan razonable que no les podia ser negada.

Instaron los procuradores por que los alcaldes de Corte y las Audiencias fuesen visitados de tres en tres años, y de cuatro en cuatro los alcaldes de las cañadas, y en general todas las justicias, pues «ansí se sabrá mejor cómo usan y administran sus oficios.»

Renovaron las peticiones para que diesen residencia los corregidores, los escribanos y los alcaldes de la Hermandad, y propusieron que los oidores no tomasen abogados por sustitutos; que los jueces pesquisidores cometiesen la ejecucion de sus sentencias á las justicias ordinarias, y no formasen diversos procesos cuando fuesen muchos los culpados en un delito; que los alcaldes de sacas no pudiesen llamar á ninguno fuera de su jurisdiccion más de una legua adelante; que á nadie se diese oficio de escribano sin ser examinado y aprobado en su ciudad ó villa por la Justicia y el Ayuntamiento; que cuando los escribanos renunciaren ó traspasaren sus oficios, traspasasen tambien sus registros y escrituras al sucesor; que las Justicias y un regidor hiciesen número de procuradores y los examinasen, y no les permitiesen presentar escritos que contuviesen puntos de derecho, y que los jueces se sirviesen de los alguaciles de número, y para los casos de importancia no los creasen de nuevo.

Solicitaron los procuradores várias reformas, así en el derecho sustantivo, como en el adjetivo ó sea en el procedimiento, que era vicioso en extremo. Querian que todos los contratos de 400 mrs. arriba se celebrasen ante escribano público, ó ante tres testigos en donde no lo hubiese, de suerte que todos se redujesen á escritura para evitar pleitos y perjurios; que en las obligaciones por razon de mercaderías, se expresasen la cantidad y calidad de cada cosa por extenso y por menudo, y no en general, como era de costumbre; que los escribanos advirtiesen á los sencillos labradores á lo que se obligaban cuando salian fiadores, y no usasen palabras que los constituyesen pagadores principales; que por los cambios para dentro ó fuera del reino no se pudiese llevar más de diez por ciento al año; que las dotes no excediesen «de la legítima que le vernia á la dotada, si entónces se partiesen los bienes del dotador»; y que la enajenacion de bienes dotales se hiciese en presencia de

la Justicia y del pariente más cercano de la mujer, á fin de que en ningun tiempo pudiera alegarse la nulidad de la venta so pretexto de que «intervino fuerza y miedo ó justo temor.»

El Emperador otorgó lisa y llanamente las peticiones relativas á los cambios y á los contratos de mercaderías, y limitó las dotes de las hijas estableciendo cierta proporcion con la fortuna de los padres y declarando por punto general, que «ninguno pueda dar ni prometer por vía de dote ni casamiento de hija tercio ni quinto de sus bienes, ni se entienda ser mejorada tácita ni expresamente por ninguna manera de contrato entre vivos» [1].

Asimismo suplicaron los procuradores que se repartiesen los pleitos pendientes en las Chancillerías por salas; que la vista por órden no se aplicase á los pleitos sobre alimentos; que se abreviase la decision de las competencias, y se desterrasen los abusos que los jueces cometian en materia de recusaciones; «que hasta en quantía de 400 mrs. sobre deudas y causas civiles no hubiese órden, ni forma de proceso, ni tela de juicio, ni solemnidad alguna, salvo que sabida la verdad sumariamente, la Justicia procediese en hacer pagar lo que se debiere; que las ejecuciones por deudas se cometiesen á las Justicias ordinarias; que por evitar tantos pleitos menudos se subiese la cantidad fijada en las leyes para ser admisibles las apelaciones; que la sentencia en que fuese alguno declarado hidalgo, aprovechase á sus hermanos legítimos de padre, sin necesidad de hacer nueva probanza, y que se moderasen los derechos de los jueces y no los partiesen entre sí ni con los escribanos y alguaciles.»

Las dos respuestas más importantes del Emperador son favorables á las peticiones para que se decidiesen las cuestiones de competencia con brevedad y sin pleito, y para que los negocios de menor cuantía, esto es, cuyo valor no excediese de 400 mrs., fuesen despachados sumariamente, sin admitir escritos ni alegaciones de abogado.

En órden á los delitos y las penas suplicaron los procuradores que la justicia seglar persiguiese y castigase á los culpados, y no los inquisidores, porque de otra suerte la gente noble y limpia, si con ira y pasion en juegos y cuestiones decia alguna blasfemia, padecia en su honra, y por no saber la causa de la prision, quedaba con nota de infamia el linaje de los presos.

Tambien suplicaron que los visitadores visitasen libremente las cár-

[1] Ley 6, tít. III, lib. X, Nov. Recop.

celes; que se moderase el arancel de la lumbre y camas de los encarcelados, y que los pobres fuesen socorridos con el fondo de las penas de Cámara ó de las sentencias arbitrarias en las ciudades, villas y lugares en donde no hubiese tribunales superiores, «porque (dijeron) padescen mucha necesidad.»

Otra peticion dieron muy discreta sobre que los condenados á pena pecuniaria, dando fianzas ó depositando la cantidad requerida, fuesen sueltos para seguir la apelacion, pues los jueces no lo querian hacer por molestarlos y obligarlos á desistir de las apelaciones; á lo cual respondió benignamente el Emperador accediendo á lo suplicado, «si la tal prision no fuese por causa criminal.»

Tratóse en las Cortes poco de tributos; mas no dejó de tomarse una resolucion importante. Pidieron los procuradores al Emperador que les diese el encabezamiento de las alcabalas, segun se lo habia prometido en las de Toledo de 1525 y Madrid de 1528. Con esto salian beneficiados los pueblos, porque se libraban de pagar la mayor cantidad á que subia la renta, admitiendo las pujas de los arrendadores.

El Emperador, por hacer bien y merced al reino, otorgó el encabezamiento de las alcabalas y tercias en el precio que tenian por tiempo de diez años que debian empezar en el de 1535, renunciando al aumento sucesivo de sus rentas, y allanándose á ser de peor condicion que los particulares.

No accedió al encabezamiento del servicio y montazgo; pero sí ofreció que mandaria ver y proveer lo conveniente acerca del abuso que cometian los arrendadores al cobrarlo dos veces, una á la ida y otra á la vuelta del ganado, contra la antigua costumbre de pedirlo solamente á su paso á las dehesas en donde solia herbajar.

Hacíanse muchos doctores, maestros y licenciados, así en los Estudios generales de Castilla, como en las Universidades de Aragon, Cataluña y Valencia, y luégo pretendian ser libres y francos de tributos á título de letrados en perjuicio del estado de los pecheros, por lo cual declaró el Emperador, á peticion de los procuradores, que en adelante no gozasen de esta exencion sino los graduados por exámen rigoroso en las Universidades de Salamanca y Valladolid y los colegiales graduados de Bolonia.

Tambien abolió el privilegio de los escribanos de la villa de Arévalo y otros pueblos, que se excusaban de pechar ellos y sus hijos, como si fuesen hombres hijosdalgo.

Renovaron los procuradores las peticiones dadas en las Cortes pasa-

das á fin de remediar el desórden de las salinas y de los aposentamientos, y suplicaron que se diese arancel moderado á los contadores, cuyos derechos eran excesivos. Tambien suplicaron que de los agravios que hacian los jueces del servicio y montazgo y moneda forera se apelase al corregidor y Ayuntamiento de la cabeza del partido, pues como los agraviados «son labradores y gente pobre, no pueden seguir las apelaciones ante los contadores.»

Aparte de la peticion relativa á moderar el arancel, á todas las demas respondió el Emperador «bien proveido está, ó no se haga novedad.»

Mejor acogidas fueron las reclamaciones para la igualacion de los tributos entre las provincias y los pueblos; mas no concedió el Emperador que á los repartimientos generales que se hubiesen de hacer sobre las tierras de las ciudades y las villas asistiese un regidor con los sexmeros ó repartidores; peticion que deja entrever la interesada rivalidad de la poblacion urbana y rural.

Suplicaron los procuradores que los hijosdalgo entrasen en los concejos y tuviesen oficios de honra y viviesen en donde quisiesen no obstante privilegio, uso ó costumbre en contrario, «pues á ellos, más que á otros, es debida la gobernacion y administracion de la justicia», y que cuando los concejos empadronasen á alguno por pechero, fuesen obligados á hacer probanza contra el tal empadronado, so pena de perdimiento de los oficios.

El Emperador mandó que las justicias determinasen lo procedente conforme á las leyes; pero ¿qué significan estas dos peticiones tan á deshora? Parece la razon más probable que los procuradores trataban de remediar la pobreza de los hidalgos, excluidos de los oficios concejiles en muchas partes, é incapacitados por las leyes para servir á señores y á personas de voto en los concejos, y no bastante afortunados para lograr un empleo en la Casa Real. Habilitados para la gobernacion de los pueblos y la administracion de la justicia, y seguros en la posesion de la hidalguía, podian gozar salarios á costa de las ciudades y las villas y estaban exentos de tributos, de modo que se igualaban con los pecheros en lo favorable, y en lo desfavorable conservaban sus privilegios.

A ruego de los procuradores prohibió el Emperador tejer con sedas crudas, «de que vienen á abrirse y perder la color.» Era perseverar en el sistema de organizar la industria que los Reyes Católicos llevaron tan adelante á ejemplo de las Repúblicas de Italia, y sobre todo de Venecia.

Con mejor acuerdo que otras veces suplicaron, como medio de evitar

la carestía del pan, no la tasa, sino que el que se comprase y vendiese para graneros, depósitos y alhóndigas fuese libre de alcabala, á lo cual respondió Cárlos V que no convenia hacer novedad.

Las palabras de la peticion, «por experiencia se ha visto en tiempo de necesidad el provecho que trae en los pueblos el pan de depósito», prueban que los pósitos se habian ya generalizado como institucion de carácter municipal, si bien no reconocida por la ley hasta el año 1584.

Dispensar del pago de nueva alcabala las mercaderías que de una feria á otra quedaban por vender; prohibir la salida de la moneda y la entrada de las tarjas, que era un negocio; ejecutar con rigor las leyes relativas á la saca de las cosas vedadas; concertar los pesos y las medidas y no imponer penas á los que no las tuviesen fieles y legales, sino despues de llamarlos por público pregon al contraste; construir puentes, reparar caminos y calzadas y poner hitos y señales en las fronteras de los reinos comarcanos para evitar los insultos y peleas entre los pueblos fronterizos; velar sobre la conservacion de los montes, pinares, dehesas y egidos, y hacer plantíos de árboles; no consentir que los pobres pidiesen limosna sin licencia del Ayuntamiento, y castigar á los vagamundos que pudiendo trabajar anduviesen mendigando; no dar cédulas ni dispensaciones que relajasen la observancia de la pragmática contra los gitanos; perseguir el juego y escarmentar á los jugadores sin distincion de gente pobre y humilde y personas ricas y principales, y guardar lo establecido acerca del uso de las armas, sin vejar, porque no llevaban hacha encendida, á los que madrugaban para ir á sus oficios, ó para salir al campo á sus labores y haciendas, fueron asuntos de diversas peticiones que merecieron respuestas muy várias.

La represion de la mendiguez voluntaria, ó sea la vagancia que se disfrazaba con capa de pobreza, fué una idea predilecta de Cárlos V; y de aquí el ordenamiento para que todos los mendigos válidos fuesen echados de la corte y castigados. Los extranjeros que pidiesen limosna so color de romeros, no podian estar en la corte más de un dia natural. Los pobres verdaderos y enfermos debian ser recogidos y curados en los hospitales, «buscando para los curar y dar de comer, y los niños y las niñas mendicantes puestos á oficios con amor»; y si despues tornasen á andar pidiendo, recibir castigo. Dos buenas personas, ademas de los alcaldes de Corte y las Justicias en sus lugares, tenian el cargo de cumplir estas ordenanzas, que sin duda inspiró á Cárlos V la lectura del *Tratado del socorro de los pobres* escrito por el docto Juan Luis Vives, y dedicado á los magistrados de la ciudad de Brujas en 1526. Tanta es

la analogía entre los consejos del ilustre valenciano y los preceptos del Emperador.

Escribe Sandoval que en las Cortes de Madrid de 1534 mandó el Emperador que no se usasen mulas de silla, porque hubiese más caballos, y los labradores las tuviesen para su labranza [1]. En efecto es así; pero olvidó el cronista que á esta pragmática precedió otra dada á suplicacion de los procuradores en las Cortes generales de Madrid de 1528.

No parece que estuviesen muy conformes con la primera los procuradores á estas de 1534, pues suplicaron al Emperador que mandase moderarla, permitiendo el uso de toda bestia caballar sin medida; «y que llevando ó trayendo mujer á las ancas, se pudiese ir á mula, y no de otra manera»; á lo cual respondió Cárlos V que convenia guardar la dicha pragmática, sin perjuicio de ciertas declaraciones que pensaba hacer.

Resuelto el belicoso Cárlos V á remediar la falta de caballos para que no se olvidase el ejercicio militar, y estuviesen los españoles siempre aderezados de guerra, dió la segunda pragmática que fué pregonada en la ciudad de Toledo á 12 de Mayo de 1534. En la sustancia conviene con la anterior: prohibicion de cabalgar en mula, macho, troton, haca ó asno, salvo los clérigos de órden sacra y beneficiados de las iglesias catedrales y colegiales, los frailes, las mujeres, los embajadores extranjeros y las personas de su comitiva. Las Justicias de los pueblos debian castigar á los contraventores y hacer matar la mula ó macho que sirviese de cabalgadura á quien no estuviese autorizado para usarla.

A esta providencia alude Sandoval cuando dice: «Guardóse tanto (la pragmática), que ciertas mulas pagaron la pena por justicia en Valladolid y otras ciudades.» Duró el rigor algunos años, y luégo empezó la tolerancia, y al cabo vino el olvido, como se olvidaron las dadas por los Reyes Católicos con el mismo objeto.

Finalmente, tres veces se nombra en este cuaderno de las Cortes de Madrid de 1534 el Ordenamiento de las Leyes: la primera en la peticion para que todos los capítulos proveidos en las pasadas se junten en un volúmen; la segunda á propósito de la adquisicion de bienes raíces por las iglesias y monasterios, y la tercera al suplicar los procuradores que todos los contratos se reduzcan á escritura. En los dos últimos casos se citan «la ley séptima que hizo el Rey D. Juan II..... que es en el Ordenamiento, título de las Donaciones y mercedes», y «la ley tercera del

[1] *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. XX, § XXIII.

Ordenamiento en el título de las Excepciones», que son la 7, tít. IX, lib. V, y la 2, tít. XIII, lib. III de las Ordenanzas Reales.

Ahora bien; recordando la reñida controversia sobre si la compilacion formada por Alonso Diaz de Montalvo en tiempo de los Reyes Católicos tuvo fuerza de obligar en virtud de la sancion de la autoridad pública ó no la tuvo como fruto de su estudio privado; controversia en la cual tomaron parte el doctor Espinosa, Marcos Solon de Paz, el P. Burriel, los doctores Asso y de Manuel, D. Juan Sala, D. Diego Clemencin y otros escritores de alto renombre, sin que ninguno hubiese aducido un argumento bastante poderoso á cerrar el debate, ocurre preguntar si resuelven la cuestion las peticiones expresadas [1].

Los eruditos Asso y de Manuel, que citan en apoyo de su opinion contraria á la autenticidad de la coleccion de Montalvo las peticiones dadas por los procuradores á las Cortes de Valladolid de 1523 y 1544, hacen caso omiso de las celebradas en Madrid el año 1534 [2], sin duda porque no disfrutaron el cuaderno que por fortuna se nos ha venido á las manos.

Los textos cuya interpretacion debe prestar en adelante nuevos fundamentos al fallo de la crítica, son:

«Otrosí, se dé órden como las iglesias y monasterios no compren bienes, y entre tanto que V. M. provee lo que se respondió en las Cortes de Segovia (de 1532), *mande guardar la ley séptima* que hizo el Rey don Juan el II (en las de Valladolid de 1462)..... *que es en el Ordenamiento*, título de las Donaciones y mercedes; y porque la pena contenida en la dicha ley, por ser poca, ha sido causa de no guardarse, suplicamos á V. M. que como es del quinto, sea la tercia parte de pena.» Pet. 9.

«Otrosí, á causa de no asentarse por escripto los conciertos y contrataciones, igualas y posturas, asientos y compañías y todo género de contrato..... se han seguido y siguen innumerables pleitos y perjurios, suplicamos á V. M. que la ley tercera del Ordenamiento, en el título de las Excepciones, *se entienda y platique* asentándose ante escribano público lo en ella contenido, ó ante tres testigos donde no hubiere escribano, etc.» Pet. 99 [3].

Las palabras del primer texto «mande guardar la ley que es en el Ordenamiento», y las más explícitas del segundo que la ley del Ordenamiento, «se enmiende y platique», añaden fuerza á la opinion que

[1] Cortes de Madrid de 1534, pets. 1, 9 y 99.
[2] Cortes de Valladolid de 1523, pet. 56 y Valladolid de 1544, pet. 43.
[3] Pedian los procuradores la derogacion de la ley única, tít. XVI, del Ordenamiento de Alcalá.

fué reconocida por auténtica y legítima la coleccion de Montalvo. No se prueba con esto que hubiese recibido el sello de la autoridad real; pero sí que en virtud de un tácito consentimiento, si no expreso, las leyes del Ordenamiento tenian fuerza de obligar. Los procuradores las citan y piden al Emperador que las declare y corrija; lo cual prueba que estaban en plena observancia.

De aquí se infiere que los doctores Asso y de Manuel afirmaron con ligereza que Montalvo no tuvo comision alguna de los Reyes Católicos para arreglar su Ordenamiento, que esta coleccion es una obra de estudio privado, y que fué usurpando poco á poco una autoridad entre los escritores del siglo XVI que no merecia por su orígen [1].

Cortes de Valladolid de 1537.

Hubo Cortes en Valladolid por Abril de 1537, de las cuales dan breve noticia Sandoval y Ortiz de Zúñiga [2]. Asistieron algunos grandes, caballeros y letrados del Consejo, ademas de los procuradores de las ciudades y villas de los reinos. Las peticiones fueron muchas, y en su mayor parte tuvieron por objeto rogar al Emperador que mandase ver y proveer ciertos capítulos dados en las Cortes de Valladolid de 1523, Toledo de 1525, Segovia de 1532 y Madrid de 1534, ó ejecutar lo proveido y determinado. Algunas, sin embargo, ofrecen novedad, y éstas son las únicas dignas de particular exámen.

No se podian acostumbrar los castellanos á vivir sin su Rey; y así es que los procuradores suplicaron al Emperador, recien llegado á España despues de una ausencia de dos años, fuese servido de estar y residir siempre en sus reinos para que oyese las quejas de los jueces que usaban mal de sus oficios, y una vez al mes hiciese consulta de mercedes. Deseaban los procuradores que Cárlos V gobernase por su persona á ejemplo de los Reyes Católicos; pero la extension de sus dominios y las guerras del Imperio no se lo permitian.

El aumento de oidores en las Audiencias de Granada y Valladolid para ver y determinar con brevedad los pleitos conclusos, dió buen resultado, por lo cual suplicaron los procuradores que dichos jueces se perpetuasen; peticion que otorgó el Emperador por el tiempo necesario. Mayor dificultad halló otra para que los oidores sustituyesen á los alcaldes de las Chancillerías, cuando por ausencia, justo impedimento ó va-

[1] *Discurso preliminar al Ordenamiento de Alcalá*, págs. 14 y sig.

[2] Este año de 1537 hubo Cortes en Valladolid, y el Emperador mandó labrar nueva moneda de oro, y fué los que llamamos escudos, bajando dos quilates la fineza del oro de la moneda que llamaban nobles. Sandoval, *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. XXIII, § XXIX.

«Habia venido á España el Emperador por Diciembre de 1536, y en el de 1537 celebró Cortes en Valladolid.» Ortiz de Zúniga, *Anales ecles. y secul. de Sevilla*, lib. XIV, año 1537.

cante faltase el número competente de jueces, á la cual opuso un veto perentorio.

Honran poco á la magistratura de aquel tiempo dos peticiones, la una para que los oidores, alcaldes de las Audiencias, naturales ó casados en los lugares en donde residiesen, no visitasen las cárceles, «por el ódio y amistad, y debdo que podrian tener con los presos»; y la otra para que se les prohibiese casar sus hijos é hijas con personas que litigasen ante ellos; y no debió faltar razon á los procuradores al dudar de la rectitud de los jueces, pues ambas peticiones fueron otorgadas.

Es sabido que los Ayuntamientos conocian en grado de apelacion de los pleitos de menor cuantía, es decir, siempre que el valor de la cosa litigiosa no llegaba á 6.000 mrs. Los procuradores pretendian que esta suma se elevase á 10,000.

El deseo natural en los regidores de mantener y ensanchar su jurisdiccion, hallaba viva y tenaz resistencia en la justicia ordinaria, y de aquí una multitud de encuentros que paraban en perjuicio de los litigantes. Unas veces el juez cuya sentencia habia sido revocada ó alterada por el cabildo, no la queria ejecutar: otras continuaba entendiendo en el pleito no obstante la apelacion.

Estaba ordenado por las leyes que para ver y determinar con brevedad los pleitos cuyo valor no excediese de 40.000 mrs. pendientes en las Chancillerías de Valladolid y Granada, bastasen dos jueces. Los procuradores suplicaron que la cuantía se fijase en 50.000 mrs.; y como para fallar estos pleitos se requerian tres votos conformes, pidieron que igual número fuese necesario en toda condenacion «en más de dicha contía, ó en suspension de oficio, ó en otra mayor pena.» Tambien suplicaron que los oidores que hubiesen sentenciado un pleito en vista, lo volviesen á sentenciar en revista, y que la ejecucion de las sentencias dictadas por el Consejo y las Chancillerías se cometiese á los corregidores y jueces ordinarios.

El Emperador, que por regla general era poco amigo de hacer novedad, otorgó que los alcaldes á quienes correspondiese la visita de los presos, no fuesen naturales del lugar, mandó á los jueces ordinarios ejecutar las sentencias de los regidores, y subió á 80.000 mrs. el límite de los pleitos de 40.000.

A pesar de lo proveido en las Cortes de Segovia de 1432, no se corrigió la lentitud de la justicia en ver y determinar los de las ciudades sobre sus propios y jurisdicciones. Las sentencias de los jueces de términos contra las iglesias y monasterios no se ejecutaban en el caso de

apelacion, y continuaba el despojo por tiempo ilimitado. Muchos lugares que eran de la tierra y jurisdiccion de algunas ciudades y villas y otros lugares principales pretendian eximirse en perjuicio de aquellos á los que habian estado siempre sujetos. Los regatones y otras personas que en sus tratos cometian excesos contra lo prevenido en las ordenanzas de las ciudades y las villas, se libraban de toda pena apelando á las Audiencias, siempre que la condenacion del Ayuntamiento llegase á la cantidad de 6.000 mrs., porque nunca tales pleitos se acababan. Los inconvenientes de esta confusion eran notorios, y sin embargo, nada hizo el Emperador para conciliar la administracion de la justicia con la buena gobernacion de los pueblos.

Quejáronse los procuradores de que los corregidores no daban fianzas llanas y abonadas, segun estaba mandado, ántes de tomar posesion de sus oficios; de que se les prorogaban más de dos años sin haber hecho residencia; de que se ausentaban de los lugares en donde debian ejercer su jurisdiccion; de que visitaban los mayores y no los pequeños, y de los abusos que engendraba la práctica de librarles en las penas de Cámara sus salarios, y solamente en el capítulo de las fianzas se puso algun remedio.

No era ménos imperfecta la administracion de la justicia en lo criminal. Formábanse procesos por cosas muy livianas sin tener culpa los acusados. Cualquiera palabra injuriosa por leve que fuese, daba motivo á proceder de oficio, aunque se apartase de la querella el ofendido. Los pesquisidores enviados á recibir las informaciones, cuando por ejemplo se quejaba un labrador de otro que habia entrado en su tierra, no perdonaban medio de convertir el pleito civil en causa criminal. No se cuidaban los jueces de castigar á los escribanos infieles depositarios de la fe pública, ni á los testigos falsos. De las causas mayores y menores conocia exclusivamente la Justicia ordinaria, sin apelacion á los concejos, aunque la condenacion pecuniaria no llegase á 6.000 mrs. Duraba la prision un año ó más, tal vez cinco, y aunque los presos fuesen absueltos, quedaban arruinados. No se molestaban los jueces en oir á los acusados en persona para que pudiesen mejor dar sus descargos. De nombrar un procurador y llevar los testigos al lugar de la audiencia que más convenia al juez, se les seguian muchas costas y trabajos. Los alcaldes de la Hermandad, por evitar las apelaciones ante los corregidores en los negocios de 6.000 mrs. abajo, aplicaban la pena del destierro temporal. Los de la Mesta no cesaban en sus vejaciones al visitar las cañadas.

Los jueces, escribanos y alguaciles cobraban derechos exorbitantes á título de vista de los procesos, diezmo de las ejecuciones, sentencia de los pleitos y otros análogos. Los alguaciles extraordinarios, y principalmente los que llamaban del campo, á quienes los jueces no pedian juramento ni fianzas, robaban á los labradores y vecinos de la tierra y la dejaban asolada. Unos y otros retenian en su poder las prendas que sacaban por las ejecuciones para cobrar sus derechos y salarios, en vez de cumplir la ley que mandaba depositarlas en persona llana y abonada.

La práctica de librar salarios y ayudas de costa á los jueces en el fondo de las penas de Cámara, daba ocasion á que condenasen «en más dineros que condenarian, y conmutasen las penas corporales en dineros para ser pagados dellos.» Tenian por costumbre los alcaldes de las Chancillerías alzarse con todas las del proceso cuando confirmaban las sentencias de los ordinarios; y como algunas ciudades y villas habian alcanzado de los Reyes la merced de aplicar su producto á las obras públicas, privados los concejos de este recurso, se veian imposibilitados, por la codicia de los jueces, de reparar los muros y hacer otras cosas necesarias.

Si hubo razon para prohibir que los corregidores y demas ministros de la justicia ordinaria fuesen naturales de los lugares en donde tuviesen sus oficios, la misma podia invocarse, y se invocó por los procuradores, para pedir que los provisores, vicarios y demas jueces eclesiásticos no fuesen naturales de las diócesis en donde ejerciesen jurisdiccion; y si levantaron la voz contra los seglares que se excedian en cobrar sus derechos, era justo exigir igual moderacion de los ministros de la potestad judicial de la Iglesia, procediendo el Emperador de acuerdo con el Papa.

Las iglesias y monasterios, los clérigos y frailes exentos de la jurisdiccion de sus prelados solian excederse de sus reglas, y abusando de la libertad de que gozaban, sin temor de ser corregidos, escandalizaban los pueblos con sus «bandos y desasosiegos, y diferencias y pasiones.» Los ministros de la Inquisicion libraban la paga de los salarios de sus oficios en las penas y confiscaciones de bienes de los delincuentes; cosa que pareció mal á los procuradores, aunque fué blanda la censura.

Pocas de estas peticiones hallaron buena acogida, y áun las resueltas segun el deseo de los procuradores no entran en el número de las principales; de modo que las Cortes de Valladolid de 1537 no contribuyeron á mejorar la administracion de la justicia con útiles reformas. Mandar que no se formasen procesos por cosas livianas, que se abreviasen los

pleitos y fuesen castigados los escribanos falsarios, etc., no era hacer novedad, sino cumplir las leyes. Entre tanto continuaban los abusos de la alta magistratura, á la cual dispensaban su poderosa proteccion los señores del Consejo que dictaban las respuestas al Emperador.

Cárlos V, que nunca aspiró á la gloria de legislador, no puso toda la diligencia necesaria en acelerar la compilacion de las leyes cometida al doctor Pero Lopez de Alcocer. Era la sexta vez que se lo pedian los procuradores, á quienes entretuvo con esperanzas fugitivas [1].

Repugnaban los jueces aplicar las penas severas con que la ley de Toro castigaba á los que contraian matrimonio clandestino, y suplicaron los procuradores «que se ejecutase tambien contra las hijas, aunque fuesen mayores de veinticinco años, pero no contra las que tuvieren madrastras» [2].

Dos peticiones discretas y oportunas hicieron ambas relativas á las dotes. Decian los procuradores que cuando una mujer casada cometia delitos por los cuales incurria en la pena de perdimiento de bienes, la confiscacion cedia en perjuicio del marido, y era injusto que no siendo participante de la maldad, fuese castigado, y perdiese por culpa ajena su hacienda, quedando obligado á llevar solo las cargas del matrimonio. Asimismo decian que muchos caballeros y personas de estos reinos, por carecer de fortuna para casar á sus hijas conforme á su estado, las hacian monjas, prévia renuncia de sus legítimas en favor de sus padres ó hermanos; y aunque los monasterios en donde profesaban aprobaban y confirmaban las escrituras de renuncia, despues pedian los bienes y herencias de los padres ó hermanos, y les movian pleitos y los sacaban de su jurisdiccion natural. Eran dos puntos del derecho civil que merecian por su gravedad alguna declaracion ó interpretacion; y sin embargo, plugo al Emperador que se guardasen las leyes y se hiciese justicia.

Recordaron los procuradores lo suplicado en diferentes Cortes acerca de la adquisicion de bienes raíces por las iglesias y monasterios, provision de beneficios, residencia de los prelados, visita de monjas y otras cosas convenientes al estado eclesiástico, á las cuales añadieron algunas que no carecen de novedad.

Querian que se prohibiese á los clérigos franceses venir á España, porque no se podia averiguar si eran de misa, y quitaban el sustento á los clérigos españoles mercenarios; que no se tolerase á los extranjeros per-

[1] Cortes de Valladolid de 1523, pet. 56; Toledo de 1525, pet. 20; Madrid de 1528, pet. 34; Segovia de 1532, pet. 2 y 41, y Madrid de 1534, pet. 1.

[2] Ley 49 de Toro.

cibir los derechos de los beneficios que no podian obtener, ni venderlos; que se corrigiese el abuso de renunciar los beneficios patrimoniales cuya eleccion y provision pertenecia á los vecinos de ciertos lugares, en los parientes de los beneficiados, sin mediar exámen ni otras solemnidades ni requisitos á fin de asegurarse de la suficiencia de las personas llamadas á gozarlos; que tampoco se consintiese el regreso de los beneficios que ya se tenian por herencia de padre á hijo, y se vendian como bienes propios de la familia, y que á los monasterios de monjas observantes no se repartiese subsidio ni otra contribucion, porque están muy llenos de religiosas, y comunmente para lo que hán menester no les bastan sus rentas, y padecen necesidad y desconsolacion..... y son las dichas religiosas personas nobles y de casta.» El Emperador ofreció remediar lo que estaba en su mano, y en cuanto á lo demas escribir á Su Santidad.

En materia de tributos renovaron los procuradores las peticiones relativas á la igualacion por provincias, pues se habia hecho la de vecindades; á que los buenos hombres pecheros pagasen los servicios, no por cáñamas y pecherías, ni por cabezas, descargando al rico y cargando al pobre, sino cada uno en razon de su hacienda; que no se cobrasen rediezmos, por ser contra derecho, y que el encabezamiento prorogado por diez años en las Cortes de Madrid de 1534 se perpetuase; peticiones á que respondió el Emperador accediendo á lo suplicado ó confirmando lo respondido en otras ocasiones, salvo la que se referia á la perpetuidad del encabezamiento, acerca de la cual guardó reserva.

Continuaba el desórden en las posadas y ropas que se daban á los cortesanos, así como en el tomar carretas y bestias de guía, no obstante la ley hecha por los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo en 1480 y lo prevenido en las de Segovia de 1532. Los soldados y gente de guerra «comian á discrecion á costa de los pueblos por donde pasaban, y bastaria darles posadas sin comelles sus haciendas, y para esto se juntan muchos vagamundos so color de que están asentados en las capitanías»; abusos intolerables que mandó corregir y castigar el Emperador.

No eran los tiempos bonancibles para los concejos. En vano habia ordenanzas para la buena gobernacion de los pueblos, porque los regidores carecian de la autoridad necesaria para hacerlas guardar y cumplir, desde que la administracion municipal y los castigados por los Ayuntamientos quedaban impunes, apelando á las Audiencias.

Las penas de Cámara aplicadas á las obras públicas, que debian gas-

tarse con acuerdo de los regidores y las Justicias, se las llevaban los receptores de las Chancillerías siempre que confirmaban las sentencias de los jueces ordinarios, por cuya razon no se atendia á la reparacion de los muros, ni á la construccion de los puentes, caminos y calzadas, siendo cosa tan necesaria, pues los rios y arroyos salian de madre en los inviernos, pereciendo por esta causa mucha gente, y dejándose de labrar muchas tierras.

El caudal de los pueblos en heredamientos, tierras, montes y baldíos se disipaba á toda prisa, porque el Emperador se complacia en hacer merced á sus criados de los bienes propios y comunes de las ciudades, villas y lugares, no obstante sus privilegios y confirmaciones.

Los hidalgos, cuya pobreza era tan grande que pasaban por la humillacion de ser empadronados como pecheros por carecer de hacienda para seguir los pleitos de hidalguía, pugnaban por entrar en los concejos y tener su parte en los oficios públicos, venciendo la resistencia de los hombres buenos obstinados en repelerlos y excluirlos.

Estas querellas, así como las más vivas y no ménos frecuentes entre los cristianos viejos y nuevos, dividian el estado llano y quitaban fuerza á las instituciones populares.

Preocuparon á los procuradores el favor á los estudios y el ejercicio de las profesiones liberales. Llevaron mal los privilegios concedidos á los graduados por las Universidades de Salamanca, Valladolid y Bolonia, y no porque no los mereciesen, sino porque no hallaban justo que no gozasen de iguales preeminencias los doctores de Alcalá, Toledo, Sevilla y Granada, de modo que no hubiese diferencia entre las Universidades aprobadas.

Esta peticion revela que los estudios de Alcalá no eran iguales con los de Salamanca y Valladolid, y que muchas personas dejaban de tomar los grados académicos por los gastos excesivos que se les seguian.

Observaron los procuradores que habia muchos médicos que tenian hijos y yernos boticarios, y muchos boticarios que tenian hijos médicos, lo cual ofrecia inconvenientes; y para evitarlos suplicaron que los médicos no diesen recetas en casa de sus próximos parientes y recetasen en romance, y que ni los boticarios ni los especieros vendiesen soliman ni cosa ponzoñosa sin licencia del médico.

Tambien representaron que los boticarios no usaban de sus oficios como debian, pues «de no tener buenas medicinas simples y no hacer buenos compuestos con los simples que se requieren y lo demas confor-

me á su arte, y emplear medicinas viejas que no hacen operacion, y echar en los compuestos unas cosas por otras y buscar las peores, resultan muchos daños, y tratándose, como se trata, de la salud y la vida de los enfermos, es justo que se remedie.»

No se cuidó el Emperador de reformar las leyes tocantes al ejercicio de la medicina y la farmacia, limitándose á encargar la observancia de las establecidas y el castigo de los abusos á los corregidores y á las Justicias de los pueblos, cada uno en su jurisdiccion; pero son curiosas estas peticiones como cuadros de las costumbres contemporáneas y preludio de reformas que penetraron en la legislacion vigente.

El impulso que los Reyes Católicos dieron á las artes y oficios, favorecido y secundado por el descubrimiento del Nuevo Mundo, despertó la aficion al trabajo. Al traves del cuaderno de las Córtes de Valladolid de 1537 se vislumbra el progreso de la industria fabril, organizada en gremios y sometida á minuciosas ordenanzas. El sistema reglamentario echó raíces tan hondas, que tomó cuerpo en las leyes y costumbres de Castilla hasta el reinado de Fernando VI, en que empezó á relajarse por la iniciativa del Marqués de la Ensenada.

Prescindiendo de las frívolas peticiones contra los caldereros y los herradores ya conocidas, suplicaron los procuradores que nadie pudiese usar oficio mecánico sin ser primero examinado de la justicia y regimiento de los pueblos y personas que para ello pusiesen, y sin tener carta de licencia, y principalmente los oficiales de carpintería y albañilería; que los zapateros no fuesen curtidores, porque no curtian las corambres como debian y encubrian muchas falsedades en las labores y hacian muy mal calzado, falso y quemado; que se nombrasen veedores del obraje de los paños para que se labrasen á la ley sin razos, zurciduras ni otras tachas, y no se permitiese á los mercaderes vender los rotos por sanos; que se prohibiese imprimir en los paños letras y señales doradas, «lo cual es causa de hacerse muchas falsedades, y hurtadamente ponen el nombre ajeno del que tiene fama de buen maestro..... y se gasta oro perdido en mucha cantidad»; y por último, que no se plantasen en Granada y Almería moreras de Valencia, Murcia y Mesina, ni se trajese simiente de dichas comarcas, porque si bien el nuevo pasto aumentaba la cosecha, no hacía la seda tan delgada y joyante como la natural.

Hay dos cosas dignas de notar en estas peticiones, á saber: que las marcas de fábrica estaban autorizadas en 1537 y protegidas por la justicia como signo de propiedad, y que las Cortes hallaron conveniente

dar el carácter de ley á la ordenanza municipal de Granada de 1520, prohibiendo á los vecinos de la ciudad y su tierra plantar moreras y mandando que las plantadas se arrancasen dentro de diez dias; providencia motivada en la opinion que producia mejor seda el gusano criado con las hojas del moral.

Renovaron los procuradores las peticiones contra la reventa del pan, el consumo de corderos y terneras, la libertad de cazar y pescar y los estancos particulares, causas de la carestía de los mantenimientos segun los políticos de aquel tiempo, y suplicaron ademas que se moderase el precio del ganado que se vendia al fiado á los labradores, porque «se hacian muy grandes usuras»; que los ropavejeros no vendiesen ropa nueva, para evitar los daños y fráudes de que se les acusaba; que se pusiese coto al encarecimiento de los paños de Segovia, «no obstante que la ropa no es tal ni de tanto provecho como há diez ó quince años que la hacian»; que la medida del aceite fuese igual en todo el reino, como las del pan y del vino; que los paños y las sedas se midiesen sobre tabla y no en el aire; que se redujese el valor de los escudos ó coronas por ser bajas de ley, y que las tarjas no corriesen sino por el verdadero que tenian, pues se trocaban con buenos ducados en perjuicio del trato y mercancía de los naturales de estos reinos.

Dolíanse los procuradores de que se sacasen pan, ganado, cordobanes, hierro y acero de Vizcaya y otras cosas vedadas, y entrase la seda en madeja y en capullo contra lo proveido en las Cortes de Segovia de 1532, y suplicaron que no se tomase el oro á los que viniesen de las Indias, porque sería disminuir la contratacion y ahuyentar á los que quisiesen volver á España, perdiendo la ocasion de aumentar su riqueza.

Cárlos V, á quien los extranjeros acusaron de haber inventado y extendido por Europa el sistema de las restricciones y prohibiciones, no fué tan enemigo de la libertad de la industria y del comercio como se pretende por los economistas. Rehusó establecer los nuevos gremios de artes y oficios que pedian los procuradores, corrigió el abuso de poner estancos particulares, prometió informarse ántes de dictar providencias más rigorosas para impedir la saca de las cosas vedadas, y fijó el plazo de seis meses á la circulacion de las tarjas, á fin de que se gastasen y dejasen de correr por moneda. En general, respondió está proveido ó se proveerá lo que más convenga.

Si agravó las penas contra los que infringieron las ordenanzas de caza, fué con el objeto de promover la abundancia y facilitar la bara-

tura de los mantenimientos. Si prohibió la salida del hierro y acero de Vizcaya, limitó la prohibicion al tiempo que durase la guerra. Si tomó el oro que venía de las Indias, por lo ménos disculpó el embargo con las grandes necesidades que le obligaron á recurrir á este medio de allegar dinero por vía de préstamo.

En resolucion, Cárlos V, en las Cortes de Valladolid de 1537, dió pruebas de más respeto á la libertad de la industria y del comercio que los procuradores, cuyo celo por el bien público no siempre se hacia superior á las preocupaciones del vulgo.

Prohibido el uso de los bordados y recamados en los vestidos, inventó la malicia el adorno de cordones y pasamanos con mayores gastos y costas en las hechuras. La moda invadió todas las clases del Estado. Vestian como señores, caballeros y personas de renta los hidalgos y escuderos, los mercaderes y oficiales de manos. Los procuradores, en vez de abrir los ojos al desengaño y reconocer la vanidad de las leyes suntuarias, reclamaron la observancia de lo mandado en las Cortes de Burgos de 1515 acerca de las ropas de seda, y pidieron que en ningun vestido «haya ni se pueda traer otra guarnicion, sino sólo un pasamano ó un ribete ó pestaña de seda de un dedo de ancho, é que no se pueda aforrar ninguna ropa en otra de seda ni tafetan.» Tambien suplicaron «que las mujeres enamoradas que conocidamente son malas de sus personas, no puedan traer, ni trayan en sus casas ni fuera dellas oro de martillo, ni perlas, ni seda, ni faldas, ni verdugados, ni sombreros, ni guantes, ni lleven escuderos, ni pajes, ni ropa que llegue al suelo, porque son excesivos los gastos y oros y sedas que traen, y así no son conocidas entre las buenas.» El Emperador, aunque amigo de la ostentacion y fáusto en su persona, dió la razon á los procuradores.

Tampoco abonó la experiencia la pragmática relativa al uso de los caballos y las mulas, de la cual tantos bienes se esperaban, como un medio seguro de honrar la nobleza y de apercibirse para la guerra. Ocurrieron muertes de ancianos no acostumbrados á cabalgar en caballos, y subió el precio de éstos hasta correr con exceso. Los letrados, los médicos, los mercaderes, los hombres viejos y ricos de los pueblos, buscando su seguridad, compraron los mejores y más sosegados caballos del reino. Calcularon los procuradores en más de diez mil los ocupados; de suerte que los caballeros y gente militar no hallaban caballos para la guerra, y los pocos que habia se vendian tan caros que no podian adquirirlos; por lo cual, suplicaron los procuradores la modera-

cion de la pragmática de Toledo de 1534 apenas puesta en ejecucion. El Emperador respondió que proveeria lo conveniente.

No se cumplian las leyes protectoras de los montes, ni las que ordenaban el recogimiento de los pobres. Las talas continuaban y la plantacion de árboles no empezaba nunca; mas no por eso hizo el Emperador novedad. Los moros berberiscos rescatados á quienes se prohibió habitar en pueblos situados á menor distancia de diez leguas de la costa, fueron alejados hasta quince, aunque pidieron veinte los procuradores.

Pasaron las Cortes de Valladolid de 1537 inadvertidas; y en efecto, no merecen contarse en el número de las famosas y principales. Sin embargo, leyendo atentamente el cuaderno se observa cómo las Cortes pierden la vida por grados. Cárlos V no se dignó ver y determinar muchas peticiones importantes dadas en las anteriores; olvido ó descuido tantas veces padecido, que ya parecia sistema archivarlas en el Consejo. Cansábanse los procuradores de pedir en vano el remedio de los males públicos, y los pueblos se cansaban de enviarlos ó miraban con indiferencia una eleccion inútil; frialdad que allanaba el camino de la procuracion á los cortesanos, cuyo interes se cifraba en servir al Emperador por alcanzar mercedes, abandonando la causa de los concejos que por ingratitud ó pobreza se hicieron mezquinos.

Nada se sabe acerca del servicio otorgado en estas Cortes; pero debe presumirse que concedieron los procuradores el ordinario en la forma de costumbre. Cárlos V no combatió abiertamente el principio de donde se derivaban todas las antiguas libertades de Castilla; pero tampoco perdonó la ocasion de minarlo. Quejáronse los procuradores de que la moneda forera, tributo de orígen feudal que se pagaba por razon del señorío de siete en siete años, se pedia de cinco en cinco, «porque (decian) cuentan un año en fin de una paga y en principio de otra»; y el servicio se doblaba reduciendo dos años á uno para acortar el plazo, contra la ley y la costumbre sin el consentimiento de las Cortes.

De igual censura se hizo merecedor Cárlos V al tomar el dinero de los mercaderes y pasajeros que venian de las Indias en las flotas y galeones, dando á los particulares un juro, ó sea un título de reconocimiento de la deuda con la obligacion de pagar intereses y devolver el capital en adelante. Esta exaccion no era un tributo, sino un préstamo forzoso; pero como tal, no se podia exigir mientras no fuese otorgado y consentido por los procuradores.

Tenian los Reyes Católicos en su cámara un libro en el cual ano-

taban los nombres de las personas de quienes podian servirse en los cargos que debian proveer segun sus cualidades, prévia informacion secreta de la capacidad, vida y costumbres de cada una. Así estaban los pueblos bien gobernados, porque se proveia á los oficios y no á las personas. Cárlos V no se cuidaba de llevar ningun registro, y podian con él más el ruego, la importunidad y el pago de servicios que la buena eleccion de hombres de virtud y letras para los cargos de justicia y gobierno; y la comparacion de su reinado con el de sus abuelos arrancaba del pecho suspiros á los procuradores, recordando los mejores tiempos de Fernando é Isabel, de gloriosa memoria.

Cortes de Toledo de 1538.

A las Cortes de Valladolid de 1537 siguieron de cerca las de Toledo de 1538, convocadas el 6 de Setiembre para el 15 de Octubre. La brevedad del plazo que mediaba entre la convocatoria y la celebracion de las Cortes, y el llamamiento intempestivo hacian presentir algun suceso extraordinario. En efecto, todos los historiadores tienen estas Cortes por famosas y memorables.

Diez y ocho años llevaba Cárlos V de reinar y de estar en armas por mar y tierra. Los gastos habian sido grandes, los tributos habian crecido, las rentas reales se hallaban empeñadas, las deudas forzosas eran muchas, corrian los intereses, y no pudiendo ya con la carga, resolvió juntar las Cortes para que discurriesen y arbitrasen nuevos medios de proveer á la conservacion y seguridad del Estado.

Fué el llamamiento general; y así, ademas de los prelados y procuradores de las ciudades, concurrieron todos los grandes y señores de título y de vasallos.

Deliberaron los tres estados aparte. Leyóse la proposicion en la asamblea de la nobleza el 1.° de Noviembre, y otro dia en la junta de prelados. En este documento exponia el Emperador la extrema necesidad que le obligaba á pedir un nuevo servicio para pagar sus deudas, cumplir los gastos ordinarios y desempeñar el patrimonio real casi del todo consumido. Entendia por nuevo servicio la sisa, imposicion temporal sobre los mantenimientos y carga más llevadera.

El estado eclesiástico respondió que siendo la sisa temporal, moderada y en cosas limitadas, parecia la más fácil y mejor manera de socorrer las necesidades del Emperador. Sin duda se rindieron los prelados á la voluntad del Cardenal de Toledo D. Juan Tabera, que los presidia y llevaba la voz de Cárlos V en las Cortes.

No se dejó persuadir con igual facilidad el cuerpo de la nobleza, ántes protestando que, como leales, no vacilarian en aventurar sus

personas y haciendas en servicio del Emperador, se negaron resueltamente á otorgar la sisa los grandes, señores y caballeros. Decian que los pueblos estaban muy pobres y que el tributo era muy odioso; que áun siendo temporal y moderado al principio, creceria con el tiempo y llegaria á perpetuarse, pues mostraba la experiencia que tarde ó nunca se quitan las gabelas que una vez se ponen; que con más livianas ocasiones hubo levantamientos en Castilla, recordando el ejemplo de las comunidades, en la cual corrió el Emperador el peligro de perder estos reinos; que si consintiesen la sisa, toda la libertad y honra heredadas de sus antepasados se convertirian en mengua, infamia y deshonra, porque (decian) «la diferencia que de hidalgos hay á villanos en Castilla, es pagar los pechos y servicios los labradores, y no los hidalgos; que se busquen otros medios para que S. M. sea servido, y se le suplique la moderacion en los gastos, y sobre todo que trabaje de tener paz universal por algun tiempo, pues aunque la guerra con infieles sea tan justa, muchas veces se tiene paz con ellos, como la tuvieron Reyes de Castilla con Reyes de Granada.»

Pidieron los nobles con insistencia que el Emperador les diese licencia para comunicarse con los procuradores á fin de proponer de comun acuerdo otros arbitrios ménos dañosos que la sisa, pero no les fué concedida. Léjos de eso, para cohibir la libertad de los señores, les mandó el Emperador votar públicamente, «porque vean las congregaciones (advierte su cronista) cuánto importan los votos secretos.»

Sabida por Cárlos V la resolucion de los caballeros, les respondió que agradecia mucho su buena voluntad; que aquellas no eran Cortes ni brazos; que pedia ayuda de presente, y no consejo para adelante, y que buscasen medios, pues los propuestos no lo eran.

El dia 1.º de Febrero de 1539 se presentó el Cardenal de Toledo en la sala en donde se reunia la nobleza, y despidió á los circunstantes con palabras que dejaban entrever el enojo del Emperador. «Luégo se levantó, y salieron siguiéndole todos los de la junta, con lo cual se tuvo por disuelta, y deshizo el llamamiento de grandes, títulos y señores de vasallos en que tanto se ha hablado en España y en otras partes» [1].

[1] Sandoval, *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. XXIV, § VIII.

Colmenares escribe: «Vino el Emperador á España, y al fin de este año (1538), se convocaron las Cortes generales de Toledo, tan nombradas en España y advertidas en Europa, por ser las últimas en que se juntaron los tres estados, Religion, Nobleza y Comun, concurso que se quitó por excusar la confusion y áun el reparo.» *Hist. de Segovia*, cap. XL, § II.

Ortiz de Zúñiga dice: «Fueron estas Cortes las más notables de aquel tiempo, porque habiendo sido llamados los grandes, títulos y señores de vasallos por el esfuerzo que se pretendia

Quedó el Emperador con poco gusto (refiere Sandoval), y con propósito que hasta hoy dia se ha guardado, de no hacer semejantes llamamientos ó juntas de gente tan poderosa, y se acogió á las ciudades, á las cuales escribió pidiéndoles que en vista de sus grandes necesidades le acudiesen con algun servicio, y se lo concedieron, aunque estaban pobres, pues las guerras contínuas devoraban todos los tesoros de Castilla, que pagaba la mayor parte de los gastos del Imperio.

Es opinion generalmente recibida que las Cortes de Toledo de 1538 forman época en nuestra historia, porque desde entónces dejaron de ser convocados los grandes y prelados; de suerte que en lo adelante se compusieron de sólo procuradores. Jovellanos autorizó y vulgarizó esta opinion cuando dijo que los ministros flamencos de Cárlos I, no pudiendo sufrir el freno que oponian á su codicia los estamentos privilegiados, los arrojó de la representacion nacional en 1539 [1].

No es del todo exacto lo que Jovellanos da por cierto. No eran ministros flamencos el Cardenal de Toledo D. Juan Tabera, ni D. Francisco García de Loaisa, tambien Cardenal y Arzobispo de Sevilla, ni el Comendador mayor de Leon D. Francisco de los Cobos, ni el Comendador mayor de Calatrava D. García de Padilla, ni el doctor Guevara, ni el licenciado Giron, ambos del Consejo, todos los cuales tuvieron parte muy principal en lo ocurrido en las Cortes de Toledo de 1538. Tampoco fueron los estamentos privilegiados los que se opusieron á la codicia de los ministros flamencos, sino los procuradores de las ciudades y villas en las de Valladolid de 1518 y Santiago y la Coruña de 1520; y ménos se debe entender que los prelados, grandes y caballeros hayan cesado de concurrir á las Cortes desde aquel ruidoso suceso. Sandoval, Colmenares, Ortiz de Zúñiga y otros escritores de renombre observan que las de Toledo de 1538 fueron las últimas generales, es decir, las últimas en que se juntaron como brazos los tres estados del reino.

Muy de otro modo piensa Martinez Marina para quien la escena borrascosa de Toledo nada añade á la historia de las Cortes. «Desde mediado el siglo XV (escribe) ya no se halla que fuesen llamados á Cortes los grandes, ni los prelados, ni que acudiesen á ellas, salvo los que componian la corte y Consejo del Rey [2].

para conseguir servicio crecido..... fueron despedidos para no ser otra vez (como no lo han sido) llamados..... pero el congreso de los procuradores prosiguió.» *Anales eccles. y secul. de Sevilla*, libro XIV, año 1538, núm. 1.

1 *Memoria á sus compatriotas*, pág. 54.

2 *Teoría de las Cortes*, párt. I, cap. X, núm. 22.

En efecto, hay en el siglo XV repetidos ejemplos de concurrir algunos grandes y prelados; pero no se puede negar que fueron generales las de Madrigal de 1476, Toledo de 1480, Valladolid de 1518 y Madrid de 1528. Desde 1506 hasta 1520 (salvo el año 1518) suenan solamente los procuradores. En 1523 y 1525 se hallan presentes algunos grandes y caballeros. En 1528 y 1532 vuelven con ellos algunos prelados, y en 1534 y 1537 desaparecen, pero no los grandes ni los caballeros.

Resulta que Martinez Marina afirmó con demasiada ligereza que desde la mitad del siglo XV no hubo en Castilla Cortes generales, quitando así toda importancia al arrebato de Cárlos V en las de Toledo de 1538. Concedemos que se hubiese guardado mal la costumbre de llamar á los tres brazos para tratar *in plena curia* de los negocios que importaban al bien del reino; mas no podemos asentir á la opinion que estuviese olvidada y como prescrita por el curso del tiempo.

La posteridad no dió su sancion á las palabras del Emperador «estas no son Cortes», pues cada dia y á cada hora se citan por dignas de memoria las de Toledo de 1538. Más consecuencia tuvieron las que añadió, «ni hay brazos», porque no los hubo, sino para hacer el pleito y homenaje debido al inmediato sucesor.

En suma: ó Martinez Marina excluye en el pasaje arriba citado las Cortes convocadas y reunidas para jurar al primogénito del Rey, ó si no las excluye, olvida que se celebraron en Castilla, no una vez sola, sino várias, Cortes generales poco ántes y poco despues de las famosas de Toledo de 1538 [1].

Síguese de lo dicho que Cárlos V no arrojó del todo y para siempre de la representacion nacional al clero y la nobleza, pues consta de los cuadernos de peticiones que, salvas raras excepciones, las Cortes habidas en el siglo XVI se compusieron, como las de la segunda mitad del XV, de algunos prelados, grandes y caballeros, procuradores de las ciudades y villas y letrados del Consejo.

Nótanse en el cuaderno de las Cortes de Toledo de 1538 ciertas expresiones algun tanto vivas y poco acostumbradas. Parece que los procuradores habian cobrado valor con el ejemplo de la nobleza, y que el Emperador se mostraba más blando en sus respuestas despues de su reyerta con los grandes, señores y caballeros despedidos con enfado en pena de haber dado consejos con altiva libertad.

[1] Fueron generales las de Toledo de 1559 y Madrid de 1573, 1583 y 1598. V. *Actas de las Cortes de Castilla*, tom. IV, pág. 45 y tom. VII, págs. 4 y 15. Martinez Marina, *Teoría de las Cortes*, tom. III, págs. 325 y 351.

No desmayaron los procuradores con la desgracia de la nobleza, ántes expresaron al Emperador los mismos deseos de paz, de residencia en Castilla, de moderacion en los gastos, de alivio y descanso en favor de los pueblos, sin disimular su inquietud por los trabajos y peligros á que diariamente se exponia Cárlos V en las batallas que daba por su persona. Dolíanse que sus largas ausencias le impidiesen oir á los querellantes y administrar justicia por sí como los Reyes sus antecesores, y reclamaron que no se cargasen á estos reinos las costas que en todo ó en parte incumbian á otros, refiriéndose á la sustentacion de las galeras de Andrea Doria y á la guarda de las fortaleza y fronteras de Navarra, Perpiñan y las islas del Mediterráneo.

En cuanto á Navarra no tenian razon los procuradores, pues incorporado este reino á los de Castilla en las Cortes de Burgos de 1515, dejó de ser frontera Logroño. Lo de Perpiñan (respondió Cárlos V) «siempre se pagó de acá», y no sabemos por qué, siendo de la corona de Aragon. La costa de las galeras no halló disculpa, pues estaban al servicio del Imperio, y fué cordura guardar silencio.

Habia muchos capítulos generales dados en las Cortes pasadas pendientes de resolucion. Los procuradores suplicaron al Emperador que los mandase ver y determinar en su real presencia, «estando á ello algunos de los destas Cortes que podian dar más particular relacion de lo que la brevedad de los capítulos causare de duda»; pretension nueva y atrevida que acusa de morosidad al Consejo. La verdad es que la intervencion de la magistratura en el gobierno, si bien contribuyó á templar la monarquía, hizo no poco daño llevando las formas lentas de la justicia á la administracion. Por lo demas los capítulos reclamados eran relativos á muchas reformas convenientes al bien público solicitadas en las Cortes de Valladolid de 1537. Las respuestas del Emperador fueron casi todas satisfactorias, y de su contenido se infiere que el doctor Pero Lopez de Alcocer continuaba entendiendo en la recopilacion de las leyes.

Más de cincuenta peticiones encierra el cuaderno tocantes á la administracion de la justicia, en su mayor parte conocidas; y no hay para qué fatigar la atencion del lector recordándole las quejas de los procuradores fundadas en la dilacion de los pleitos, el corto número de los jueces, las molestias y vejaciones de los pesquisidores, los agravios de los alcaldes de la Mesta, la codicia de los escribanos, receptores y alguaciles, la flojedad de las visitas y residencias, la ignorancia y poco celo de los corregidores, etc.

Los vicios del procedimiento civil se apuntan en una peticion que dice así: «Aunque la orden judicial está bien hecha, se ve por la experiencia que debria estar de manera que se excusasen muchas peticiones y acusaciones de rebeldías y otras cerimonias judiciales que son causa de grandes costas y daños. Suplicamos á V. M. mande se haga una órden judicial breve, de manera que se ponga término y freno á las dilaciones y cavilaciones que los pleiteantes y los abogados suelen tener para alargar los pleitos é impedir que no vengan á estado de conclusion.»

Ofrecen novedad la peticion para que los del Consejo no perteneciesen á otros Consejos, abuso que daba motivo á mayor tardanza en el despacho de los negocios; la que tenia por objeto prohibir las donaciones de bienes entre marido y mujer excediendo del tercio, á fin de que no parasen perjuicio á los ascendientes; la relativa á los matrimonios clandestinos que los procuradores querian fuesen causa de desheredacion; la encaminada á facilitar la soltura de los presos bajo fianza, cuando mediase condenacion pecuniaria de poca entidad, no obstante la apelacion, y la terminante á que las mujeres honradas no fuesen presas en las cárceles públicas por delitos y faltas livianas que no mereciesen pena corporal, pues «en los tales casos comunmente acaesce ser más grave la pena de la prision que la que se impone por el delito.»

Mucho insistieron los procuradores en la reformacion de ciertas cosas pertenecientes al estado eclesiástico, reconociendo que el Emperador no la podia hacer por sí solo sin turbar la paz de las conciencias, que nunca es segura en un pueblo católico sino cuando reina la concordia entre ambas potestades. Los procuradores recordaban á Cárlos V sus reiteradas promesas de escribir á Su Santidad sobre diferentes materias de disciplina que tenian relacion con el estado seglar; pero «hasta agora (decian) no han visto efecto alguno.»

La provision de beneficios para que «las manadas cristianas fuesen gobernadas de pastores, y no de mercenarios»; la eleccion de sujetos de virtud y letras para las prebendas de oficio, porque «nuestro muy Santo Padre algunas veces se entremete en proveer las dichas canongías en personas idiotas é indignas»; la represion de los abusos que cometian los jueces eclesiásticos, lanzando por causas livianas sentencias de *cessatio á divinis* ó usurpando la jurisdiccion real al conocer de pleitos sobre cosas temporales; la adquisicion de bienes raíces por las iglesias y monasterios, siempre denunciada por perjudicial al estado de los

pecheros, y nunca reprimida etc. son el asunto de diversas peticiones mejor recibidas que despachadas.

Tratando de aliviar las cargas públicas, suplicaron los procuradores al Emperador que mandase hacer la iguala de las provincias con toda brevedad, ántes de repartir «el servicio que agora se otorgare», y formar un nuevo cuaderno de las leyes relativas á las alcabalas y á las demas rentas reales, pues «están muy confusas y desordenadas, y hay muchas supérfluas, dubdosas y achacosas»; de lo cual se seguian graves inconvenientes. Asimismo pidieron que cesase el agravio de pedir el diezmo de las yerbas y los rediezmos contra la costumbre y lo proveido en las Cortes pasadas, y no se repartiese subsidio á los monasterios de monjas pobres, ni tampoco á los hospitales.

Las necesidades de la guerra de Granada obligaron á los Reyes Católicos á vender alguna cantidad de mrs. de sus rentas dando diez mil por un millar, para que las hubiesen por juro de heredad cualesquiera personas que las quisiesen comprar, á las cuales mandaron librar sus privilegios á fin de cobrarse de las que debian pagar las ciudades, villas y lugares en que los juros se situaban hasta ser redimidos volviendo el principal [1]. Tal es el orígen de los juros ó censos consignados en las rentas de la Corona.

Isabel la Católica ordenó en su testamento á la Princesa su hija y al Príncipe su marido que los quitasen y redujesen á la Corona real, aplicando á la restitucion de los precios recibidos todas las rentas del reino de Granada [2]. Cárlos V, léjos de pensar en redimirlos, acudió á este arbitrio con frecuencia para atender á los gastos de la guerra; y aunque várias veces le suplicaron los procuradores que no vendiese más renta y extinguiese los juros y considerase cuánto importaba á la conservacion del Estado y al alivio de los pueblos el desempeño del real patrimonio, no dió oidos á estos justos clamores, y perdida la esperanza de obtener la sisa, perseveró en el sistema de enajenar las rentas de la Corona.

Cediendo el Emperador al ruego de los procuradores á las Cortes de Valladolid de 1537, fijó en ciento veinte el número de las camas que reservó para el alojamiento de los guardas de á pié y á caballo de su persona. En éstas de Toledo de 1538 se quejaron de que se habian pedido más de dos mil, continuando el desórden de las posadas. Iguales ó mayores vejaciones padecian los pueblos con el servicio de las carretas y

[1] Pulgar, *Crón. de los Reyes Católicos*, part. III, cap. CXVIII.
[2] Dormer, *Discursos varios de historia*, pág. 335.

bestias de guía. Los cortesanos llevaban consigo para aposentarse con comodidad, ropas, mesas, sillas, bancos y otros enseres que debian transportar los labradores de los lugares y aldeas de la comarca. Los guardas y los contínuos de la Casa Real eran mal pagados; de suerte que tomaban á sus huéspedes y les comian sus haciendas, dando por excusa que no recibiendo paga, no podian satisfacer el gasto que hacian; gravámen muy superior á la carga del aposento. El Emperador respondió con buenas palabras sin más efecto.

Antes de empezar á regir las ordenanzas municipales debian ser examinadas y aprobadas por el Consejo, en donde se estancaban con detrimento de la buena gobernacion de las ciudades y villas que esperaban la confirmacion con impaciencia. Los procuradores suplicaron al Emperador que mandase verlas y despacharlas con toda brevedad, y que, presentadas al Consejo, empezasen los pueblos á usar de ellas interinamente. Tambien suplicaron que los cargos concejiles vacantes se proveyesen en personas naturales de las ciudades y villas en que radicaban, y que los hidalgos fuesen admitidos en los concejos; y asimismo que se mandase á los corregidores poner paz entre los lugares que contendian sobre los términos y el uso del cortar y pacer y otros aprovechamientos comunes; pero no se hizo novedad.

Renováronse las peticiones relativas á los graduados por Salamanca y Valladolid, á los cirujanos indoctos «tan perjudiciales á la república», á los albéitares y herradores idiotas etc., y reclamaron la observancia de las leyes que prohibian la venta del pan al fiado, los estancos de señorío, la saca de hierro y corambres y la desigualdad de los pesos y medidas. Las del pan y del vino usuales en Castilla, no se habian extendido al reino de Galicia.

La tasa de los mantenimientos daba orígen á discordias entre los regidores y fieles ejecutores por una parte, y por otra las justicias de los pueblos que se entremetian en fijar los precios y emendar las posturas hechas por los oficiales de los concejos. La venta de mercaderías enfardeladas y del pescado por cargas convidaban al fráude en perjuicio de los compradores. El premio de los cambios corria al respecto de catorce por ciento, no obstante lo proveido en las Cortes de Madrid de 1534 limitándolo al diez. El abuso de tomar el oro de los particulares que venian de las Indias no se habia corregido, y los desposeidos de su hacienda publicaban á grito herido sus quejas y alborotaban la córte pidiendo al Emperador y su Consejo la satisfaccion debida en justicia por el despojo.

Muchos extranjeros se iban introduciendo en el comercio de las Indias, reservado por las leyes á los naturales del reino. Mientras vivió Isabel la Católica gozaron exclusivamente de este lucrativo privilegio los castellanos. Fernando el Católico, en el tiempo que fué gobernador de Castilla por su hija Doña Juana, lo extendió á los aragoneses. Carlos V templó el vigor de las leyes con una grande tolerancia; y de aquí la peticion de los procuradores contra los extranjeros «por la moneda que sacaban tales contratantes», á la cual respondió el Emperador que ya estaba proveido, es decir, que no se hiciese novedad [1].

Accediendo á lo suplicado por los procuradores á las Cortes de Madrid de 1534, ordenó Carlos V que los corregidores velasen sobre la conservacion y reparo de las puentes, fuentes y caminos; pero los corregidores no querian entender en ello, por urgentes que fuesen las obras, sin mandato del Consejo; y aunque en estas de Toledo de 1538 pidieron que los corregidores juntamente con los concejos, sin esperar nueva provision, removiesen cualesquiera obstáculos al uso público, no lograron ver cumplidos sus deseos: otra prueba de los inconvenientes que ofrecia la amalgama de la administracion con la justicia, cuyos fines y medios son tan desemejantes.

Nueva é imprevista es la peticion para que se hiciesen navegables «los rios cabdales», por la mucha utilidad y provecho que reportarian todos los del reino; «y hay personas (decian los procuradores) que platican en que se podria dar medio para que esto se efectuase, de manera que el inconveniente fuese poco y se consiguiese muy gran fruto.»

¿De dónde vino la idea? ¿Quiénes eran las personas que platicaban de la navegacion de los rios? Todo induce á sospechar que los procuradores fueron en esta ocasion el eco del maestro Fernan Perez de Oliva, que en 1524 hizo al cabildo de la ciudad de Córdoba, su patria, un curioso razonamiento sobre la navegacion del Guadalquivir; proyecto que no murió al nacer, pues se sabe que lo acogió Felipe II [2].

Las ordenanzas de caza formadas por el Consejo no contentaron á las ciudades y villas que enviaron otras y las sometieron á la aprobacion del Emperador. Con este motivo suplicaron los procuradores que por cuanto se habian multiplicado mucho los lobos y hacian gran daño en los ganados, diese licencia para matarlos con escopeta ó arcabuz y con

[1] Fernandez de Oviedo, *Hist. general y natural de las Indias*, lib. III, cap. VII; Adam de la Parra, *Proposiciones hechas al Señor Rey D. Cárlos II; Hist. de la economia política en España*, tom. II, pág. 397.

[2] *Las obras del maestro Fernan Perez de Oliva*, t. II, pág. 1. Madrid, 1787.

todo linaje de yerbas; á lo cual respondió Cárlos V que se proveeria lo conveniente al revisar las ordenanzas consultadas con el Consejo.

Las leyes y pragmáticas que prohibian el juego y el uso de armas aprovechaban á los oficiales de la justicia más que á las buenas costumbres.

La peticion dada en las Cortes de Valladolid de 1523 para que se recopilasen y publicasen las antiguas crónicas de los Reyes de España, cayó en olvido. Los procuradores la renovaron, y esta vez con fruto, pues consta que en el año siguiente á estas de Toledo de 1538, el Emperador nombró por su cronista á Florian de Ocampo.

Expusieron asimismo que el cuerpo y reliquias del santo y bienaventurado Rey D. Hernando, que ganó á Sevilla, estaba en la claustra de la iglesia mayor en una capilla más humilde de lo que convenia á la autoridad y dignidad de su gloriosa y real memoria, y suplicaron al Emperador que la mandase reedificar con la grandeza y ornato convenientes.

En efecto, el cuerpo de San Fernando fué depositado en la capilla Real de la iglesia antigua, hasta que en 1432, con permiso de D. Juan II, se trasladó á otra capilla situada en el cláustro de la Catedral, porque fué necesario derribar la primera para continuar la fábrica del nuevo templo, cuyo principio data de 1402. A esta sepultura interina aluden los procuradores. El Emperador les respondió que mandaria escribir sobre el contenido de la peticion al prelado y cabildo de Sevilla, pero habiéndose dilatado la terminacion de la nueva capilla Real hasta el año 1579, no se pudo habilitar el sepulcro en que yace el cuerpo del Santo Rey tan pronto como deseaban los procuradores y el mismo Emperador.

Acreditó la experiencia los perjuicios que se seguian de prohibir el uso de las mulas por favorecer la cría de los caballos. Los procuradores que en las Cortes de Valladolid de 1537 habian pedido al Emperador que moderase la pragmática de Madrid de 1534, suplicaron ahora que «se quitase el vedamiento», y se restituyese á cada uno la libertad de cabalgar como quisiere, «porque dello estos reinos rescibirán muy grande merced, y criarse han mulas para la labor de las tierras de que hay mucha falta.» No plugo al Emperador revocar la pragmática en la cual se fundaron tantas esperanzas de tener cantidad de caballos» de buena color, casta y suelo»; pero no se negó á reformarla.

El exámen del cuaderno de las Cortes de Toledo de 1538, sugiere importantes reflexiones. Carlos V pagó mal los servicios que los gran-

des y caballeros le hicieron en la guerra de las Comunidades, al despedirlos con aspereza. El estado general no pereció en el naufragio, porque todavía se guardaba respeto á la ley y la costumbre de no pedir servicio alguno que no fuese otorgado por los procuradores.

Esta libertad, único resto de las antiguas de Castilla, se salvó en 1538; mas no sin quebranto. Frustrado el intento de imponer el tributo de la sisa, el Emperador envió sus gentiles hombres á las ciudades para persuadir á los ayuntamientos que debian hacerle un servicio extraordinario [1]. No lo pidió á las Cortes, sin duda por no exponerse á una repulsa como en la cuestion de la sisa. Estaba la opinion muy movida contra los inventores de «algunos medios muy perjudiciales á la buena gobernacion y justicia de estos reinos», y por otra parte, hubiera sido difícil arrancar á los procuradores el consentimiento para cobrar dos servicios á la vez, pues apénas habia vencido el primer tercio del otorgado en las de Valladolid de 1537.

Que no se arriesgó á pedirlo, se prueba con el testimonio de los mismos procuradores, que al suplicar la igualacion de cargas entre las provincias, añadieron que importaba la brevedad, á fin de reformar «el repartimiento del servicio que agora se otorgare»; y es sabido que Carlos V nunca permitió alterar la costumbre «de hablar primero en lo del servicio», segun consta por los cuadernos de las Cortes de Santiago y la Coruña de 1520 y Valladolid de 1523.

Harto hizo en prescindir de los procuradores y acercarse á las ciudades que no tuvieron el valor de oponer la resistencia que tan cara costó á la nobleza. Disolver la junta de los brazos fué una herida mortal para las Cortes, y otra no ménos grave apelar á los concejos.

El cuaderno de las peticiones y respuestas dado en las de Toledo de 1538 enseña que uno es el Carlos I de España y otro el Carlos V de Europa. El Emperador de Alemania fué grande, poderoso, fuerte y llenó el mundo con su gloria: el Rey de Castilla amó demasiado la guerra, atropelló las libertades de su pueblo, la agobió con tributos, enajenó ó empeñó las rentas de la corona, y no siguió el ejemplo de los Reyes Católicos, tan celosos por la buena gobernacion y la recta administracion de la justicia. Fué respetado y temido; pero no tan amado como otros antecesores suyos de la Casa Real de Castilla, nacidos y criados entre los castellanos, en cuyas leyes y costumbres habian vivido desde la infancia.

[1] Sandoval, *Hist. del Emperador Carlos V*, lib. XXIV, § VIII.

Cortes de Valladolid de 1542.

Hubo Cortes en Valladolid el año 1542, de las cuales existe cuaderno que suple el silencio de los historiadores. Debe suponerse que se trató de prorogar el servicio con tanta más razon cuanto toda España estaba puesta en armas para resistir á los ejércitos de Francia, que se disponian á caer sobre Perpiñan y amenazaban romper por Fuenterrabía y entrar en Navarra.

Concurrieron á estas Cortes, además de los procuradores, algunos grandes, caballeros y letrados del Consejo, y se dieron cien peticiones, en su mayor parte relativas á la administracion de la justicia, siempre viciosa, porque nada se remediaba; y no habia esperanza de remedio miéntras no se desterrase la mala práctica de remitir al Consejo los capítulos que obligaban á proveer algo nuevo para sepultarlos en sus archivos.

Así es que los procuradores suplicaron al Emperador que mandase proveer las cosas no proveidas en las Cortes de Toledo de 1538 y otras anteriores, y todavía añadieron que fuese servido de oir todos los capítulos generales que en adelante dieren, así como los particulares de las ciudades y villas, «y que esto se hiciese al principio de las Cortes», y en presencia de los procuradores diputados para informar de palabra en las dudas que hubiere; á lo cual respondió Carlos V con agrado.

Insistieron en pedirle que reposase en sus reinos y no expusiese su persona á más trabajos y peligros, y le representaron la tristeza de los pueblos por su ausencia, «mayormente en los dias que estuvimos sin saber nuevas de V. M.» Aluden los procuradores al viaje del Emperador á Flandes para reprimir la rebelion de Gante en 1539. De Flandes partió para Alemania é Italia. En Octubre de 1541 estaba en Mallorca, en donde juntó la poderosa armada que fué sobre Argel: infeliz jornada que acreditó la noticia de la muerte del Emperador, no desmentida en España hasta su arribo á Cartagena al principio del año 1542. La tardanza, los varios sucesos de la guerra y los siniestros rumores que habian corrido por Europa, excitaron tan viva inquietud, que con razon se mostraron los procuradores recelosos en cuanto á lo venidero. Entretanto que Carlos V se servia de la milicia española en guerras lejanas, dejaba desguarnecidas las costas de Andalucía y del reino de Granada, y los moros se atrevian á entrar en Gibraltar, de cuyo insulto tomaron ocasion los procuradores para suplicarle que proveyese á la defensa de aquellos pueblos desamparados.

Renovaron casi todas las peticiones contra el corto número de oidores, la dilacion en los pleitos, las cédulas de suspension, las apelaciones

á los concejos, el procedimiento de oficio por palabras ligeras é injurias privadas, los derechos excesivos de los escribanos, etc. Nueva y digna de ser notada es la que dieron contra el abuso de proveer los cargos preeminentes del Consejo y Chancillerías «en estudiantes del estudio sin que primero hayan tenido otros de justicia ó sido abogados», de lo cual se seguian grandes perjuicios, así en las causas civiles como en las criminales; peticion despachada con la promesa de conferir los cargos de justicia á personas calificadas.

Tambien renovaron los procuradores las peticiones relativas á las visitas y residencias de los jueces, á las cárceles de mujeres y libertad de los presos, á los agravios que hacian los pesquisidores y los alcaldes de la Mesta etc., insistiendo particularmente en que los corregidores fuesen personas de ciencia, experiencia y autoridad y no se diesen los corregimientos por favor, parentesco ó amistad, sino por pura justicia, al mejor de los solicitantes. Suplicaron ademas, que el corregidor de una ciudad ó villa, cumplido el tiempo de su oficio, no fuese nombrado para el mismo lugar hasta despues de muchos años, cuando ya hubiese olvidado las amistades y enemistades con los vecinos, y reclamaron la observancia de las leyes que prohibian á los oidores, alcaldes mayores y jueces comprar bienes raices en el territorio de su jurisdiccion.

Por la primera vez se hace mencion en este cuaderno del asilo, pues rogaron los procuradores al Emperador que mandase á las justicias guardar la inmunidad de las iglesias, y que los acogidos en ellas no fuesen sacados del lugar de su refugio, á no haber cometido delitos tan graves, que los delincuentes no debiesen gozar de este beneficio segun el derecho. Todos los capítulos relativos al nombramiento de corregidores y ministros inferiores de la justicia, así como los que versan sobre cárceles, visitas, residencias y asilo fueron brevemente despachados sin hacer novedad.

Repitiéronse las quejas contra la adquisicion de bienes raíces por las iglesias, monasterios y hospitales, de modo que cada dia se iba menguando el patrimonio de los legos Tambien se quejaron los procuradores de los jueces eclesiásticos que no cesaban de agraviar á los pueblos cobrando derechos excesivos y turbando la paz de las conciencias con censuras. De los clérigos exentos dijeron que las exenciones no servian sino para vivir viciosamente por no reconocer superiores que los corrigiesen, y añadieron que los seglares no les podian pedir las deudas, por no hallar jueces ante quienes los demandasen. Los extranjeros residentes en la Corte Romana, no pudiendo impetrar beneficios para sí, los po-

nian en cabeza de un natural de estos reinos, con la condicion de pagarles grandes pensiones que redimia el titular á costa de mucho dinero.

Las respuestas del Emperador fueron conformes á su política de mantener la concordia entre ambas potestades.

La ley hecha en las Cortes de Toledo de 1534 moderando el exceso de las dotes, dió ocasion á muchos pleitos, sobre todo porque la legítima paterna ó materna podia crecer ó menguar con el tiempo; y los procuradores suplicaron al Emperador que la declarase, á lo cual respondió que lo viesen los de su Consejo para proveer lo conveniente. Tambien ofrecia dificultades la ejecucion de las leyes relativas á la dote de las monjas, origen asimismo de cuestiones entre los monasterios y los padres, hermanos ó parientes de las que habian entrado en religion; mas en esto juzgó el Emperador innecesario hacer novedad. Tampoco estimó la peticion para que formasen inventario judicial de sus bienes libres y vinculados los que contrajesen segundas ó terceras nupcias teniendo hijos del primer matrimonio, á fin de evitar los fráudes que se cometian en su perjuicio.

No se cumplia lo ordenado en las Cortes de Toledo de 1538 acerca de los censos, esto es, que en todas las ciudades y villas cabezas de jurisdiccion hubiese una persona encargada de llevar un libro, en el cual se registrasen las cargas y pensiones que se imponian y los bienes que gravaban, lo cual dió motivo á librar nuevas provisiones, repitiendo lo mandado.

Pidieron los procuradores que cualquiera persona que prestare dinero á estudiantes ó les vendiere libros ó mercaderías sin licencia de sus padres, perdiese lo prestado ó vendido, y no tuviese derecho para pedirlo á los mismos estudiantes, ni estos fuesen presos por tales deudas, ni les pudiesen embargar los libros, ni las ropas, ni las camas de su servicio; peticion otorgada en cuanto á la irresponsabilidad de los padres, pero no á la de los estudiantes mismos.

Fundaban los procuradores su demanda en que los estudiantes solian gastar el dinero que sus padres les daban para comer, vestir y comprar libros en el juego y otros vicios, y despues acudian á los mercaderes que les fiaban cuanto querian con la seguridad de cobrarlo por mandamiento del juez del estudio, condenando al pago de la deuda al padre ó la madre, ignorantes de la vida disipada de sus hijos. La peticion es curiosa, ya porque retrata las costumbres de aquel tiempo, no mejores que las nuestras, y ya porque se ve cuán antigua es la flojedad de los vínculos de familia que hoy deploramos.

Prorogóse el encabezamiento por otros diez años conforme al deseo de los procuradores, que no fueron tan afortunados en sus peticiones para que se pagasen las posadas á los huéspedes de Corte; ni siquiera se refrenó el abuso de aposentar á los banqueros, mercaderes, abogados, solicitadores y negociantes que la seguian y perseguian con sus importunaciones. Tampoco se puso coto á las molestias y vejaciones que los alguaciles causaban á los pueblos tomando muchas más bestias de guía que las contenidas en las nóminas autorizadas por los del Consejo. Algo se moderó el exceso de cortar leña para el servicio de palacio, al prohibir á los alcaldes de Casa y Corte dar cédulas en favor de persona alguna, salvo la Real, por tiempo de tres años. La gente de la guardia del Emperador, mal pagada, fatigaba á los vecinos de los lugares de su aposentamiento con las exacciones á que propende toda milicia cuando se relaja la disciplina.

Los arrendadores del servicio y montazgo inventaban cada dia nuevas imposiciones, «y sálense con ello (decian los procuradores), porque los pastores y labradores con quien contratan son gente que no se saben quejar sino pagar», y los negociantes extranjeros tomaban en arrendamiento las rentas reales y de los maestrazgos, aunque habia en el reino personas de mucho crédito y caudal que se contentaban con menores ganancias y no sacaban el dinero.

Aludian los procuradores á los genoveses que vinieron á España por este tiempo y hallaron favor en Carlos V, porque los necesitaba, ya para que le anticipasen dinero, ya para pasarlo á Italia ó Flandes, y ya en fin como asentistas de víveres y proveedores de los ejércitos en campaña.

Respondió el Emperador que se holgaria de que los naturales del reino entendiesen en el arrendamiento de las rentas reales; pero se guardó de excluir á los extranjeros, no ménos necesarios al manejo de la hacienda, que los Judíos en la edad media, diligentes alcabaleros é ingeniosos arbitristas.

La provision y renuncia de los oficios de regimiento y las mercedes de términos, propios y baldíos de las ciudades, villas y lugares, á pesar de lo proveido en las Cortes de Toledo de 1538, dieron motivo á peticiones ya conocidas. Una sola merece ser citada por nueva y original, á saber, que no pudiesen obtener cargos concejiles los hijos ó nietos por línea masculina ó femenina de los quemados y reconciliados por la Inquisicion. Carlos V cerró los oidos al ruego insensato de los procuradores encarnizados contra los herejes hasta perseguirlos y castigarlos en su inocente posteridad.

Dejar libre y expedita la accion de los fieles y veedores para fijar el precio de los mantenimientos; reprimir las vejaciones que hacian los jueces so pretexto de perseguir el juego; evitar las que tambien causaban «sobre tomar las armas de noche haciendo tañer á queda antes de tiempo»; cumplir la pragmática que prohibia á los gitanos vagar por el reino; no permitir que se quitase la corteza á las encinas y alcornoques para curtir las corambres, porque se destruian los montes, y aumentar el premio por cada cabeza de lobo, pues eran muchos los que habia y grandes sus estragos, son reglas de policía y gobernacion de los pueblos, cuya mayor parte fueron establecidas sin efecto en las Cortes pasadas.

La pragmática relativa á los vestidos y guarniciones dió ocasion á que las justicias y los alguaciles «hiciesen muchas afrentas á caballeros y dueñas y otras personas honradas», por lo cual suplicaron los procuradores al Emperador que la quitase, y solamente se guardase y cumpliese en cuanto á las telas de oro y plata, y á los bordados y recamados.

En igual sentido se expresaron respecto á la pragmática contra el uso de las mulas, repitiendo lo suplicado en las Cortes de Valladolid de 1537 y Toledo de 1538, y fundándose en las mismas razones, á saber, que léjos de favorecer la multiplicacion de la buena casta de caballos, se disminuian y empeoraban, ademas de los inconvenientes y peligros «y costas supérfluas» que debian evitarse.

Bien quisieron los procuradores que el Emperador aboliese la pragmática; mas desconfiando de lograr su deseo, se limitaron á suplicarle que templase su rigor.

No accedió Carlos V á moderar la de Valladolid sobre los vestidos; y en cuanto á la de Toledo, solamente concedió que por las ciudades, villas y lugares pudiesen cabalgar en mula cualesquiera personas, llevando mujeres en ancas.

La experiencia iba acreditando la vanidad de las leyes suntuarias, y la ineficacia de los reglamentos que repugnan á las costumbres y perturban el órden natural de la economía pública, aplicando á los negocios particulares y libres el criterio de la autoridad.

No cesaba la carestía de los paños de Segovia y otras partes, ni dejaban los fabricantes y mercaderes de marcarlos con el sello real. Las medidas del pan y del vino no eran conformes, resistiéndose el reino de Galicia á someterse á la igualdad. Lo proveido en las Cortes de Madrid de 1534, limitando al diez por ciento el interes de los cambios, no fué

bastante á reprimir la codicia de los logreros. La prohibicion de sacar cordobanes y otros cueros, la vena del hierro, el acero y las carnes no se guardaba, ni tampoco las leyes que excluian del trato de las Indias á los extranjeros.

Por notable, merece copiarse á la letra la peticion que dice así: «Suplicamos á V. M. mande remediar las crueldades que se hacen en las Indias contra los indios, porque dello será Dios muy servido y las Indias se conservarán y no se despoblarán como se van despoblando»; á lo cual respondió el Emperador que proveeria lo conveniente.

Coincidia esta peticion con las vivas instancias de Fr. Bartolomé de Las Casas, que á la sazon se hallaba en Valladolid, negociando los remedios, á su parecer, más seguros y eficaces para aliviar la suerte de los indios encomendados á españoles, sin menoscabo de los derechos de la Corona real de Castilla.

Los repetidos memoriales del ardiente Obispo de Chiapa, las juntas de teólogos, letrados y personas graves llamadas á platicar sobre la materia, y la intervencion del Cardenal García de Loaisa, presidente del Consejo de Indias, inclinado á reformar las leyes por que se regian aquellas tierras lejanas, conmovieron el ánimo de todas las gentes que entendian en los negocios públicos y explican el ruego piadoso de los procuradores.

Seguia el doctor Pero Lopez de Alcocer entendiendo en la recopilacion de las leyes y pragmáticas, y debia llevar la obra muy adelantada, segun se colige de la peticion y la respuesta que constan del cuaderno.

Cortes de Valladolid de 1544.

Estaba el Emperador en Madrid al principio del año 1543. Mediado Abril partió de Castilla para Barcelona, en donde le esperaba Andrea Doria con las galeras que le condujeron á Italia. Los cuidados de la guerra explican esta ausencia que duró doce años.

Antes de su partida nombró gobernador de estos reinos al Príncipe Don Felipe, dando los negocios al secretario Francisco de los Cobos, y el cargo de las armas al duque de Alba, D. Fernando de Toledo, con título de Capitan General.

En Valladolid á 8 de Enero de 1544, fueron convocadas las Cortes, que se reunieron el 18 de Febrero en dicha villa, con asistencia de algunos grandes y caballeros letrados del Consejo, para tratar de la guerra con Francisco I y con el Turco, y otros asuntos, de los cuales era el principal pedir el servicio ordinario y extraordinario. Concedieron los castellanos al Emperador 400.000 ducados; y como siempre se ha-

llaba alcanzado, tomó ademas prestada una gruesa suma de dinero del Rey de Portugal sobre las Molucas [1].

Dos años y algunos dias mediaron entre estas Cortes y las anteriores de Valladolid de 1542; circunstancia digna de reparo, pues todavía faltaba uno para completar los tres que duraba cada servicio.

Tuvo las Cortes el Príncipe entre tanto que el Emperador presidia la Dieta de Spira; por lo cual dejaron de proveerse algunos capítulos importantes hasta consultar con S. M. lo suplicado.

La primera peticion expresa el cuidado y sobresalto de los procuradores al ver á su Rey empeñado en tantos trabajos y peligros por mar y tierra, y manifiesta el deseo de que hiciese la paz con los príncipes cristianos y volviese con toda brevedad á estos reinos de Castilla.

La respuesta fué como siempre, que las salidas del Emperador habian sido forzosas para el bien de la cristiandad, y convenientes á su intencion de asentar una paz firme y segura que le permitiese residir en medio de sus buenos súbditos y gobernarlos por su persona.

Debíanse muchos atrasos á los contínuos y criados de la Casa Real, entre los cuales habia varios caballeros é hidalgos pobres que gastaban sirviendo al Emperador en la paz y en la guerra su poca hacienda. Los procuradores suplicaron que fuesen en adelante mejor atendidos, y hubieron de contentarse con esperanzas dudosas y vanas promesas.

No son muchas las peticiones relativas á la administracion de la justicia, ni todas nuevas. Tomaron de las Cortes pasadas los procuradores de las presentes las que tenian por objeto inclinar el ánimo del Emperador á escoger personas calificadas, eminentes en letras y de experiencia en los negocios para los oficios de mayor autoridad; á que los gobernadores, corregidores y jueces no volviesen á ejercer jurisdiccion en las mismas ciudades, villas y lugares en donde la habian ejercido, hasta cuatro años despues de concluido el tiempo de su cargo, no sólo por excusar parcialidades y enemistades entre los vecinos, sino porque el temor de la venganza arredraba á los agraviados de exponer sus quejas en el juicio de residencia; «y esto es cosa justa (decian los procuradores), porque si han hecho bien el oficio que han tenido, merecen otro mejor, y si mal, ni aquel otro.»

Insistieron en que se adoptasen providencias para evitar la dilacion de los pleitos así civiles como criminales; las molestias, vejaciones, prisiones y afrentas que hacian los jueces so pretexto de perseguir el

[1] Sandoval, *Hist. del Emperador Carlos V*, lib. XXV, § XXVII.

juego y castigar á los jugadores; las no menores que se seguian de no darse apelacion á los concejos en los negocios que no llegasen á la cantidad de 6.000 mrs.; los excesos de los alguaciles al exigir el diezmo de las ejecuciones, y la flojedad con que se procedia en las residencias, pues toda condenacion pecuniaria era inutil, si los perjudicados no habian de ser pagados y satisfechos miéntras que el Consejo no librase las provisiones.

Ninguna de estas peticiones fué atendida, pues á todas respondió el Príncipe «está proveido, se proveerá lo que convenga, ó no conviene hacer novedad.»

Añadieron los procuradores que importaba á la buena administracion de la justicia crear una Audiencia en el reino de Toledo, dando por razon que el territorio de la situada en Valladolid se extendia desde Aragon hasta Portugal, y el de la establecida en Granada desde el Tajo hasta Sierramorena, y comprendia ademas el reino de Valencia.

Decian que por esta causa se acumulaban los negocios y se hacía imposible despachar los pleitos con brevedad; que los litigantes dejaban perder su justicia por los trabajos y costas que de seguirla se les originaban con tan largos viajes, y que en tiempo de invierno no se pasaban los puertos y se abandonaban las apelaciones y padecia menoscabo el derecho de los que vivian léjos de la residencia del tribunal.

El Príncipe no concedió ni negó lo suplicado, respondiendo que venido el Emperador se proveeria lo conveniente.

Reclamaron los procuradores contra las vejaciones y molestias que sentian las ciudades, villas y lugares de los tres adelantamientos de Castilla, Burgos y Leon, «á cabsa de ser los alguacilazgos de los alcaldes mayores y los derechos dellos», y pidieron que hubiese en las Audiencias procuradores de pleitos en número cierto y fuesen examinados, pues habia llegado el abuso de la libertad al extremo de hacerse procuradores personas que no sabian leer y ménos escribir; pero ni en lo uno ni en lo otro se hizo novedad.

Pululaban los ladrones y se cometian muchos hurtos que la ley castigaba por la primera vez con pena de azotes, con la de cortar las orejas á la segunda, y á la tercera con la de muerte en la horca.

Los procuradores observaron que la pena de azotes no era temida, porque (decian) «como los ladrones comumente son personas bajas y viles é vagamundos é de poca honra..... despues que una vez los azotan, no tienen en nada ser azotados muchas..... é azotados en unos lugares se pasan á otros á hurtar, confiados en que aunque los tomen con los

hurtos, no les han de dar más pena que los azotes, porque no se les puede probar que han sido otra ó otras veces azotados en otras partes.»

En suma, proponian los procuradores que al convencido por ladron, ademas de los azotes, se le diese una tijerada en una de las orejas, ó se le hiciese otra señal para que fuese conocido si reincidiese; y si hurtare segunda vez, se le echase á galeras; con lo cual se conseguia «quitallos de entre la gente, y servirse de ellos el Rey, y no será menester tomar otros forzados, y se excusará la pena de muerte.»

La peticion, aparte de la tijerada que repugna á nuestras costumbres, era justa y oportuna, porque está muy puesto en razon hacer efectivas las penas de la ley, usar de rigor con los reincidentes y economizar todo lo posible el último suplicio; y sin embargo no se hizo novedad.

Lo mismo respondió el Príncipe á la peticion para que los jueces guardasen á los caballeros é hidalgos el privilegio de no ser sometidos á cuestion de tormento. La desigualdad no se compadece con la justicia; pero admitida la diferencia de nobles y pecheros conforme á las leyes y costumbres del siglo XVI, no dejaba de ser un progreso encerrar en límites más angostos aquel bárbaro medio de prueba. Por razones de órden público representaron los procuradores la conveniencia de que todas las espadas fuesen de una marca, es decir, de cinco palmos de largo, y las de mayor largura se acortasen, entendiendo que con esto se evitarian muchas muertes y peligros; peticion que el Príncipe no juzgó oportuno conceder sin maduro consejo.

Dijeron los procuradores que las leyes hechas con mucho acuerdo y advertencia en las Cortes de Toledo el año 1502 y no publicadas hasta las de Toro de 1505, habian sido muy decisivas y provechosas; mas que con el tiempo habian nacido nuevas dudas, dando ocasion á muchos pleitos y á diversas sentencias sobre un mismo caso, por lo cual convenia declararlas oyendo el parecer de los del Consejo y de los presidentes y oidores de las Audiencias de Valladolid y Granada, experimentados en los negocios.

Declaró Carlos V en una carta dirigida al Consejo en 4 de Abril de 1542, que las legitimaciones despachadas en favor de algunas personas no se entendiesen con la exencion de pagar pechos, servicios y demas contribuciones, aunque los legitimados fuesen hijos de hidalgos, y que esta declaracion se tuviese por tan firme como una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Los procuradores, defendiendo los fueros de la hidalguía, represen-

taron que la declaracion hecha en Valladolid era manifiestamente contraria á la ley XII de Toro y en perjuicio de los que estaban ya legitimados y tenian derecho adquirido en virtud de sentencias y cartas ejetorias; por lo cual suplicaron que se suspendiese el efecto de lo mandado, ó cuando ménos, fuesen exceptuadas las legitimaciones anteriores al 4 de Abril de 1542; á cuya peticion respondió el Príncipe «que se guarde lo proveido por nos cerca dello.»

Poner los huérfanos y pupilos bajo la proteccion de las justicias para impedir los abusos de sus tutores y curadores, y ejecutar con todo rigor la pragmática de Toledo de 1502 contra los mercaderes, cambiadores y tratantes que se alzaban con las haciendas ajenas, quedando ellos ricos y sus acreedores pobres, fueron otras dos peticiones tocantes á la legislacion civil, que dieron los procuradores inútilmente, porque si algo se platicó en el Consejo, no produjo resultado.

Suplicaron los procuradores que se guardasen las leyes que prohibian á los extranjeros gozar beneficios y pensiones por la Iglesia, y no consintiese el Emperador ninguna alteracion ó mudanza á placer de la Corte Romana con derogacion del Real patronato fundado en títulos tan justos y respetables, como eran haber recobrado estos reinos del poder de los infieles á costa de mucha sangre, la costumbre inmemorial y las concesiones apostólicas, y en perjuicio de los naturales á quienes se arrebataba el premio debido á su virtud y aplicacion á las letras divinas y humanas.

Junto con esto, renovaron las peticiones concernientes á la reforma del estado eclesiástico perturbado con el desórden y disolucion de las personas exentas, así como las dirigidas á reprimir los excesos de los jueces y notarios y la adquisicion de bienes raíces por las iglesias y monasterios con menoscabo del patrimonio de los legos etc., á lo cual respondió el Príncipe lo acostumbrado, es decir, que se habia escrito ó se escribiria á su Santidad para proveer lo conveniente de acuerdo con el Papa; vana promesa, porque «acabadas las Cortes é idos los procuradores, nunca más se trata dello.»

Por hacer mercedes y por allegar dinero, acrecentó Carlos V el número de alcaldías, veinticuatrías, regimientos, juradorías y escribanías de los concejos. Los procuradores replicaron que se guardasen las leyes dadas por D. Juan II prohibiendo el acrecentamiento de los oficios públicos, y que los acrecentados se consumiesen conforme fuesen vacando, hasta reducirlos al número antiguo. Asimismo suplicaron que se alargase hasta sesenta dias el plazo de treinta fijado en las Cortes de Valla-

dolid de 1542 para presentar las renuncias; que se aumentasen los salarios de los regidores y jurados que saliesen del pueblo á negocios de la Corte ó Chancillería ú otras partes, por ser pequeños y los tiempos más caros, y que los concejos fuesen obligados á obedecer y cumplir las provisiones del Consejo, para que los hijosdalgo participasen de los oficios públicos como los buenos hombres pecheros que lo resistian; pero en nada de esto se hizo novedad.

Quejáronse los procuradores de la invencible resistencia que oponian los contadores mayores á registrar en sus libros la próroga del encabezamiento por diez años, merced otorgada por el Emperador en las Cortes de Toledo de 1538; de la nueva imposicion de tres por ciento sobre el valor de todas las mercaderías y mantenimientos que entrasen en el reino ó saliesen por mar ó tierra; del estanco de los naipes, considerando el mal ejemplo que con esto se daba á los grandes y caballeros y á los mismos pueblos con mandar que se vendan por una sola mano las cosas que deben estar en el comercio de la república; de que no se guardaba lo proveido en las últimas Cortes, suspendiendo por tres años la toma de ropas y leña para las personas de la régia comitiva en viaje; de que no se pagaban las posadas y se hacian muchos agravios á los labradores y gente miserable, repartiéndoles y tomándoles sus bestias y carretas de guía necesarias á sus labranzas y sin consideracion á lo ordenado en las Cortes de Toledo de 1538.

La penuria de los tiempos no permitia aliviar las cargas públicas, de suerte que sacaron los procuradores poco fruto de estas peticiones. Unicamente dos de ellas arrancaron al Príncipe respuestas ménos desabridas, á saber, las relativas al nuevo derecho del tres por ciento sobre las mercaderías y al estanco de los naipes. Acerca de la primera dijo que se consultaria con el Emperador, y en cuanto á la segunda que se hizo con gran necesidad.

Era privilegio muy antiguo de las villas y lugares de behetría no pagar servicios. En cambio tenian la obligacion de dar galeotes de siete en siete, ó de catorce en catorce años. Cesó aquella franqueza en el reinado de Cárlos V; pero al igualar los pueblos de behetría con los demas del reino en el pago de los servicios, no fueron dispensados, como parecia natural, de dar galeotes. Representaron los procuradores la injusticia, y añadieron que los hombres buenos de las behetrías «andaban muy cargados y no lo podian sufrir.» Con todo eso no se hizo novedad.

El impulso que dieron los Reyes Católicos á las artes de la paz se co-

municó al reinado de Cárlos V. Consta de varios cuadernos de Cortes celebradas en el siglo XVI que la proteccion y el fomento de la industria se trataron como importantes cuestiones de gobierno.

En las de Valladolid de 1544 pidieron los procuradores libertad y exencion de pechos, derechos y alcabala, si no perpétua, por muchos años, en favor de los maestros y oficiales de armas y tapicería, en cuyas artes estaban más adelantados los extranjeros.

En Toledo, Segovia y Cuenca se fabricaban paños en razonable cantidad con sujecion á ordenanza; y para mayor comodidad de los fabricantes pareció conveniente á los procuradores establecer en cada ciudad de las dedicadas á este obraje, una casa pública de veeduría, á donde se llevasen los paños para examinarlos y sellarlos. Tambien les pareció conveniente prohibir á los plateros que labrasen oro con esmalte, «porque (decian) es una obra muy falsa y engannosa en que se gasta mucho sin provecho»; peticiones que no abrieron camino á ninguna novedad.

Perseverando los procuradores en la fe que tenian en la prohibicion de sacar pan, matar terneras y corderos y pescar en los rios con redes menudas, mangas y otros aparejos, como remedios eficaces de la carestía de los mantenimientos, suplicaron que se guardase con rigor lo mandado.

No se recataron los procuradores de censurar con viveza la imposicion de los derechos de almojarifazgo sobre el oro, plata y mercaderías que venian de las Indias á la Casa de contratacion de Sevilla. Representaron que era injusto pedir este tributo á los dueños del oro y plata despues de haber pagado el quinto, y todavía más injusto exigirlo de las mercaderías traidas y descargadas ántes ó al tiempo que se dió el público pregon haciendo saber la nueva ordenanza.

Los procuradores cargaron la culpa á los Contadores mayores, por no ofender con su amarga queja al Emperador; mas el Príncipe denunció á su padre respondiendo que «lo generalmente mandado no se puede alterar, y en lo particular se hará justicia.»

Circulaban en el reino sueldos y maravedises de la moneda vieja, y maravedises de oro de la buena moneda, áureos y marcos de oro á que se referian las leyes. Los jueces ignoraban la correspondencia de unas monedas con otras, y hacian muchos agravios sin mala voluntad; y en esto se fundaron los procuradores para pedir que todas se redujesen al valor de la corriente. Tambien suplicaron que la moneda de plata que se labraba en la Nueva España fuese del mismo peso y ley que la del

reino, á fin de que pudiese entrar y correr con el mismo valor que la de acá.

En cuanto á lo primero dijo el Príncipe que se platicaria por los del Consejo, y respecto de lo segundo, que se mandaria ajustar la moneda de Nueva España á la usual en estos reinos.

Mostraba la experiencia el poco fruto que habia dado la pragmática de las mulas, y «los muchos y grandes dapnos, peligros y vejaciones é costas que por razon della se han seguido», concluyendo con pedir que se quitase, á lo cual respondió el Príncipe que se consultaria á S. M., á fin de proveer lo conveniente.

Este desengaño no fué de provecho para los procuradores, cada vez más obstinados en su opinion de remediar el desórden de los trajes y vestidos con leyes suntuarias. Aguzaron el ingenio é inventaron un nuevo modo de combatir el lujo, y fué prohibir la venta al fiado de brocados, telas de oro y plata, sedas, paños y tapicería, porque la vanidad del vestir se extendió al atavío de las casas. Con esto tuvieron por cierto que daban más fuerza y vigor á la pragmática de Valladolid de 1523, sin reparar en que, siendo igualmente vivo el deseo de las galas, resultaba mayor el gasto y el peligro que corrian los caballeros é hidalgos pobres de adeudarse; todo lo cual iba derechamente contra la intencion de los procuradores, á quienes respondió el Príncipe que se platicaria sobre ello y se consultaria al Emperador; y en cuanto á las ventas al fiado, que no se hiciese novedad.

Notable es la peticion para que se compilasen todas las leyes del reino, se ordenasen é imprimiesen, segun lo habian ya suplicado los procuradores de Cortes en casi todas las celebradas desde las de Valladolid de 1523; pero en estas de 1544 añaden que por cuanto «eran certificados que el dottor Carvajal con gran diligencia y cuidado que dello tovo en muchos años que en ello gastó, dejó recopiladas é puestas en órden todas las leyes é premáticas destos reinos, é fecho libros dellas, é pues fué de vuestro Consejo é de los Reyes Católicos muchos años, é del Consejo de la Cámara, é tovo gran espirencia en los negocios, é fué persona de muchas letras y cencia, é de grande abtoridad, como es notorio, tenemos por cierto que lo quel dicho dottor dejó así ordenado y hecho está como conviene, é que puso allí más leyes é premáticas que naide puede juntar por el cuidado que tovo de las buscar todas; é si esto que dejó hecho y ordenado se perdiese, no habria persona de tantas calidades que ansí lo trabajase é ordenase; é somos certificados que sus hijos tienen estos libros»; pidieron que se trajesen al Consejo para

que los examinase y mandase imprimir, pagando á los herederos del doctor Lorenzo Galindez de Carvajal lo que fuere justo, prévia tasacion por el mismo Consejo, segun el trabajo y el mérito de la obra.

El Príncipe respondió que se habia hecho todo lo que se habia podido hacer hasta entónces y que se entendia en ello, y que si los procuradores sabian en donde paraban los libros de Carvajal, lo declarasen y se proveeria lo conveniente.

Copian íntegra esta peticion los doctores Asso y de Manuel en el discurso preliminar al Ordenamiento de Alcalá que publicaron en 1774[1]. En las curiosas noticias que contiene fundan su opinion que los libros de Carvajal debian ser dos tomos voluminosos en forma mayor que existian (y tal vez existan) en la Biblioteca del Escorial, cuya descripcion, contenido y signatura puede fácilmente consultar el lector. No dicen que se halla indicado el nombre de Carvajal en la coleccion referida: pero no se olvidan de advertir que por la letra se averigua que se escribieron al principio del siglo XVI[2].

Todo esto no pasa de una razonable conjetura, pues aunque los procuradores dijeron «somos certificados que el doctor Carvajal dejó recopiladas todas las leyes y pragmáticas del reino», y todavía añadieron «somos certificados que sus hijos tienen estos libros», quita mucha fuerza á las dos afirmaciones la respuesta del Príncipe: «si ellos saben en cuyo poder esté (la compilacion), que lo declaren.»

No consta de un modo cierto que se hubiese dado al doctor Carvajal la comision de recopilar y ordenar las leyes y pragmáticas y reducirlas todas á un volúmen. Este rumor procede de la vaga noticia que de una nueva compilacion mandada formar por los Reyes Católicos, distinta de las Ordenanzas de Montalvo, dieron los procuradores á las Cortes de Valladolid de 1523, como dijimos; mas allí estaba el doctor Lorenzo Galindez de Carvajal, en calidad de letrado asistente á las referidas Cortes, para inspirar una respuesta que la desmintiese ó confirmase; y sin embargo, las palabras del Emperador «está bien y así se pondrá en obra», no disipan la oscuridad que el silencio de la persona aludida hace cada vez más sospechoso[3].

Las Cortes de Toledo de 1525 y Madrid de 1528, en las cuales se renovó la peticion para que las leyes y pragmáticas se compilasen, orde-

[1] Pág. 18.
[2] Ibid., pág. 19.
[3] Pet. 56.

nasen y publicasen en un cuerpo, no autorizan á creer en la existencia de ninguna coleccion empezada ó acabada.

Las de Segovia de 1532 y Valladolid de 1537 acreditan que el Emperador dió la comision de compilar las leyes del reino, y particularmente las hechas y promulgadas en Cortes, al doctor Pero Lopez de Alcocer, residente en Valladolid [1]. Esta coleccion se hallaba casi terminada en 1544, segun el testimonio de los procuradores [2].

En suma, es dudoso que el doctor Galindez de Carvajal haya recibido el encargo de formar una nueva compilacion de leyes, por más que reconozcamos su ciencia y autoridad, y la confianza que en él depositaron los Reyes Católicos y el Emperador como persona versada en los negocios; y es cierto que Carlos V dió esta comision al doctor Pero Lopez de Alcocer, de lo cual no tuvieron noticia los eruditos Asso y de Manuel, que, segun parece, no conocieron los cuadernos de las Cortes de Segovia de 1532 y Valladolid de 1537. Así se explica su convencimiento de que los libros arriba citados son obra del doctor Carvajal; pero ¿y si fuesen parte de la coleccion del doctor Alcocer que estaba «para se concluir é acabar» en 1544?

Por último, suplicaron los procuradores al Emperador mandase y proveyese inviolablemente que de allí adelante no llamase ni pudiese llamar Cortes sino de tres en tres años cumplidos y pasados, porque (decian) «de llamarse más á menudo las cibdades é villas destos reinos que tienen voto en Cortes, y áun las que no lo tienen, reciben agravio y danno, y es cabsa que hagan grandes costas y gastos y no lo pueden sufrir»; á cuya imprudente peticion respondió el Príncipe «se terná cuidado de mirar lo que convenga.»

Por más persuadidos que estuviesen los procuradores de la poca utilidad de unas Cortes en las cuales se dejaban de proveer los capítulos generales y particulares de las ciudades, ó si se proveian, no se guardaba lo mandado, no puede leerse sin tristeza la peticion anterior.

Los procuradores reconocieron y confesaron con peligrosa facilidad que el Rey cumplia con llamar Cortes para que le concediesen el servicio, y que reunirlas para tratar los negocios graves y árduos, segun las antiguas leyes y costumbres de Castilla, era fatigar á los pueblos sin necesidad. No les faltaba razon al pensarlo; pero nunca debieron reconocerlo por un hecho legítimo, y ménos pedirlo como alivio de una carga.

1 Cortes de Segovia de 1532, pet. 2, y Valladolid de 1537, pet. 93.

2 «É dicen que está ya para se concluir é acabar.» Cortes de Valladolid de 1544, pet. 43.

Tales fueron las Cortes de Valladolid de 1544, breves y desmayadas. Cincuenta y siete peticiones eran un corto número comparado con las ciento cincuenta y una, y áun con las ciento y una que contienen los cuadernos de las celebradas en la misma villa los años 1537 y 1542.

Nada causa tan honda pena á los amigos de la libertad, como la obstinacion de Carlos V en imponer nuevos tributos sin el consentimiento de las Cortes. No dejaron los procuradores de quejarse del gravámen del tres por ciento sobre el valor de las mercaderías, ni del estanco de los naipes, ni de los derechos de almojarifazgo que por aquel tiempo se hicieron extensivos al comercio de las Indias, pero sin la entereza que en un caso semejante mostraron los procuradores á las Cortes de Valladolid de 1420.

El Príncipe disculpó al Emperador con la necesidad de proveer á la defensa de Fuenterrabía, San Sebastian y Logroño; mas faltó á los procuradores el valor para replicar que nunca los procuradores negaron al Rey los medios de hacer semejantes obras y reparos. ¿No se brindaron estos mismos procuradores con servir al Emperador hasta donde el reino pudiese, á fin de poner en buen estado las fortificaciones «de todos los puertos de mar é otras fronteras», y principalmente de las ciudades de Cádiz y Gibraltar, de las que no apartaban sus ojos nuestros enemigos?

Las razones de economía pierden mucha parte de su fuerza considerando que mayores gastos originaba la libertad de imponer nuevos tributos sin la intervencion de las Cortes, y que entre otras peticiones hay una en el cuaderno de las celebradas en Valladolid el año 1544, para que el Emperador mandase librar y pagar lo debido á los contínuos y criados de su Casa, y las mercedes de los procuradores, aunque hubiese necesidades; de forma que el celo por el alivio de las cargas públicas no era del todo desinteresado.

Cortes de Valladolid de 1548.

Cayó el Emperador enfermo de peligro en Ausburgo miéntras celebraba la Dieta del Imperio, y temiendo por su vida, mandó llamar al Príncipe D. Felipe. Fué la voluntad de Carlos V que durante su ausencia y la de su hijo quedase por gobernador de los reinos de Castilla, Maximiliano, hijo de Fernando, Rey de Romanos, que por este tiempo vino á España y contrajo matrimonio con su prima la Infanta doña María.

Hubo dos convocatorias, ambas expedidas en Alcalá, la una en 5 y la otra en 28 de Febrero, aquélla llamando á Cortes en la ciudad de Segovia, en donde debian estar reunidos los procuradores el 15 de Marzo,

y ésta trasladándolas al 4 de Abril en Valladolid, en cuya noble villa se celebraron con asistencia de algunos grandes, caballeros y letrados del Consejo.

Explican la brevedad de los plazos las urgencias del momento. Hacía cuatro años que no se juntaba el reino, y apremiaba la necesidad de socorrer con dinero al Emperador. El Príncipe deseaba anunciar á los procuradores su próxima partida, y notificarles que Maximiliano le reemplazaba en la gobernacion del Estado.

No bastaba el servicio ordinario para cumplir las obligaciones corrientes y satisfacer los crecidos gastos de una corte en viaje al través de Italia, Alemania y Flandes con toda la pompa y aparato real. Los procuradores concedieron 300 cuentos de mrs. pagaderos en tres años, que debian empezar á correr y contarse desde el principio del siguiente de 1549; pero pareciendo corta esta suma, escribió el Príncipe á las ciudades que mandasen á sus procuradores otorgar ademas 150 cuentos de servicio extraordinario, «como se hizo en las tres Cortes pasadas» [1]. La práctica de cobrar los dos servicios á un tiempo, convertida en costumbre, iba borrando la diferencia de ordinario y extraordinario, y los dos juntos montaban 150 cuentos cada año en vez de los 100 que los pueblos pagaban en 1538 y ántes [2].

No fueron estas Cortes de mucho gusto (escribe Sandoval), porque Castilla lleva mal la ausencia de sus Príncipes [3]. En efecto, lo primero que suplicaron los procuradores al Emperador fué que con toda brevedad volviese á los reinos de Castilla y residiese en ellos, y descansase de tantos trabajos y peligros por mar y tierra, y pudiendo buenamente tuviese paz con los reyes y príncipes cristianos.

Creció el descontento de los procuradores con la noticia de la partida del Príncipe, que juzgaron sería en notorio daño de estos reinos; y en caso de no poderse excusar, querian que por lo ménos se dilatase hasta despues de la venida del Emperador.

Todavía hicieron más para impedir esta jornada, pues enviaron á Carlos V una carta por Juan Perez de Cabrera, procurador por la ciu-

1 Martinez Marina, *Teoría de las Cortes*, tom. III, pág. 324.

2 Los señores que en las Cortes de Toledo de 1538 se opusieron á la imposicion de la sisa, dijeron á Carlos V: «El servicio que agora hay vino de las Hermandades que los Reyes Católicos pusieron al tiempo que comenzaron á reinar, y tras ellas vinieron..... los chapines de las Infantas, y cuando esto cesó, entró en su lugar el servicio, y al comienzo era muy poca cosa, y de tiempo á tiempo agora viene á ser contínuo y pagarse en cada año cien cuentos.» Sandoval, *Hist. del Emperador Carlos V*, lib. XXIV, § VIII.

3 Ibid., lib. XXX, § VI.

dad de Cuenca, manifestándole la gran tristeza y soledad en que quedaban estos reinos, huérfanos y desamparados de su Príncipe, «que es la luz de la república, y de quien reciben calor y fuerza los ministros que por ellos gobiernan», y desconsolados y sin abrigo, no lo mereciendo por sus servicios en que siempre mostraron toda fidelidad y lealtad con aventura de vidas y haciendas.

Al mismo tiempo le suplicaron que mandase entender en el casamiento del Príncipe, á la sazon viudo de Doña María, Infanta de Portugal, «en estas partes de España, por la conformidad de las costumbres y otras causas» que dejaban á la consideracion del Emperador [1].

Por justos que fuesen estos clamores, ni el Emperador apresuró su vuelta á España, ni el Príncipe aplazó su partida. Tampoco fueron complacidos los procuradores en lo del casamiento, porque, léjos de contraer D. Felipe segundas nupcias con alguna princesa ó infanta «de estas partes de España», hizo la voluntad de su padre tomando por mujer á la Reina María de Inglaterra en 1554.

Pasan de doscientas las peticiones relativas á diferentes materias de justicia y de gobierno que contiene el cuaderno de las Cortes de Valladolid de 1548 [2]. Si no todas, las más están sacadas de los cuadernos pertenecientes á las de Segovia de 1532, Madrid de 1534, Valladolid de 1537, Toledo de 1538 y Valladolid de 1544, en las que suplicaron los procuradores algunas cosas necesarias y convenientes al bien público, las cuales quedaron por determinar.

Por esta razon insistieron en que el Emperador «fuese servido de oir personalmente todos los capítulos generales y particulares de las ciudades en presencia de los procuradores que los hubiesen dado», y pidieron el breve despacho de las provisiones que hubieren de llevar en respuesta á lo suplicado, porque «han gana de se tornar á sus casas, y tambien por no hacer costa á sus ciudades y villas»; á todo lo cual respondió el Príncipe conforme á sus deseos.

De las cien peticiones tocantes á la administracion de la justicia pocas hay nuevas. De éstas, y de las antiguas que ofrezcan alguna novedad,

1 Inserta este documento, que es en extremo curioso, Martinez Marina, *Teoría de las Cortes*, tom. III, pág. 319.

2 Dícese en la *Coleccion de Cortes de los antiguos reinos de España*, pág. 74, que «las pragmáticas y capítulos de estas Cortes están impresos en fólio, sin año ni lugar de impresion.» Tenemos á la vista el cuaderno de peticiones seguidas de dos pragmáticas, en cuya portada se lee: «En Valladolid, año de 1548»; y al fin, ántes de las pragmáticas: «Fueron impresas las presentes Cortes en la muy noble villa de Valladolid por Francisco Fernandez de Córdova, impresor. Acabáronse en el mes de Deziembre. Año del nascimiento de nuestro señor Jesu Christo de 1549 años.»

darémos breve noticia para satisfacer la curiosidad de los que pretendan seguir el rastro de las leyes y costumbres de Castilla en el siglo XVI, tomando por guia los cuadernos de las Cortes.

El favor, más que el estudio de las letras legales, era el título preferente para alcanzar los cargos de justicia. Quejáronse los procuradores de los daños que recibia la república de poner en las Chancillerías letrados sacados de las escuelas sin práctica de negocios, sin haber mostrado su prudencia y habilidad en otros oficios de gobernacion, y sin acreditar que «son fuera de codicia», y suplicaron en estas Cortes de Valladolid de 1548, como en las anteriores, que no se diesen cargos de tal calidad sino á letrados que hubiesen estudiado diez años en Universidades, para que los reinos no fuesen mal regidos y administrados por personas de pocas letras y mozos sin experiencia.

Y era lo peor que los ministros inferiores de la justicia venian á ser hijos, hermanos, primos, yernos, deudos y parientes cercanos de los del Consejo Real; de forma que, aunque se excediesen en sus oficios, nadie osaba pedir la reparacion de un agravio, y ménos el castigo de un juez, sabiendo que el acusado sería absuelto, y el querelloso entregado sin defensa á la venganza de su ofensor.

Esta red tan tupida de protectores y protegidos formaba de la magistratura un cuerpo privilegiado, en algo semejante á una casta que monopolizaba la administracion de la justicia; y de aquí la resistencia á corregir tantos y tan notorios abusos que denunciaron repetidas veces los procuradores, y casi siempre sin fruto.

Los alcaldes de la Hermandad llevaban derechos indebidos, así de las prisiones como de los caminos; los de la Mesta arrendaban las dehesas, tomaban por compañeros á sus parientes y amigos y juzgaban sin guardar ninguna forma ni órden de derecho; los jueces del servicio y montazgo, moneda forera, salinas, etc., causaban mil molestias y vejaciones «á las pobres gentes» al cobrar estos tributos; los escribanos, cuando salian en comision, exigian salarios excesivos, y en algunos lugares ponian la fe pública al servicio de los bandos, «y desta manera vengan unos de otros sus injurias y rencores, y no con armas ofensivas», y los alguaciles, en vez de «rondar, é seguir malhechores, é complir los mandamientos de los jueces en casos y delictos y otras cosas necesarias á la buena administracion de la justicia, todo su estudio y ocupacion es buscar ejecuciones y despertar á los acreedores.»

Mucha parte de culpa de los excesos que cometian los oficiales de la justicia tenian los corregidores, obstinados en arrendar las merinda-

des y alguacilazgos en pública almoneda contra el tenor de las leyes.

Solian los jueces ordinarios dar comisiones á otros que no eran letrados, y tal vez á criados suyos y gentes bajas.

Los jueces eclesiásticos, sus notarios y oficiales tambien cometian abusos dignos de censura, y para corregirlos pidieron los procuradores que hiciesen residencia como los seglares, y que ningun provisor pudiese tener dicho oficio más de dos años, igualándolos con las demas justicias del reino. Asimismo suplicaron que los ministros de la Santa Inquisicion se encerrasen en los límites de su jurisdiccion meramente eclesiástica y delegada para conocer de los delitos contra la fe, y tuviesen salarios situados en donde el Emperador «fuere servido de los señalar», para que cesasen los notorios inconvenientes «de ser pagados de las penas y confiscaciones de bienes de los delincuentes.»

Para que no padeciese menoscabo la jurisdiccion real suplicaron los procuradores que los vasallos de la Corona no compareciesen en juicio ante los jueces de señorío «por premia ni por voluntad.» La visita de las Audiencias y Chancillerías, que debia hacerse por lo ménos de tres en tres años por personas de calidad, letras y experiencia, á fin de que los oidores tuviesen entendido que si administrasen bien sus oficios recibirian mercedes, y en caso contrario serian castigados, no llegaba á Galicia, cuya Audiencia dió frecuentes motivos de queja á los procuradores.

Los pleitos duraban siglos. Acontecia tardar en verse una recusacion más de un año, y todavía, por dilatar la causa, pedir términos ultramarinos, haciendo de la recusacion pleito ordinario tan largo como el principal. Con estas y otras dilaciones que inventaba la malicia, «los pleiteantes gastaban y comian sus haciendas, y se iban sin alcanzar justicia, y los adversarios se quedaban con las usurpadas y mal habidas.»

No se cuidaban los jueces de tomar las declaraciones á los testigos, cuando las leyes disponian que practicasen esta diligencia por sus mismas personas. Tampoco solian tomarlas los escribanos, sino sus oficiales: y era frecuente poner unos escribanos á otros por testigos, ó á sus parientes, mozos ó escribientes, de cuyo desórden resultaban muchas falsedades.

Para evitar el extravío de las escrituras que pasaban ante ellos, sobre todo si no eran del número ó de ayuntamiento, suplicaron los procuradores que en cada ciudad, villa ó lugar hubiese dos archivos públicos, en donde se custodiasen. De perderse las escrituras nacian pleitos, y

acaso el despojo de la hacienda mejor adquirida, por no poder presentar ó comprobar los títulos de propiedad.

Estaba mandado que los jueces de comision no formasen diversos procesos por un delito, lo cual se hizo en estas Cortes extensivo á los jueces ordinarios.

El rigor de las penas no bastaba á contener á los ladrones. «Son tantos los que hay, que no se pueden valer las gentes», decian los procuradores. Llevaban de un pueblo á otro las ropas, joyas y ganado mayor y menor que robaban, y como todo lo vendian á ménos precio, no faltaba quien lo comprase, aunque el hurto fuese bien conocido por el barato que se hacía. Las ropavejeros y los obligados de las carnes eran los principales encubridores.

Renovaron los procuradores las peticiones para que se reformasen las leyes relativas á los mercaderes, tratantes y cambiadores que con dolo ó malicia se alzaban con las haciendas ajenas, ó por burlar á sus acreedores se hacian monederos, para no ser presos por deudas y gozar de las demas exenciones y privilegios de esta clase, y así mismo las pertenecientes á los estudiantes que compraban al fiado y á los labradores que arrendaban bueyes por cierta renta de pan en cada un año, cuya renta les pareció excesiva.

Los cambios corrian altos y se tenian por ilícitos, á pesar de la tasa puesta en las Cortes de Madrid de 1534. Las leyes que reducian todos los censos á dinero á razon de catorce mil el millar, no se guardaban, y era comun el fráude de vender una posesion libre de censo ó tributo y resultar despues gravada, lo cual era una especie de hurto. Las haciendas de los menores que no tenian deudos cercanos que mirasen por ellos se perdian, ó porque no se cuidaba de darles tutores ó curadores que las administrasen, ó porque los nombrados eran guardadores infieles; lastimoso abandono á que los procuradores quisieron poner remedio creando una magistratura popular con el título de padre de los pupilos. Los matrimonios de los hijos sin licencia de sus padres, y los que la Iglesia llamaba clandestinos, daban orígen á multitud de pleitos, á graves discordias de familia y á enemistades entre parientes, mezclándose con este desórden pensamientos de codicia, y el delito de bigamia se repetia con general escándalo, sin temor á la pena por ser leve, ó tal vez porque no se aplicaba con rigor el castigo.

Casi todas las referidas peticiones fueron mal despachadas, prevaleciendo el criterio de no hacer novedad. Solamente se introdujo la importante de imponer á los bígamos la pena de galeras en sustitucion del

destierro por cinco años á una isla de que habla la ley de la Partida [1].

Recordaron los procuradores la peticion dada en las Cortes de Valladolid de 1544 para que se declarasen ciertas dudas que suscitaba la vária interpretacion de algunas leyes de Toro, y suplicaron de nuevo al Emperador que mandase imprimir y publicar en un volúmen la recopilacion formada por el doctor Pero Lopez de Alcocer. Por esta segunda peticion consta que el doctor Escudero, del Real Consejo y Cámara, entendia á la sazon en corregir y emendar la obra de Pero Lopez; y es de notar el silencio de los procuradores acerca de la coleccion de leyes, pragmáticas y ordenamientos hechos en Cortes atribuida al doctor Galindez de Carvajal en las anteriores de Valladolid de 1544. Como quiera, el Príncipe reconoció que era justo lo que le pedian, y prometió satisfacer esta necesidad en el plazo más breve posible.

Pocas cosas pertenecientes al estado eclesiástico se trataron en las de Valladolid de 1548, y entre ellas una sola nueva, á saber, que el Emperador escribiese á Su Santidad á fin de que declarase comprendidas en el privilegio apostólico del Real patronato las abadías ó prioratos conventuales perpétuos de doscientos ducados de renta para arriba, peticion fácilmente otorgada.

En materia de cargas públicas reiteraron los procuradores lo suplicado diferentes veces; esto es, que se prorogase por diez años el encabezamiento de las rentas de alcabalas y tercias para evitar los achaques y desasosiegos que se recrecian de andar en poder de arrendadores; que los verdaderos hidalgos no fuesen afrentados por los concejos, empadronándolos como pecheros; que los dueños de las salinas y sus arrendadores no subiesen el precio de la sal más de lo permitido en su cuaderno; que los obispos y cabildos de las iglesias catedrales se abstuviesen de pedir el diezmo de las yerbas; que no se cobrase la moneda forera cada cinco años contra la antigua costumbre de pagarla de siete en siete; que los lugares de behetría no diesen galeotes; que se alzasen los estancos puestos en los de señorío, segun estaba mandado; que se repartiese el servicio con igualdad, y no fuesen comprendidos en el repartimiento los monasterios de monjas observantes ni los hospitales por respeto á su pobreza; que se guardase la instruccion dada para la cobranza de las bulas y se corrigiese el desórden que en esto habia; que no se tolerasen los abusos que se cometian en dar aposentos de corte á personas no incluidas en la nómina, tales como «banqueros y mercaderes y algunos

[1] Ley 16, tít. XVII, Part. VII.

oficiales de oficios mecánicos que son sastres, y barberos, y zapateros allegados á señores, ó escribanos de los alcaldes y otras semejantes gentes»; que no se tomase ropa de las aldeas, y se tuviese gran miramiento y cuidado en lo tocante á las carretas y bestias de guía, «porque es mucho el daño que los labradores resciben, assi por el destruimiento que hacen de sus labores, como en muertes que acontescen de mulas y acémilas y quebrantamiento de carretas»; y en fin, que los Contadores mayores no aumentasen el precio de los encabezamientos á su voluntad, ni se entremetiesen en administrar las rentas reales encabezadas, no dejando usar libremente de sus oficios á los tres diputados del reino á quienes pertenecia la dicha administracion, y se diese arancel moderado á los Contadores y sus oficiales, al que se ajustasen al cobro de sus derechos.

De estas peticiones fueron otorgadas las relativas á la próroga del encabezamiento, á la administracion de las rentas encabezadas por el reino, al repartimiento del servicio entre todos los pueblos pecheros y al arancel de los Contadores. Las demas no lograron mejores respuestas que está proveido, se proveerá, se hará justicia, se tendrá memoria, y otras semejantes.

La renuncia de los oficios públicos de por vida; la necesidad de consumir los acrecentados segun fueren vacando; la admision de los hidalgos en los concejos; las cuentas de los propios, sisas y bienes de los pueblos etc., dieron ocasion á várias peticiones recogidas de los cuadernos de las Cortes pasadas. Las dos principales versan sobre la trasformacion de las regidorías anuales en perpétuas, y la mala administracion de las rentas concejiles.

Los procuradores veian con pena que muchas villas y lugares, señaladamente en la provincia de Leon, en Extremadura y Andalucía, hubiesen sido privados del derecho y libertad de elegir sus regidores por el voto de los vecinos. Reconocian que el Emperador, al hacerlos vitalicios, se habia propuesto quitar la causa de los debates y pasiones que turbaban la paz pública, y sin embargo insistieron en que todos y cualesquiera oficios de regimiento tornasen á ser electivos, porque (decian) como los regidores nombran cada año alcaldes ordinarios y de hermandad, procuradores, mayordomos del concejo y otros oficiales, continúan las mismas discordias que ántes de introducir la odiosa novedad de las regidorías de por vida.

En cuanto á la administracion de los propios, suplicaron que se procediese en la cobranza de las rentas concejiles con la misma fuerza y

vigor que en las reales, pues todas ó las más formaban un solo cuerpo. Fundaban su peticion en que por ser muy menudas y estar muy repartidas, eran costosas de cobrar y se perdia no poco de ellas en poder de los arrendadores, que se acogian á los términos demasiado largos de las ejecuciones; pero ni en lo uno ni en lo otro plugo al Príncipe alterar lo proveido por las leyes del reino.

Si la organizacion del concejo preocupaba con justa razon á los procuradores, no les preocupaban ménos las cosas pertenecientes al gobierno particular de los pueblos. Movidos del mejor deseo pidieron la breve ejecucion de las ordenanzas municipales asistiendo á la justicia dos regidores; la facultad exclusiva de los fieles para entender en lo tocante á los mantenimientos cotidianos segun inmemorial costumbre; la rescision de las trabas que ponian las justicias, los concejos y los señores temporales de villas y lugares al tráfico interior del pan, quebrantando las leyes protectoras de la libertad; el remedio de la carestía de las viandas, atribuida á la saca de las carnes y al rompimiento de las dehesas y ejidos de los pueblos, porque, estrechando los pastos, subian de precio las yerbas; la agravacion de las penas contenidas en la pragmática de Toledo de 1525 que prohibió matar terneras y corderos; la rigorosa observancia de lo mandado en cuanto á la caza, suplicando ademas los procuradores que se diese á las ciudades, villas y lugares licencia para hacer las ordenanzas que les pareciesen convenientes y establecer nuevas penas; la prohibicion de pescar en los rios con ciertas redes y paranzas ó dañando las aguas, «de manera que la gente que la bebe y el ganado enferman, y acaesce morir dello»; la de comprar por junto todo el jabon y todo el pescado que se cogia en los puertos de Galicia y llevaban para abastecer el reino de Francia y otras partes los mercaderes extranjeros, y finalmente, la persecucion de la regatonería, que dió motivo á diversas peticiones.

Atravesaban los regatones el pan, las carnes, el pescado fresco y salado, y en general compraban para revender toda clase de mantenimientos. Tenian algunos por oficio y manera de vivir recorrer las aldeas y lugares comprando bueyes, vacas y carneros para llevarlos á vender en las ferias de Villalon, Rioseco, Saldaña ó Benavente; otros trataban en mercaderías de paños y sedas, que llevaban á las muy concurridas de Medina del Campo.

Nada era más contrario á la policía de los abastos que la tolerancia con los regatones, á quienes cargaban, si no toda, la mayor parte de culpa de la carestía de los mantenimientos. Esta opinion era comun al

pueblo y al gobierno, y así es que las peticiones acerca de reprimir y castigar el trato aborrecido de la regatonería hallaron más favorable acogida que las relativas á la caza, la pesca, el rompimiento de las dehesas, «las ligas y monipodios en daño de los compradores» y otras semejantes.

Descuidaban los corregidores la conservacion de los montes viejos y la plantacion de árboles en los collados y riberas, al punto que ya se dejaba sentir la escasez de leña, y áun de pasto para los ganados. Los procuradores suplicaron que en adelante se pusiese por capítulo de corregidores visitar los montes contenidos en los términos de su jurisdiccion, y el Príncipe lo otorgó, añadiendo que si no lo hiciesen, se les pidiese en residencia, conforme á lo proveido en las Cortes de Segovia de 1532.

En la provincia de Guipúzcoa y señorío de Vizcaya se construian muchas naves de gran porte, para lo cual talaban los montes, de que se seguia encarecerse la madera. Los procuradores, temiendo que al cabo de poco tiempo llegaria á faltar del todo, suplicaron que los que habian cortado madera en los diez últimos años fuesen obligados á plantar de robles las tierras despojadas de árboles por su corta, y que en adelante nadie pudiese cortar árbol alguno sin obligarle á plantar dos robles en su lugar, «porque muchas veces no prende la mitad de los que se plantan.» El Príncipe respondió que los regidores de Guipúzcoa y Vizcaya tuviesen especial cuidado del remedio, y de lo que resolviesen enviasen relacion al Consejo.

Tres causas señalaron los procuradores por principales azotes de la ganadería: los muchos fráudes, engaños y robos de los pastores, que daban muy mala cuenta del ganado mayor y menor que los dueños confiaban á su guarda; la disminucion de los prados, dehesas y ejidos desde que se habia dado á los concejos la facultad de acensuarlos, arrendarlos ó venderlos al quitar para la paga de los servicios extraordinarios, y la multiplicacion de las fieras grandes, como osos, lobos, jabalíes y venados, que hacian grandes estragos en los rebaños, ademas de muchos perjuicios á los panes y otros frutos con que se sustentaban los labradores.

Las leyes autorizaban la persecucion de las fieras y los concejos concedian premios á quien las matase; pero los grandes, caballeros y personas de señorío y mando, atendiendo solamente á su recreacion y provecho, prohibian correrlas y matarlas á los particulares que poco podian, «y si alguno lo intenta hacer, le maltratan y ponen miedos y amenazas sobre ello.»

Por segunda vez fijaron los procuradores la atencion en los rios, no para facilitar su navegacion, como en las Cortes de Toledo de 1538, sino para promover los riegos. Decian que por la esterilidad de los tiempos, la consiguiente falta de pan y la mucha hambre, se habian seguido grandes daños, muertes y pestilencias y la despoblacion de algunos lugares. El remedio de estos males (proseguian) era suplir con regadíos la sequedad de las tierras de Castilla; pero como los labradores no estaban ejercitados en la industria de los riegos, «convendria ante todas cosas traer dos personas de grande experiencia del artificio de regar, como los hay en Aragon, y en Valencia, y en parte de Navarra, y áun en los reinos de Murcia y Granada, para que anduviesen por estos de Castilla mirando los rios y aguas que en ellos hay, y entendido lo que se puede regar, lo declarasen muy particularmente á los del vuestro Real Consejo»; peticion atendida con pronta voluntad, pero no ménos pronto olvidada.

Las relativas á la industria muestran que los procuradores se dejaban ir con la corriente del vulgo aferrado á la opinion que no podian florecer las artes y oficios sino á favor de prolijos reglamentos. Prohibir que el zapatero fuese curtidor, mandar que el herraje tuviese cierto peso, y reformar las ordenanzas para el obraje de los paños, es todo lo que acertaron á pedir en estas Cortes.

Nada de lo suplicado era nuevo, salvo la queja que dieron de los obreros y jornaleros «que van á cavar viñas y á las podar y hacer otras labores, y otros á tapiar y hacer labor de carpintería y otras mecánicas en que ganan su jornal, y habiendo de salir á trabajar á la mañana á la hora que se tañe la campana ó en saliendo el sol, y dejar la labor á la hora de puesto el sol, van muy tarde á la labor, porque primero trabajan para sí á las mañanas en sus labores, y despues de cansados salen á las diez y las once de la mañana, y se vuelven con una hora y más de sol, y esto es muy dañoso y costoso á los que hacen á jornal sus obras y labores.»

La pintura es verdadera, pues el Arcediano Diego José Dormer, escritor del siglo XVII, reprendió que nuestros oficiales no se aplicasen al trabajo con la contínua fatiga, segun se usaba fuera de España y áun en Cataluña, censurando la costumbre de trabajar sólo algunas horas, y por ventura dejarlo de hacer muchos dias, y queriendo que aquella poca aplicacion les diese tanta utilidad y fruto como la incesante de los extranjeros [1].

[1] *Discursos históricos políticos*. Disc. I. 1684.

En materia de comercio, suplicaron los procuradores la igualacion de las medidas del pan, vino y aceite, la de los paños sobre tabla, la rigorosa observancia de las leyes que prohibian sacar carnes, cordobanes labrados y por labrar, borceguíes y guantes que salian para reinos extraños en mucha cantidad, y vender el pescado fresco y salado y otros mantenimientos á ojo y no por peso etc.; peticiones que nada tienen de nuevo; y aunque tampoco sea nueva la de comprender en el número de las cosas vedadas el hierro y el acero, todavía hay originalidad y agudeza en el razonamiento de los procuradores al demostrar los beneficios de la baratura del primero de dichos metales para todos, «especialmente para los labradores que gastan tanta cantidad de hierro en rejas y azadones y otros muchos aderezos muy necesarios á la labor del pan y del vino.»

Era la pesadilla constante de los procuradores la saca del dinero; y de aquí las quejas contra los extranjeros que venian á España y arrendaban los maestrazgos, obispados, dignidades, encomiendas y estados de señores, y se entremetian en comprar lanas y sedas y toda clase de mercaderías y mantenimientos, «que es lo que habia quedado á los naturales para poder tratar y vivir.» Tambien los acusaban de traer bujerías, vidrios, cuchillos, muñecas, naipes, dados y otras cosas semejantes, «como si fuésemos indios», y llevarse las riquezas de Castilla, «sin dejar cosa provechosa para la vida humana», y de mezclarse en el trato de las Indias contra las leyes que los excluian y en perjuicio de estos reinos.

La peticion más peregrina que hicieron los procuradores en las Cortes de Valladolid de 1548, excitaba al Emperador á prohibir la saca de mercaderías para las Indias. Decian que al principio de la conquista y agregacion de aquellas provincias á la Corona Real de Castilla, era justo y razonable ayudarlas en todo; pero que despues de ganadas y pacificadas, debian los nuevos pobladores tener cuenta y cuidado de trabajar, en vez de «consumir y gastar vanamente como hombres ociosos y sin ningun oficio», para lo cual tenian mucha y buena lana de que podian hacer paños, sedas con que fabricar rasos y terciopelos, corambres y gran cantidad de algodon. Añadian que, aplicándose al trabajo, vivirian de sus oficios, «y no como hombres de mal sosiego buscando bollicios», segun habia mostrado la experiencia en las alteraciones pasadas y presentes, aludiendo sin duda á los sucesos del Perú.

La contradiccion era palmaría. Excluir á los extranjeros del comercio de las Indias, porque se llevaban el dinero en perjuicio de los naturales,

y proponer que los habitantes de aquellas partes «pasasen con las mercaderías de sus tierras», porque España no podia enviarles sus géneros y frutos, «segun la grandeza de los precios de las cosas universales», no se compadecia de modo alguno. Todo se explica considerando que si el deseo de retener en España el oro y plata de las Indias parece expresion de la fe que los procuradores tenian en el sistema prohibitivo, en realidad caminaban á tientas buscando la abundancia y baratura de todas las cosas necesarias y útiles á la vida en la aplicacion de la policía de los abastos al comercio en general. No llegaron á comprender que la subida de los precios de todas las mercaderías era efecto natural de la baja en el valor de la moneda, á causa de la cantidad de metales preciosos que España sacaba de las Indias.

Grandes diligencias hizo el Consejo Real para impedir la saca de la moneda. En 1549 tomó los libros á todos los mercaderes de Castilla, y no pudo averiguar si los naturales ó los extranjeros eran los culpados. «El mal es tan sin remedio (dice Sandoval), que con haber venido de las Indias montes de oro y plata, está (el reino) tan pobre como la más triste provincia del mundo, y fuera de España se venden sus doblones y los reales y se trata en ellos, que tan antiguo es este mal [1].» El dinero no tiene patria: siempre va á donde le lleva el viento de la mayor ganancia.

Aficionáronse los naturales de Vizcaya y Guipúzcoa á la construccion de naves de gran porte, y aunque decian que eran para sí, en el primer viaje que hacian las dejaban vendidas á los extranjeros.

Denunciaron los procuradores el fráude, y suplicaron que fuese reprimido, porque, segun la pragmática de Granada de 1501, estaba prohibido vender nao, carabela, galea ú otra fusta alguna de cualquier calidad á concejo ó persona extranjera, aunque tuviese carta de naturaleza.

A esta peticion respondió el Príncipe que se guardasen las leyes, y á las demas relativas á los extranjeros, que por algunos justos inconvenientes y respetos no se hiciese novedad. La verdad es que Cárlos V los necesitaba para que le prestasen dinero, y en cambio de la interesada voluntad con que le servian, toleraba sus negociaciones.

Insistieron los procuradores en que el Emperador declarase el valor de los sueldos y maravedises de la moneda vieja y maravedises de oro de la buena moneda, de los áureos y marcos de oro, como le habian

[1] *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. XXX, § XI.

pedido en las Cortes de Valladolid de 1544, representaron la gran falta que habia de moneda de vellon, haciéndose la contratacion por menudo dificultosa, y suplicaron que la mandase labrar «de ley y condicion que todos holgasen de la usar y aprovecharse della.»

La de oro y plata salia á raudales para Aragon y Valencia, en donde, comparada con la provincial, estaba favorecida. Con mayor abundancia, y «por vías exquisitas», se sacaba por mar y tierra para reinos extraños, de suerte que los de Castilla «se empobrecian cada dia más, viniendo á ser las Indias de los extranjeros.» Los procuradores no sabian cómo poner remedio á este mal, y miéntras se platicaba sobre ello, propusieron la rigorosa observancia de la ley que disponia «que los extranjeros que trujesen mercadurías á estos reinos diesen fianzas de llevar el retorno en mercadurías y no en dinero[1]; que á ningun extranjero se hiciese pago alguno en moneda de oro, sino de plata, por ser ménos el daño, y que, tomado un navío grande ó pequeño en el cual se llevase moneda para fuera de estos reinos, fuese quemado por la justicia con todas sus mercaderías, «porque á unos sirviese de castigo y á otros de ejemplo.»

Otorgó el Príncipe la peticion relativa á labrar moneda menuda, y en cuanto «á la saca de dineros», prometió que se platicaria en el Consejo, llamando á las personas más competentes para entender en el remedio.

No se cumplia lo mandado respecto al uso de las armas. Muchas personas con favor y bajo distintos pretextos, sacaban licencia para llevarlas, y eran «mozos bulliciosos ó gente de poca arte que las procuraban para malos efectos, trayendo armas ofensivas y defensivas desvergonzadamente de dia y de noche despues de la queda.»

La prohibicion de usarlas ofrecia graves inconvenientes en Galicia, «porque (decian los procuradores), por experiencia se ha visto que los del reino de Portugal, y asimismo las armadas que vienen por mar de reinos extraños, entran por las tierras de V. M. y prenden gentes y roban ganados y todo lo que pueden»; por lo cual suplicaron que fuese permitido traer armas á los habitantes de los pueblos situados á la distancia de dos ó tres leguas «en derredor de los puertos.»

No estaban mejor defendidas otras fronteras ni las costas del Mediterráneo. Los procuradores suplicaron «que las galeras que se pagan de las rentas de España estén y residan en estas costas los tiempos necesa-

[1] Pragmática dada por los Reyes Católicos en el Real de la Vega de Granada á 20 de Diciembre de 1491.

rios del año, juntamente con las que trae D. Bernaldino, para evitar los daños grandes que los enemigos de nuestra santa fe cathólica hacen en las dichas costas por las hallar desproveidas.»

Las galeras que se pagaban de las rentas de España eran las de Italia que mandaba Andrea Doria, á las cuales se refirieron los procuradores en las Cortes de Toledo de 1538, y el D. Bernaldino que en la peticion se nombra, es D. Bernardino de Mendoza, capitan general de las de España.

Seguian en boga las leyes suntuarias. Como la pragmática de los brocados y telas de oro y plata se guardaba mal, pidieron los procuradores que se pusiesen mayores penas. Dolíanse de las invenciones de sastres y oficiales y de otras gentes amigas de novedades, que no se contentaban con las buenas costumbres de estos reinos, como si el achaque no fuese antiguo, y manifestaron su deseo de que velasen las justicias con todo cuidado, á fin de que los hombres y las mujeres de cualquier calidad y condicion no usasen sino vestidos llanos, «que no tengan otra cosa que la costura, sin que haya pespunte ni guarnicion alguna.»

Reconociendo los procuradores la aficion de la gente llana y ciudadana á las ropas de paño fino (que costaba por lo ménos á 20 ó 22 rs. la vara), suplicaron al Emperador que consultase al Consejo si sería bien, para que se pudiese vestir más barato, á falta de paños del reino, permitir la entrada de los forasteros, aunque no tuviesen la cuenta de que habla la pragmática de su obraje.

En esta ocasion transigieron los procuradores con el lujo, y cometieron la indiscrecion de provocar una muy desigual competencia, porque los paños extranjeros, fabricados con toda libertad, llevaban una ventaja conocida á los del reino, que debian labrarse con sujecion á las ordenanzas.

El Príncipe no dispensó la observancia de las leyes suntuarias, pero tampoco agravó las penas; y en cuanto á la introduccion y venta de los paños extranjeros, respondió segun el deseo de los procuradores.

Moderóse en estas Cortes la pragmática de las mulas, permitiendo á todas y cualesquiera personas andar de camino en las bestias que fueren de su agrado, y por los pueblos en caballos sin limitacion de marca, tamaño ni medida, visto el poco fruto de dicha pragmática, «y los muchos y grandes daños, peligros, vejaciones y costas que por razon della se han seguido á los naturales destos reinos.»

El desórden del juego iba en aumento á pesar de las leyes dictadas

para reprimirlo y castigarlo. Los procuradores expusieron que por esta causa sucedian «muchos alborotos y muertes y perder los hombres las haciendas que les dejaron sus padres», y suplicaron que la prohibicion se llevase á cabo con todo rigor, y no se consintiese que los plateros, mercaderes y otras personas, acudiesen con su plata, joyas ó mercaderías á rifarlas en los lugares en donde hubiese juego, «porque ya se tiene por granjería rifallas y no vendellas»; peticion á la cual respondió el Príncipe que se guardase lo proveido en las Cortes de Madrid de 1528.

Tambien suplicaron que las mujeres conocidamente malas, «que llaman rameras, enamoradas ó cantoneras», habitasen en barrios apartados, para que no tuviesen trato ni conversacion con las casadas y honestas, y que las justicias velasen por la conservacion de las buenas costumbres.

Várias personas piadosas, deseando evitar la perdicion de los vagamundos, huérfanos y desamparados, habian fundado colegios destinados á recogerlos y doctrinarlos. Aplaudieron los procuradores una obra tan santa y necesaria, porque (decian), «en remediar estos niños perdidos, se pone estorbo á latrocinios y delitos graves é inormes, que por criarse libres y sin dueño se recrescen, pues habiendo sido criados en libertad, necesariamente han de ser cuando grandes gente indomable, destruidora del bien público y corrompedora de las costumbres.» Asimismo (proseguian) se pone estorbo á muchas enfermedades contagiosas é incurables, porque de andar sueltos y dormir mezclados se siguen todos estos inconvenientes. Para que los hijos de los pobres y gente vulgar fuesen enseñados é industriados con buena doctrina y ejemplo, suplicaron que la justicia y dos regidores visitasen los colegios dos veces cada año, y los socorriesen con alguna limosna de los propios de las ciudades y villas, segun su posibilidad y el número de niños y niñas recogidos.

A esta peticion respondió el Príncipe que las justicias cuidasen de dar calor y favor á una obra tan piadosa, provechosa y necesaria en lo que buenamente pudieren.

El recogimiento de los verdaderos y legítimos pobres y la represion de la mendiguez voluntaria y viciosa, preocupó mucho á Cárlos V, en cuyo reinado se dictaron severas providencias para que la limosna fuese acompañada de la verdad, empleando con los unos la justicia y con los otros la misericordia. La policía de los mendigos no mereció la aprobacion de todos los moralistas; y de aquí la reñida controversia sobre la caridad discreta ó indiscreta que sustentaron con igual ardor Fr. Do-

mingo de Soto y Fr. Juan de Medina en 1545. Los procuradores, siguiendo la opinion, no de aquel docto dominicano, sino la de este juicioso benedictino, insistieron en el recogimiento de los pobres, y lo aplicaron á los niños vagamundos, huérfanos y desamparados con buen criterio, porque (decian) «en las partes donde hay colegios, son testigos los jueces que aseguran haber en ellas ménos ladrones que solia.»

Pidieron los procuradores que se diese por instruccion á los corregidores el castigo de los que adobasen los vinos con cosas nocivas á la salud pública; que los boticarios residiesen en sus boticas desde la mañana hasta las diez del dia y desde las tres de la tarde hasta las diez de la noche, porque los que dejaban para servirlas en su ausencia, por no estar bien informados, «daban unas medicinas por otras y hacian otros errores, de que se seguía gran daño á los que tomaban las tales medicinas»; que los médicos no recetasen en las boticas de sus parientes; que, despues de haber visitado por segunda vez al doliente de enfermedad aguda, no le pudiesen visitar la tercera sin amonestarle que se confesase; que recetasen en romance; que los boticarios y especieros no pudiesen vender soliman ni cosa ponzoñosa sin licencia del médico, y que se suprimiesen los oficios de protomédicos, protoalbéitares y barberos, pues mostraba la experiencia que por sus pasiones particulares reprobaban á los hábiles y suficientes y aprobaban á los inhábiles por dinero. Tambien los acusaban de dar títulos á parteras, ensalmaderas y otras personas de este jaez, y de no tener consideracion á los que los médicos habian ganado en sus estudios, y en fin, de rebuscar flaquezas para llevar derechos de nuevo.

El capítulo de los enfermos de peligro dió motivo á que el Príncipe ordenase á los médicos amonestar al doliente que se confesase, «á lo ménos en la segunda visitacion, so pena de 10.000 mrs.»: al de los protomédicos y protoalbéitares respondió que se platicase en el Consejo, y en los restantes que las justicias proveyesen lo conveniente en sus respectivas jurisdicciones.

Suplicaron los procuradores que se llevase á efecto la reduccion de los hospitales de cada pueblo á uno general ó dos, segun lo acordado y resuelto en las Cortes de Segovia de 1532, y así se hizo.

Renovaron la peticion várias veces presentada para que en las Universidades no hubiese cátedras en propiedad, sino que vacasen de tres en tres años ó de cuatro en cuatro, «porque se tiene por cierto que esto sería más provechoso para los estudiantes», y asimismo recordaron lo

suplicado en las Cortes de Madrid de 1534, acerca de poner hitos ó mojones en los confines del reino, para evitar peleas é insultos entre los pueblos fronterizos, sobre todo con ocasion del aprovechamiento de los pastos, cuyas peticiones fueron despachadas con respuestas poco favorables.

Por último, no se olvidaron los procuradores de pedir para sí las receptorías del servicio, fundándose en la antigua costumbre no observada en cuanto á las de Galicia, Toledo, Salamanca, Jaen y otras partes que no se las daban enteramente, como se las debian dar; pero el Príncipe no consintió que se hiciese novedad.

Escribe Sandoval que en estas Cortes de Valladolid de 1548 se pidió por el reino que desempeñaría la especería de las Malucas, con tal que se la dejasen gozar seis años solamente; mas el Emperador no lo quiso hacer [1]. No hay razon para negarlo, pero no consta del cuaderno.

Las Cortes de Valladolid de 1548 prueban que van perdiendo su fuerza las antiguas instituciones tanto como se robustece la monarquía. Todo cede á la voluntad de Cárlos V, sin que el clamor de los procuradores sea parte para desviarle de su camino. Castilla gira en la órbita del Imperio; y como el norte de la política es la grandeza de la Casa de Austria, el Emperador atropella todos los obstáculos que se oponen á este culto de familia.

Su ausencia de España durante doce años; la partida del Príncipe á Flandes, de donde no volvió hasta el de 1551; su casamiento con la Reina María de Inglaterra, y la gobernacion de Maximiliano, sobrino y yerno del Emperador, mas al fin extranjero, demuestran que Cárlos V hacía poca ó ninguna cuenta del desagrado de las Cortes.

Tampoco se cuidaba de proveer los capítulos generales y particulares que remitia al Consejo, á pesar de las repetidas instancias de los procuradores para que los mandase ver y determinar, como era razon.

El servicio extraordinario concedido por la primera vez en las Cortes de Toledo de 1538, llegó á perpetuarse. La moneda forera se cobró de cinco en cinco años, tributo desaforado, porque no se debia sino de siete en siete. Los Contadores mayores subian los encabezamientos de su propia autoridad, y se alzaban con la administracion de las rentas reales en perjuicio de los procuradores, á quienes tambien les fueron disputadas y cercenadas las receptorías.

La intervencion de las justicias en el gobierno particular de los pue-

[1] *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. XXX, § VI.

blos, la venta de sus bienes propios y comunes para el pago del servicio extraordinario, y sobre todo la reduccion á perpétuos de los oficios electivos, minaban la vida de los concejos y su libertad de elegir procuradores.

Ocurrió en este año de 1548 un suceso ajeno á la historia de las Cortes, aunque no tanto como á primera vista parece.

Siempre fueron moderados los gastos de la Casa Real de Castilla, porque los oficios eran pocos y los salarios proporcionados á los servicios. Habia cerca de los Reyes un mayordomo mayor con su teniente, un capellan mayor y varios capellanes, un sacristan mayor, un camarero, mozos de cámara, porteros de sala, reposteros de plata, mesa y cama, maestresala y pajes [1]. Todos eran naturales de estos reinos.

Con la venida de Cárlos V á España creció el lujo de la corte, y fueron admitidos al servicio del Emperador muchos extranjeros. Los procuradores á las Cortes de Santiago y la Coruña de 1520 y Valladolid de 1523 le suplicaron que la Casa Real volviese al estado que siempre habia tenido, y mandase moderar sus gastos, tomando por ejemplo el órden establecido por los Reyes Católicos [2]. La Junta de Avila, en los capítulos del reino que envió al Emperador desde Tordesillas, le representó que en su plato y en los que se hacian á los privados y grandes de su Casa, gastaba cada dia 150.000 mrs.; miéntras que «los Reyes Católicos, D. Fernando y doña Isabel, con ser tan excelentes y poderosos, en el plato del Príncipe D. Juan y de los señores Infantes, siendo muy abastados, no gastaban más de 12 ó 15.000 [3].»

Cárlos V no escaseó las promesas de reducir los gastos de su Casa «cuando ser pueda»; pero nunca llegó la sazon oportuna de ponerlo por obra. Léjos de eso, en víspera de la partida del Príncipe para Flandes, «le puso casa á la borgoñona, desautorizando la castellana, que por sola su antigüedad se debia guardar, y más no teniendo nada de Borgoña los Reyes de Castilla» [4].

Fué mayordomo mayor el Duque de Alba, y varios títulos de la primera nobleza mayordomos. Hubo caballerizo mayor y gentiles-hombres de cámara y de boca, capitanes de la guardia Española, Alemana y de los Archeros, y en los dias de ceremonia servian al Príncipe el plato con reyes de armas, vestidas las cotas y empuñadas sus mazas.

1 Fernandez de Oviedo, *Quinquagenas*, part. I, estanza IV.
2 Cortes de Santiago y la Coruña de 1520, pet. 8, y Valladolid de 1523, pet. 4.
3 Sandoval, *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. VII, § I.
4 Sandoval, *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. XXX, § VI.

Un monarca tan prendado de los usos extranjeros y tan engreido de su majestad, mal podia respetar las leyes y costumbres más modestas de Castilla; y, por otra parte, la nobleza, aceptando como una honra señalada los oficios de la Casa Real, perdia la poca autoridad que le restaba, y justificaba el arranque de Cárlos V en las Cortes de Toledo de 1538.

Cortes de Madrid 1551.

Volvió el Príncipe D. Felipe á España, habiendo desembarcado en Barcelona el 12 de Julio de 1551. Vino con poderes cumplidos del Emperador para regir y gobernar los reinos de Castilla y Leon, como su lugarteniente en paz y en guerra, hacer mercedes, proveer oficios y dignidades, enajenar las rentas y derechos de la Corona, empeñar y vender algunos vasallos, villas, lugares y jurisdicciones, y, en fin, revestido con todas las facultades propias de un Rey absoluto [1]. En este punto cesó la gobernacion de Maximiliano, Rey de Bohemia.

En Zaragoza, á 15 de Agosto de 1551, fueron convocadas las Cortes que debian reunirse en la villa de Madrid el 15 de Octubre. Expidióse la convocatoria en nombre de Cárlos V [2].

Autoriza el cuaderno con su firma «La Princesa», lo cual exige una explicacion.

Ni á los capítulos generales de las celebradas en Madrid los años 1551 y 1552, ni á los dados por los procuradores en las siguientes de Valladolid de 1555 se respondió cosa alguna hasta la conclusion de las habidas en Valladolid en 1558. Entónces se dieron los cuadernos de las peticiones y respuestas relativos á las tres con la misma fecha [3].

Como el Emperador habia enviado á llamar al Príncipe D. Felipe para llevar á efecto su concertado casamiento con la Reina María de Inglaterra, fué forzoso proveer á la gobernacion de los reinos de Castilla durante la ausencia de uno y otro. Cárlos V, usando de su poderío real absoluto no reconociente superior en lo temporal, constituyó y nombró por gobernadora de los reinos de Castilla á su hija la Infanta doña Juana, Princesa de Portugal, viuda del Rey D. Juan. Despacháronse los poderes en Bruselas, á 31 de Marzo de 1554.

1 Sandoval, *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. XXXI, §§ X y XI.

2 Inserta este documento Martinez Marina, *Teoría de las Cortes*, part. I, cap. XVII, núm. 15. En la *Coleccion*, ó más bien *Catálogo de Cortes de los antiguos reinos de España*, pág. 74, se dice que fueron convocadas las de Madrid de 1551 «por el Rey D. Cárlos, estando en Zaragoza.» No es exacto: fueron en rigor convocadas por el Príncipe, gobernador de los reinos de Castilla, en nombre del Emperador, que se hallaba á la sazon en Ausburgo, no obstante que suena D. Cárlos en la convocatoria.

3 En Valladolid, á 17 de Setiembre de 1558.

Felipe II, al subir al trono por renuncia del Emperador, en 1556, los confirmó, y doña Juana los conservó hasta la vuelta del Rey su hermano á España, en Setiembre de 1559; lo cual explica la firma de la Princesa en los tres cuadernos de Cortes dados en Valladolid el 17 de Setiembre de 1558.

La prolija instruccion que el Príncipe envió á su hermana desde la Coruña con fecha 12 de Julio de 1554, limitaba su autoridad con la prevencion de consultar á los Consejos en los negocios árduos de la gobernacion y la justicia, y en ciertos casos á personas señaladas; de suerte que, si bien tuvo el nombre de gobernadora, fué poco señora de su voluntad. Sirva esto de advertencia para entender que las respuestas á los capítulos generales dados por los procuradores en las Cortes de Madrid de 1551, así como en las siguientes de Valladolid de 1555 y 1558, más que á la Princesa deben atribuirse al Consejo Real, á quien cabia la mayor parte del gobierno [1].

Refieren los historiadores que el Príncipe D. Felipe pasó de Barcelona á Tudela, en cuyas Cortes fué recibido y jurado por heredero del reino de Navarra, y que en las de Monzon sirvieron al Emperador con 200.000 libras jaquesas los de Aragon y Valencia y el principado de Cataluña, guardando silencio acerca de las que por el mismo tiempo celebró en Madrid para los castellanos.

Por esta causa nada sabemos de cierto respecto del servicio que concedieron en aquella ocasion los procuradores; pero considerando que la guerra andaba muy viva en Italia, Flandes y Alemania, atizando el fuego de la discordia y favoreciendo todo conato de rebelion Enrique II, sucesor de Francisco I en la corona y en el ódio á Cárlos V, bien se puede colegir que no fué ménos cuantioso que el otorgado en las anteriores de Valladolid de 1548.

Muchas son las peticiones que contiene el cuaderno de las de Madrid de 1551 relativas á la administracion de la justicia, siempre viciosa y nunca reformada. Denunciaron los procuradores abusos y defectos envejecidos que por espíritu de rutina ó por sus particulares intereses hallaban proteccion y defensa en el cuerpo cerrado de la magistratura.

Suplicaron que se acrecentase con seis personas más el número de los del Consejo, porque (decian) «cuando allí vienen, son ya viejos y enfermos, é con sus indisposiciones y vejez no pueden despachar tantos

1 «La Princesa gobernaba y entendia remitida á los que para aconsejarse le dió su hermano.» Cabrera, *Hist. de Felipe II*, lib. I, cap. VIII.

negocios como ocurren.» La tardanza cedia en grave perjuicio de las ciudades y villas que enviaban procuradores á la corte á solicitar el despacho de las cosas de gobernacion; y los pueblos gastaban miserablemente sus propios en pagar salarios que los asalariados hacian subir á sumas muy crecidas con su poca diligencia.

Á lo primero respondió la Princesa «se proveerá lo que convenga», y á lo segundo, «que en el despacho de los negocios de los pueblos pongan (los del Consejo) todo cuidado para que se vean y determinen con brevedad, de manera que los tales procuradores no se detengan.»

Igual ó mayor dilacion en el despacho de los negocios se notaba en las Chancillerías; y de aquí que los procuradores insistiesen en pedir la creacion de una nueva en Toledo, lo cual ofrecia ademas la ventaja de no obligar á los litigantes á pasar los puertos en busca de la justicia.

Aumentaban la dilacion la lentitud con que procedian los oidores en dictar las sentencias vistos los procesos; los muchos casos de corte, los más de poca cuantía; la fácil apelacion en los pleitos de cuentas, tales como los que versaban sobre administracion de hacienda con ocasion de tutelas, curadorías, compañías, mayordomías y division de herencias; la mala práctica de enviar ejecutores de las ejecutorias, los cuales solian «hacer de un pleito diez, y eran personas que no tenian bienes de qué pagar», y la multitud de personas que litigaban por pobres. Estos hallaban en los pueblos de Chancillería su jornal, ó se daban á la vagancia, y cohechaban á sus contrarios con toda libertad, porque «saben que no han de ser condenados en costas, y que lo sean, no tienen de qué pagar.» Otros se hacian los pobres engañando con falsas relaciones á los letrados y procuradores, y como les servian de balde, movian pleitos injustos con la mayor temeridad.

En las Chancillerías, como en el Consejo, gastaban los pueblos sus propios en salarios á sus solicitadores; y era lo peor que, debiendo ir todas las apelaciones en causas criminales á Valladolid ó á Granada, no se veian sino muy tarde los procesos, «y estaban llenas de presos todas las cárceles de ambos reinos.»

De distinto linaje es la peticion para que ningun hijo, yerno ó hermano de un oidor abogue en la sala en que fuere juez, «porque (decian los procuradores) á veces se dilata la justicia, y cada uno escoge al tal hijo ó yerno por abogado para tener grato al oidor.» Ninguna de las peticiones referidas fué seguida de una respuesta satisfactoria.

Las Audiencias conocian de los pleitos de las ciudades y villas y sus tierras, aunque el valor de la cosa litigiosa no llegase á 6.000 mrs.,

contra la ley que cometia estas apelaciones al regimiento, dejando los oidores de entender en otros negocios de mayor calidad; pero tampoco fueron complacidos los procuradores.

Los pesquisidores «no servian de hacer castigo ninguno, porque cuando iban, ya los delincuentes principales estaban á recaudo, y procedian contra los que les hablaron é dieron de comer, y contra el herrador que les herró el caballo y el barquero que los pasó, y hacian grandes injusticias, y cobraban sus salarios de los que no eran culpados, y el delito quedaba sin castigo, y los pueblos con más pasiones y enemistades que ántes habia.»

Los alcaldes de adelantamiento que conocian de las causas criminales en primera instancia, proveian receptores con vara de justicia para hacer informacion y prender á los culpados, y los traian presos á la cárcel del adelantamiento, que solia estar á veinte leguas y más; y aunque fuese muy liviana la culpa, vejaban y afrentaban á mucha gente honrada.

Los de la Hermandad extendian su jurisdiccion á casos ajenos á su competencia. Tomaban hombres que los acompañasen sin darles salario, prendian á los delincuentes, les exigian prendas por las costas, se pagaban de ellas, y luégo declaraban no ser caso de Hermandad, quedando el preso destruido y arruinado. Como por las leyes llevaban á los que sentenciaban á destierro 1.000 mrs. de premio, por causas leves desterraban.

Los de la Mesta no cumplian sus oficios como era debido. En vez de restituir lo tomado á las veredas y velar por que los ejidos no se rompiesen, iban á los lugares, mandaban abrir la vereda, se concertaban en tanta cuantía y no se desembargaba lo ocupado. Al año siguiente repetian la visita, seguida de nuevos robos y cohechos y toda suerte de agravios.

Los jueces de términos hacian tales daños é injusticias, que movieron el ánimo de los procuradores á decir que era menester un gran castigo.

Prohibian las leyes á los corregidores y jueces de residencia cobrar sus ayudas de costa de las penas de cámara en los pueblos de su jurisdiccion, para que no condenasen con rigor por ser pagados, y burlaban la prohibicion trocando el favor unas justicias con otras. En los casos en que el denunciador tenía parte en la condenacion, los jueces ponian á sus criados por denunciadores y bajo mano se la llevaban.

Los alguaciles que iban á los lugares á prender á los procesados, co-

braban derechos á discrecion, so pretexto que su arancel no regia en causas criminales. Cuando iban á las aldeas para sacar prendas ó hacer ejecuciones, «como los labradores estaban en el campo y sus casas cerradas, les quebraban las puertas, y acontecia tomarles lo que tenian, y no podérselo probar.»

Renovaron los procuradores la peticion relativa á enviar visitadores que anduviesen por los pueblos, y de secreto se informasen de la vida de los jueces, regidores y caballeros, si en su trato eran pacíficos ó escandalosos, y qué méritos tenian para servir en otras cosas, «porque (decian) la residencia que se toma es nada, pues nadie quiere ser fiscal de otro.»

En efecto, los jueces de residencia atendian más á sus propios intereses que á la administracion de la justicia. El mismo Consejo obraba con flojedad, y apénas llegaba á conocer la calidad de cada juez, por lo cual muchos malos se libraban del castigo. Añadíase á esto la poca libertad que tenian los regidores para pedir que se tomase residencia á los jueces, porque si se juntaban en presencia de la justicia, no se atrevian á denunciar agravios; y si lo trataban solos y en secreto, los corregidores los procesaban por sospechosos de hacer comunidad.

Los jueces de residencia, con decir que eran letrados, no ponian tenientes, y por su falta estaba la gobernacion descuidada. Los procuradores suplicaron que fuesen obligados á ponerlos, á lo ménos en las ciudades y villas de voto en Córtes, y ademas en Medina del Campo, Jerez de la Frontera, Úbeda y Baeza.

Los abusos que cometian los ministros y oficiales de la justicia eran notorios y en sumo grado escandalosos. Sin embargo, fueron muy pocas las respuestas favorables á las peticiones de los procuradores.

Prohibióse que los criados y familiares de los jueces ú otras personas por ellos interviniesen en los procesos como denunciadores, y que los jueces, por ninguna vía directa é indirecta llevasen parte alguna de las denuncias, ni de las penas de cámara: moderóse el arancel de los alguaciles, y se mandó que se abstuviesen de entrar en las casas cuyas puertas hallasen cerradas sin ir acompañados de un alcalde, regidor ó jurado del lugar; y por último, respondió la Princesa que habia ya visitadores que recorrian los pueblos y recogian informes secretos, segun el contenido de la peticion.

A las culpables flaquezas de la magistratura se agregaban, para más entorpecer la administracion de la justicia, los vicios del procedimiento: excepciones y oposiciones de tercero amañadas; artículos supérfluos

é impertinentes; probanzas con testigos de poco crédito, tal vez criados de los alguaciles; pleitos de entretanto que alejaban la cuestion principal; liquidaciones interminables de intereses y frutos; resistencia invencible á dar testimonios, todo cabia y todo lo utilizaban la malicia y temeridad de los litigantes. Clamaron los procuradores por el remedio, pero se les respondió: «bien proveido está; que se guarden las leyes; no conviene hacer novedad.»

Los escribanos llevaban derechos excesivos que arredraban á muchos de seguir su justicia. Los procuradores suplicaron que se cumpliese la ley por la cual se prohibia constituir en su poder los depósitos judiciales, y fuesen obligados á recibir las declaraciones de los testigos en la sumaria informacion que hacian en las causas criminales con arreglo á derecho. Tenian la mala costumbre de omitir las preguntas generales, «á cuya causa acontecia estar presos por testigos menores de edad, interesados ó participantes en los delitos.»

Dieron los procuradores grande y merecida importancia á la conservacion de las escrituras, y para que no padeciesen extravío, suplicaron que los documentos y registros que tuviesen los escribanos al tiempo de su muerte, se llevasen al archivo de la ciudad ó villa. Asimismo pidieron que los corregidores visitasen los archivos de los pueblos, viesen las escrituras y las pusiesen por inventario.

Con igual celo solicitaron la reforma de diversas leyes que á su juicio era necesaria. La 49 de Toro facultaba al padre para desheredar á la hija que contrajese matrimonio clandestino; y dijeron los procuradores: ¿por qué no al hijo? Hay la misma razon, «siendo cosa de gran fealdad que el hijo menor de veinte y cinco años se case contra la voluntad de su padre y clandestinamente, y despues por pleito saque alimentos á sus padres.»

Sucedia con frecuencia que los curadores casasen con parientes suyos á los menores que estaban bajo su guarda, estipulando que no les pedirian cuenta de los frutos, y áun les perdonarian alguna parte de lo principal. Los procuradores suplicaron se hiciese una ley prohibiendo estos matrimonios, y declarando nulos cualesquiera contratos que se celebrasen con tal motivo sobre los bienes del menor.

Eran muy dificultosos y reñidos los pleitos entre hermanos de distintos matrimonios y con la segunda mujer sobre division de las ganancias, y para evitarlos, pidieron los procuradores que el varon que, teniendo hijos, resolviese contraer segundas nupcias, ántes de casarse, hiciese inventario de todos sus bienes y lo elevase á escritura pública.

Tambien suplicaron que no se concediese licencia para fundar mayorazgos «en perjuicio de los otros hijos y en ofensa de la república», ni para vender ó acensuar los bienes vinculados, ni obligarlos en favor de las mujeres ó las hijas por sus dotes.

Gozaban los estudiantes de Salamanca y Alcalá del privilegio de llamar á juicio á sus deudores en aquellas Universidades. Los padres y parientes de los estudiantes les traspasaban sus créditos y derechos, con cuya cautela participaban del beneficio de la ley contra la intencion del legislador; abuso que condenaron los procuradores.

Igualmente condenaron, pero esta vez con aspereza, el poco acato y miramiento que los jueces tenian á las iglesias y lugares sagrados, atropellando su inmunidad, haciendo fuerzas y quebrantando puertas y tejados por arrancar del asilo á las personas que perseguia la justicia, y renovaron la peticion dada en Cortes anteriores para que hubiese cárceles diferentes, unas de nobles y otras de plebeyos ó pecheros, pues los derechos los diferenciaban en las penas.

Por último, las diversas palabras de las leyes de la Partida, alteradas en las várias adiciones incorrectas desde la primera de Sevilla de 1491, suscitaban dudas y daban orígen á distintas y mal seguras interpretaciones.

Habíase ocupado el doctor Galindez de Carvajal en restablecer la pureza del texto, y despues de su muerte, tomó á su cargo esta difícil empresa el licenciado Gregorio Lopez, del Consejo de Indias.

Para que cesase la incertidumbre del derecho, la cual hacia imposible la buena administracion de la justicia, suplicaron los procuradores la revision por letrados de los trabajos de Gregorio Lopez, y la impresion inmediata de las leyes de la Partida así corregidas; y en efecto, se publicó la edicion de Salamanca en 1555.

Con esta ocasion recordaron la conveniencia de publicar juntamente «la recopilacion de leyes que hizo el doctor Escudero», olvidando que fué el continuador de la obra empezada por Lopez Alcocer. Como quiera, á uno y otro sorprendió la muerte ántes de concluirla.

Aparte de las dos últimas peticiones y de las relativas á mayorazgos, que fueron bien recibidas, todas las demas solamente sirvieron para expresar los deseos de los procuradores sin efecto.

Tratóse en las Cortes de Madrid de 1551 de várias cosas pertenecientes al estado eclesiástico, algunas contenidas en los cuadernos de las pasadas, y otras que ofrecen cierta novedad.

Cuéntanse entre las primeras los conflictos de jurisdiccion, la adqui-

sicion de bienes raices por iglesias, monasterios y hospitales, la visita de monjas, la provision de beneficios y la exaccion de nuevos diezmos y rediezmos; materias de disciplina que fueron objeto de diferentes peticiones, pues tambien lo eran de gobierno, supuesta la estrecha union de la Iglesia y el Estado.

Versan las segundas sobre las censuras lanzadas por los obispos contra las prioras y abadesas que diesen acogida en sus monasterios á doncellas huérfanas, para que fuesen socorridas y aprendiesen de las monjas á vivir honestamente en aquellas escuelas de buenas costumbres, «lo cual (dijeron los procuradores) es gran daño de la república»; la profesion de varones menores de catorce años, pues «muchas veces, como un niño tenga buena espectativa de heredar, lo atraen á que entre en religion y llevan los monasterios la hacienda, é siendo de edad, se salen y hacen cosas feas, porque entraron con poca discrecion»; la reforma de las órdenes religiosas y su reduccion á observancia; la supresion de los derechos que cobraban los obispos al conferir las órdenes sagradas, y del llamado de capelo que pagaba la clerecía al diocesano, ocasion de muchos agravios; las molestias y vejaciones á que daban lugar los pleitos sobre beneficios, y los excesos de los provisores que conocian de causas profanas, denegaban apelaciones, desobedecian las reales provisiones para que enviasen á las Chancillerías los procesos por vía de fuerza, y, en fin, administraban la justicia con tanta pasion, que siempre los clérigos vencian á los legos en juicio.

Las respuestas de la Princesa fueron tan discretas como pedia la necesidad de mantener la concordia de ambas potestades. Sobre la profesion religiosa en edad temprana, la provision y pleitos de beneficios, los abusos de jurisdiccion de los provisores y la exaccion de nuevos diezmos y rediezmos, mandó guardar las leyes. Acerca del recogimiento de huérfanas en los monasterios y de los derechos de ordenacion que llevaban los obispos, ofreció escribir á los prelados; y en cuanto á la visita de las monjas y reformacion de las órdenes y su reduccion á la debida observancia, que se suplicaria lo conveniente á Su Santidad.

Por la primera vez en los cuadernos de Cortes se citan los decretos del Concilio Tridentino, y se encarga á los prelados tengan especial cuidado en cumplirlos, no obstante que no fué aceptado ni recibido en España como ley del reino hasta el año 1564.

Poco ó casi nada nuevo ofrecen las peticiones relativas á la materia de tributos. Repiten los procuradores sus antiguas quejas con motivo del desórden en los repartimientos, porque los hacian los pecheros sin

la intervencion de la justicia y regidores; del encabezamiento de las alcabalas; de la imposicion del subsidio en los juros situados sobre tercias; de la exaccion de pechos á los hidalgos de sangre; de la hacienda que dejaban los pecheros á sus hijos con carga de aniversario, y luégo no pechaban, so pretexto de que eran bienes tributarios de la Iglesia etc.

Tampoco se puso remedio á los abusos que se cometian al tomar ropas, posadas, aves y bestias de guía para el servicio de la Corte, ni á los excesos intolerables de la gente de las guardas que vagaba por las aldeas «comiendo y gastando á los labradores y haciendo cosas indebidas, tal vez forzada por la necesidad de vivir, pues no le pagaban sus salarios ó se los pagaban en paños y sedas. Querian los procuradores que los hombres de armas no anduviesen en aposentos por excusar adulterios, fuerzas, juegos y malos tratamientos de sus huéspedes»; pero con responder «está proveido, que se guarden las leyes y pragmáticas» y otras fórmulas semejantes, se determinaban las peticiones sin sacar fruto.

Los Contadores mayores mudaron muchos lugares de unas receptorías á otras, alterando el órden establecido conforme á las provincias y partidos en perjuicio de los pueblos. Ademas de esto, se entremetian en la administracion y cobranza de las rentas reales con menoscabo de las facultades propias de los diputados del Reino, á quienes no dejaban usar libremente de su oficio. Las justicias nombraban ejecutores que apremiasen á los pecheros morosos, y por varios caminos se iban escapando las receptorías de las manos de los procuradores de Cortes; y aunque se dieron por sentidos y agraviados del despojo de esta merced, hubieron de resignarse con la seca respuesta «no conviene hacer novedad.»

Las leyes del cuaderno del servicio y montazgo, salinas, moneda forera y otros derechos reales estaban esparcidas y manuscritas, y lo mismo muchas cartas acordadas que habia. Por no conocerlas, ni las partes podian seguir su justicia ante los Contadores mayores, ni los letrados informar con pleno conocimiento del derecho en caso de agravio. Los procuradores suplicaron que se pusiesen en órden, se imprimiesen y publicasen; peticion razonable y bien acogida.

La eleccion y renuncia de los oficios públicos y la incapacidad de los condenados por la Inquisicion para obtenerlos fueron objeto de nuevas peticiones dadas en las Cortes de Valladolid de 1542 y 1548, sin efecto entónces como ahora.

Algunos lugares sujetos á la jurisdiccion de los corregidores se hicie-

ron villas y tuvieron alcaldes ordinarios por su mal, pues «entre cinco ó seis vecinos estaban los oficios y se gastaban los propios.» El abuso de la libertad movió el ánimo de los procuradores á pedir que los corregidores tomasen cada año residencia á los alcaldes, los obligasen á rendir cuentas, y se hallasen en la eleccion de los oficios para que se hiciese sin parcialidad. La mala gestion de los magistrados populares por culpa de los vecinos provocó la intervencion del Consejo.

Continuaba la policía de los abastos siendo una de las más graves cuestiones de gobierno. Los remedios contra la carestía de los mantenimientos y de las cosas de uso comun en la vida propuestos y aceptados en las Cortes anteriores, ó no se aplicaban con rigor, ó resultaron ineficaces. Sin embargo, estaba tan arraigada la opinion que se podian moderar los precios con sólo quererlo y por vía de autoridad, que los procuradores insistieron en el sistema de las prohibiciones y áun las extremaron. Clamaron contra los arrendadores de frutos que vendian pan, y los compradores de vino hecho que lo trasegaban para tambien venderlo; pidieron que no fuese lícito comprar adelantado el pan, vino, aceite, carbon, rubia y zumaque; suplicaron que se hiciese ley excluyendo á los extranjeros del trato de todo género de mantenimientos y mercaderías propias de estos reinos, porque ni el salvado se escapaba de su codicia; atribuyeron la carestía de las carnes á la derogacion del privilegio de la Mesta que no permitia pujar las yerbas etc.

Aludian los procuradores al arrendamiento de las dehesas de los maestrazgos de Santiago y Alcántara por los Fúcares ó *Fuggers*, familia ilustre, originaria de Suiza, establecida en Ausburgo, opulenta y muy honrada y favorecida por Cárlos V. Celebraron los Fúcares muchos asientos con la Corte de España desde los tiempos del Emperador hasta los de Felipe IV, y este arrendamiento no era el único negocio en que á la sazon se ocupaban, pues se sabe que tenian parte en las labores de las minas de plata de Hornachos, como la tuvieron en las de Guadalcanal y Aracena descubiertas hácia el año 1555, desde que dejaron de labrarse por la Corona en 1576. Los Fúcares prestaron grandes sumas al Emperador, y esto explica cómo arrendaron las dehesas de los maestrazgos con derogacion de las leyes de la Mesta.

Nada era tan opuesto á la policía de los abastos como la regatonería, odiosa á los pueblos. Las leyes condenaban á los regatones á graves penas, y las justicias debian perseguirlos y castigarlos; pero ¿qué juez se atrevia á procesarlos, si habia veinticuatros, regidores, jurados y escribanos de concejo regatones y tratantes en mantenimientos, que

en razon de sus oficios, eran los mayores culpados? De aquí la tolerancia y la impunidad, pues las justicias, «por no castigar á unos, dejaban de castigar á otros.»

Ofreció la Princesa tener memoria de la peticion relativa al arrendamiento de las dehesas destinadas al pasto de los ganados, prohibió á los oficiales de concejo tratar en regatonería en los pueblos de su jurisdiccion, y en lo demas mandó guardar las leyes.

Los protomédicos, por llevar sus derechos, daban cartas de exámen á boticarios y cirujanos que no la merecian; abuso que causaba la muerte de muchas personas. Los procuradores lo denunciaron, y entre otras cautelas, propusieron que no se diese carta de exámen á cirujano ó boticario que no supiese latin, «pues los libros por donde usan sus oficios los más son en latin»; ni licencia para curar de medicina sino á quien fuese graduado en Universidad por exámen.

Con esta ocasion suplicaron los procuradores que se hiciesen anatomías públicas, «como se hacian en las otras Universidades y partes donde se lee la ciencia dicha», cuyas peticiones fueron bien despachadas.

La fabricacion de los paños, cuyo asiento eran las ciudades de Toledo, Córdoba y Cuenca, y sobre todo Segovia, floreciente al principio del siglo XVI, empezó á declinar poco despues, segun se colige de los cuadernos de las Cortes de Valladolid de 1537 y 1542. En estas de Madrid de 1551 dijeron los procuradores que el obraje de los paños no estaba en tal perfeccion como convenia, «porque los veedores que van á las casas de los que los labran no tienen entera libertad, ni desechan los que han de desechar por mal labrados», y suplicaron que hubiese una casa de veeduría en donde los examinasen y no pasasen los malos por buenos.

Tambien representaron la necesidad de poner coto á los fráudes que se hacian por eludir la ley que concedia á los fabricantes el derecho de tanteo en la mitad de las lanas que se hubiesen de sacar del reino, y ordenaba que nadie sino ellos pudiese comprar pastel, rubia, añinos, rasuras, ni los otros materiales necesarios para el obraje de los paños, para que no se encareciesen pasando por tantas manos. Los procuradores pensaban como el vulgo; mas la Princesa resistió la corriente impetuosa de la opinion y defendió los miserables restos de libertad que conservaban las artes y oficios.

No se ejecutaban con rigor las leyes relativas á las cosas vedadas «por la poca justicia de los alcaldes de sacas y la poca guarda», al decir

de los procuradores. La prohibicion de sacar moneda dió motivo á proceder contra los extranjeros que la llevaban en pago de mercaderías, y áun contra los padres que casaban sus hijas fuera del reino y les enviaban dineros en dote.

Florecia el arte de la seda en várias ciudades, y principalmente en Toledo y Sevilla. Los procuradores entendieron que la seda en madeja ó en otra forma debia entrar y no salir, para alimentar los telares con la abundancia y baratura convenientes. Erraron el camino; pero acertaron al pedir que no se cumpliese una ordenanza de los regidores de Murcia poniéndole tasa, «sino que libremente cada uno compre y venda la seda al precio que pudiere.»

Estaba prohibido comprar paños en las ferias para revenderlos, de lo cual resultó mayor carestía, porque los tratantes iban á comprarlos á las casas de los que los labraban ó los atajaban en los caminos. Los procuradores pidieron una nueva ley más severa contra los revendedores de paños y sedas; de modo que nadie pudiese comprar tejidos de una ú otra calidad, «sino el que los hubiere menester para su uso, ó mercaderes para los vender por varas para los gastar, y no á otros mercaderes para lo tornar á vender.» Tampoco les pareció bien que se vendiesen los paños por junto, sin declarar el vendedor cuantas varas tenia.

La prohibicion de tratar con Berbería fué causa de encarecerse la cera, corambres, cordobanes, sedas, drogas y otras mercaderías que de allí venian. Los mercaderes de otras naciones las compraban y llevaban á sus tierras, y luego las vendian en estos reinos con la notoria desventaja de recibirlas de segunda mano.

La mala práctica de alargar á voluntad del Rey los plazos en que debian hacerse los pagos en las ferias de Medina del Campo, Villalon y Rioseco, quebró las alas del comercio, porque faltó la confianza en las letras de cambio. Los mercaderes prestaban dinero al Emperador, y en premio de este servicio, ó porque necesitaban tiempo para reponer su caudal, prorogaba los pagamentos. Las ferias de Medina del Campo (que eran las principales), resistieron algun tiempo las heridas del crédito; pero al fin declinaron con rapidez desde el año 1575 [1].

Culpaban los procuradores á los oficiales mecánicos de aumentar con sus maquinaciones la carestía de todas las cosas, porque formaban cofradías, tenian ordenanzas y celebraban juntas muchas veces al año,

[1] «Tambien Su Majestad toma gran summa (de dineros), quando está en necesidad.» Mercado, *Tratos y contratos de mercaderes*, trat. II, cap. IV. Salamanca, 1569.

en las cuales se confabulaban para poner precio á sus obras, y eran tan fieles á sus pactos, que ninguno vendia más barato que otro; abuso difícil de extirpar, porque poco ó nada se adelantaba con prohibir las cofradías subsistiendo los gremios.

Los Fúcares que arrendaron el maestrazgo de Calatrava, compraron todo el azogue y sacaron mucho más, y se hicieron dueños de todo el soliman que se vendia, llegando á valer tres veces lo que solia ántes de esta manera de estanco.

Continuaba la diversidad de las medidas del pan y del vino, y era mayor la desigualdad en las del aceite. Los procuradores suplicaron se pusiese remedio al desórden, «porque en caso que los precios no puedan ser iguales, las medidas es justo que lo sean.»

Faltaba moneda de vellon al extremo de hallarse con dificultad trueque de un real. En su labor se mezclaba mucha plata con el cobre. La de oro y plata corria en abundancia hácia Valencia y Aragon, en donde valia diez mrs. más por corona que en los reinos de Castilla.

No fueron estériles las peticiones relativas á las materias de comercio, pues mandó la Princesa deshacer las cofradías de oficiales mecánicos, remitió al Consejo lo perteneciente al trato de Berbería y tasa de la seda, y sin alterar las leyes que prohibian la saca de la moneda, determinó que no se causasen molestias en su ejecucion.

Respondió que ya se entendia en labrar moneda de vellon y en atajar la salida de la de oro y plata para Aragon y Valencia; disculpó con las necesidades del real servicio las prórogas de los pagos en feria; recordó lo proveido en las Cortes de Segovia de 1532 acerca de la igualacion de las medidas, y eludió la cuestion del estanco del azogue y soliman por los Fúcares con la fórmula que cada una de las partes siga su justicia.

Pasaron sin dejar rastro las peticiones contra el lujo y el juego, bien excusadas por cierto, aquéllas porque no hay modo de hacer cumplir las leyes suntuarias, y estas porque, como decian los procuradores, «para excusar el juego no hay castigo que baste.»

La pragmática que limitaba el uso de las armas, mal aplicada por las justicias, cedia en favor de los alguaciles más que en beneficio de los pueblos. La prohibicion de tener yerba para ballestear parecia inventada para proteger los muchos lobos, osos y zorros que se criaban en Sierramorena, en la de Guadalupe y en otras grandes montañas y asperezas, y hacian grandes estragos en ganados mayores y menores y en los colmenares.

Era crecido el número de los holgazanes de quienes nadie queria servirse por temor de que hurtasen, al verlos tan mal vestidos y tratados. Los procuradores suplicaron que en todos los lugares de mil vecinos arriba hubiese una persona diputada para recogerlos y hacerlos trabajar, «pues (decian) ántes faltan jornaleros que jornales.»

Los gitanos sacaban licencias particulares para andar por el reino, y con esta libertad cometian grandes robos y hurtos, «y lo que es peor, hacen grandes daños é insultos á la gente pobre.»

De la conversacion con mujeres públicas heridas de enfermedad contagiosa, nacia extenderse el mal á las personas de todo estado que con ellas comunicaban, por cuya razon pidieron los procuradores que fuesen visitadas cada mes por un cirujano, «y la que hallaren estar enferma, la prohiban que no lo sea.»

A esto respondió la Princesa que el Consejo pusiese en ejecucion lo proveido en las Cortes de Madrid de 1528; y en cuanto á los gitanos, que se guardase la pragmática de Toledo de 1539, y no se les diesen licencias particulares, por ser contra las leyes y dañosas á la república.

Instaron los procuradores por que se pusiesen hitos en los confines del reino, segun lo ofrecido en las Cortes de Madrid de 1534, y en los caminos que cruzaban los puertos, en cuya aspereza peligraban muchas personas, cuando no perecian, al rigor de las grandes tempestades. Ambas peticiones parecieron bien á la Princesa, que mandó proveer lo necesario con toda brevedad.

Estaba prohibido á los moriscos ir al reino de Granada, ni áun para sus contrataciones, so pena de caer en esclavitud. Los procuradores suplicaron que los convertidos y sus descendientes pudiesen ir libremente á dicho reino para seguir sus pleitos, tratos y negocios, pero en vano.

Los esclavos fugitivos hallaban proteccion en los ahorrados, que los acogian en sus casas y les facilitaban cartas de horro falsas. Los procuradores pidieron que todas las cartas de horro pasasen ante el escribano del concejo, y se obligase á los ahorrados á vivir en los lugares en donde habian adquirido su libertad; peticion que se compadece mal con la anterior. No la otorgó la Princesa, más piadosa con los esclavos que con los moriscos, á la inversa de los procuradores.

Miéntras Cárlos V estaba en Ausburgo apercibiéndose para la nueva guerra que ya se temia con el Turco, el francés, los luteranos y los infieles de la costa de África barrian la de Cartagena, robando haciendas y cautivando hombres y mujeres de los lugares vecinos. Entre-

tanto las galeras destinadas á defender la costa de Granada de corsarios y piratas, invernaban tranquilamente en la ria de Sevilla.

Dolíanse los procuradores de estos insultos, y suplicaron que las galeras invernasen en Cartagena y Gibraltar, y las Órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara residiesen en Cartagena, Almería y Gibraltar, pues estaban dotadas para combatir con infieles y no lo hacian; á cuya peticion respondió la Princesa que se tendria el cuidado conveniente como negocio de la mayor gravedad.

El cuaderno de las Cortes de 1551 refleja con claridad todas las miserias de España que encubria la gloria militar de Cárlos V. Mala administracion de la justicia, en parte por los vicios de la ley, y en parte por los abusos de la magistratura; desórden en los tributos y ruina completa de la hacienda, á pesar de los inmensos tesoros de las Indias, que cuando llegaban á Sevilla estaban ya consumidos; poder invencible de los hombres de negocios á quienes su calidad de extranjeros no estorbaba para estancar en sus manos toda la riqueza de la nacion; la industria y el comercio en decadencia; insultos de los Moros; corrupcion de los pueblos, que daban mala cuenta de la administracion municipal, en fin, todo indicaba la decadencia de la poderosa monarquía de España.

Pudo el brazo robusto de Cárlos V retardar su caida; pero continuando vivas las causas de la flaqueza interior del Estado durante los Reyes de la Casa de Austria, sobrevinieron los infortunios que pusieron la monarquía al borde del abismo en los tiempos miserables de Cárlos II.

La ausencia del Emperador y las instrucciones que el Príncipe dejó á su hermana al partir de la Coruña para Inglaterra en Julio de 1554, elevaron los letrados que tenian asiento en los Consejos, á la cumbre del poder que ya no les disputaba la nobleza. La confusion de la justicia y el gobierno y la presencia de la magistratura en todas partes, representada en las Chancillerías y Audiencias por los oidores, en el seno de los concejos por los corregidores, y por los alcaldes y jueces en los pueblos, conferian al Consejo Real tantas y tan grandes facultades como centro de autoridad y jurisdiccion, que unas veces por ministerio de la ley y otras por delegacion expresa del monarca, participaba del ejercicio de la soberanía.

El Consejo se recelaba de las Cortes, porque los procuradores denunciaban abusos, se ingerian en los negocios y solicitaban reformas. La resistencia de la alta magistratura á la intervencion de las Cortes en el gobierno salta á la vista leyendo atentamente el cuaderno de las cele-

bradas en Madrid el año 1551. El corto número de peticiones que fueron bien acogidas, y la tardanza en responder á los capítulos generales del Reino hasta despues de acabadas las de Valladolid de 1558, prueban que el Consejo Real, más poderoso que nunca miéntras fué gobernadora de Castilla la Princesa Doña Juana, tenía á las Cortes en poca estimacion, y con su despego ayudaba á que cayesen en olvido.

Cuando los procuradores se quejaron de los Contadores por que les quitaban la cobranza y administracion del servicio, y de las justicias de los pueblos por que se alzaban con las receptorías, el Consejo consultó á la Princesa que no se hiciese novedad, contra lo mandado en las leyes del reino y lo proveido en las Cortes de Valladolid de 1548. En suma, eran ó pretendian ser los letrados del Consejo ministros absolutos [1].

Cortes de Valladolid de 1555.

En 12 de Marzo de 1555 la Princesa doña Juana llamó á Cortes, que debian reunirse en Valladolid el 22 de Abril, y se dilataron hasta el 3 de Mayo. Expidióse la convocatoria en nombre del Emperador, segun consta de las primeras palabras del cuaderno [2].

Juntáronse los procuradores en la sala capitular del convento de San Pablo, bajo la presidencia de D. Antonio de Fonseca, obispo de Pamplona, presidente del Consejo Real.

El dia 6 se leyó la proposicion en la cual manifestaba la Princesa el estado de los negocios públicos y la necesidad de servir liberalmente al Emperador. Los procuradores convinieron en otorgarle 300 cuentos de maravedises de servicio ordinario, y 150 de extraordinario, añadiendo cuatro para gastos de Cortes y ayudas de costa [3].

Pasan los historiadores en silencio estas de Valladolid de 1555, como las anteriores de Madrid de 1551, aunque dignas de memoria por haber sido las últimas que celebró Cárlos V, pues abdicó en su hijo Felipe II, estando en Bruselas, la doble corona de Castilla y Aragon, el 16 de Enero de 1556.

Llega á ciento treinta y tres el número de las peticiones que dieron los procuradores, entre las cuales hay muchas de las Cortes pasadas, las unas porque habian quedado sin proveer, y las otras porque lo proveido no se guardaba [4].

[1] Cabrera, *Hist. de Felipe II*, lib. I, cap. VIII.

[2] «S. C. C. M. Lo que los procuradores que por mandado de V. M. venimos á las Cortes que ha mandado celebrar en esta villa de Valladolid este año de 1555, pedimos y suplicamos, etc.»

[3] *Catálogo de Cortes de los antiguos reinos de España*, pág. 75.

[4] Refiérese el cuaderno várias veces á peticiones dadas en las Cortes de Toledo de 1525, Madrid de 1528, Segovia de 1532, Madrid de 1534, Valladolid de 1537, 1542 y 1548, y Madrid de 1551.

Lo primero que suplicaron los procuradores fué que, cuando se determinase poner casa al Infante D. Cárlos, hijo primogénito del Príncipe D. Felipe, fuese al uso de los reinos de Castilla, y no al modo de Borgoña, para que le pudiesen servir los hijos de los grandes y caballeros, y él tuviese ocasion de conocerlos, tratarlos y hacerles mercedes. Es de presumir que los procuradores disfrazaban su deseo de alejar á los extranjeros de la corte y reducir los gastos de la Casa Real. Como quiera, respondió la Princesa, que, «venido á estos nuestros reinos, se daria órden cerca de la casa del Príncipe nuestro hijo», por donde se ve que la Princesa habla en nombre del Emperador.

Versó la segunda peticion sobre fortificar las fronteras de Francia así de mar como de tierra, y las de Vizcaya, Guipúzcoa, Galicia, Andalucía y reino de Granada; descuido mil veces advertido que no tiene disculpa, cuando se trata de un monarca tan belicoso y un capitan tan experto como Cárlos V.

Suplicaron los procuradores que se acrecentasen los salarios de los del Consejo, «porque los que tienen son pequeños, é agora se requiere más proveer en esto por haberse encarecido tanto las cosas y mantenimientos», y añadieron que las personas llamadas al Consejo Real y Chancillerías fuesen ántes probadas en oficios temporales sirviendo en las provincias y en los pueblos, para que adquiriesen la experiencia necesaria en los negocios de justicia y gobierno; mas con ofrecer que se tendria cuidado de proveer lo conveniente, se despacharon ambas peticiones.

No cesaban los procuradores de clamar contra la dilacion de los pleitos, y entendieron que se podia aplacar el mal añadiendo una sala al Consejo en la cual se viesen los pleitos mayores, otra en cada una de las Audiencias de Valladolid y Granada, y un oidor más en la Contaduría para dar vado á los negocios de justicia que allí se ventilaban.

Fuera de esto, renovaron las peticiones ya sabidas acerca de las apelaciones para los concejos de los pleitos hasta en cuantía de 6.000 maravedises, cuyo límite querian se elevase á 20.000; de la ejecucion de las sentencias condenando al pago de 3.000 mrs. ó ménos, sin embargo de la apelacion, del breve despacho de los negocios que se trataban por la vía ejecutiva etc.

Nuevo y original es el medio que propusieron para evitar los pleitos, «que destruyen las ánimas, envejecen los cuerpos y pierden las haciendas», á saber, «que oviese en los pueblos principales personas zelosas del servicio de Dios y bien público, que entendiesen de acordar

y concertar las diferencias y pleitos que entre los vecinos oviese »; primer paso hácia el acto de conciliacion.

Los matrimonios clandestinos, la tasa de las dotes, el deslinde de los gananciales, el alzamiento de los mercaderes y cambiadores y las deudas de los estudiantes, son peticiones que se hallan en todos ó casi todos los cuadernos de las Cortes celebradas en el reinado de Cárlos V.

Tambien proceden de las Cortes pasadas las relativas á las cárceles distintas para hidalgos y caballeros, que no deben estar confundidos con los malhechores, y á los inconvenientes de llevar presas las mujeres honestas á la pública. Deseaban los procuradores que, si mereciesen cárcel, las justicias se la diesen en la casa propia, ó en otra honrada con fianza de guardar la carcelería.

Mayor consideracion merecen por su importancia y novedad la supresion del juramento en las causas criminales, cuando intervenia pena de muerte ó mutilacion de miembro, « porque siempre los delincuentes en las confesiones que les toman los jueces se perjuran », y á la suplicacion de las sentencias condenando á pena capital, á semejanza del recurso llamado de las Mil y quinientas doblas « en los pleitos civiles en que va ménos. »

Los abusos á que se prestaban las penas de cámara y las condenaciones en que llevaban parte los jueces; los que se seguian de enviar á los lugares pesquisidores sin salario competente; los derechos « muy excesivos » que cobraban los escribanos por las escrituras y autos en que intervenian; los capítulos difamatorios que se introducian en las residencias secretas; la provision de los alguacilazgos en personas de confianza, y la prohibicion de entrar los alguaciles en casa de ninguna mujer, sino fuere de las que vivian deshonestamente, prestaron materia á otras tantas peticiones, á las cuales, lo mismo que á las anteriores acerca de la administracion de la justicia, opuso la Princesa, inspirada por el Consejo, un veto disfrazado con las fórmulas de costumbre, que anulaba la iniciativa de las Cortes.

Las Hermandades viejas de Toledo, Ciudad-Real y Talavera eran muy ricas en bienes y propios que administraban sus oficiales. Cuando se fundaron estaba la tierra despoblada, y al abrigo de los montes se formaban bandas de malhechores, á quienes no alcanzaba el rigor ordinario de la justicia. Aumentada la poblacion y establecida la Santa Hermandad, las viejas habian dejado de ser necesarias. Sin embargo, subsistian por el interés de las personas de calidad que administraban sus rentas, y para acreditar servicios buscaban cuadrilleros que dis-

curriesen por los lugares, averiguando si se habia cometido algun delito en el campo, y por cualquier caso liviano, «como mesarse dos labradores», los hacian prender y procesar con grandes molestias y vejaciones. Estos abusos dieron motivo á que la Princesa mandase tomar residencia á las Hermandades, y venida al Consejo, que proveyese lo conveniente á la buena administracion de la justicia.

Alabando los procuradores el celo de la Inquisicion por conservar la fe católica en toda su pureza, y preservarla del contagio de las herejías que infestaban otros reinos de la cristiandad, suplicaron que los inquisidores y ministros del dicho Tribunal no cobrasen sus salarios de las penas y penitencias que imponian, porque ademas del «gran peligro que ningun juez sea pagado de lo que condenare, se da ocasion á que el Santo Oficio no se trate con el autoridad que conviene»; de donde se infiere que, áun siendo la Inquisicion tan temida, daba pasto abundante á la murmuracion.

El abuso de pedir en las audiencias episcopales sin acudir ántes á los jueces eclesiásticos de primera instancia; las vejaciones que causaban con sus entredichos á los corregidores, regidores y otros ministros de la justicia secular, turbando la paz de las conciencias; la sumision de los arrendadores de rentas eclesiásticas á la jurisdiccion de los prelados en fráude de la real, y «las grandes dádivas, derechos demasiados y grandes injusticias» que hacian los provisores, vicarios, visitadores, notarios y otros oficiales, son peticiones de poca novedad y ménos consecuencia.

La exencion de subsidio en favor de los hospitales y monasterios de monjas observantes; los agravios y sinrazones que hacian los arrendadores de salinas y moneda forera; la cobranza indebida de nuevos diezmos y los pleitos de rediezmos; las molestias y vejaciones de los aposentadores de la Corte y la tasa de las gallinas que se tomaban en los pueblos para el plato de la Casa Real, son por el mismo estilo.

Asimismo repiten los procuradores sus antiguas quejas respecto del mucho número de regidores y otros oficiales de los concejos, de lo cual se seguia confusion y daño á la buena gobernacion de las ciudades y villas; de la malicia de los labradores obstinados en excluir á los hidalgos de los cargos concejiles, y del corto plazo que daban las leyes para renunciarlos.

Tambien se quejaron de las mercedes que hacia el Rey de los términos públicos de las ciudades y villas, y de que no se les guardaban sus privilegios, buenos usos y costumbres, y suplicaron que las ordenan-

zas para la buena gobernacion de los pueblos se ejecutasen, aunque no estuviesen confirmadas por el Consejo, «pues son cosas (decian) que conviene mudar y emendar segun los tiempos, y si no se pudiesen ejecutar, sería de mucho inconveniente»; pero tampoco en lo relativo á la administracion municipal plugo á la Princesa introducir ninguna importante novedad.

Denunciaron los procuradores las grandes molestias, cohechos y robos de los jueces de mestas y cañadas con agravio de los labradores y personas pobres, á quienes vejaban por poca cosa, bastando para corregir y remediar cualquier exceso las justicias ordinarias, y la fuerza que hacia el Concejo de la Mesta á los ganaderos que se resistian á entrar en la hermandad; peticiones mejor recibidas que las precedentes, pues á lo ménos se mandó en cuanto á lo primero castigar á los culpados, y al Consejo ver y determinar con brevedad el pleito pendiente entre la Mesta y los señores de ganados y dehesas que no querian ser hermanos.

Várias veces habian suplicado los procuradores que se dictasen providencias eficaces para impedir la tala y destruccion de los montes que iban muy al cabo. En las Cortes de Madrid de 1551 y otras anteriores pidieron que no fuese permitido descortezar los alcornoques y las encinas para curtir las corambres, porque se secaban los árboles, y se perdian los pastos y la bellota con que se criaba el ganado.

En éstas de Valladolid de 1555 expusieron la falta que habia de montes, así por la escasez de leña y madera, como por la necesidad de abrigo y mantenimiento de toda suerte de ganado mayor y menor. Achacaban la destruccion de los montes á la lenidad de las penas que las leyes imponian á los dañadores del arbolado, y á la costumbre de valer la huida, lo cual les aseguraba la impunidad.

Añadian á las causas referidas los grandes fuegos que ponian á los montes los señores de ganado, los pastores y los vecinos de los lugares comarcanos para tener más pastos, sobre todo tallos frescos y tiernos que brotan del suelo, «y acaesce quemarse tres ó cuatro leguas de montes, y muchas colmenas, y caza, y otras cosas sin podello remediar..... porque las encinas y otros árboles no tornan á ser árboles para fruto, y se pierde la bellota que estos montes llevan.»

El único modo de reparar el mal, segun los procuradores, era mandar á los ayuntamientos de las ciudades y villas que hiciesen ordenanzas para la guarda de los montes y plantacion de árboles conforme á la calidad de cada tierra, y en caso de incendio voluntario, no permitir que

entrase á pacer en lo quemado ganado alguno mayor ó menor por tiempo de cinco ó seis años, todo bajo graves penas.

A lo primero respondió la Princesa que en la pragmática de los montes estaba proveido, y encargó á los corregidores que tuviesen especial cuidado de ejecutarla; y á lo segundo, que el Consejo diese las provisiones necesarias para que las justicias no dejasen entrar ganado á pacer en los montes quemados hasta determinar lo conveniente.

Una sola peticion hicieron los procuradores relativa á la industria, y por cierto bien indiscreta. Sucedia que los mercaderes fabricadores de paños (así los llaman) sacaban más ganancia de labrar los mayores que los bajos de uso comun, y de aquí que gastasen en aquéllos la suerte de lana que debian emplear en éstos, escaseando los de menor cuenta, y vendiéndose los mejores á precios excesivos que no guardaban proporcion con su bondad, es decir, con la ley de lana que requerian las ordenanzas.

Los procuradores imaginaron que todo podia remediarse poniendo veedores provistos de muestras aprobadas de la lana que á cada paño pertenecia segun su ley, y si hallasen alguno con nombre de mayor de la muestra que no lo fuese, lo desorejasen, y los mercaderes fabricadores lo vendiesen al precio que correspondiese conforme á la cuenta hecha por los veedores [1]. Por fortuna la Princesa se remitió á las nuevas declaraciones hechas para el obraje de los paños, aludiendo sin duda á las ordenanzas que el Emperador publicó en Bruselas el año 1549.

La reventa de las carnes vivas, del mosto, de cueros al pelo y otras cosas necesarias á distintos oficios; la venta al fiado de paños, sedas, lienzos y diversas mercaderías; la saca de oro y plata labrado y por labrar, y la falta de moneda de vellon, dieron motivo para renovar algunas antiguas peticiones.

Sin embargo, empiezan los procuradores á comprender que habian ido muy léjos por el camino de las prohibiciones. La experiencia les mostró que la de comprar lana para tornarla á vender causaba gran daño á los señores de ganado, y especialmente á la gente pobre, que no pudiendo venderla, tampoco podia sustentar el ganado que la cria, por lo cual pidieron que la pragmática de Valladolid de 1551 se revocase. Asimismo suplicaron que la condicion de introducir dos paños y un fardel de lienzos por cada doce sacas que saliesen del reino, era im-

[1] Desorejar era cortar con tijeras las puntas del cabo de la muestra en señal de que el paño no se ajustaba á la ley establecida en las ordenanzas del arte.

posible de cumplir, y ademas perjudicial, «pues por el mismo caso que se vieda, se disminuye la contratacion del hacer paños, y disminuida, necesariamente ha de crecer el precio dellos.»

La prohibicion de revender pastel, rubia, rasuras y alumbre acabó con la trajinería de estas materias primas del obraje de los paños, y dió por resultado el encarecimiento de su valor contra la intencion del Emperador, que hizo las pragmáticas á ruego de los procuradores.

La de sacar del reino paños, frisas, sayales y jergas, guadamaciles, dorados, plateados y guantes de cordoban etc., sugirió á los procuradores un razonamiento tan discreto y tan conforme á nuestro modo de discurrir sobre política comercial, que parece el principio de un nuevo órden de ideas. «El trato se pierde (decian) y no se hacen los paños, y no se haciendo, necesariamente ha de haber falta, y ésta trae la carestía; y dando lugar á que salgan los dichos paños y otras cualesquier obras que en estos reinos se fagan, se multiplica el trato y crece el abundancia, lo cual es causa que las cosas baraten, y desto hay experiencia en todos los reinos extranjeros, que hacen mucha honra á quien en ellos hace obras y las lleva fuera, porque entienden la ganancia que viene á todos los habitantes en ella, y el buen precio que valen las cosas.»

Como los procuradores no tenian otro criterio que la experiencia, oscilaban entre la libertad y la prohibicion en cada caso particular que se ofrecia, y como, por otra parte, pensaban que la riqueza y prosperidad de los estados consistia en estancar los metales preciosos, al mismo tiempo que pedian la salida de los paños, solicitaban que se negase la entrada á los vinos y á los lienzos.

En efecto, venian á Castilla vinos de Francia por el puerto de Laredo, que competian con los de la merindad de Trasmiera y valles de Piélagos y Castañeda. Era grande la cantidad que se cogia, pues, ademas de proveer la tierra, sobraba mucha parte que se perdia por falta de consumo.

Los procuradores dijeron que, siendo las viñas la principal hacienda y granjería de aquellos habitantes, padecian extrema necesidad por no tener otro fruto con que sustentarse, y suplicaron que se prohibiese la entrada de los vinos extraños bajo graves penas, miéntras los del país no se gastasen, añadiendo «que así no se sacaria del reino el dinero con que se compran.»

Tambien venian de Francia y de Flandes los lienzos, «y para traellos se saca gran suma de dineros.» Con el designio de cerrar esta sa-

lida al oro y plata, suplicaron los procuradores que los concejos de los pueblos hiciesen sembrar lino en los lugares de sus términos en donde hubiese mejor disposicion, dando tierras de lo público y concejil para la siembra, ayudando á la gente pobre y obligando á los particulares que tuviesen várias heredades, á destinar algunas al cultivo de dicha planta muy extendido á la sazon en el reino de Galicia; y todavía fueron más allá de lo justo y lo posible al pedir que pasados dos años se mandase á las mujeres hilar y hacer telas de lienzo, de cuyo principal ejercicio ninguna se pudiese excusar.

La Princesa acordó la suspension de la pragmática de Valladolid, «visto el poco fruto que ha resultado», y de consiguiente se alzó la prohibicion de sacar paños, lanas, cueros al pelo, pastel, rubia y otras mercaderías; pero no condescendió con el deseo de los procuradores en cuanto á los vinos. Parecióle bien la peticion relativa á los lienzos, y la remitió al Consejo para su ejecucion; en lo cual cometió un error disculpable en gracia de tantos aciertos, y de la fuerza que tenía el sistema reglamentario en su tiempo.

Entre los favores que los Reyes Católicos dispensaron á la marina mercante, concedieron que toda nave de seiscientas toneladas arriba pudiese tomar la carga á la de menor porte. Abusando de este privilegio, sucedia muchas veces que la nave mayor cargada ó sin carga, y acaso sin estar aparejada para el viaje, quitaba la carga á la menor, y luégo tardaba tres ó cuatro meses ó un año en partir, con grave perjuicio de los dueños de las mercaderías, «porque ha haber navegado su hacienda, la ovieran vendido, y con detenerla tanto tiempo, no la pueden vender ni aprovecharse della, y pierden la coyuntura del precio de la venta.»

Comprendieron los procuradores la necesidad de defender el comercio de los peligros que corria con la viciosa interpretacion de la pragmática de Alcalá de Henares de 1498, si la autoridad legítima no declaraba su sentido y no se encerraba su aplicacion dentro de términos razonables, y suplicaron que la preferencia de la cargazon se entendiese sólo cuando la nave de mayor porte estuviese presta para partir, y se limitase á las de seiscientas toneladas arriba, segun fué la voluntad de los Reyes Católicos; pero no se hizo semejante declaracion.

Muchas veces en las Cortes pasadas suplicaron los procuradores que no se mandase tomar el dinero de los mercaderes y pasajeros que de las Indias llegaban á Sevilla. Dábanles juros; mas los despojados quedaban sin caudal para proseguir sus tratos y negocios, y así iba disminu-

yendo la contratacion con menoscabo de las rentas reales; y ademas aquéllos á quienes se tomaba su hacienda, no pudiendo pagar á sus acreedores, se alzaban por necesidad. Las grandes del Emperador fueron la disculpa que dió la Princesa, y quedó la cosa en tal estado sin esperanza de remedio.

Las leyes relativas á la guarda y conservacion de la caza y pesca no se cumplian, principalmente por los frailes y los clérigos, ni tampoco por los señores en los lugares de su señorío.

Varios escritores curiosos y diligentes han procurado averiguar el orígen de los pósitos ó graneros públicos. Unos enlazan su existencia con el régimen municipal de Castilla en la edad media, pero sin fundar su opinion en ningun documento, y otros no pasan más allá de la pragmática de 15 de Mayo de 1584, y todos guardan silencio acerca de lo que añade á la historia de los pósitos el cuaderno de las Cortes de Valladolid de 1555.

Preocupados los procuradores con la carestía del pan, dijeron que se podria muy bien remediar, «si en cada lugar oviese depósito ordinario de trigo, porque desta manera comprarse hia..... quando valiese barato, y cuando viniese caro podríase dar el dicho trigo de los dichos depósitos á personas pobres é á los precios que oviese costado, sacadas las costas que en ello se oviesen hecho»; por lo cual suplicaron que en cada lugar «se hiciese depósito ordinario de trigo, dando licencia para sacar el dinero que fuese menester por repartimiento ó sisa ó como pareciese á falta de propios»; peticion tan bien acogida por la Princesa, que mandó á los del Consejo practicar las diligencias necesarias á fin de que con toda brevedad tuviese efecto.

No es decir que ántes de ahora no fuesen los pósitos conocidos, pues por lo ménos se sabe que los hubo en Zamora y Granada, y acaso en otros pueblos en tiempo de los Reyes Católicos, y que el Cardenal Jimenez de Cisneros fundó uno en Toledo en 1512, y ademas los de Alcalá, Cisneros y Torrelaguna; pero aquéllos debian su orígen á un privilegio, y éstos á la piedad del insigne Arzobispo de Toledo. Lo cierto es que la primera ley acerca de los pósitos es el ordenamiento hecho en las Cortes de Valladolid de 1555.

Pidieron los procuradores la revocacion de las pragmáticas acerca de los trajes por «el poco fruto que han fecho», en cambio de muchas vejaciones, y cayeron en la contradiccion de limitar la libertad del vestir del paño ó seda que quisiere cada uno, con la condicion de que ningun

hombre ni mujer usase más de un ribete por guarnicion y otras menudencias.

Era muy reciente la introduccion de los coches y literas. Los procuradores declamaron con este motivo contra la malicia humana, y la soberbia y la vanidad que tanto contribuian á corromper las buenas costumbres, condenando de paso el fáusto y el mal ejemplo. De andar los coches y literas por las calles (decian) se han seguido casos desastrados, porque atropellan las gentes, espantan los caballos y mulas y derriban á los que van en ellos, ademas de dar ocasion, sobre todo por la noche y en el campo, «á cosas que se dejan mejor entender que decir»; y concluian que fuese desterrada esta novedad bajo graves penas.

Sandoval entiende que la invencion de los coches vino de la Hungría. Cárlos V hizo uso de ellos en su campaña contra el Duque Mauricio de Sajonia y los Luteranos en 1546 [1]. Los escritores políticos del siglo XVII los condenaron á una voz, dando por principales razones que peligraban la honestidad y el recato de las mujeres, que descuidaban los hombres el ejercicio de la jineta, que se perdia la casta de los buenos caballos, y en fin, que eran los coches el sepulcro de la caballería.

La Princesa, respondiendo á los procuradores, mandó á los del Consejo platicar sobre la pragmática de los trajes, y acerca de los coches ofreció tener cuidado para proveer lo conveniente.

Aunque estaba mandado, á ruego de los procuradores en las Cortes de Madrid de 1551, que nadie ejerciese la medicina sin ser bachiller graduado en estudio general, no se cumplia; y era lo peor que unas veces los interesados hacian falsas informaciones para acreditar que habian frecuentado las áulas el tiempo requerido, y otras recibian el grado de bachiller sin exámen, de lo cual se seguian daños y muertes.

Los procuradores suplicaron que nadie fuese graduado de bachiller sin haber oido cuatro años medicina, prévio exámen por un doctor de la Universidad en donde hubiere estudiado el candidato, ni pudiese curar sin dos años de práctica con algun médico antiguo y de experiencia, ó uno por lo ménos, si fuere tan hábil que le bastase.

En cuanto al exámen, respondió la Princesa que se guardasen las constituciones de las Universidades (de Salamanca, Valladolid y Alca-

[1] «Y porque la noche era larga y frigidísima..... se puso á dormir en un carro cubierto que en Ungría llaman coche, que ya son bien usados en España (más de lo que conviene), porque el nombre y la invencion es de aquella tierra. *Hist. del Emperador Cárlos V*, lib. XXVIII, § XXXVII.

lá), y en lo demas, que el Consejo platicase sobre el remedio para proveer lo conveniente.

Tratóse en las Cortes de varios asuntos de policía, que nunca llegaban á su punto de reposo. El uso de armas, aunque limitado á la espada y la daga (la grande y la pequeña en el lenguaje de los diestros), continuaba dando ocasion á pendencias y muertes desastradas, «porque dificultosamente la gente principal puede echar mano á ellas sin matar, y la gente baja, muchas veces por traellas se mata por palabras, que á no las traer, se pasarian con otras tales»; peligros de la vida que á juicio de los procuradores se podrian excusar con la prohibicion absoluta; y en efecto, prohibió la Princesa el uso de los arcabuces menores de una vara de medir, ó sean cuatro palmos de cañon, ley que llegó á nuestros dias, sin modificar la pragmática de las armas en lo tocante á las espadas, dagas y puñales [1].

Tampoco se hizo novedad en la del juego, no obstante la peticion para que las justicias mandasen desterrar por el tiempo que les pareciere á los tablajeros y jugadores ordinarios perjudiciales á la república, y perpétuamente, si reincidiesen en su mala costumbre y manera de vivir. Las suertes y las rifas, tan allegadas al juego, fueron prohibidas.

Olvidaron los procuradores que en las Cortes de Madrid de 1551 habian dicho: «no hay castigo que baste para excusar el juego.» En efecto, cundia el vicio sin temor de las penas, y jugaban hasta los clérigos y las personas de órden.

La reparacion de los caminos y calzadas á costa de los propios de los pueblos; la reduccion de los hospitales de cada lugar á uno general ó dos, conforme á lo proveido en las Cortes de Valladolid de 1548, y el socorro de los pobres con la condicion del trabajo, son capítulos dignos de memoria.

Querian los procuradores mayor cuidado en reprimir la ociosidad y la vagancia que fomentaba la libertad de pedir limosna, para lo cual suplicaron que en cada ciudad y villa hubiese una persona diputada á cuyo cargo corriese «buscar á los pobres en qué entiendan, poniendo á unos á oficios, á otros dándoles en qué trabajen, asi en obras como en otras cosas conforme á su disposicion..... porque allende que ellos son mal inclinados á trabajar, tienen muy buena excusa con decir que nadie los querrá llevar..... y el pobre que no quisiere entender en lo que

[1] Ley 19, tít. XIX, lib. XII. Nov. Recop.

ansí le fuere mandado, le echen de la tal ciudad ó villa donde estuviere, porque es obra de misericordia y cristiandad y de buena gobernacion»; peticion remitida al Consejo para que proveyese y mandase ejecutar «lo que en ello se deba facer.»

La institucion de un magistrado municipal que ejerciese la policía de los mendigos, ó un padre de los pobres (nombre que le dieron algunos escritores políticos), fué conocida en Aragon ántes del año 1547. Tal vez data de la fundacion del Hospital de Huérfanos de la ciudad de Zaragoza en 1543. Este ejemplo es el orígen probable de la peticion referida.

Cárlos de Gante, nacido y criado en medio de un pueblo laborioso, tomó con calor la represion de la mendiguez voluntaria, sin ofensa de los verdaderos y legítimos pobres. No ménos de seis ordenanzas acerca de la policía de los mendigos se publicaron durante su reinado.

La caridad discreta era el voto unánime de los procuradores de Cortes. Los moralistas estaban divididos, y de aquí la reñida controversia entre Fr. Domingo de Soto, que defendia la libertad de pedir limosna, y Fr. Juan de Medina, que deseaba limitarla. «Es necesario (decia) acompañar la limosna con la verdad, y la justicia con la misericordia» [1].

Uno de los puntos más controvertidos fué si era justo obligar al pobre á salir del lugar de su residencia. Soto lo negaba, «porque el destierro es pena, y aunque la expulsion no lo sea formalmente, todavía es ir contra la libertad natural de ir cada uno por donde le agrada.» Medina lo concedia, «porque en privar á los hombres de su natural libertad no se les hace agravio, pues el mendigo pide para el necesario sustento, y si se lo proporcionan sin solicitarlo, mendiga mintiendo y con vicio, lo cual es una especie de hurto.» Los procuradores fallaron el pleito dando la razon á Medina contra Soto.

Suplicaron que no fuese permitido correr toros, porque se seguia muchas veces muertes de hombres y otros daños, y no se juzgó conveniente hacer novedad.

La necesidad de recopilar las leyes por su órden, reduciéndolas á un libro ó volúmen distribuido en títulos y tratados, fué la preocupacion constante de los procuradores desde las Cortes de Valladolid de 1523. Sabiamos que habian puesto las manos en la obra Pero Lopez de Alco-

[1] *Deliberacion en la causa de los pobres*, por Fr. Domingo de Soto. *La Caridad discreta*, por Fr. Juan de Medina.

cer, y por su muerte el doctor Escudero; mas no sabiamos la parte que tuvo el doctor Guevara, que medió entre ambos. Fué el doctor Guevara del Consejo, y suena su nombre en las Cortes de Toledo de 1538.

Muerto el doctor Escudero, le sucedió en el encargo de recopilar y ordenar las leyes el licenciado Arrieta, del Consejo, y para que tuviese «la libertad y espacio que se requieren en obra tan grande y de tanto trabajo», pidieron los procuradores que se le dispensase de asistir al despacho de los negocios, porque de otra suerte «la obra nunca se acabará, y andará siempre de uno en otro.» No se quejaban sin razon de la tardanza, pues hacia más de treinta años que se habia dado principio á la obra, y casi tres de continuo estudio que llevaba el licenciado Arrieta.

La respuesta fué vaga: «El Consejo da órden como se provea cerca de lo que pedis, de manera que brevemente se concluya y haga efecto.»

Por análogas vicisitudes pasó la peticion para que se imprimiesen y publicasen las historias y crónicas de estos reinos. Los procuradores á las Cortes de Valladolid de 1555 dijeron que Florian de Ocampo habia empleado veintiocho años de su vida en escribir la crónica de España, distribuida en tres partes y ochenta libros, de los cuales tenía ya impresos los cinco primeros [1].

Añaden que el Emperador le recibió por su cronista en 1539 y le agració en 1547 con una canongía en la iglesia de Zamora; y á fin de recompensarle y estimularle á la continuacion de su obra, piden que á la escasa renta de su beneficio se agregase una modesta pension de 400 ducados, dispensándole de residencia, para que, libre y desocupado pudiese acabar la publicacion de la crónica empezada. La respuesta fué que se tendria cuidado de hacerle toda merced, cuya promesa burló la muerte del docto cronista, ocurrida en el mismo año 1555 [2].

La peticion más peregrina que se halla en el cuaderno de Valladolid

1 En Zamora, por Juan Pedro Museti, año 1544.

2 Falleció el maestro Florian de Ocampo hácia el fin de Marzo de 1555.

Muchas de las memorias de su vida y escritos que contiene la *Noticia* que precede á la edicion de la *Crónica general de España*, hecha en Madrid el año 1791, están sacadas de las peticiones 128 y 129 del cuaderno de Cortes que examinamos. En la primera se fundó el erudito D. Nicolas Antonio para fijar el nacimiento de Florian de Ocampo en el año 1499.

Por lo demas, no deja de ser curioso observar que los procuradores se muestren tan enterados del plan del cronista y del estado de su trabajo. Segun dicen, toda la obra debia constar

es una invectiva contra los libros de caballería, como son *Amadis* y todos los que despues de él se han fingido de su calidad y lectura, llenos de vanidades y mentiras. Los mancebos y las doncellas se embelesaban con la narracion de aquellos casos de armas y de amores, y cuando se les ofrecia alguno semejante «dábanse á él más á rienda suelta que si no lo oviesen leido.» «Muchas veces (decian los procuradores) la madre deja encerrada á su hija en casa, creyendo la deja recogida, y queda leyendo semejantes libros, que valdria más la llevase consigo.»

En resolucion, pensaban los procuradores que la libertad de leer libros de caballeria era de gran peligro para las conciencias, porque disgustaba y apartaba de la doctrina santa, verdadera y cristiana, y concluian suplicando que ninguno de éstos y otros semejantes se imprimiese ni leyese, sin que fuesen ántes vistos y examinados por el Consejo, y los publicados se recogiesen y quemasen.

De la respuesta se colige que el Emperador se anticipó á los deseos de los procuradores, pues dijo la Princesa en su nombre: «tenemos fecha ley y pragmática por la cual se pone remedio cerca de lo contenido en esta peticion..... que se publicará brevemente» [1].

Es sabido que la aficion á la lectura de los libros de caballería fué tan general en el siglo XVI, que participaron de ella Santa Teresa en los primeros años de su vida y el mismo Emperador Cárlos V en el apogeo de su gloria. Algunos escritores sensatos y piadosos reprendieron este vicio de su tiempo, unos deplorando la perversion del buen gusto, y otros como causa de relajacion de las costumbres.

Los procuradores fueron el eco de la opinion juiciosa que reprobaba

constar de ochenta libros, de los cuales los cinco primeros de la primera parte «están escritos y impresos.»

En efecto, la *Crónica general de España* salió por la primera vez á luz en Zamora el año 1544, dividida en cinco libros, segun dijeron los procuradores; pero no parece que estuviese la obra tan adelantada como se colige de la peticion 128 del cuaderno de estas Cortes.

Ambrosio de Morales, continuador de la *Crónica general* y heredero de los papeles y borradores de Florian de Ocampo, á quien oyó «que tenía escrito todo lo antiguo de España hasta los Godos», averiguó «despues de él muerto, que no tenía escrito más de lo que habia publicado y algun poco del sexto libro.» En resolucion, Florian de Ocampo no llegó al tiempo en que los Cartagineses fueron vencidos y expulsados de España por los Romanos. *Crónica general*, tomo III, pról., pág. 8. Madrid, 1791.

1 Inserta íntegra esta peticion 107 del cuaderno, Clemencin en el prólogo al *Don Quijote comentado*, pág. 12.

La pragmática á que se alude fué dada por Felipe II en Valladolid á 7 de Setiembre de 1558. En ella se alude á la peticion anterior con estas palabras: «Y otrosí, somos informados que en estos reinos hay y se venden muchos libros..... de materias vanas y deshonestas y de mal ejemplo, de cuya lectura y uso se siguen grandes y notables inconvenientes, cerca de lo cual por los procuradores de Cortes nos ha sido con gran instancia suplicado pusiésemos remedio, etc.» Firma en nombre del Rey la Princesa.

tan vana lectura, y Cervantes el ingenio privilegiado, que esgrimiendo las armas del ridículo en su admirable fábula, cerró el proceso de esta locura de todo un pueblo con la del ingenioso hidalgo de la Mancha.

¡Cosa rara! Los procuradores de Cortes pidieron que los libros de caballería fuesen quemados, y á la pena del fuego los condenó Cervantes en el donoso escrutinio de la librería de D. Quijote.

Con todo, es lícito preguntar si la lectura de las hazañas fabulosas de Amadis de Gaula y demas libros caballerescos no contribuyó á encender la imaginacion y á despertar el deseo de correr en busca de aventuras extrañas y peligrosas. Lo cierto es que el siglo de la caballería andante fué tambien el siglo de los descubrimientos y conquistas maravillosas de los españoles, á quienes un sublime aventurero abrió la puerta de un Nuevo Mundo poblado de encantos, que tales parecian los aspectos variados de aquella naturaleza virgen á los hombres del antiguo hemisferio.

Por último, pidieron los procuradores que las pragmáticas hechas ó que se hicieren en Cortes no se revocasen sin que el Reino, á cuya suplicacion se hicieron, estuviese junto en Cortes, para dar razon de la causa que le movió á pedirlas; lo cual, como es fácil de presumir, les fué negado.

El cuaderno de las Cortes de Valladolid de 1555 da una triste idea del estado de los reinos de Leon y Castilla, á la sazon que soltó las riendas del gobierno el máximo y fortísimo Cárlos V. Desguarnecidas las fronteras, lenta y viciosa la administracion de la justicia, las leyes dispersas y confusas, los concejos mal regidos, y despojadas de sus términos públicos las ciudades y las villas, la industria en decadencia, el comercio cohibido, y todo amenazando ruina.

Las deudas del Emperador eran tantas y tan grande la pobreza del reino, que cuando Felipe II subió al trono trató formalmente en el Consejo de Hacienda de abolirlas. No bastando para las necesidades de la guerra el servicio ordinario y extraordinario que habian ido en aumento desde el tiempo de los Reyes Católicos, se inventaron tributos, se tomó dinero á crecidas usuras, se enajenaron bienes de la Corona, y se vendieron juros, encomiendas, jurisdicciones, hidalguías, regimientos, escribanías, alcaidías, tierras baldías, oficios y dignidades; se pusieron estancos, se embargaba el oro y plata que venian de las Indias para los particulares á quienes se despojaba de su hacienda, se acudia á todo género de arbitrios, y todo era poco.

Dolíanse los procuradores de tantos males, y suplicaban al Emperador que les pusiese remedio; pero siempre quedaban muchos capítulos por proveer, sepultados en los archivos del Consejo, y los proveidos no se llevaban á ejecucion, ó se ejecutaban con tibieza. Concedido el servicio (lo cual llegó á ser un acto de obediencia), dábase muy mediana importancia á los demas negocios que se trataban en las Cortes; y así es como de las ciento treinta y tres peticiones que contiene el cuaderno de éstas de Valladolid de 1555, apénas ascienden á catorce las lisa y llanamente otorgadas.

Perdióse la voz de los procuradores en el desierto cuando clamaron que les fuesen restituidas las receptorías usurpadas por los Contadores, y dejasen á los diputados del reino entender en la administracion y cobranza del servicio con arreglo á las leyes; y claro está que no habia de ser mejor escuchada cuando pidieron que las pragmáticas hechas á suplicacion del Reino junto en Cortes, no se revocasen ántes de haberle oido en la misma forma. Ni el Emperador, ni sus ministros y consejeros cejaron en el firme propósito de constituir la monarquía absoluta, encubriendo su política enemiga de las libertades de Castilla con la sombra de las Cortes.

CAPITULO XXV.

REINADO DE FELIPE II.

Cortes de Valladolid de 1558. — Cortes de Toledo de 1559.

Cortes de Valladolid de 1558.

Estaba Felipe II, Rey de España, guerreando con Enrique II de Francia, y le vencia en Gravelines, á tiempo que se celebraban las Cortes de Valladolid de 1558. Habialas convocado la Princesa de Portugal, gobernadora del reino, y fueron las primeras de aquel reinado [1].

[1] En el *Catálogo de Cortes de los antiguos reinos de España* se citan las Cortes de Valladolid de 1558 como las últimas del reinado de Cárlos V, siendo las primeras celebradas en el de Felipe II, segun consta del cuaderno impreso que empieza: « D. Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, etc.» Ademas, en la peticion 2.ª dicen los procuradores que «son las primeras que (Felipe II), como Rey, ha mandado celebrar.»

Por eso es imposible que hayan sido convocadas « por la Princesa Doña Juana y el Príncipe D. Felipe »; error tanto más extraño, cuanto el autor del *Catálogo* se refiere al cuaderno impreso por Sebastian Martinez en Valladolid el año 1558, el mismo que tenemos á la vista. *Catálogo*, pág. 75.

Expidióse la convocatoria en dicha villa el 21 de Febrero, llamando á los procuradores para el 27 de Abril.

Pasaron inadvertidas estas Cortes como las precedentes, y así es que los más de los historiadores no se cuidan de transmitir su memoria á la posteridad. El silencio arguye la frialdad de la noticia, y áun de todas las relativas á la celebracion de Cortes, que cada dia iban perdiendo una parte de su importancia.

Sirvieron con 454 cuentos segun costumbre, porque, ademas de ir de vencida el plazo regular de tres años, eran muchas y grandes las necesidades del Rey que pedia dinero apriesa, y apuraba al Consejo de Hacienda para que por todas las vías posibles lo buscase; y cuando se tomaba prestado y se acudia á los arbitrios más ruinosos, es claro que el objeto principal de la reunion de las Cortes no podia ser otro que pedir al reino el servicio ordinario y extraordinario á que estaba obligado [1].

Suplicaron los procuradores, en primer lugar, que el Rey viniese á residir en estos reinos, ya porque importaba á la seguridad y reposo de su persona, y ya porque así convenia al bien general. Recelaban que siguiese el ejemplo del Emperador, cuyas largas ausencias no podian olvidar los Castellanos.

Querian que ántes de fenecer aquellas Cortes fuese jurado el Príncipe D. Cárlos, que procurase casarle, y que le pusiese casa al uso y modo de Castilla, «que es la propia y muy antigua y ménos costosa.» Tenian por injuria el uso y modo de Borgoña; pero no se dolian ménos de «las grandes costas y excesivos gastos que bastaban para conquistar y ganar un reino.»

Agradeció la Princesa en nombre del Rey, su hermano, la voluntad de los procuradores, á quienes halagó con buenas esperanzas.

Renovaron la peticion para que el Rey acrecentase los salarios de los del Consejo, y la ampliaron á los de Indias y Ordenes, y á los presidentes y oidores de las Audiencias de Valladolid y Granada, «por ser los que tienen tan pequeños (decian) y de tiempos tan antiguos, quando las cosas valian poco y por la carestía de estos tiempos; porque no tienen con qué poderse sustentar, y viven gastados y adeudados, y no

[1] «Todo estaba de manera acabado que para proveer 400.000 ducados, se tomaron los 300.000 en la feria de Villalon á intereses usurarios, y para haber los otros hizo la Princesa vender diez cuentos y 400.000 mrs. de las rentas de su dote, situados sobre alcabalas, y á ménos de 14.000 el millar.» Cabrera, *Hist. de Felipe II*, lib. I, cap. IX.

Consta la concesion de los 454 cuentos del mismo cuaderno, pet. 9.

tienen con qué poder tener la costa y autoridad que merecen sus personas y sus oficios, siendo tan preeminentes.»

Fijaban el salario conveniente á los Consejeros, Contadores mayores, Alcaldes de la Casa y Corte y Chancillería en 400.000 mrs., ó por lo ménos 1.000 ducados, y el de los Oidores en 800 ducados al año, «porque con esto servirán con más contento y ménos necesidad, y se excusarán de entender en otros negocios y comisiones, y holgará cada uno de permanecer y estar en su oficio, sin sospirar por otro ni negociarlo.» La respuesta fué evasiva, y no se proveyó nada.

Las peticiones acerca de la administracion de la justicia son verdaderas repeticiones de las que hicieron los procuradores en casi todas las Cortes celebradas en el reinado de Cárlos V. La dilacion de los pleitos, las apelaciones á los concejos, la décima de las ejecuciones, las extorsiones de los escribanos y alguaciles, los derechos excesivos, la participacion de los jueces en las penas pecuniarias etc., son cosas sabidas y tratadas muchas veces por los procuradores.

Hay de nuevo el torpe abuso de los corregidores y jueces de residencia que durante el tiempo de sus oficios, con necesidad ó sin ella, tomaban dinero prestado á las personas que litigaban ante ellos, «que es manera de sobornarlos y tenerlos gratos, para que hagan sus negocios y los ajenos»; y no era ménos escandaloso que en los pleitos de hidalguía se dejasen engañar los fiscales con avisos falsos, ó corromper con dinero por personas de mala voluntad que por satisfacer sus pasiones se hacian delatores secretos (encubriéndolos el fiscal), y vengaban sus enojos y enemistades á salva mano, pues ni juraban la delacion, ni se obligaban á pagar las costas del proceso.

Solamente tres peticiones de las indicadas fueron atendidas, mandando la Princesa que en las Audiencias de Valladolid y Granada bastasen dos oidores para ver y determinar los pleitos de 100.000 mrs. abajo en lugar de 80.000; que las apelaciones á los concejos en los pleitos menores de 6.000 mrs. se elevasen hasta la cantidad de 10.000, y que los tenientes de merinos mayores no volviesen á tener el mismo oficio en la misma merindad ántes de ser pasados tres años, porque nadie se atrevia á denunciar las vejaciones que cometian, «sabiendo que luégo han de tornar á tomar la vara.»

Las reformas que solicitaron en lo tocante á la legislacion civil se refieren á los matrimonios clandestinos, á la declaracion de las dudas que suscitaba la inteligencia de las leyes 26 y 29 de Toro, y á la represion y castigo de los fráudes que se cometian á título de alzamiento de bienes.

En cuanto á lo primero nada hay de nuevo. Lo segundo se fundaba en la distinta interpretacion que á dichas leyes daban los jueces y expositores, y lo tercero porque lo proveido en las Cortes de Valladolid de 1555 no remedió el mal de que los procuradores se quejaron, pues la pragmática de Toledo de 1502 no era aplicable á los cambiadores, mercaderes y tratantes que se decian quebrados y no alzados, para robar y hurtar las haciendas ajenas. La impunidad aumentaba el atrevimiento de los deudores de mala fe, al extremo que los procuradores hubieron de pedir contra ellos «una pena corporal, ó de vergüenza, ó de galeras, ó que se les ponga la argolla» por públicos ladrones.

De estas tres peticiones, únicamente la relativa á concordar las dos leyes de Toro mereció ser estimada como asunto digno de platicarse en el Consejo.

Recordaron los procuradores de pasada la conveniencia de mandar al licenciado Arrieta que con toda brevedad acabase la recopilacion de las leyes y pragmáticas en que estaba entendiendo.

La obstinacion de los jueces eclesiásticos en conocer de las causas de legos, el abuso de las censuras contra los seculares que defendian la jurisdiccion temporal, su resistencia á cumplir las cartas de ruego del Consejo, y el modo de proceder de los frailes, fuesen generales, provinciales ó vicarios, en sus visitas á los monasterios de monjas, prestaron argumento á várias peticiones ya respondidas, como dijo la Princesa.

La prorogacion del encabezamiento por veinte años para evitar la subida á que daban lugar las pujas de los arrendadores; la reduccion á dinero del pan que debia pagar el reino; el desigual repartimiento del subsidio en favor de las dignidades y canónigos de las iglesias catedrales á costa de los beneficios y capellanías del obispado; la exencion de los hospitales y monasterios de monjas observantes á causa de su pobreza; el abuso que de sus privilegios hacian los monederos y los oficiales de las casas de moneda; el acopio y reventa de la sal por los recaudadores de las salinas; la carga, siempre mal distribuida, del aposento de corte, y la ruina de la contratacion de las Indias por el embargo del oro y plata que venía en las flotas y galeones para los particulares, son antiguas peticiones de los procuradores en materia de tributos.

Las principales quejas que dieron se referian á la venta de algunas villas y lugares, vasallos y jurisdicciones, cortijos, términos y dehesas concejiles, cotos, pastos y alijares, ya pertenecientes al patrimonio real, ya de la propiedad de las ciudades, villas y lugares del rei-

no, porque de todo se hacia almoneda en aquellos tiempos de tantas necesidades y trabajos.

Tambien se vendian alguacilazgos, merindades y otros oficiòs de justicia, alferecías, regimientos, juradurías, hidalguías, tenencias, y en fin, todo lo que podia producir dinero, habiendo quien lo comprase.

De lo que más se agraviaron los procuradores fué de la imposicion de dos ducados por cada saca de lana que saliese del reino para Flandes, y tres si para Italia. Reclamaron con calor la supresion de este tributo nuevo, «tan en perjuicio de los súbditos y naturales y del estado de los caballeros hijosdalgo y otras personas exentas y contra sus libertades», y alzando la voz dijeron al Rey que no era costumbre imponer nuevos derechos sobre lanas y otras mercaderías, «teniéndolos prohibidos por leyes y pragmáticas que de justicia y honestidad deben guardar los Reyes, y ménos estando los reinos asaz cargados con alcabalas, almojarifazgos y otros derechos por mar y por tierra con servicio y montazgo, puertos secos, aduanas, pasajes, pontazgos y moneda forera, servicios particulares y gente de guerra, y cuando es menester con sus personas. «Y esto deberia bastar en cualquier tiempo próspero y abundoso (añadieron), y más en éste, donde hay tantas necesidades y pobrezas.»

Es acaso la peticion más notable del cuaderno, así por las noticias que contiene acerca de los tributos, como por el vigor con que expresan sus quejas los procuradores. La Princesa excusó la imposicion de los nuevos gravámenes con las grandes necesidades que se habian ofrecido; mas, en fin, prometió tomar consejo en lo tocante al derecho de las lanas, y no enajenar los oficios de justicia,

La carestía de los mantenimientos estimuló á los procuradores á insistir en la rigorosa observancia de las leyes que prohibian revender el pan, sacar granos y ganados del reino, matar terneras y ejercer la regatonería, á cuyo trato continuaban aficionados los veinticuatros, regidores y jurados de las ciudades y villas.

Algo más pidieron los procuradores, á saber, que no se matasen corderos, ni se arrendasen las dehesas á pasto y labor, «por la falta de yerba, que es la causa de la carestia»; pero hubieron de contentarse con la prohibicion impuesta á los regidores y jurados de tratar en bastimentos, so pena de perder los oficios.

Tuvo buena suerte la peticion relativa á los pósitos, pues mandó la Princesa que ni en el pan, ni en el dinero que constituian su caudal, se pudiese hacer ejecucion por deuda alguna del concejo.

Recordaron los procuradores lo respondido en las Cortes de Valladolid de 1555 acerca de la conservacion de los montes, cuyo capítulo estaba sin proveer, aunque urgia el remedio, y trataron de la caza y pesca no sin cierta novedad.

Para poner órden en el cazar y pescar (materia de gobierno enlazada con la policía de los abastos) se dieron dos pragmáticas, ambas en Madrid, á 11 de Marzo de 1552. Hubo con este motivo diferencia de pareceres y votos entre las ciudades. Unas estaban por la libertad, recelosas de las penas, achaques y molestias que solian hacer las justicias por sus particulares intereses: otras deseaban esta libertad para las personas que cazaban por vía de pasatiempo, y no para las que vivian de la caza, y otras, en fin, defendian la pragmática.

Los procuradores no sabian cómo cumplir con sus ciudades, y en esta perplejidad tomaron la resolucion de pedir «que se guardase lo proveido en las que lo quisieren y se hallaren bien con ello», y en las que sintieren lo contrario rigiesen sus ordenanzas confirmadas por el Consejo; pero no se hizo novedad.

La razon de la discordia no se ocultó á los procuradores, pues dijeron que «segun la diversidad de las provincias de estos reinos y de las disposiciones dellas, pocas cosas se pueden proveer generalmente, que aunque sean provechosas para algunas, no sean dañosas y tengan inconvenientes para otras»; razon que milita con más fuerza que la ordinaria en una ley de caza, sobre todo al fijar el tiempo de la veda.

Entendieron los procuradores que una de las industrias más descuidadas, con ser de general utilidad, era el herraje de las bestias, «que no tiene otra moderacion ni otra tasa sino la voluntad de los herradores», y pidieron se pusiese coto al abuso de gastar mala labor y muy falsa, y se moderase el precio que llevaban los albéitares por la cura de los animales enfermos, siendo las cosas que han menester comunes y poco su trabajo.

Si parece nimia la peticion, no es culpa de los procuradores que solicitan la reforma de la pragmática y arancel de los herradores, dada y pregonada en la villa de Ocaña á 27 de Febrero de 1531.

Tambien suplicaron que se permitiese labrar toda suerte de paños de veinteno abajo, «sin embargo de cualquier cosa que esté prohibida y mandada al contrario, porque así conviene al bien de la cosa pública.» Aludian los procuradores á las ordenanzas para el obraje de los paños dadas en Sevilla el 1.° de Junio de 1511, que contienen ciento veinte y ocho leyes capaces de ahogar la industria más robusta y floreciente.

La Princesa mandó que se viesen para resolver la peticion con pleno conocimiento de causa.

Un juez de comision de sacas de cosas vedadas estableció casas de aduana entre Galicia y los reinos de Leon y Castilla, «con otras novedades nunca vistas ni oidas», como si no perteneciesen los tres á la misma Corona real. Los procuradores se alarmaron, porque de Galicia venian todos los pescados, muchos ganados y otros bastimentos y mercaderías, y pidieron que lo hecho por D. Pedro Coello contra la libertad del tráfico interior se revocase; á lo cual respondió la Princesa que se informasen los del Consejo y lo proveyesen de manera que no se hiciese novedad ni agravio.

A la peticion para que se pudiesen sacar paños y sedas tejidas á fin de que hubiese comercio y entrasen dineros de otras partes en estos reinos, dió la Princesa satisfaccion cumplida con la pragmática de Valladolid de 23 de Julio de 1558.

Las que tenian por objeto la igualdad de las medidas del pan y el vino, labrar moneda de vellon y declarar el valor de los sueldos, maravedises de oro y de la moneda vieja y de la buena moneda de los áureos y marcas de oro, son conocidas.

Tambien lo son las relativas á la igualdad de las espadas y estoques, para que no hubiese ventaja en las armas, sino en los corazones y destreza, y al uso libre de las ofensivas y defensivas en todos los lugares, fronteras de Africa y de otros enemigos y diez leguas más adentro, lo cual no fué otorgado, sin duda por recelo de los moriscos, siempre sospechosos de secretas inteligencias con el Turco y de acechar la ocasion de rebelarse.

El reparo de los caminos y puentes, que estaban intransitables á causa de las grandes aguas, muy en perjuicio de los pasajeros y del comercio en general por los rodeos y gastos que hacian las carretas, pasando sus dueños muchos trabajos, y la correccion del antiguo y arraigado abuso que cometian los protomédicos en dar licencia para curar á personas inhábiles, ya por ruegos y negociaciones, ya por dinero, son peticiones que vienen de léjos, y fueron más atendidas en estas Cortes que en las pasadas.

En efecto, mandó la Princesa al Consejo dar las provisiones necesarias á fin de reparar los caminos y puentes, y asimismo proponer lo conveniente acerca de prohibir ó no prohibir el ejercicio de la medicina y cirugía á quien no fuere examinado y graduado por alguna de las Universidades de Salamanca, Valladolid ó Alcalá (que eran las princi-

pales), ó por el Colegio de Bolonia, probando, ademas de sus estudios, la práctica durante dos años cumplidos con dos médicos ó cirujanos antiguos, doctos y de mucha experiencia.

La confianza que los procuradores tenian en las cartas de exámen y títulos académicos era fundada. A la de Alcalá, una de las más insignes de ambos reinos, concurrian por este tiempo «á oir las sciencias que en ella se leian», los hijos de los señores y caballeros y otras personas de calidad.

La aplicacion de los estudiantes se resentia, sin embargo, de la demasiada libertad que gozaban, perdido el temor de la justicia. Cometian muchos delitos que los desasosegaban y apartaban del estudio, y quedaban sus culpas sin castigo, porque el rector atendia más á complacerlos por fines particulares de la Universidad, así de cátedras como de negocios, que á conservar la necesaria disciplina. Por estas razones pidieron los procuradores un juez de letras y autoridad, extraño al cláustro, á quien se cometiese la jurisdiccion académica; reforma acerca de la cual habia ya platicado el Consejo.

Dieron algunas personas en traer de Berbería y otras partes esclavos judíos. Alarmáronse los procuradores, porque habian comenzado á dogmatizar y enseñar la ley de Moisés á otros tornadizos ó conversos, y á propagar su mala doctrina por el reino al punto de intervenir el Santo Oficio, que hubo de prender y castigar á várias personas. Para atajar el mal, pidieron que no entrasen más esclavos judíos, y los que hubiese de presente se tornasen cristianos ó fuesen echados á galeras.

La Princesa respondió con más moderacion y templanza que se guardasen las pragmáticas de Granada de 1492 y 1499, aunque los judíos fuesen esclavos; «y si algunos los tuviesen (dijo) que dentro de dos meses dispongan dellos, de manera que se tornen cristianos, ó se vayan, ó los envien de estos reinos.»

Los capítulos generales dados en las Cortes de Valladolid de 1558 fueron remitidos al Rey á Flandes, y áun no se habian proveido en Setiembre de 1560. No era extraño, pues habia otros muchos pendientes de respuesta y determinacion desde las de Valladolid de 1523, no obstante que versaban «sobre cosas muy necesarias y provechosas concernientes al bien público y á la buena gobernacion de estos reinos.» Tan poca era la autoridad de las Cortes á mediados del siglo XVI.

Hablando un historiador moderno de las de Valladolid de 1558, nota que las contestaciones del Rey eran casi todas ambiguas como su carácter, y que en estas primeras de Felipe II apénas se hizo á los procu-

radores una concesion categórica, ni se les dió una respuesta explícitamente favorable [1].

Para que en la ambigüedad, ó mejor dicho, en la sequedad de las respuestas á las peticiones hechas en las Cortes de Valladolid de 1558 se reflejase el carácter de Felipe II, faltaba la presencia del Rey, que se hallaba en Flandes. Por otra parte, las fórmulas concisas y el poco fruto que sacaron los procuradores, son circunstancias comunes á estas Cortes y á las de Madrid de 1551 y Valladolid de 1555 celebradas en tiempo del Emperador.

No es exacto que apénas se hubiese hecho á los procuradores una concesion, ni se les hubiese dado una respuesta explícitamente favorable. La mayor facilidad en el despacho de los pleitos menores de 10.000 y 100.000 mrs.; la determinacion de no vender oficios de justicia; el privilegio concedido á los pósitos de no responder de las deudas de los concejos; la prohibicion de tratar en bastimentos los regidores y jurados de las ciudades y villas del reino; la expulsion de los esclavos judíos; la reparacion de los puentes y caminos; la supresion de las aduanas entre Galicia y Leon y Castilla, y la suspension de la pragmática de Madrid de 1552 que prohibia sacar paños para Portugal, son verdaderas é importantes concesiones que se hicieron á los procuradores.

La valentía que honra mucho á los diputados castellanos, segun el historiador citado, solamente resplandece en dos ocasiones, esto es, cuando piden al Rey que se vaya á la mano en la venta de villas, lugares, vasallos y jurisdicciones de su patrimonio, cortijos, términos y dehesas concejiles, y que alce el nuevo tributo sobre las lanas, del cual se dieron por agraviados. En las demas peticiones usaron de un lenguaje comedido, y á veces humilde.

No pretendemos levantar ni abatir las Cortes de Valladolid de 1558, sino poner la verdad en su punto, conformándonos á las leyes de la historia. Por eso mismo importa advertir que si en las Cortes de Madrid de 1551 y Valladolid de 1555 y 1558 se hicieron pocos ordenamientos y se dieron pocas respuestas favorables, debe atribuirse á que la Princesa Doña Juana temió excederse de sus poderes limitados. Era caso árduo adivinar el pensamiento de Felipe II en tantas y tan diversas materias de gobierno.

Cortes de de Toledo 1559.

Desembarcó el Rey en Laredo el 29 de Agosto de 1559, é hizo su en-

[1] Lafuente, *Historia general de España*, part. III, lib. II, cap. II.

trada en Valladolid, asiento de la corte de España, el 8 de Setiembre [1]. En 9 de Octubre convocó las Cortes para el 12 de Noviembre en Toledo, con el objeto de prestar el juramento debido al Príncipe D. Carlos. En 20 de Enero de 1560 despachó nueva cédula, mandando á las ciudades y villas ampliar los poderes de sus procuradores, á fin de que al mismo tiempo jurasen al Príncipe y celebrasen Cortes generales [2]. Fueron las primeras que Felipe II autorizó con su presencia y las segundas de su reinado.

Recibido y jurado el Príncipe por heredero de los reinos de Leon y Castilla en 22 de Febrero de 1560, continuaron las Cortes, y duraron más tiempo que el ordinario, segun consta del cuaderno de peticiones [3].

Hay historiador que supone sin fundamento que unas son las Cortes de la jura y otras distintas las que trataron de los negocios públicos, lo cual admitido, seria forzoso admitir la celebracion simultánea en una misma ciudad de dobles Cortes generales, cosa nunca vista [4]. La cédula de 20 de Enero arriba citada excluye toda duda.

No la hay en que las Cortes concedieron algun servicio en esta ocasion. Cabrera cuenta que el Rey hizo su proposicion, en la cual dijo que las necesidades eran grandes, las deudas muchas, los intereses crecidos y pocos los medios de que disponia para formar armada capaz de proveer á la defensa de tantos estados esparcidos por el Océano y Mediterráneo, por cuyas razones esperaba de sus buenos vasallos que le concederian cualquier imposicion para pagar el dinero con que le sirviesen. Los procuradores (añade Cabrera) le dieron las gracias, y prometieron servirle como pudiesen [5].

Lo único que hemos podido rastrear es que, á pesar de que estaban corriendo el servicio ordinario y extraordinario concedidos en las Cortes

[1] Dice D. Modesto Lafuente que se embarcó en Flesinga el 20 de Agosto, y arribó el 8 de Setiembre sin contratiempo al puerto de Laredo. *Historia general de España*, part. III, lib. II, capítulo I.

Cabrera refiere que partió de Zelandia en 20 de Agosto, y al cabo de nueve dias de breve y próspera navegacion llegó á Laredo. *Historia de Felipe II*, lib. V, cap. III.

Seguimos á Cabrera, porque si la navegacion fué próspera y sin contratiempo, los diez y nueve dias que el Rey tardó en llegar á la costa de España, segun la cuenta del primero, son tan improbables, como son probables los nueve que dice el segundo.

[2] *Catálogo de Cortes de los antiguos reinos de España*, pág. 15.

[3] Dice el encabezamiento «que se comenzaron el año pasado de 1559, y se reunieron y acabaron este presente año de 1560.» Ademas, dicen los procuradores, «que se han dilatado más de lo que ordinariamente suelen durar las Cortes.» Pet. 100.

El cuaderno fué dado en Toledo á 19 de Setiembre de 1560.

[4] Lafuente, *Historia general de España*, part. III, lib. II, cap. II.

[5] *Historia de Felipe II*, lib. V, cap. IV.

de Valladolid de 1558, las de Toledo de 1560 otorgaron á Felipe II otro extraordinario de 150 cuentos, abandonada la idea de imponer un nuevo tributo [1].

Felicitaron los procuradores al Rey por su venida tan deseada y por su venturoso casamiento con Isabel de Valois, llamada de la Paz, á causa de haberse concertado como prenda de la que se ajustó entre España y Francia en Cateau-Cambresis el año 1559. Deseaban los procuradores que cesase la ocasion de tantas guerras con los príncipes cristianos, y de andar el Rey peregrinando, y poner su persona en necesidad de salir del reino con tan grandes trabajos y peligros como habia pasado.

Rogáronle que tuviese por bien visitar las ciudades y villas para que los pueblos se alegrasen con su presencia y él pudiese conocerlos, y que moderase los gastos de su estado y mesa, que eran excesivos; á todo lo cual respondió Felipe II agradeciendo la buena voluntad de los procuradores y sembrando esperanzas que no dieron fruto.

Pidiéronle que mandase proveer con toda brevedad los capítulos suplicados en las Cortes anteriores de Valladolid de 1558 juntamente con los de estas de Toledo de 1559. Poco importaba responder á las peticiones, si el Rey no daba las pragmáticas consiguientes, ó no despachaba el Consejo las provisiones necesarias para que lo respondido se llevase á ejecucion.

Tambien le suplicaron que no enajenase villas, lugares ni jurisdicciones, sino que por todas las vías posibles conservase entero el patrimonio real, y áun reintegrase y restituyese á la corona lo enajenado, devolviendo el precio á los compradores. Felipe II excusó las enajenaciones con las grandes y urgentes necesidades que se habian ofrecido, y prometió poner remedio en lo adelante; promesa más fácil de hacer que de cumplir.

Disgustaba la desmembracion del patrimonio real á los procuradores, no sólo porque empobrecido el Rey lo sentia el reino obligado á pagar mayores tributos, sino porque los súbditos y vasallos que pasaban á la jurisdiccion de los particulares recibian de sus señores grandes desafueros é injusticias.

Tiempo habia que los procuradores solicitaban várias reformas en el Consejo. Ahora se quejaron de la tardanza en la determinacion de los negocios, ya por ser muchos, ya porque los del Consejo estaban ocupa-

[1] *Actas de las Cortes de Castilla*, tom. I, págs. 107 y 108.

dos en diferentes comisiones del servicio. Unos asistian al de la Cámara ó de las Órdenes, otros á la Contaduría mayor, y otros eran asesores y consultores de la Santa Inquisicion.

Por entender en estas ocupaciones extraordinarias percibian ayudas de costa que añadian á sus cortos salarios; mas los procuradores hallaban mejor acrecentárselos, que distraerlos de sus principales obligaciones, en perjuicio de los que, teniendo negocios en el Consejo, nunca los encontraban en sus posadas para hablarles é informarles de sus pleitos.

Análoga á esta peticion dieron otra para que nadie tuviese más de un oficio en la corte, pues de tener varios una sola persona se seguia el mal despacho de todos; y como la cortedad de los salarios de algunos (decian) es causa de poner muchos en una cabeza, es justo que se les señalen competentes.

Pasando los procuradores de los oficios de la corte á los de justicia y gobernacion de los pueblos, no disimularon la gran necesidad que habia de proveerlos en personas de méritos, letras y experiencia, y de buena vida y costumbres, porque un hombre á quien se encomienda el gobierno de una provincia, y ha de ser el espejo en que tanta gente se mire, debe reunir partes y calidades que sirvan de ejemplo.

Todo lo halló bueno Felipe II, prometiendo tener cuidado de proveer lo conveniente á su servicio y á la expedicion de los negocios.

Legó Carlos V á su sucesor una administracion de justicia muy viciosa, con accidentes de corrompida. Repitieron los procuradores las antiguas quejas contra la dilacion de los pleitos por culpa de los jueces y las cédulas de suspension que cerraban la puerta á seguir cada uno su justicia, á lo cual respondió Felipe II que no se diesen en adelante.

Los jueces que el Consejo mandaba ir en comision á costa de las partes, alargaban las diligencias por devengar mayores salarios, y los de cuentas que debian dar los concejos, pedian, con el mismo propósito, las que ya estaban vistas y pasadas.

Los pleitos menores de 10.000 mrs., en los cuales por excusar costas y gastos cabia la apelacion de las justicias ordinarias á los ayuntamientos de las ciudades y villas segun lo preveido en las Cortes de Valladolid de 1558, daban ocasion á dificultades que aumentaba la malicia de los escribanos en perjuicio de las partes, y principalmente de los labradores y forasteros, que muchas veces, «por no los seguir, desamparan los negocios.»

Los derechos excesivos de los Contadores mayores por falta de aran-

cel que los limitase, á pesar de lo determinado en las Cortes precedentes; la exaccion de los debidos á los relatores ántes de la vista de los procesos; los superiores á la tasa que cobraban los escribanos por los autos y escrituras en que intervenian, y los abusos de los alguaciles que los jueces de las cabezas de partido enviaban á los lugares de su jurisdiccion á prender por delitos ó ejecuciones, nada de esto movió á Felipe II á salir del camino trillado por su antecesor poco amigo de novedades.

Perseverando en su sistema respondió que se guardasen las leyes á las peticiones acerca de los mercaderes y otras personas que se alzaban en fráude de sus acreedores, y de los hijos menores de veinte y cinco años que se casaban contra la voluntad de sus padres.

Atendió más la relativa á la declaracion de las leyes 26 y 29 de Toro, pues mandó al Consejo que le consultase la resolucion conveniente; y respecto de lo suplicado acerca de los pleitos sobre bienes de mayorazgo, proveyó que el Consejo los viese y determinase en cuanto á la posesion, y ante las Audiencias se ventilase solamente el juicio de propiedad.

A la peticion para que se abreviase la obra de recopilar las leyes del reino, respondió Felipe II que, segun era informado, el licenciado Arrieta la tenía en tales términos que pronto la acabaria. Debió morir sin duda poco despues sin darle la última mano, porque del cuaderno de las Cortes de Madrid de 1563 consta que el Rey nombró al licenciado Atienza, del Consejo, para que reviese y acabase la recopilacion en que entendia el licenciado Arrieta [1].

Si mal andaba la administracion de la justicia en lo civil, todavía era peor en lo criminal. La tardanza en despachar las causas tenía las cárceles llenas de presos; y como las cárceles de aquel tiempo más servian de tortura que de custodia, inocentes y culpados pasaban grandes miserias y trabajos. La razon de distinguir los pleitos en mayores y menores no fué admitida en los procesos por delitos graves y leves, de lo cual se seguia que muchos procesados, con el ánsia de recobrar su libertad, consentian las sentencias de los jueces inferiores, aunque fuesen injustas y apelables.

Prohibia la ley á los criados y allegados de las justicias hacer denuncias, y sin embargo, para tener color de hacerlas, pedian á sus amos que los nombrasen alguaciles de campo y espada, con cuyo título denunciaban falsamente y cohechaban á las personas denunciadas por sacar algo de ellas con el favor de sus patronos.

[1] Pet. 13. *Actas de las Cortes de Castilla*, tom. I, pág. 310.

Continuaban los oficiales y mozos de los escribanos recibiendo las informaciones sumarias de los delitos, y sucedia que unos eran inhábiles y otros se dejaban sobornar, «y muchas veces se prueban delitos que no se cometieron (decian los procuradores) y otros que se cometieron se disimulan.»

Subia el mal de punto con «la gran soltura y desórden en testigos falsos, porque es cosa tan usada que se tiene entendido en las provincias y pueblos donde hay abundancia dellos, como se sabe que la hay de mercaderías y otras cosas, y así se platica en ello como si fuese cosa lícita..... y se sabe y dice públicamente que en aquellas partes por dineros se hallarán quantos testigos quisieren»; triste ejemplo de las costumbres de nuestros antepasados, que ni áun se cuidaban de pagar el último tributo que el vicio rinde á la virtud en la hipocresía.

Cuando el pariente más próximo en grado de consanguinidad del muerto ú ofendido perdonaba al delincuente, luégo salian otros de grado más remoto á mantener la acusacion, «más por él interese que dello pueden haber, que porque se haga justicia», y se abrian de nuevo los procesos, y resucitaban las pasiones y escándalos, y se ponia en duda la validez del perdon que el Rey habia otorgado.

Las mercedes de penas y confiscaciones ántes de sentenciar las causas ó despues, pero sin que todavía las sentencias hubiesen pasado en autoridad de cosa juzgada, torcian el curso de la justicia en favor de las personas que las alcanzaban.

La visita de los tribunales para conocer á los jueces, premiar á los buenos y castigar á los malos, habia caido en desuso, ó los visitadores no eran personas tales cuales convenian al ejercicio de su rigoroso ministerio.

Una justicia tan mal administrada no era temida, porque la mayor severidad de las penas se estrella contra las esperanzas de la impunidad. Por eso los estudiantes de Alcalá, acogidos á su fuero eclesiástico y seguros de la proteccion del rector de la Universidad, tenian en contínuo rumor y alboroto el vecindario.

Muchos hombres dejaban sus oficios por hacerse holgazanes. Unos, huyendo de trabajar, buscaban manera de vivir en ser procuradores y seguir pleitos ajenos, engañando á las partes, sacándoles el dinero y perdiendo los negocios. Otros entraban de lacayos en las casas de los grandes y caballeros, abandonando sus mujeres y sus hijos y las labores del campo, de suerte que escaseaban los peones para cavar y segar y

demas menesteres de la labranza, y muchos se daban á la vida libre y viciosa, parando en rufianes.

Por disimular con los vagamundos pululaban los ladrones en España. Esta gente (dijeron los procuradores) trae cadenas y aderezos de oro y ropas de seda, y sus personas muy en órden, sin servir á nadie, y sin tener hacienda, oficio ni beneficio; y sacado en limpio, unos se sustentan de ser fulleros y traer muchas maneras de engaños, y otros de jugar mal con naipes y dados, y otros de hurtar; y hay entre ellos capitan de ladrones que trae sus cuadrillas repartidas en las ferias y por todo el reino, y lo que se hurta en unos pueblos se lleva á vender á otros, y muchos se sustentan de ser rufianes, que es la más perniciosa y mala gente que hay en el mundo.

Tan notoria era la necesidad de reformar la legislacion civil y criminal y de corregir los excesos y abusos de la magistratura, que apénas se comprende cómo Felipe II, de quien escribe Cabrera que fué amado y temido por sus buenas leyes y su gran celo de justicia, otorgó solamente cuatro peticiones de las muchas que van indicadas, á saber: que en adelante no daria cédulas de suspension de pleitos; que las Audiencias tuviesen cuidado de ver cada semana un pleito, por lo ménos, de los sentenciados á galeras; que no haria merced de confiscaciones y penas de cámara, miéntras la sentencia no fuese pasada en cosa juzgada, y que habia mandado visitar las Audiencias conforme á lo suplicado. A las demas peticiones respondió que se guarden las leyes, está bien proveido, se platicará en el Consejo ó no conviene hacer novedad.

Las diferencias entre la Inquisicion y las justicias ordinarias sobre los pleitos y causas de los criados y familiares del Santo Oficio, y los encuentros de éstos con los capitanes que ejercian jurisdiccion sobre la gente de guerra, suscitaban debates muy vivos.

Los capitanes pretendian que á ellos les tocaba prender y castigar á los soldados delincuentes, y los jueces se quejaban de que en vez de castigarlos los pasaban de un pueblo á otro. El caso era nuevo, y el Rey obró con discrecion al nombrar personas que tratasen la materia, y le consultasen para resolver lo conveniente.

Suplicaron los procuradores á Felipe II que mandase moderar y limitar los intereses de las grandes sumas de mrs., que debian ser excesivos, al punto de consumir, si se pagasen por entero, todas las rentas Reales, así ordinarias como extraordinarias, y los servicios que concediesen las Cortes. Era, en suma, la bancarota; arbitrio (si tal nombre merece) á que acudió más tarde con necesidad inevitable, muy en per-

juicio de su hacienda y de su fama, sin advertir los maldicientes que el mérito de la invencion pertenece á los procuradores.

Las nuevas aduanas entre los puertos de Castilla y Portugal, los agravios de los aposentadores de la corte, y la licencia de la gente de las guardas que tomaba por fuerza los bastimentos á sus huéspedes y no los pagaba, y ademas les destruia las casas y haciendas, eran peticiones antiguas y justas, pero con todo eso mal despachadas.

La provision de beneficios por el Papa en personas que no conocia y sin ser informado de sus letras y costumbres, y la facilidad con que se daban cartas de naturaleza á los extranjeros, disgustaban á los procuradores que clamaron por el remedio.

A lo primero respondió Felipe II que habia escrito á Su Santidad, y que se haria toda instancia hasta conseguir lo suplicado; y en cuanto á lo segundo, respondió que, respecto de las mercedes de naturaleza anteriores al año 1525, se guardase lo proveido acerca de este capitulo en las Cortes de Toledo de igual fecha, y las posteriores se presentasen al Consejo, para que « vistas las causas por que se dieron, las personas y lo demas que se deba ver y considerar », consultase si procedia confirmarlas ó revocarlas.

Por el descuido y negligencia de las justicias, que tenian obligacion de visitar los términos de los pueblos y no la cumplian, usurpaban los particulares las tierras concejiles y de comun aprovechamiento que disfrutaban los vecinos.

Cuando las mejores ordenanzas para la conservacion de los montes, la guarda de los panes y las viñas y otras cosas necesarias ó convenientes á la buena gobernacion de los pueblos lastimaban los intereses legítimos ó bastardos de algun vecino poderoso, se quejaba del agravio al Consejo, el cual mandaba suspender la ejecucion hasta que las ordenanzas fuesen vistas y aprobadas. Duraba la suspension mucho tiempo, y eran graves (tal vez irremediables) los perjuicios que se seguian de interrumpir la vida de la administracion municipal.

Las renuncias de los oficios públicos, las vías indirectas que los veinticuatros, regidores y jurados inventaban para burlar las leyes que les prohibian llevar dineros y salarios de los señores, y el abuso de tratar en regatonería dan una idea poco halagüeña del concejo á mediados del siglo XVI.

Felipe II, cuyo sistema era reducir todo el gobierno á sí mismo, no consideró necesario hacer nuevas leyes, fiando la ejecucion de las establecidas á los corregidores que tenian debajo de su mano á los concejos.

Tampoco hizo novedad en lo relativo á la conservacion de la caza y pesca, ni accedió á la peticion para que no se matasen corderos y cabritos, manteniendo la prohibicion de matar terneras, de la cual dijeron los procuradores que habia sido de gran provecho.

Estaba asimismo prohibido por las justicias y ordenanzas de los pueblos vender en los mesones cosas de comer, lo cual sirvió para aumentar la carestía en vez de disminuirla, porque llegando los caminantes tarde y cansados, ó no salian de la posada á comprar los bastimentos y padecian necesidad, ó si salian á buscarlos y los encontraban, se los vendian peores y más caros que hubiera podido venderlos el mesonero.

Sin duda hablaban los procuradores como escarmentados, cuando suplicaron al Rey que se alzase semejante prohibicion, y mandase á los regidores pusiesen especial cuidado en que los mesoneros tuviesen buen recaudo de carnes, provisiones y demas servicios para la mayor comodidad de los caminantes, cuya peticion dió orígen á la pragmática de Toledo de 20 de Octubre de 1560.

La negligencia de las justicias en impedir la tala y destruccion de los montes por los vecinos de su jurisdiccion y de los lugares comarcanos; las quemas no castigadas por descuido de los corregidores, no obstante las penas en que incurrian los autores del fuego, y el ningun efecto de las providencias dictadas para promover la plantacion de árboles en los baldíos realengos en reemplazo de los cortados ó arrancados, dieron motivo á várias peticiones, de las cuales solamente una estimó Felipe II, mandando que á los capítulos que el Consejo daba á los corregidores, se añadiese que por tiempo de ocho años no entrase ganado alguno á pacer en los montes quemados, conforme á lo pedido por los procuradores, así en estas Cortes, como en las de Valladolid de 1555.

La estrechez de los pastos, atribuida al arrendamiento á labor de ciertas dehesas de grandes, prelados y caballeros; la entrada de ganados de Portugal á herbajar en Castilla, cuando los de Castilla no podian entrar en Portugal, y la falta de caballos de buena casta que se supone perdida, son las únicas peticiones que se hicieron en estas Cortes acerca de la ganadería. No accedió á la de prohibir el arrendamiento de dehesa alguna sino á pasto; pero sí mandó al Consejo que se informase y le propusiese lo conveniente acerca de la contienda entre los pastores castellanos y portugueses, y de los medios de restaurar la casta de los buenos caballos, que si no estaba perdida, iba en disminucion.

Apénas se celebraron Cortes desde las de Valladolid de 1537, en que los procuradores no tratasen la cuestion del obraje de los paños; y es

lo peor que cuanto más la manoseaban, tanto peor la resolvian. En vez de pensar como las naciones extranjeras, que así como el hombre necesita del aire para vivir, la industria necesita de libertad para florecer, nuestros procuradores entendieron que las artes de la lana y de la seda perecian por la flojedad del sistema reglamentario. Cada señal de su decadencia era seguida de una peticion excitando al Rey á redoblar las penas contra los fabricantes de paños falsos, es decir, labrados sin sujecion á las ordenanzas, lo cual era cerrar el camino á la variedad, matar la invencion, imposibilitar la competencia, y en fin hacer aborrecible el trabajo, porque es intolerable la fatiga sin el atractivo de la ganancia.

En efecto, dieron los procuradores sentidas quejas de las justicias que permitian la venta de tejidos falsos de seda y lana. Reclamaron la observancia de la pragmática dada en Bruselas el año 1549, que prohibia emplear lana corta en paños «de suerte de deciochenos y dende arriba»; suplicaron con mejor discurso que mandase el Rey labrar paños bajos para el uso de la gente comun, que así podria vestirse con ménos gasto, y juzgaron necesario restablecer las letras y señales de los paños, porque de haberlas suprimido se habian seguido muchos fráudes, ya vendiendo los de unos maestros por de otros, ya los de clase inferior por superior.

Pidieron que se volviese á la pragmática que prohibia la compra de lanas para revender, y que á esta prohibicion se añadiese la de «comprarlas mezcladas y venderlas apartadas, y la de aprovechar lo más fino dellas y vender las otras suertes bajas á los mercaderes y fabricadores que las echaban en velartes y otros paños finos contra las ordenanzas.» Hallaron perjudicial que los tundidores y sastres tuviesen tienda de paños, porque encubrian sus defectos, y propusieron que fuesen obligados á optar por uno ú otro oficio.

Daban los procuradores pasos inciertos y mal seguros que los acercaban al sistema económico que consiste en promover el desarrollo de la industria nacional, primero por medio de los reglamentos, despues á favor de las prohibiciones. Esta idea se presenta con toda claridad en otra peticion que completa las anteriores.

Es notorio (dijeron) que hay en estos reinos mucho hierro, acero, lana, seda y otros materiales que son menester para fabricar armas, paños, sedas, fustanes, tapicería, brocados y oro hilado, y por no haber personas de habilidad para hacer dichas mercaderías, los llevan á reinos extraños, en donde los labran, y labrados nos los venden á precios excesivos. Convendria, pues, que las artes útiles y necesarias se

introdujesen en Castilla, repartiendo la fabricacion por los pueblos, encomendándola á personas prácticas é inteligentes, y concediendo franquezas y privilegios por el tiempo que fuere justo. Así se mantendria mucha gente pobre que, por no tener en qué ocuparse, padece grandes trabajos. En acertando á labrar bien dichas mercaderías, deberia prohibirse la entrada de las que vienen de fuera, porque con ellas se saca mucho dinero del reino, y los extraños se enriquecen con nuestros frutos y haciendas. Hé aquí un plan económico que encierra en pocas palabras los principios del sistema prohibitivo.

Plugo á Felipe II la idea, porque se complacia en llevar á todas partes su autoridad, y mandó al Consejo platicar sobre ello, así como sobre la fabricacion de paños bajos: no vaciló un instante en determinar, conforme al deseo de los procuradores, que los tundidores y sastres no tuviesen tienda de paños, y á los demas capítulos respondió que se guardasen las leyes.

Es sabido que estaba prohibido sacar del reino pan, ganado, corambres y moneda; mas solia el Rey conceder licencias en contrario por dinero para el remedio de sus necesidades. Reclamaron los procuradores la observancia de las leyes, y respondió Felipe II que en adelante tendria cuidado de no dar más licencias de sacas.

De haberse alargado los pagos de las ferias resultó quebrar y faltar muchos mercaderes caudalosos, disminuir el concurso de gentes de negocios, y al cabo perderse la contratacion. Los procuradores lo comprendieron así; mas Felipe II se guardó de prometer lo que tal vez no podia cumplir con desahogo.

La decadencia de las famosas ferias de Medina del Campo fué debida en gran parte á estas suspensiones de pagos, en lo cual convienen los escritores políticos del siglo XVII. Hubo dilacion en el reinado de Felipe II que duró año y medio. Tambien contribuyeron á minorar la contratacion el crecimiento de las alcabalas y el desarrollo del comercio de las Indias, que llamaba la poblacion mercantil á los puertos.

No se labraba moneda de vellon, y habia mucha falta de ella para los pobres y para las ventas al menudeo. Los procuradores suplicaron al Rey que la mandase labrar, que la cuarta parte fuese de blancas y que se echasen tres granos y medio de plata en cada marco en lugar de cinco y medio, para que la codicia de los mercaderes y cambiadores no tuviese ocasion de sacarla del reino. Felipe II respondió que habia nombrado personas expertas á fin de resolver lo conveniente acerca de esto y de otras cosas tocantes á la moneda.

Agradeciéronle los procuradores como señalada merced la órden de no tomar el dinero que de las Indias viniese á los particulares.

Mayor interes y novedad ofrecen las peticiones relativas á la navegacion. Quejáronse los procuradores de la facilidad con que se habian concedido cartas de naturaleza á muchos flamencos, ingleses y genoveses, habilitándolos de esta suerte para cargar en sus navíos, realmente extranjeros, frutos y mercaderías en los puertos del reino contra lo dispuesto en la pragmática de Granada de 1500, á cuya providencia se debió que en los de Guipúzcoa, Vizcaya y otros «hubiese gran número de naos de naturales muy bien aparejadas para hacer armadas, navegar, velar y pelear»; por lo cual suplicaron que las leyes y pragmáticas que hablaban en esta razon se guardasen y ejecutasen con todo vigor, y no se diesen cédulas ni provisiones dispensando de su cumplimiento.

Tambien se quejaron de las molestias y vejaciones que los proveedores de las armadas del Rey residentes en los puertos y fronteras hacian á los señores y patrones de las naos de naturales del reino, pues «para enviar gentes, y mantenimientos, y artillería, y municiones y otros materiales y aparejos.... los detienen mucho tiempo sin darles carga, y muchas veces embargan más navíos de los que son menester, y les impiden sus viajes y granjerías, y les descargan sus cargas, y despues ó no les pagan nada, ó si les pagan es tan poco y tan tarde, que gastan y pierden de ganar más en la averiguacion y cobranza dello, que montan las pagas que les hacen.»

No fueron quejas, sino gritos de dolor é indignacion, las amargas razones de los procuradores al Rey, denunciándole los peligros que corria el comercio en el mar Mediterráneo, infestado de piratas turcos y moros que andaban en corso con multitud de galeras y galeotas, sin que las de España las persiguiesen ni inquietasen.

Era aquélla la mayor contratacion del mundo, segun decian los procuradores, pues por el Mediterráneo iba y venia «lo de Flandes y Francia con Italia, venecianos, sicilianos y napolitanos, y con toda la Grecia, y áun Constantinopla, y la Morea y toda Turquía, y todos ellos con España y España con todos. Todo esto ha cesado, porque andan tan señores del mar los turcos y los moros corsarios, que no pasa navío de Levante á Poniente y de Poniente á Levante que no caiga en sus manos, y son tan grandes las presas que han hecho, así de cristianos cautivos, como de haciendas y mercancías, que es sin comparacion y número la riqueza que los dichos turcos y moros han habido, y la gran destruccion y asolacion que han hecho en la costa de España.»

En efecto, las tierras cercanas al mar desde Perpiñan hasta Portugal, estaban incultas y abandonadas. Nadie queria habitar en la costa á menor distancia de cinco leguas del agua. Perdíanse los frutos y los pastos, «y es grandísima ignominia que una sola frontera como Argel haga tan gran daño y ofensa á toda España», pagando el Rey sueldo de galeras y armadas.

En conclusion, suplicaron los procuradores que la armada de galeras guardase y defendiese la costa desde Perpiñan hasta el estrecho de Gibraltar ó el rio de Sevilla, y se guarneciesen y fortificasen las plazas marítimas, y principalmente las ciudades de Gibraltar, Cádiz y Cartagena.

La política comercial de Felipe II era la propia de su siglo. Confirmó las leyes que prohibian sacar pan, ganado, corambres y moneda, así como la pragmática de los Reyes Católicos acerca de la navegacion, y ofreció proveer lo conveniente, oido el Consejo de la Guerra, en cuanto á la defensa de las costas y á la proteccion del comercio contra los corsarios. Parece probable que esta peticion haya despertado en Felipe II el deseo de acometer las empresas de los Gelves, Orán y el Peñon de la Gomera.

No se habia debilitado la fe en la virtud de las leyes suntuarias, ántes parece más viva que nunca, pues suplicaron los procuradores, no solamente que se pusiese breve remedio al desórden de los trajes, sino coto al número de lacayos y de hachas para alumbrarse. Vista por experiencia la ineficacia de las penas, imaginaron castigar á los sastres que hiciesen vestidos contra lo mandado. Con mejor discurso pidieron al Rey que al reformar los gastos de su estado y mesa, moderase los trajes excesivos de la corte, porque para reprimir el lujo «no hay otra ley inviolable sino el ejemplo que V. M. fuere servido de dar.»

La peticion contra el dorado y plateado sobre metal ó madera (excepto en cosas de las iglesias y aderezos de la gineta), tenía por objeto principal evitar el consumo del oro y la plata, «pues en dorar (decian los procuradores) se han gastado quantos escudos y monedas de oro hay en España.» No se dictó providencia alguna, y todo quedó como estaba.

La ejecucion de la pragmática de las armas suscitó grandes dificultades. Cuando las justicias hacian suyas las que tomaban, eran muy celosas en recogerlas, y no reparaban en molestias y vejaciones con el afan de apropiárselas. Por contemplar á los alguaciles se cometian fráudes en el tocar la campana de la queda, y otras veces por pereza los que prestaban este servicio no la tocaban, ó tan poco, que no se oia en

la mayor parte del pueblo. De aquí se seguian pleitos, diferencias y escándalos con ocasion de tomar las armas de noche.

Arrepentidos los procuradores de haber suplicado que las justicias no llevasen las armas recogidas, al ver que disimulaban con los delincuentes desde que les faltó aquel provecho, rogaron que se les volviese; pero como escarmentados, añadieron que se tañese la campana durante una hora entera, empezando á la que se determinase, y no pudiesen tomar las armas hasta que fuese cumplida.

Las reglas acerca del uso de las armas que regian para los cristianos viejos, no se entendian con los moriscos, ni era tal la intencion de los procuradores. Léjos de eso, avivaron la natural suspicacia de Felipe II, acusándolos de que tenian en sus casas arcabuces, ballestas, espadas y otras armas con las cuales robaban, mataban y cometian varios insultos.

Decian los moriscos que así ellos, como sus descendientes que se redujeron á la fe ántes de la conversion general del reino de Granada, podian tener y usar aquellas armas por merced que les hicieron los Reyes Católicos; á lo cual replicaban los procuradores que para probar la descendencia se valian de testigos falsos.

Nada resolvió por entónces Felipe II acerca de lo suplicado; pero estas y otras peticiones dadas en diferentes Cortes contribuyeron á irritar á los moriscos al punto de encender la guerra de las Alpujarras. Por eso, para ser justos, debe repartirse la culpa de los rigores que se emplearon contra los moriscos hasta su general expulsion en 1609 entre el Rey y las Cortes.

A ruego de los procuradores prohibió Felipe II á los moriscos comprar esclavos negros, porque los convertian al mahometismo; pero no dictó providencia alguna para reprimir los abusos que las justicias cometian con ocasion de los esclavos fugitivos. «La huida (decian) es á costa y pena de los amos, porque aunque los prendan, no hacen más que tenerlos presos mucho tiempo, y cuando los amos vienen á tener aviso dello, acaesce haberle hecho de costa más que el esclavo vale de comida y carcelajes y prision y otros autos.»

No se hizo la reduccion de los hospitales de cada pueblo á uno ó dos, como tantas veces se habia suplicado; «de donde resulta que los pobres y enfermos andan perdidos, y no gozan de la hospitalidad que gozarian si esto se hiciese», á lo cual respondió el Rey que se haga como lo pedís.

Dijeron los procuradores que muchas personas se habian ofrecido á

levantar edificios y hacer novedades de ingenios en cosas públicas; que con licencia del Consejo se habian emprendido las obras y gastado muy grandes cantidades sin fruto, pues acontecia «errarse los tales edificios y quedarse por acabar, y los pueblos con sus gastos»; por lo cual suplicaron que no se concediesen estas licencias sin prévia fianza de pagar la costa y los daños que causare el proyectista, «para que nadie se ofreciese á hacer sino aquello que tuviere muy entendido que no se puede errar.»

Tan extraña peticion parece referirse al ingenio de Juanelo ó artificio de su invencion para elevar el agua del rio Tajo hasta el alcázar de Toledo, y llevarla de allí á toda la ciudad. Describe Ambrosio de Morales el ingenio y pondera sus maravillas; pero es lo cierto que no correspondió á las esperanzas y deseos del arquitecto lombardo, y mucho ménos á los esfuerzos y sacrificios de la sedienta poblacion.

Juanelo, hábil constructor de relojes, hizo compañía á Carlos V en su retiro de Yuste. Muerto el Emperador en 21 de Setiembre de 1558, empezó á tratar de la construccion de su ingenio, el cual (si vale nuestra conjetura) ya estaba abandonado por inútil ó costoso en 1560 [1].

Por último pidieron los procuradores para sí mismos las receptorías del servicio y salario por cada dia que habian ocupado en venir á las Cortes y residir en Toledo durante su celebracion.

Era indisputable el derecho de los procuradores á las receptorías del servicio en todas las ciudades, villas y lugares comprendidos en las provincias por las cuales tenian voz y voto en Cortes. Sin embargo los Contadores mayores solian proveerlas en otras personas acaso más diligentes en la cobranza. Los procuradores de las ciudades de Toledo, Salamanca, Zamora y Murcia no las tenian por entero. La peticion dada en estas Cortes no podia ser más humilde, pues se limitaba á suplicar que las receptorías se proveyesen en los procuradores á quienes tocasen despues de los dias de sus poseedores.

Habia ciudades que acostumbraban dar salario competente á sus procuradores, otras lo daban muy pequeño y otras ninguno. Los procuradores á las Cortes de Toledo de 1559, considerando que habian sido más largas de lo ordinario, solicitaron del Rey que les hiciese la merced de mandar á las ciudades que tenian por costumbre no dar salarios de procuracion ó darlos cortos, los señalasen iguales á los que solian

[1] Ambr. de Morales, *Las antigüedades de las ciudades de España*, pág. 90. — Alcalá de Henares, 1575.

percibir los regidores de sus ayuntamientos cuando salian á entender en negocios de su ciudad; pero por justas que parezcan, ambas peticiones hallaron poco favor en el Monarca.

La convocacion de estas Cortes en el año siguiente á las de Valladolid de 1558, poco despues de la llegada de Felipe II á España, podria parecer el principio de una política de benevolencia con las antiguas libertades de Castilla, si solamente se hubiese tratado de acercarse el nuevo Rey á su pueblo y de la jura del Príncipe D. Carlos; mas si se considera que Felipe II pidió á los procuradores un servicio extraordinario sobre otro ya concedido y apénas empezado á cobrar, y que fueron desatendidas las peticiones acerca de sus salarios y receptorías, debe formarse distinto juicio.

No hubo tardanza en responder á los capítulos generales, pues el cuaderno de las peticiones y respuestas lleva la data en Toledo á 19 de Setiembre de 1560; pero ya se nota la tendencia á prolongar las Cortes, la cual se arraigó y prevaleció en todo el reinado de Felipe II. Cansados los procuradores y aburridos de hacer gastos cada vez mayores por la carestía de los tiempos, acudian al Rey en demanda de salarios ó ayuda de costa, y se sometian más fácilmente á su voluntad.

Léjos de culpar á Felipe II del estado en que encontró la monarquía al tomar las riendas del gobierno, obliga la justicia á reconocer que si disimuló faltas y abusos envejecidos, corrigió otros, y aun tuvo el mérito de resistir ciertas peticiones poco razonables de los procuradores.

Abstenerse de dar cédulas de suspension de pleitos pendientes del fallo de los tribunales; no reducir los intereses excesivos que devengaban los créditos contra el estado; no aumentar el rigor de las penas establecidas en las ordenanzas para el obraje de los paños, ni las prohibiciones con que luchaba el comercio de las lanas, ni la severidad de las leyes suntuarias, y sobre todo prometer que no tomaria el dinero que venía de las Indias con destino á particulares, fueron providencias de buen gobierno dignas de aplauso.

No renunció, como se lo pedian los procuradores, á su pretendido derecho de dilatar los pagamentos en ferias, y á esta causa, más que á otra alguna, debe atribuirse que hubiese cesado casi por completo la contratacion en las famosas de Medina del Campo el año 1596.

Con motivo de la provision de beneficios eclesiásticos y de los privilegios concedidos á la marina mercante, revocó Felipe II muchas cartas de naturaleza, y se propuso ser más parco que el Emperador en esta clase de mercedes.

Quien leyere atentamente los cuadernos de las Cortes celebradas en los reinados de Carlos V y Felipe II, no podrá ménos de advertir el contraste de dos políticas, nacional la una y la otra extranjera. Carlos V, Emperador de Alemania, estimaba los reinos de Castilla y Aragon como estados de su Imperio: Felipe II, aunque formaban parte de su monarquía los de Flandes, y en Italia poseia el reino de Nápoles con las islas de Sicilia y Cerdeña y el ducado de Milán, fué siempre castellano de corazon y verdadero Rey de España,

CONCLUSION.

La Real Academia de la Historia, fiel á su instituto de ilustrar la de España, pone término á la ímproba tarea de publicar las *Cortes de los antiguos reinos de Leon y Castilla* con las de Toledo de 1559. Las siguientes de Madrid de 1563 son las primeras de la nueva serie que con el título de *Actas de las Cortes de Castilla*, salió á luz por acuerdo del Congreso de los Diputados entre los años 1861 y 1866.

Ambas colecciones se completan, bien que en algo sean diferentes. El interes de la que publica la Academia de la Historia se encuentra en el estudio de los cuadernos de peticiones dadas por el clero y la nobleza, y sobre todo por los procuradores, y en las respuestas de los Reyes, que cuando son favorables, constituyen verdaderos ordenamientos hechos en Cortes.

Los cuadernos de las anteriores al siglo XVI nada dejan entrever de la vida, del calor y movimiento de aquellas asambleas ya tranquilas, ya tumultuosas. Son frias relaciones de lo determinado y resuelto despues de largos debates ó de una corta deliberacion, y tan escasos de noticias, que rara vez consta la cuantía del servicio otorgado en nombre de las ciudades, villas y lugares del reino.

Para suplir esta falta ha sido necesario apelar á las crónicas y á las historias generales y particulares de mayor autoridad entre los doctos; y aunque no siempre llenan el vacío de los cuadernos, casi nunca se consultan sin fruto.

Pareció á la Academia que este método abria un campo más extenso á la crítica y facilitaba la determinacion de las fechas dudosas, la explicacion de sucesos extraños y la inteligencia de ciertos ordenamientos que leidos sin notar su enlace con otros ó con los tiempos en que se hicieron, serian mal interpretados ó pasarian inadvertidos; y

que además debia aprovechar la ocasion de dar noticia de várias Cortes cuyos cuadernos no existen, ó si existen, yacen en el más oscuro rincon de algun descuidado archivo, en donde no ha penetrado hasta hoy la mirada investigadora de los eruditos,

Los autos y procesos de Cortes que contienen las *Actas*, pueden satisfacer la justa curiosidad del lector sin necesidad de ilustraciones, ya por la multitud de pormenores que encierran, y ya porque se refieren á un período más claro de nuestra historia. De todos modos no es la Academia de la Historia la llamada por ahora á esclarecer y comentar los capítulos dados al Rey por los procuradores en unas Cortes que no forman parte de su coleccion.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

ÍNDICE.

PARTE SEGUNDA.

EXÁMEN DE LOS CUADERNOS DE CORTES.

(CONTINUACION.)

Páginas.

CAPÍTULO XXI. — *Reinado de D. Enrique IV.* — Cuaderno de las Cortes de Córdoba de 1455. — Cuaderno de las Cortes de Toledo de 1462. — Cuaderno de las Cortes de Salamanca de 1465. — Cuaderno de las Cortes de Ocaña de 1469. — Ordenamiento sobre la fabricacion y el valor de la moneda, otorgado en las Cortes de Segovia de 1471. — Cuaderno de las Cortes de Santa María de Nieva de 1473 1

CAPÍTULO XXII. — *Reinado de Don Fernando V y Doña Isabel I, los Católicos.* — Ordenamiento hecho en las Cortes de Madrigal de 1476. — Ordenamiento de las Cortes de Toledo de 1480. — Ordenamiento de las Cortes de Toro de 1505 36

CAPÍTULO XXIII. — *Reinado de Don Felipe y Doña Juana.* — Cortes de Toro de 1505. — Cortes de Valladolid de 1506. — Cortes de Burgos del mismo año. — Cortes de Madrid de 1510. — Cortes de Burgos de 1511, 1512 y 1515 69

CAPÍTULO XXIV. — *Reinado de Don Cárlos I y Doña Juana.* — Cortes de Madrid de 1517. — Ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1518. — Cortes de Santiago y la Coruña de 1520. — Proposicion hecha en las Cortes de Valladolid de 1523. — Ordenamiento de las Cortes de Toledo de 1525. — Cortes de Valladolid de 1527. — Capítulos de las Cortes de Madrid de 1528. — Cortes de Segovia de 1532 — Cortes de Madrid de 1534. — Cortes de Valladolid de 1537. — Cortes de Toledo de 1538. — Cortes de Valladolid de 1542. — Cortes de Valladolid de 1544. — Cortes de Valladolid de 1548. — Cortes de Madrid de 1551. — Cortes de Valladolid de 1555 91

CAPÍTULO XXV. — *Reinado de Felipe II.* — Cortes de Valladolid de 1558. — Cortes de Toledo de 1559 262

CONCLUSION 286

FIN DEL ÍNDICE.

JUL 19 1971

DP
134
A15
pt.2

Colmeiro, Manuel
Cortes de los antiguos
reinos de Leon y de Castilla

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY